

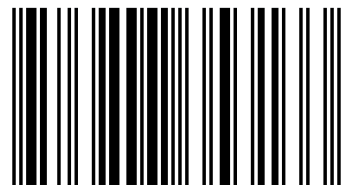
## Mediación judicial: contextos, textos y pretextos

La presente investigación plantea una propuesta metodológica a desarrollar para una antropología jurídica urbana en México. Estudio enfocado en el análisis de la mediación judicial en el Centro de Mediación y Conciliación (CEMCO), en Xalapa, Veracruz. El objetivo central fue investigar dicho foro estatal como fenómeno sociojurídico en esta entidad, por lo cual profundiza en el proceso que siguió esta vía alterna hasta su institucionalización en la entidad. En este sentido, se basa en una amplia investigación documental, análisis de las reformas legales, así como entrevistas a distintas personalidades de este campo judicial. Así mismo, aborda etnográficamente el análisis del impacto que este nuevo elemento está introduciendo tanto al aparato estatal, como a la sociedad veracruzana al analizar casos de conflictos familiares y de deuda que son atendidos en esta instancia. A partir de este último punto, la investigación aborda distintas cuestiones relacionadas con las relaciones familiares, el género y el poder que están siendo ventiladas actualmente por hombres y mujeres en este escenario judicial.



**Guadalupe Irene Juárez Ortiz**

Antropóloga Social por la Universidad Veracruzana (2007); obtuvo el grado de maestría en CIESAS-Golfo con trabajo de tesis (2010), con la cual obtuvo Mención Honorífica en los Premios INAH (2011). Trabajó como docente investigadora en la Universidad Veracruzana Intercultural (UVI-Selvas). Actualmente cursa el Doctorado en CIESAS-DF.



978-3-8473-5313-3

editorial académica española

Mediación Judicial

Juárez Ortiz



**Guadalupe Irene Juárez Ortiz**

## Mediación judicial: contextos, textos y pretextos

**Análisis de la mediación como fenómeno  
sociojurídico en el estado de Veracruz**

**Guadalupe Irene Juárez Ortiz**

**Mediación judicial: contextos, textos y pretextos**



**Guadalupe Irene Juárez Ortiz**

**Mediación judicial: contextos, textos y  
pretextos**

**Análisis de la mediación como fenómeno  
sociojurídico en el estado de Veracruz**

**Editorial Académica Española**

## **Impressum / Aviso legal**

Bibliografische Information der Deutschen Nationalbibliothek: Die Deutsche Nationalbibliothek verzeichnet diese Publikation in der Deutschen Nationalbibliografie; detaillierte bibliografische Daten sind im Internet über <http://dnb.d-nb.de> abrufbar.

Alle in diesem Buch genannten Marken und Produktnamen unterliegen warenzeichen-, marken- oder patentrechtlichem Schutz bzw. sind Warenzeichen oder eingetragene Warenzeichen der jeweiligen Inhaber. Die Wiedergabe von Marken, Produktnamen, Gebrauchsnamen, Handelsnamen, Warenbezeichnungen u.s.w. in diesem Werk berechtigt auch ohne besondere Kennzeichnung nicht zu der Annahme, dass solche Namen im Sinne der Warenzeichen- und Markenschutzgesetzgebung als frei zu betrachten wären und daher von jedermann benutzt werden dürften.

Información bibliográfica de la Deutsche Nationalbibliothek: La Deutsche Nationalbibliothek clasifica esta publicación en la Deutsche Nationalbibliografie; los datos bibliográficos detallados están disponibles en internet en <http://dnb.d-nb.de>.

Todos los nombres de marcas y nombres de productos mencionados en este libro están sujetos a la protección de marca comercial, marca registrada o patentes y son marcas comerciales o marcas comerciales registradas de sus respectivos propietarios. La reproducción en esta obra de nombres de marcas, nombres de productos, nombres comunes, nombres comerciales, descripciones de productos, etc., incluso sin una indicación particular, de ninguna manera debe interpretarse como que estos nombres pueden ser considerados sin limitaciones en materia de marcas y legislación de protección de marcas y, por lo tanto, ser utilizados por cualquier persona.

Coverbild / Imagen de portada: [www.ingimage.com](http://www.ingimage.com)

Verlag / Editorial:

Editorial Académica Española

ist ein Imprint der / es una marca de

AV Akademikerverlag GmbH & Co. KG

Heinrich-Böcking-Str. 6-8, 66121 Saarbrücken, Deutschland / Alemania

Email / Correo Electrónico: [info@eae-publishing.com](mailto:info@eae-publishing.com)

Herstellung: siehe letzte Seite /

Publicado en: consulte la última página

**ISBN: 978-3-8473-5313-3**

Copyright / Propiedad literaria © 2013 AV Akademikerverlag GmbH & Co. KG

Alle Rechte vorbehalten. / Todos los derechos reservados. Saarbrücken 2013

**P.C.C.R. Carlos Eufemio Ortiz Montes**

Guerrero de mil batallas.

*In memoriam*

## **Agradecimientos:**

En primer lugar quiero agradecer de forma muy especial a mi directora de tesis la Dra. Victoria Chenaut por la gran calidez, exigencia y dedicación puestas en conducirme con su experiencia académica y personal a lo largo de mi formación académica, así como ser humano. Así mismo, quiero agradecer a los investigadores que conforman el jurado de tesis: Dra. Teresa Sierra, Dra. Paula Mussetta y Dr. José Borjón por dedicar tiempo en formularme sus dudas, comentarios y sugerencias; para mejorar la presente investigación.

Aunado a estos agradecimientos quiero externar los propios a todos mis profesores de maestría por contribuir a mi formación; especialmente y de manera más personal al Dr. Witold Jackorzinski, Mtro. François Lartigue, Dr. José Jiménez, Dr. Saúl Moreno, Dr. Felipe Vázquez, Dr. Felipe Hevia y a las Dras. Minerva Villanueva y Minerva Oropeza por su interés en aportarme herramientas para realizar esta investigación.

Por otra parte, resulta fundamental para mí agradecer también a los magistrados Alejandro Gabriel Hernández Viveros, Miguel Gastón Manzanilla Pavón, José Luis Ocampo López, Andrés Salomón Rodríguez, así como el resto del personal del poder judicial y de manera destacada a la Coordinadora del Centro De Mediación y Conciliación Lic. Estela García Carvajal y a la Lic. Blanca Beatriz González, quien ocupó este puesto de manera interina por permitirme realizar la investigación en sus instalaciones. De manera muy especial, quiero dedicar estas líneas a agradecer a todos los abogados que conforman el Centro de Mediación y Conciliación del Estado de Veracruz: Lic. Paloma Vargas, Lic. Haydée Hernández,

Lic. Mariana Villegas y Cruz Ortiz, Lic. Aída Ortiz Arano y Lic. Alejandra Hernández; por ayudarme a construir esta investigación durante el periodo de campo. Y sin lugar a dudas también quiero agradecer de manea enfática y destacada a los mediadores quienes me apoyaron en todo momento y compartieron conmigo sus conocimientos y experiencia como profesionistas y seres humanos: Mtra. Consuelo Becerra Zúñiga, Mtra. Michelle Archer Álvarez, Mtro. Froylán Sosa Juárez y al Psic Elías Galindo Mendoza, a ellos todo mi reconocimiento.

De igual manera, ocupo este espacio para agradecer a mi familia, en especial a mis padres Guadalupe Ortiz y José Manuel, así como a mis hermanos José, Felipe y Luz, recordando en todo momento el invaluable esfuerzo de Ángel durante la universidad, que me permitió llegar a este momento. Así mismo a mi abuela Emelia Montes, y mis tíos Pedro y José Ortiz Montes por todo su cariño y confianza en mí. Y a todos mis amigos, destacando mi cariño y agradecimiento a los más entrañables durante esta travesía: Erick Galán, Macario Bautista, Luis Ibarra, Adriana Terven, Victoria Cabrera, Sergio González, Carlos Alberto Fernández, Ollincar Hernández, Miriam Godinez, Xóchitl Cruz, Jorge García, Rafael Damián; y mis compañeros de maestría Araceli García, Meztli López, Nelly del Ángel, Alfredo Martínez, Libertad Mora, Oscar Ramos y Magdalena Hernández. Así como agradecer de manera muy especial a Miguel Badillo Aguilera por brindarme su cariño, paciencia, apoyo y cuidados al compartir su esfuerzo y anhelos conmigo en esta etapa de nuestras vidas.

Por último, quiero agradecer al CONACYT por haberme otorgado la beca que me permitió realizar los estudios de Maestría en



Antropología Social en el CIESAS-Golfo, debido a que sin este apoyo no hubiera podido realizar este posgrado.

## INTRODUCCIÓN

La mediación forma parte de los llamados Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), los cuales son procedimientos distintos al juicio, que distintos países han o están introduciendo a sus esferas judiciales, con la finalidad de ayuden a descongestionar los tribunales de justicia y de acercar a la población otras vías de acceso a la justicia, y que en términos generales tienen como características ser voluntarios, flexibles, confidenciales y gratuitos. Sin embargo, esto varía dependiendo del país del cual se hable. Dentro de los MASC destacan tres: el arbitraje, la conciliación y la mediación. En primero de ellos las personas recurren voluntariamente a un tercero neutral, el cual decide la solución a la controversia al emitir un laudo que es obligatorio para los contendientes (Alvares y Highton, 1996: 43).

En la conciliación<sup>1</sup> el tercero en la disputa ayuda a las partes a comunicarse y a negociar entre ellas, y dispone de la facultad otorgada por los interesados, de dar su opinión sobre la solución justa de la disputa, así como de proponer fórmulas conciliatorias (Herrera, 2001:29). Por último, la mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral (el mediador) ayuda a las personas en conflicto a que en forma cooperativa encuentren un punto de armonía en el conflicto. El mediador induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a reconocer sus intereses por encima de las posiciones, a explorar fórmulas de acuerdo que

---

<sup>1</sup> Si bien actualmente se promueve la conciliación como una "nueva" figura específica dentro de los MASC, la información obtenida en campo a través de la entrevista a distintos agentes del campo judicial, señala que la conciliación formaba una de las partes del juicio, en donde el juez designaba unos minutos para promover que los disputantes intentaran negociar, si las personas lograban llegar a un acuerdo se suspendía el procedimiento, y en caso contrario continuaba el litigio. Sin embargo, como parte de los medios alternativos, la conciliación se presentaba como un nuevo procedimiento independiente del juicio.

trasciendan a nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambas. Sin embargo, el mediador no tiene poder ni autoridad alguna para sugerir ni imponer la solución a las controversias, sino que sólo sirve como facilitador de la negociación, siendo las personas las que tienen que decidir cómo resolver su conflicto (Alvares y Highton, idem).

Actualmente la mediación, como medio alternativo de solución de conflictos legales está cobrando gran importancia en las sedes judiciales de nuestro país y de gran parte de otros países en distintas regiones del planeta. Basta considerar que en México existen actualmente treinta y ocho centros de mediación establecidos tan sólo al interior de los tribunales estatales y que estos próximamente crecerán en número por acuerdo de los distintos poderes judiciales del país. Esto nos habla por tanto de que la mediación se muestra como un foro exitoso e importante para solucionar la conflictividad social de manera pacífica, y a través de la cual los ciudadanos asuman la capacidad y responsabilidad de resolver por ellos mismos sus distintas controversias legales, como sus promotores y representantes se esfuerzan en expresar a través de distintos foros y medios.

En este sentido, la mediación, entendida como un procedimiento judicial en el cual las personas implicadas en un conflicto pueden negociar de forma pacífica y directa la forma de solucionarlo; tiene como una de sus características que para lograr esta negociación interviene un tercero neutral, el cual está especializado en conducir el diálogo entre los disputantes, sin tener por ello poder ni autoridad para sugerir ni imponer soluciones, sino que estas deben provenir de los individuos en conflicto exclusivamente. Es por ello que se señala que la mediación es un medio pacífico y pacificador de la

sociedad porque existen ciertas reglas que las personas debe seguir para poder usar esta instancia, como no agredir al otro, hablar por turnos, escuchar a la otra parte y generar soluciones en conjunto. En nuestro país dicho procedimiento además se caracteriza por ser voluntario, confidencial y gratuito; y se señala como una de sus principales ventajas el que sea un procedimiento flexible en el cual no se requiere presentar pruebas o testigos, pues lo que vale es la voluntad de las personas de negociar entre ellas y resolver el conflicto, además de que se presenta como una vía rápida de solucionar problemas legales, pues estos pueden solucionarse en dos o tres reuniones de negociación y en algunos estados (como Veracruz) los acuerdos escritos y firmados en un convenio de mediación tienen el mismo valor que una sentencia de juez. Sin embargo, estas especificidades varían en cada país y entidad local en la cual se aplican los MASC.

Ahora bien, como señalé anteriormente, además de la mediación existen otros dos procedimientos dentro de los MASC, tal es el caso de la conciliación, la cual también está presente en el estado de Veracruz y es implementada en el mismo Centro Estatal en donde realicé la investigación. Sin embargo, decidí centrar este estudio exclusivamente en la mediación por diversas causas: en primer lugar, por sus especificidades ya señaladas anteriormente, -entre las cuales destaca que en este procedimiento los únicos que deciden la solución son las personas en conflicto-, esto por considerar que su investigación aportaría más elementos para el análisis antropológico ya que en la mediación se privilegia en todo momento la opinión y determinaciones de las personas y no la de los mediadores. En segundo lugar, porque el Centro Estatal de Medios Alternativos del estado de Veracruz se enfoca más en

ofrecer el servicio de mediación que el de conciliación. Y por último, porque mi interés respecto a la mediación lleva ya varios años, desde que tuve la oportunidad de formarme como mediadora y estudiar esta vía de solución de controversias para la tesis de licenciatura.<sup>2</sup> Con esto quiero dejar en claro que si bien, la gama de medios o vías alternativas que el estado actualmente está ofreciendo a la población para solucionar sus problemas legales, es más amplia, mi interés se centra específicamente en la mediación, sobre todo por lo que se refiere al poco tiempo del que disponemos para realizar la investigación de maestría.

Ahora bien, respecto a los MASC es importante señalar que hasta el momento la literatura donde se abordan es escasa. Los diferentes libros que circulan al respecto en su mayoría tratan el tema desde el derecho, los cuales hablan de las reformas implementadas en materia legal, o bien, a manera de manuales de capacitación para mediadores; sin embargo, desde las ciencias sociales la literatura es prácticamente nula. En este sentido, los estudios que enfrentan el análisis de la mediación en sede judicial empiezan a generarse en otros contextos sociales y desde la óptica de la filosofía política del derecho, como es el caso de la tesis doctoral de Paula Mussetta (2007, 2009) que investiga esta cuestión en Córdoba Argentina, desde el análisis de las reformas

---

<sup>2</sup> Sin lugar a dudas, desde entonces mi visión al respecto y mi perspectiva como investigadora han cambiado drásticamente, pues en aquel primer acercamiento a su estudio propuse verla únicamente como un espacio para el análisis antropológico en términos generales, y ahora, para esta tesis de maestría, parto hacia su análisis sobre el buque de la antropología jurídica, retomando sus postulados teóricos y metodológicos como una subdisciplina antropológica especializada en el estudio del derecho, en tanto un fenómeno sociocultural producto de un contexto histórico específico, elementos que me llevan hacia otros puertos analíticos más especializados.

legales que permitieron la introducción de la mediación como parte de un proyecto político en este país.

Ahora bien, hasta ahora no existen estudios desde las ciencias sociales que analicen esta situación, ni cual es el impacto social que la introducción de este nuevo foro judicial está generando al interior de los estados. Lo que existen son diversos informes de los presidentes de los tribunales y de los encargados de los Centro de Medios Alternativos<sup>3</sup> que intentan demostrar el éxito de estos nuevos espacios y procedimientos judiciales, pero únicamente a través de cifras y estadísticas que poco explican acerca del papel que están desempeñando actualmente en nuestra sociedad; nada nos dicen acerca de las transformaciones que acarrear dentro de la esfera judicial, las características de sus usuarios, los tipos de conflictos que aquí se presentan y sus implicaciones sociolegales, y tampoco acerca de los resultados que se están obteniendo de manera específica; es decir, de qué manera contribuyen o no a solucionar los crudos conflictos que los ciudadanos viven cotidianamente y que buscan urgentemente resolver.

Cabe destacar en este punto que Jane Collier,-destacada antropóloga jurídica norteamericana-, presencié el surgimiento de los MASC en Estados Unidos en la década de los 70's; y señaló algunos puntos para su reflexión, pero sin enfocarse en su análisis, ya que su interés giraba en torno al estudio del derecho indígena. Es así como en dos de sus textos (1995a, 1995b) menciona de forma breve la agitación existente en la sociedad norteamericana ante la introducción de los MASC, señalando que dichos mecanismos retomaban los modelos conciliatorios de los tribunales

---

<sup>3</sup> Con este nombre se les conoce actualmente en su forma genérica a las instancias de mediación y conciliación que existen dentro de los tribunales estatales.

indígenas, extraídos de los estudios antropológicos de la época. Sin embargo, en su opinión, los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (la mediación y conciliación como foros y procedimientos específicos implementados en los tribunales estatales urbanos) no tendrían resultados positivos debido a que ésta se desarrollaba en un contexto muy distinto al indígena; a demás de plantear la posibilidad de que los éstos reforzaran los desequilibrios de poder de los sujetos, al partir del supuesto de que ambas partes en conflicto poseían el mismo nivel de poder cuando esto no siempre era así.

En este sentido, desde hace algún tiempo he tenido interés en su estudio el cual ha resultado en la investigación que planteo desde la antropología en general en la tesis de licenciatura (2007) que estuvo enfocada en el caso de la mediación en sede judicial en el estado de Querétaro; y ahora, desde el enfoque específico de la antropología jurídica para la tesis de maestría en el CIESAS-Golfo. Para lo cual, la propuesta de este estudio radica en analizar el impacto de la mediación en el Estado, pero enfocando el análisis en sus usuarios; razón por la cual mi interés se centra en las razones y formas como los actores usan la mediación y cómo esta va adquiriendo una configuración determinada en el estado de Veracruz.

Por tanto, el objetivo principal en esta tesis es describir y analizar los usos y configuración de la mediación judicial en Veracruz, analizándola como fenómenos sociolegal en esta entidad. Para lo cual pretendo investigar los cambios que la mediación está introduciendo en el contexto judicial veracruzano en la estructura del campo judicial y en las prácticas de los representantes del derecho y los ciudadanos comunes. Como objetivos secundarios,

planteo examinar las características de los casos familiares que acuden a los procedimientos de mediación, de manera que me permita registrar y analizar cuáles son los temas más conflictivos, al considerar qué elementos crean más tensión al interior de las familias veracruzanas para que trasciendan al espacio judicial y qué vínculo establece el derecho estatal con las relaciones sociales y de género en este contexto social específico.

La intención por tanto, es realizar un análisis de la mediación en sede judicial estatal urbana, pero planteándolo **desde abajo**, desde los usos que los veracruzanos están haciendo de ella; retomando los procesos macro y micro sociales implicados y poniéndolos como telón de fondo, pero enfocándome específicamente a analizar las distintas prácticas, motivaciones y discursos que los veracruzanos, sean abogados (que trabajen para el poder judicial o de forma externa a este) o ciudadanos comunes, hombres y mujeres de distintas edades y condiciones esgrimen para justificar su uso o no como foro judicial.

Para este fin, propongo analizarla desde tres ejes centrales: **los contextos, los textos y los pretextos** que le dan origen y forma específica en este estado. Sin embargo, estos tres elementos no conforman capítulos en específico, sino que se encuentran presentes en cada uno de los apartados de la tesis; es decir, en cada capítulo presento qué contextos, textos y pretextos subyacen debajo de cada arista que pretendo analizar respecto a la mediación. En este sentido, en el capítulo II elaboro un acercamiento reconstructivo y analítico de los distintos escenarios, factores y actores involucrados con su institucionalización dentro del poder judicial de esta entidad; trazando el recorrido que la mediación ha seguido desde la esfera internacional hasta su



consolidación en el Centro de Medios Alternativos de Solución de Conflictos (CEMCO), ubicado en la ciudad de Xalapa, lugar en donde realicé la investigación de campo.

En este segundo capítulo hablo por tanto, de la trayectoria que ha seguido la mediación para lo cual analizo el papel que ha jugado la reforma judicial, los organismos financieros internacionales, algunos de los organismos privados estadounidenses más importantes en este proceso; así como los representantes del derecho estatal a nivel nacional y local, lo cual permite ubicar el macro **contexto socioeconómico y político** del cual surge la mediación. Así mismo, en este capítulo señalo las distintas reformas legales que han tenido que implementarse para dar pie a la introducción de la mediación en México y Veracruz específicamente; y con ello muestro **los textos** implicados en este proceso, mismos que determinan su forma y ámbitos de operación y su organización específica en el CEMCO. Y por último, presento en gráficas las principales características de sus usuarios y los tipos de conflictos que se resolvieron en esta instancia durante el año 2009, a modo de una suerte de patrón de uso de este foro judicial, con lo cual presento los **pretextos** de la mediación en términos generales.

En el Capítulo III analizo a más detalle el escenario del poder judicial local, con la finalidad de comprender el impacto que este nuevo foro judicial ha tenido dentro de la estructura judicial y en las prácticas y discursos de los representantes del derecho, sean estos funcionarios del poder judicial u otro tipo de abogados (de otras dependencias de gobierno y abogados litigantes); la finalidad es acercarme a la comprensión de la forma como opera este espacio estatal específicamente y cómo sus agentes se ven compelidos a desarrollar, implementar y actualizar distintas estrategias para hacer

frente a los cambios introducidos actualmente, como fruto de la interacción de las presiones externas; pero no de su aplicación directa o incuestionada, sino por el contrario, como el producto de la agencia humana de estos actores dentro de un marco institucional derivado de una configuración del derecho específica.

Para ello, en primer lugar describo a grandes rasgos las características de la tradición jurídica que nos gobierna; para mostrar el **contexto jurídico general** del cual parte el derecho estatal antes de la llegada de la mediación; para posteriormente describir y analizar la manera en su institucionalización acarrea cambios dentro del contexto judicial estatal. Para ello mostraré los aspectos estructurales más relevantes de este espacio estatal a través de lo que la Constitución veracruzana y la Ley Orgánica del Poder judicial establecen, con lo cual presentaré lo que señalan **los textos locales** al respecto. El tercer apartado de este capítulo por tanto estará destinado a analizar las tensiones, imposiciones y negociaciones que vinculan la mediación con los distintos agentes del campo jurídico veracruzano; es decir, **los pretextos** que cada uno de los distintos agentes elaboran para aplicar y promover la mediación o para no hacerlo, dependiendo de su ubicación dentro de la estructura estatal y de los distintos intereses profesionales implicados en ello.

Por último, en el capítulo IV está dedicado a analizar la aplicación práctica de la mediación en el CEMCO para los casos familiares y de deuda de manera específica, al ser estas dos las temáticas más recurrentes en el uso de la mediación como foro judicial en Veracruz. Para ello presento de manera más concreta las características de los usuarios y los casos de esta naturaleza presentado en el año 2009; con lo cual pretendo mostrar el

**contexto social** específico en el cual la mediación está siendo adoptada como instancia judicial por los ciudadanos. Posteriormente retomo y analizo las especificaciones que los **textos legales veracruzanos** señalan para este tipo de casos y su resolución, con lo cual planteo un acercamiento a la reflexión acerca del vínculo establecido entre Estado, derecho y sociedad. Y por último, analizo a detalle los distintos conflictos escenificados en la mediación judicial en el CEMCO, apartado en el cual estudio las distintas motivaciones que llevan a los hombres y mujeres a usar la mediación para tratar de encontrar una solución a su conflicto, al mismo tiempo que presento una reflexión acerca de las implicaciones sociales que tienen dichos conflictos y el vínculo entre ellos y el derecho estatal. Cabe mencionar que al hacerlo, mi punto de partida en este apartado serán los argumentos propios usuarios, en tanto agentes sociales, es decir, mostraré los distintos **pretextos esgrimidos por los sujetos** para mantener un conflicto en torno a sus relaciones familiares o de deuda, y para solucionarlos o no en este espacio judicial. Este último capítulo por tanto, se enfocará analizar la compleja interacción entre el Estado, el derecho y las relaciones sociales que intentan controlar. Para lograr retomaré la centralidad de considerar la perspectiva de género y los estudios acerca de la familia y la antropología de la deuda, como marco conceptual desde el cual poder acercarme a la comprensión del papel que está jugando la mediación como foro judicial estatal contemporáneo.

Considero por tanto, que a través de las siguientes líneas que componen cada uno de los capítulos descritos, puedo aportar algunos elementos a la reflexión del papel que la mediación en sede judicial está conformando actualmente en nuestro país y

específicamente en la entidad veracruzana; así como proponer algunos puntos centrales para su análisis desde la antropología jurídica contemporánea. El argumento que intentaré demostrar a lo largo de la tesis es que la introducción de la mediación al poder judicial veracruzano responde a una compleja red de relaciones entre la esfera política y económica a escala internacional, de la que nuestro país no escapa; pero al mismo tiempo, se configura como la expresión de una serie de necesidades e intereses particulares de los principales actores del campo judicial de esta entidad, que logran adaptar las imposiciones externas a su control y dinámica interna. Aunado a lo anterior, y a pesar de la gran movilización de recursos estatales y de la difusión de la mediación como un procedimiento judicial que promueve toda una cultura de paz y cambio social, intentaré mostrar que esto no sucede así, o al menos no en la magnitud que es anunciada, sino que por el contrario, la mediación es tan sólo un foro judicial más que los individuos usan de manera estratégica, bien sean éstos abogados o ciudadanos comunes. Foro que les representa algunas ventajas y desventajas en relación a otras vías, y que al mismo tiempo, a pesar del gran respaldo estatal que recibe a través de sus leyes y reglamentos, no logra un mayor cumplimiento de convenios que otras instancias.

En este sentido, intentaré mostrar que la mediación no introduce un cambio profundo dentro de la estructura judicial, ni en la dinámica de los miles de ciudadanos que transitan de una instancia estatal a otra para intentar solucionar sus conflictos. Por el contrario, actualmente la mediación es tan sólo una puerta rápida por la cual algunos casos se resuelven, pero no logran transformar en sí a la sociedad por diversos factores que iré explicando a lo largo del documento. Por tanto, si bien la mediación contribuye a resolver

algunos casos judiciales de manera rápida, confidencial, gratuita y voluntaria, lo cierto es que esto también debe tomarse con cautela, pues existen diversos elementos en juego que no debemos perder de vista al analizar las estrategias que el Estado está introduciendo para solventar las carencias y crisis que atraviesa en el ejercicio de su función social.

## CAPÍTULO I

### ELEMENTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS

#### El por qué y el cómo.

En zona urbana el juicio había sido la vía hegemónica estatal de control y resolución de conflictos, distinguiéndose por la rigidez en sus normas y procedimientos; en este contexto, la introducción de la mediación implica un importante cambio en cuanto a la forma de contener y manejar los conflictos sociales en sede judicial por sus mismas características; lo cual, en teoría, estaría propiciando cierta apertura, a la introducción de elementos externos a la realidad mexicana en un terreno que había sido celosamente custodiado por el poder estatal, sin embargo, la pregunta es de qué forma y hasta qué punto se está permitiendo esta situación, y qué están haciendo sus usuarios con estas nuevas facultades.

Esta “apertura” está relacionada con una gran inversión estatal implicada en la creación de centros (actualmente treinta y ocho ya operando en el país y seis más en planeación) y capacitación de personal en todos los niveles del poder judicial, recibiendo incluso en algunos casos apoyo financiero y técnico de organismos como ABA/USAID, Freedom House<sup>4</sup>, y difusión de organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),<sup>5</sup> y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).<sup>6</sup> En este sentido se podría pensar que los representantes del Estado

---

<sup>4</sup> *Proyecto para la mediación en México*, paquete de información relacionada al proyecto de la mediación en México. ABA/USAID. PDF

<sup>5</sup> PNUD (2005) *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América latina y el Caribe*. Argentina

<sup>6</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (2003). “Modernización del Estado. Documento de estrategia”. Washington, D.C.

(gobernadores, magistrados, presidentes de los tribunales de justicia, etc..) mantienen una visión “optimista” acerca de la mediación, ya que piensan que funcionará como un importante filtro que ayudará a descongestionar los tribunales, y al mismo tiempo, permitirá un mayor acercamiento de la ciudadanía a la justicia; esta perspectiva unifica el trabajo de los tres poderes del Estado en cuanto a reformas legales y financiamiento referidas en apoyo a la mediación. Sin embargo, lo cierto es que no existen trabajos de investigación que analicen el fenómeno de la mediación desde “abajo”, desde los usuarios (tanto abogados del estado, como litigantes y disputantes), quienes, en teoría, tendrían que adaptar sus prácticas judiciales a estos mecanismos de justicia, porque estos proponen introducir una nueva lógica radicalmente distinta a lo conocido anteriormente, como es el juicio.

En este sentido, lo primero que hay que decir al respecto de esta investigación, es que trata acerca de la mediación en sede judicial urbana desde la perspectiva antropológica. Como tal, gira en torno al uso sociocultural del derecho en un espacio estatal urbano contemporáneo, el cual tiene como característica principal proponer el planteamiento de que los ciudadanos legos a las cuestiones jurídicas (los ciudadanos comunes, sin conocimientos en derecho) tienen la capacidad de solucionar sus conflictos legales por la vía del acuerdo directo entre sí. Ante esta aseveración tácita (expresada en los manuales, cursos, reglamentos, así como en la Ley específica al respecto), y considerando así mismo los referentes de la antropología jurídica, especializada en el estudio de la interacción entre derecho, sociedad y cultura, pretendo contribuir en alguna medida a la reflexión de la mediación desde la perspectiva de esta subdisciplina.

## Referentes teóricos y metodológicos

### **La antropología jurídica.**

A continuación expondré los principales referentes de la subdisciplina de la antropología jurídica, los cuales guiarán mi análisis a lo largo de las siguientes páginas, como una especie de telescopios que me permitirán la observación y estudio del universo de la realidad sociojurídica, planteando en esta tesis un acercamiento al uso del derecho ciudadano en la mismas entrañas del Estado, el cual, como mostraré más adelante, atraviesa actualmente por grandes transformaciones, fruto de la interacción de las condiciones internacionales y locales, así como de las necesidades e intereses de los actores más diversos.

Como señalan diversos autores (De la Peña 2002; Krotz 2002; Sierra y Chenaut 2002), desde sus orígenes, la antropología estableció un fuerte vínculo con el derecho por diversas razones y condiciones históricas referentes a las sociedades que los antropólogos se dedicaron a analizar, de las cuales se originaron complejos e importantes estudios que aportaron gran conocimiento respecto a dichas sociedades. En este sentido, Krotz (2002) señala que el acercamiento antropológico al estudio del derecho como fenómeno sociocultural implica que sea visto como uno de los aspectos de una cultura y una sociedad determinada, lo cual contribuye a trascender los límites del fenómeno legal en si, de manera que exista una contribución a la sociedad estudiada en su conjunto, lo cual implica que la antropología jurídica capta la realidad social desde un **ángulo particular y limitado**, de la vida y las características de una determinada sociedad (Krotz, 2002: 27), así mismo, es preciso señalar que esta subdisciplina no está



encerrada en sí misma, sino que por el contrario, es un campo de investigación dinámico que se enfoca en *comprender el papel de la ley en la cultura y en los escenarios locales y globales* (Sierra y Chenaut,2002:164).

Ahora bien, en este sentido es preciso señalar que la antropología jurídica tiene una larga trayectoria de estudios y debates con los cuales ha contribuido al análisis de muchas sociedades y culturas en diversos momentos históricos, fruto de los cuales ha oscilado y perfilado sus reflexiones en torno a tres paradigmas, cada uno de los cuales ha desarrollado conceptos y metodologías propios. De acuerdo con Sierra y Chenaut (2002), el primero ellos fue el denominado *normativo* el cual se desarrolló entre la primera y la segunda guerra mundial; el cual tenía como particularidad enfocarse específicamente en la investigación de códigos y las normas que gobiernan la vida social, por tanto se encuentra vinculado con el positivismo jurídico formalista. Las investigaciones que se inscriben en este enfoque destacan el análisis de las instituciones que controlan las cuestiones legales, ya que consideran que éstas tienen la mayor importancia en la solución de los conflictos legales, preponderando el universo normativo del derecho.

Este primer paradigma sin embargo tuvo importantes críticas, como las realizadas por Camaroff y Roberts, entre las que destacan: el hecho de que enfatizaran demasiado el estudio de las estructuras e instituciones, dejando de lado los procesos sociales; el no haber resuelto la cuestión respecto a las relación de las normas con su implementación en la resolución de las controversias; y el fuerte apego a las tradición occidental en las definiciones de derecho. Lo

cual, en pocas palabras, tiende a *violentar los datos etnográficos al considerar que las normas constituyen un código coherente, en el sentido de la jurisprudencia occidental* (Sierra y Chenaut,2002:122).

Posteriormente a partir de 1950 la antropología jurídica dio un importante giro hacia el paradigma *procesual*, lo cual generó todo un cambio en la orientación de las reflexiones, teniendo como principal referente el trabajo de Malinowski (1956) referente a que los sujetos tienen la capacidad de manipular las normas sociales, planteamiento que permitió que se complejizara aún más el vínculo entre la estructura social y la acción de los individuos. Este enfoque por tanto, considera que el principal núcleo de análisis deben ser las disputas, considerándolas como procesos sociales, de manera que propone concentrar los estudios en la comprensión de los motivos, argumentos y estrategias que los disputantes implementan en los foros judiciales. En palabras de las autoras citadas, este enfoque propone concentrar los estudios en “la manipulación normativa” desplegados por los actores en un contexto sociohistórico y cultural determinado; de manera que se conceptualice al derecho y a las disputas judiciales como fenómenos producto de las relaciones sociales de las que forman parte.

Aunque este enfoque significó un importante cambio, posteriormente sin embargo enfrentó también diversas críticas dentro de las cuales destaca el hecho de que planteé una perspectiva amplia, tendiente a carecer de rigor teórico y metodológico al no establecer conceptualmente los límites del fenómeno jurídico. Así mismo, como una de las críticas más fuertes, se señala el riesgo que corre de caer en una visión simplista del hombre en torno al concepto de negociación estratégica de lo

disputantes, debido a que parece presentar a un ser humano completamente *utilitario en permanente búsqueda de satisfacciones personales, motivado por la maximización de ganancias*, lo cual nos conduciría a olvidar la cuestión de la estructura y el control social; así como los sistemas normativos (*Ibidem:136*).

Años más tarde, entre los años 80`s y 90`s surgió el tercer enfoque teórico-metodológico en la antropología, llamado por Sierra y Chenaut como el paradigma *de la historia y el poder*, el cual se concentra en analizar el poder y las transformaciones en las cuestiones jurídicas. Dicho enfoque parte de considerar el derecho como producto de la agencia humana y por ende, como algo que no es algo imparcial o estático, tal como el positivismo formalista dentro del derecho planteaba. En esta perspectiva de estudio se considera que los sistemas normativos jurídicos están insertos y son afectados por las dinámicas históricas, sociales y de poder; lo cual lleva a plantear por un lado que los sistemas jurídicos tienen una cierta historicidad, dentro de procesos micro, al igual que de otros macro sociales. Y por otro lado, que los diferentes órdenes jurídicos se constituyen y determinan mutuamente.

Todo lo cual lleva a los autores de este paradigma a señalar que el análisis del derecho actualmente ya no puede ser aislado de su relación con el contexto sociohistórico, económico y político específico en que se genera. En este sentido, las dos premisas centrales de este paradigma son: a) una crítica a las visiones armonicistas del derecho; y b) una perspectiva dinámica que permite comprender que las normas son construcciones sociales que sufren cambios por las relaciones de poder y dominación en la cual se inscriben; es decir, permite ver que el derecho y las normas

legales están insertos en marcos temporales de corta y larga duración, así como de micro y macro procesos, los cuales es preciso ubicar y analizar para entender y mostrar que los sistemas normativos se recrean continuamente dentro de una historicidad específica (Sierra y Chenaut, 2002: 139). Las investigaciones situadas en este paradigma plantean que el derecho y el poder deben ser vistos como relaciones sociales y no como un estado de cosas ya dadas de una vez y para siempre; por tanto, las disputas, en tanto expresión de conflictos de larga duración e inscritas en un contextos sociohistóricos determinados, son consideradas como *espacios de performance y producción cultural* y por tanto, espacios privilegiados para estudiar el poder, su negociación y contestación, en la cual su significado es atravesado por el poder y el cambio jurídico (Ibidem:151).

Ahora bien, metodológicamente los tres paradigmas también comparten y se diferencian en algunos elementos al momento de realizar el análisis de los sistemas normativos. En este sentido, el normativo plantea que el interés se debe concentrar en el estudio de las normas, códigos e instituciones legales y plantea el conflicto como una desviación, ya que privilegia el orden social; por tanto este enfoque prepondera el universo normativo y los códigos de derecho y propone que se analice la forma cómo dichos códigos gobiernan los comportamientos de los actores y la vida social; así como las autoridades e instituciones centralizadas que garantizan el cumplimiento de dichas normas.

Para el caso específico de esta investigación, retomaré estos planteamientos para plantear la pertinencia de acercarnos como antropólogos jurídicos, al estudio de la esfera judicial estatal urbana

contemporánea como un espacio social fuertemente estructurado, el cual es conformado por una red de instituciones y autoridades; la cual se encarga de ordenar la vida de los ciudadanos mediante la aplicación de los códigos legales. Así mismo, en cada uno de los capítulos siguientes retomaré la importancia que este paradigma dio al análisis de las normas legales, de manera que, en cada apartado de la tesis iré entretejiendo los datos obtenidos de campo de forma etnográfica, con las normatividades escritas en las distintas legislaciones y reglamentos referentes a cada temática abordada. De esta manera, considero que al traer al escenario la codificación jurídica correspondiente podré elaborar un análisis más completo, en donde recuperaré la visión formalista que opera en el derecho estatal, poniéndolo como uno los puntos de partida para construir la reflexión acerca del uso de la mediación en tanto foro judicial.

Por otra parte, metodológicamente, el paradigma procesual ponen especial énfasis en estudiar el derecho y las disputas judiciales como fenómenos situados en relaciones sociales específicas, para lo cual plantean analizar las disputas dentro del contexto sociocultural que la produjo a través de tres momentos: a) *la prehistoria de la disputa*, es decir, el estado de las relaciones que dieron inicio al conflicto legal entre las personas, así como las causas que lo originaron; b) *la disputa misma y sus modos de resolución*, lo cual se refiere a las estrategias que los sujetos implementaron; y por último, c) *las consecuencias* sociales del acuerdo logrado (Sierra y Chenaut,2002:).

En otras palabras, este enfoque señala que es preciso centrar el análisis en las relaciones sociales antes, durante y después de la disputa legal, de manera que nos permitan comprender qué

elementos entran en tensión y negociación entre los actores sociales al momento de poner al derecho en movimiento para intentar dar solución a un conflicto. En este sentido, este paradigma tiene la particularidad de pensar las disputas legales como la punta *del iceberg*, es decir, como la expresión de procesos sociales más extensos, lo cual implica que los conflictos que las personas exponen en los foros judiciales acarrea cuestiones más profundas de lo que aparentemente se muestra. Por esta razón, los foros judiciales se convierten en arenas donde los actores sociales negocian algunos elementos centrales en sus relaciones sociales y con ello ganan pequeños espacios a la estructura sociojurídica (Chenaut 2001 y 2004).

Aplicando estas nociones, considero que los casos de mediación que analizaré representan solo la mínima escenificación de conflictos más profundos, producidos en la interacción cotidiana de diversos elementos que configuran los vínculos al interior del grupo social, como son las relaciones sociales, de género, familiares y de poder, los bienes financieros, materiales, y emocionales, así como la manera como los individuos los organizan para la convivencia. Por lo tanto, además de conocer los eventos límite que dieron pie a la disputa -“la gota de agua que derramó el vaso”-, y aquello que los disputantes intentan conseguir al llegar a este foro judicial, busqué acercarme lo más posible al estado de las relaciones sociales que originaron el conflicto legal, así como las demandas con las que cada integrante del conflicto intenta negociar la satisfacción de las necesidades o derechos que presume no están siendo atendidas. Todo esto implica que pondré especial atención a los usuarios del servicio de mediación, para intentar comprender qué y cómo

intentan negociar en este foro para intentar dar solución a sus conflictos.

Por último, en lo que se refiere a los aportes metodológicos del paradigma de la Historia y el Poder, estos principalmente se enfocan en proponer ver el derecho como un sistema abierto, homogéneo, dinámico y contradictorio, fruto de las relaciones de poder entre elementos internos, externos, estructurales y de la agencia humana, inscritos en un contexto histórico específico. Por lo cual, para visualizar y comprender lo anterior, plantean que al momento de realizar nuestro estudio es preciso ubicar los objetos y sujetos de nuestro estudio dentro de marcos temporales de corta y larga duración, interrelacionándolos al mismo tiempo a micro y macro procesos.

En este sentido, esta investigación partiría así mismo de esta propuesta para contextualizar el análisis de la mediación en sede judicial urbana como producto de esta superimposición e interpenetración de distintos órdenes jurídicos a escala internacional, nacional y local. De acuerdo a esta lógica, el derecho estatal estaría traspasado por el derecho internacional en cuanto supralegalidad, como parte de la llamada globalización del derecho, entendiendo esta como “una proliferación reciente de normas e instituciones jurídicas que superan el ámbito nacional, que habían servido de base a todo el derecho moderno”(Santos, 1999:47); considerando que, como este autor señala, si bien dicha propagación jurídica no es un fenómeno nuevo, lo que si es novedoso es la intensidad con la que se da en décadas recientes y su relación con cuestiones políticas contemporáneas.

Siguiendo estos postulados, en primer lugar plantearé que la introducción de la mediación en los poderes judiciales del país hace evidente al derecho en tanto conjunto de formulaciones normativas discutibles y negociables entre actores conscientes, ya que para lograr dicha institucionalización, se tuvieron que negociar distintas reformas legales a nivel nacional y local, así como espacios físicos y financiamiento para la apertura de los centros dentro de los poderes judiciales.

En segundo lugar concebiré la implementación de la mediación como un cambio jurídico fruto de la condensación de las relaciones sociales y de poder, que permite ubicarlo como un *globalismo localizado*; es decir, como un elemento externo al sistema judicial estatal mexicano que llega a nuestro país por la condensación de relaciones sociales y de poder político a nivel supranacional, nacional, y local; esto toma sentido si consideramos que la mediación a nivel internacional es promovida por el apoyo organismos internacionales; recibiendo a nivel nacional de diversa índole como mostraré más adelante; y en tercer lugar plantearé que si bien la mediación es un elemento externo, está generando sus propias experiencias dentro de campo judicial veracruzano y este punto es el que analiza de manera más específica esta investigación, basándome en la importancia ya señalada por los antropólogos jurídicos del trabajo etnográfico y la reconstrucción situada de la significación de los fenómenos jurídicos.

De esta manera, considero que aplicar los principales postulados de los tres paradigmas de la antropología jurídica antes descritos, al estudio de la mediación en sede judicial urbana como fenómeno sociojurídico en el estado de Veracruz, se pueden construir tres pilares o ejes que me permitan elaborar un análisis más profundo: el



primero de ellos estaría conformado por un **acercamiento al escrutinio y reflexión sobre el universo del derecho estatal**, tanto en la estructura, lógica y jerarquía que rigen al campo judicial, como en lo referente a los códigos normativos que aplican en la conformación de este espacio y en aquellos que rigen las principales materias en las cuales se aplica la mediación. Para construir este pilar recurriré a la búsqueda de los distintos códigos jurídicos que plantean el marco legal estatal que ha permitido la introducción, permanencia y expansión de la mediación en esta entidad dentro de la estructura judicial y su uso en asuntos familiares y de pago de pesos; como son la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, La Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado, el Reglamento de Medios Alternativos, el Código de Derecho civil, el Código de Procedimientos Civiles, entre otros.

Ahora bien, el segundo pilar girará en torno a las prácticas cotidianas e interpretación que los agentes sociales hacen del mundo del derecho y de la mediación específicamente; ya sea que se trate de los representantes del derecho (jueces, magistrados, abogados litigantes), como de los ciudadanos comunes que acuden a este espacio para intentar solucionar sus controversias legales. Por tanto, este eje estará construido con base a entrevistas y pláticas informales con los distintos actores sociales en torno a los cuales se desarrolla la mediación en sede judicial en Veracruz. El último pilar por tanto, retomaría la cuestión de la mediación como fenómeno sociojurídico, pero planteando el análisis desde distintos contextos; tanto en el externo, como en el interno, trazando la trayectoria de la mediación judicial desde su surgimiento en el escenario internacional, y su introducción en la esfera local; como el

producto de macro y micro procesos inscritos en una historicidad específica; para lo cual retomaré los argumentos y perspectiva de diversos actores claves en este proceso, así como distintas fuentes que permitan situar la mediación como un fenómeno sociojurídico relevante en la esfera judicial nacional y estatal actualmente.

Estos tres pilares o ejes sin embargo no están distribuidos como capítulos específicos, sino que estarán de alguna manera entrelazados a lo largo de la investigación, de tal manera que el presente estudio plantea un análisis de la mediación desde el contexto sociohistorio actual, la estructura judicial, los códigos normativos, y las prácticas cotidianas de sus usuarios en distintos niveles. De esta manera, pretendo acercarme a la propuesta de Sierra y Chenaut respecto a que los estudios de la antropología jurídica actualmente precisan recuperar los aportes de los tres paradigmas antes señalados, retomando en estas reflexiones la centralidad que ocupa el estado en la construcción de las distintas legalidades operantes en realidad social; además de la importancia de documentar al mismo tiempo el aspecto simbólico de normas y valores presentes en las controversias y negociaciones que conforman las disputas, lo cual implica en todo caso tomar en cuenta el contexto social total de la cual parten; así como las relaciones de poder y cambio que las estructuran dentro de procesos de corta y larga duración, los cuales a su vez están insertos en contextos históricos específicos (Ibidem: 161).

### **Los vínculos peliagudos entre mediación, justicia, Estado y derecho.**

Ahora bien, para poder realizar la investigación planteada, resulta fundamental comprender cuales son los vínculos que la mediación, como foro judicial y urbano entreteje con el Estado y la justicia. Para

ello es necesario bajar a un nivel de análisis que nos permita desnudar la figura de la mediación y analizar cuáles son sus implicaciones más profundas en torno a estos temas. Para ello retomaré los planteamientos de Mussetta (2007 y 2009) como telón de fondo que me permita tener un referente analítico respecto a la situación de la mediación en otro país latinoamericano y su respectivo análisis desde la ciencia política; de manera que esto propicie establecer una suerte de diálogo y debate a lo largo de esta tesis. Ahora bien, lo primero que hay que decir en torno a esto, es que de acuerdo con esta autora, *la mediación despliega un proyecto de moralización, es decir, manifiesta un intento explícito de modificación del clima moral de la sociedad (...)* *la mediación, además de constituir una instancia para la resolución de los conflictos, contiene en su ideología un proyecto de ingeniería y cambio social al que definimos como moralización* (Mussetta, 2009: 133-134).

Mussetta señala que atrás de la propuesta de la mediación la cual enfatiza como su objetivo central la construcción de una nueva cultura de convivencia con potencial transformador, se esconde un proyecto del Estado que pretende transformar a la sociedad, el cual gira en torno a ciertos valores, como son la rectitud y el civismo en las conductas de los ciudadanos, de los cuales se espera que establezcan relaciones con sus congéneres de manera virtuosa (Mussetta, 2007:39).

Ante esta situación, la autora nos propone mantener una visión crítica que cuestione a profundidad estos postulados y los intereses que entran en juego, ya que, como ella plantea, *cuando las imágenes convergen en una sólo idea del “deber ser” de la*

*sociedad se eliminan otras contradictorias y abigarradas que han definido nuestros pasados y siguen siendo una presencia palpable* (2007:46). En este punto, coincide con los señalamientos del paradigma de la historia y el poder cuando plantea que el derecho, como producto de la agencia humana es ventajoso para unos a expensas de otros. En este sentido, Mussetta nos llama la atención respecto a que existen por lo menos dos formas de evaluar el desempeño de la mediación; por su uso y por su objetivo. En esta investigación me interesó estudiar el primero, es decir el uso sociojurídico que se está configurando en torno a la mediación en el estado de Veracruz, sin dejar de lado la reflexión respecto al objetivo planteado para este foro judicial desde el Estado, pero enfocándome específicamente en su uso por los agentes sociales, entendiendo a la postura de esta autora y los antropólogos jurídicos que señalan que una cosa son los planes del estado y otra muy distinta la realidad práctica en la que estos se desarrollan; mi interés se basa en analizar ésta última.

Pero siguiendo con los planteamientos críticos de esta autora respecto a la mediación. Es preciso destacar que de acuerdo con Mussetta, ésta se configura en torno a un código moral, el cual pretende instaurar socialmente, y que este se compone por varias dimensiones y que se pueden sintetizar en cinco puntos: 1) existe un problema a erradicar: el conflicto social y la alta litigiosidad; 2) hay un sujeto moralizador: el mediador; 3) el contenido del código moralizador se basa en dos puntos: la responsabilidad y la autodeterminación, 4) existe un enemigo contra el que la mediación esgrime un discurso negativo y plantea alternativas: la justicia y su modo de ser instaurada como imposición y la actitud de las

personas ante el conflicto; 5) la mediación se plantea a sí misma como la solución a todos estos puntos.

Ahora bien, considero que es preciso detener un poco mirada en estos elementos. En cuanto al primer punto, la autora plantea que dentro de los rasgos que ubican el conflicto como parte del problema moral que la mediación propone, se encuentra el hecho de que vende la idea de que el conflicto siempre trasciende el ámbito en el que se inicia, por lo cual un problema individual se hace social, y si se resuelve pacíficamente en mediación el beneficio también se hace social. Aunado a esto, se propone que las personas por si mismas no pueden llegar a una solución a sus conflictos y que por eso se requiere a un tercero ajeno (el mediador) que no decide, pero si ayuda a resolverlos al conducir la negociación entre ellos de forma pacífica, lo cual se refuerza con la idea socialmente generalizada de que por la otra vía (el juicio) el conflicto se hace más engorroso al tener que afrontar etapas, procedimientos y requisitos para poder resolverse a través de esta vía.

En este sentido, los promotores de la mediación enfatizan que los problemas de la sociedad no se resuelven por medio del juicio y cuando lo hacen lo hacen mal, pues los sujetos dejan sus problemas en manos de otros actores ajenos al conflicto real (los abogados). Ante sus ojos por tanto, -nos dice la autora- la sociedad no asume la responsabilidad de sus conflictos y la mediación se presenta como la opción ideal para *empezar a educar a la gente* para hacerlo. Y para ello, desdeña la fórmula que rige el juicio (donde hay un ganador y un perdedor), y presenta una nueva benéfica para estos fines (donde las dos partes del conflicto ganan

al negociar un mejor acuerdo). Sin embargo, el problema con esto, es que la mediación en la práctica no se preocupa del origen de los conflictos, sino sólo se presenta como una nueva instancia para su administración. Por tanto, el peligro de asumir esta postura radica en que este argumento es ideológico ya que es promovido por personas preocupadas por quienes son los litigantes y no por el litigio mismo; es decir, la mediación al ser promovida como modelo de pacificación social es un intento de poderosos intereses en el derecho y la economía para frenar los litigios en masa, que omite el cuestionamiento a los desequilibrios estructurales y de poder de los cuales surgen los conflictos.

Al respecto, Mussetta señala que la estrategia implementada por la mediación es convertir los conflictos sociales en conflictos comunicacionales, para lo cual los mediadores parafrasean y traducen las demandas y necesidades de los sujetos en cuestiones únicamente relacionales y emocionales; es decir, que la mediación usa el lenguaje de la vida cotidiana para generar una apariencia de horizontalidad en las relaciones, fundada en la ausencia de poder (o por lo menos en la apariencia equilibrio), lo cual no siempre se logra (Mussetta, 2007:110). En este punto, siguiendo a la misma autora, cuando el proceso de resolución de conflictos se convierte en un proceso de negociación, la justicia se define con base a estándares implícitos de conformidad entre sujetos individuales y los problemas sociales son negados (Ibidem:115). Esta nueva forma de resolver los conflictos, por tanto llevan a pensar que la mediación es una alternativa real ante la crisis del aparato judicial, alta y añejamente rebasado por la conflictividad social; sin embargo, Mussetta denuncia que si bien, hay que considerar esta crisis institucional como el marco que posibilita la introducción de nuevos foros y

actores a los espacios estatales, lo cierto es lo importante es cuestionarnos respecto a qué factores políticos, técnicos y estructurales inhiben el funcionamiento del poder judicial y en el contexto actual, y que permiten al mismo tiempo la entrada en escena de este tipo de foros, ajenos a la estructura tradicional del derecho estatal.

Por otro lado, la autora denuncia además la falacia del argumento de la mediación, definiéndolo como circular, ambiguo y contradictorio, con la cual sus promotores pretenden justificar la poca audiencia que pudieran presentar la mediación como foro legítimo de solución de conflictos, el cual postula que existe una gran litigiosidad social, y que para solucionarlo hay que introducir la mediación como alternativa pacificadora, pero como la sociedad es en sí violenta y conflictiva no usarán la mediación hasta que se les enseñe a usarla.

Ahora bien, respecto al sujeto moralizador (los mediadores) la autora señala que éstos son los actores fundamentales del proyecto moralizador, ya que se erigen como los sujetos portadores de la ideología de la mediación. A estos, por tanto, se les exigen dos elementos: a) el carácter vocacional y b) el aspecto técnico y profesional; es decir, se les exige competencias actitudinales (honestidad, ética, integridad, independencia y responsabilidad) y técnicas (amplio conocimiento teórico y práctico en derecho y en mediación). De ahí que Mussetta plantee la importancia de estudiar lo que estos actores estatales (los mediadores) piensan sobre si mismos, ya que esto nos revelará el grado de expansión de esta ideología en el interior del Estado, en relación con el estatus que estos agentes ganen dentro del estado; considerando que a partir

de la introducción de la mediación en la esfera judicial se generan cambios al interior de la estructura judicial estatal -cuestión que abordaré en el siguiente capítulo-; los cuales tienen uno de sus vértices en la discusión entre los profesionales del campo, ya que se señala que la mediación es un mecanismo diferente de la justicia (ligada al juicio), la cual implica una cosmovisión diferente, en la cual el derecho no es la única manera de controlar los conflictos.

En este sentido, el verdadero problema de este proyecto moralizador radica en que con su lenguaje y técnicas, la mediación dice generar un cambio social, pero interviniendo únicamente desde el plano intersubjetivo (Mussetta, 2007:91) lo cual implica que pretende generar a su vez un cambio cultural que apunte a una mejor convivencia; en otras palabras, pretende *deseducar* a los ciudadanos de la llamada *cultura del litigio*, y educarla en la así nombrada *cultura de la paz*. En este sentido, para los promotores más radicales de la mediación, el valor supremo que aporta a la sociedad es la generación de la paz social, surgida del equilibrio y la armonía en las relaciones sociales; mientras postula que la mediación exitosa no es la que llega a un acuerdo-convenio, sino la que resuelve el conflicto al transformar la actitud de las personas ante este y reestablece las relaciones sociales afectadas. Lo cual, en opinión de Mussetta, es otra falacia del proyecto moralizador.

Por mi parte, considero que esta tendencia señalada por la autora, sin embargo, es posible identificarla con el modelo de *la mediación transformativa*, que sustenta que el objetivo de la mediación debe ser transformar las relaciones sociales. Sin embargo, aunque comparto esta postura, creo que es preciso señalar que en el caso de la mediación judicial en el estado de Veracruz (y me atrevería a



señalar que de igual forma en el resto de los poderes judiciales del país), la motivación y tendencia real en la aplicación de la mediación tiende más al *modelo de Harvard*; cuyo objetivo se define e lograr acuerdos colaborativos que se enfoquen en solucionar los conflictos. Al apuntar esto quiero decir que debemos tener cuidado de ubicar y diferenciar los distintos discursos y objetivos que la mediación presenta en sus adentros y cómo estos confluyen de manera dinámica, contradictoria y compleja al momento de poner en operación la mediación los espacios judiciales, donde también sus protagonistas se ven compelidos por las presiones institucionales.

Por tanto, la relación que guarda la mediación con la justicia de acuerdo con Mussetta es tensa, ya que la mediación se presenta como superior y funda esta apreciación en los siguientes puntos: a) la justicia no moraliza porque no promueve la verdad, sino una distorsión legal de ésta (la verdad jurídica); b) la justicia no llega a la raíz del problema, sino que reduce los problemas y sus causas sociales o estructurales a simples problemas de comunicación, y con esto mueve el conflicto de lo público a lo privado, sin cuestionar las condiciones que los generan; c) en la justicia se opera con base a la distorsión técnica que hacen los abogados del conflictos y no en los verdaderos intereses y necesidades de la gente; d) esta situación genera que todo el sistema gire con base a una lógica de ganador-perdedor, lo que no resuelve los conflictos; e) el rotundo anonimato sobre el que se mueve la justicia, en la cual el juez nunca conoce a los disputantes y por tanto no resuelve los problemas ni satisface las necesidades reales de las personas; las cuales en muchos casos, según los promotores de la mediación pueden reducirse a una simple solicitud de disculpas y perdón;

mientras que la mediación construye un espacio para conseguir esto (Mussetta, 2007:99).

En síntesis, la mediación postula que la justicia-juicio es negativa porque es heterónoma, impersonal, no busca la verdad (sinceridad), no se hace cargo de los sentimientos y no resuelve de raíz los problemas; mientras que la mediación se presenta como poseedora y promotora de todas esas virtudes (Mussetta, 2007:107) al permitir y propiciar el diálogo directo entre los afectados como generador de acuerdos pacificadores de la sociedad. Sin embargo, la autora destaca la importancia de considerar que, aunque la mediación basa la justificación de su existencia en la importancia que tiene como espacio generador de acuerdos voluntarios -lo cual es su signo distintivo frente a otros foros judiciales-; mientras enfatiza al mismo tiempo que dichos acuerdos surgen de las posibilidades reales de las personas, lo cierto, es que se requiere observar dichos acuerdos, pues existe la posibilidad de que sean *insinuados* por los mediadores, ya que si bien estos no dictan soluciones, si ejercen gran control en el proceso; en cuanto la dirección y la organización del proceso de negociación (Mussetta,2008:108).

Ahora bien, en cuanto a la noción de Estado, Musetta plantea que la mediación juega un doble discurso el cual además de contradictorio, es ambiguo y es preciso meter a la discusión. De acuerdo con esto, aún cuando este discurso pretende vender la idea de que son los sujetos individuales los que tienen el poder directo en la solución de sus conflictos (basado en el modelo de gobernamentalidad neoliberal). La ambigüedad y contradicción surgen cuando la reflexión lleva a evidenciar que:

En el modelo de gubernamentalidad neoliberal el Estado cede la autoridad y exclusividad para la generación y aplicación de los esquemas de regulación moral de la sociedad. (y que) La mediación no delega este poder en forma completa, sino que en él el Estado permanece como el centro jerárquico, porque es ante él, ante quienes los demás actores *deben rendir* cuentas de lo realizado. Es decir, delega, pero no completamente (Mussetta, 2007:136).

Esta cuestión puede rastrearse además al considerar que en lugares como Córdoba Argentina la mediación puede ser desarrollada por organismos privados. Lo cual salta como un punto interesante, en cuanto a que la mediación en nuestro país en sus distintas sedes judiciales, y específicamente en el estado de Veracruz se contempla la posibilidad de permitir esta situación (Ver Ley de Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Veracruz); y aunque por el momento, al menos en esta entidad, aún no se implementa esta modalidad, se debe considerar que de aplicarse en un futuro, es prácticamente seguro que presente las mismas problemáticas y tensiones que las descritas por la autora en el caso de Córdoba Argentina (Mussetta,2007:140). En este punto, y siguiendo a esta autora, la ambigüedad y contradicción de la mediación judicial en que aunque ataca y desdeña el papel que tradicionalmente había sustentado el Estado como el único garante y espacio para la resolución *legítima* de los conflictos sociales; al mismo tiempo que funda su legitimidad como nuevo foro judicial adentro del mismo Estado, acciones que implementa al insertarse dentro de la legalidad estatal y al desarrollarse interior de sus mismos espacios. En palabras de Mussetta esto nos muestra la ineludible relación

entre la ley y la sociedad (Mussetta, 2007:145), cuestión en la que subyace el debate entre los juristas que piensan que basta el discurso de los profesionales del derecho (consolidado en los ordenamientos jurídicos como producto de los legisladores) para transformar la sociedad y aquellos que consideran necesario vincular dichos discursos con la cultura y la sociedad en la que se insertan:

(...) emerge un concepto de derecho dotado de resultados contingentes que se deriva de la interacción de individuos e instituciones, cargado de elementos simbólicos que enfatizan los aspectos culturales de la conciencia legal de los ciudadanos comunes: la ley es un práctica social que opera como un marco interpretativo y un *set* de recursos con el cual y a través del cual el mundo social (y la misma ley) es constituido (Mussetta,2007: 148).

En este punto considero pues, que retomar este debate, se vuelve fundamental para este estudio, en cuanto a que evidencia así mismo las distintas concepciones existentes al interior del Estado y que ya ha sido abordado los distintos trabajos desde la antropología jurídica, respecto a la relación que guarda el sistema normativo con el contexto sociocultural e histórico del derecho; y en cuanto a la capacidad de agencia de los individuos, que los lleva a considerar y usarlos distintos foros judiciales y estrategias legales para intentar resolver sus conflictos a su favor.

Ahora bien, siguiendo a Mussetta, este último grupo de representantes del derecho tienen a considerar la importancia de la cultura en sus formulaciones jurídicas, así como en la implementación de proyectos como la mediación; suelen plantearse

para si mismos respecto a ¿cómo lograr que el común de la gente use la mediación? (Musetta, 2007: 153); Sin embargo, el problema fundamental en esto es que nunca definen o reflexionan a nivel profundo la trascendencia del vínculo que se entreteje ente la cultura, el derecho y la sociedad. Lo que los lleva a suponer que lo primero y más importante es crear una ley que legitime y de fuerza a la mediación, además de subsanar las deficiencias de ésta apreciación con la formulación de mecanismos de difusión de este tipo de proyectos, es decir, que regresan a la misma postura que apunta a la fuerza sobrenatural de la ley que llevará poco a poco al cambio sociocultural a través de la consolidación de estos nuevos foros.

Por último, los peliagudos vínculos que la mediación entreteje con el derecho son de igual forma evidenciados por Musetta:

La mediación por definición pretende separarse del derecho y la justicia (...) la mediación no imparte justicia, ni tampoco lo pretende y se vale de técnicas que apelan al sentido común y a la vida cotidiana para resolver los problemas de las personas. Sin embargo, esta fundamental separación no exime a la mediación de quedar involucrada o de enfrentar problemas de derecho, la ley, la justicia; especialmente cuando algún delito o acción fuera de la ley llega por algún motivo a ser tema de discusión en la mesa de mediación. La claridad inicial de la relación que la mediación dice tener con el derecho y la ley se desdibuja en la práctica y queda ambiguamente librada al criterio de los mediadores que n un momento determinado estén tratando el caso (Musetta,2007:169).

Esta ambigüedad permite por tanto, que la mediación genere un espacio de pugna entre dos modelos diferentes: el de la mediación -basado en la comunicación- y el del derecho -basado en la norma (Musetta, 2007:171). Aunado a esto, otro arista de los complejos vínculos entre el derecho y la mediación radica en que las personas tienen la posibilidad de asistir a ella con o sin abogado, aún cuando discursivamente venden la idea de que es un espacio diseñado específicamente para la interacción directa y pacífica entre los ciudadanos comunes (Ibidem: 179). Trataré este punto en el siguiente capítulo.

En síntesis, y a riesgo de caer en un mal reduccionismo de los planteamientos de esta autora, podríamos decir que Musetta presenta la mediación judicial como una especie de *parche* que no cuestiona los fallos institucionales del poder judicial, mismos que generan una crisis generalizada de la justicia, los cuales sirven como coyuntura para la introducción de la mediación, como un foro judicial que da trabajo a un grupo limitado de agentes, quienes para conservarlo deben mantener un discurso basado en la pretensión de instalar y promover una visión de la sociedad, que dicho sea de paso, poco coincide con la complejidad existente en realidad social. En este tenor, el principal peligro que Musetta identifica es que la mediación se convierta en un espacio de desdibujamiento de lo público a favor de lo privado (Ibidem: 185):

La mediación institucionaliza el conflicto dentro de una concepción particular del orden social. Quiere conseguir que las personas tomen consciencia de sus conflictos como problemas que requieren solución (...) Al mismo tiempo, para un tipo de disputas, la mediación trasforma en relaciones

interpersonales lo que siempre fueron relaciones legales y de derecho; y para otro tipo de disputas (...) instala la necesidad de hacerles pensar a las personas que necesitan intervención externa y que además esa injerencia puede ser estatal (Ibidem:185).

La implicación directa de esto, según Mussetta señala siguiendo a Hofritcher, es que la creación de este tipo de mecanismos de resolución de conflictos forma parte de un fenómeno de despolitización. Esto se puede ubicar cuando se evidencia que *la mediación tiende a introducir códigos diferentes de los del Estado (y que) por eso ella se define como flexible, sin normas o estándares rígidos y formales, y sobre todo fundada (está) fundada en los modos de la vida cotidiana. (Y que con esto) La forma de las relaciones entre las personas es reorganizada en la mediación de manera que el control sea inherente a las propias formas de los sujetos antes (que) a lo externo o incluido en normas (Ibidem:186).*

Entonces podríamos sugerir que la mediación es parte de un programa político que podría definirse no como anti estatal sino anti público: eliminaría aquellos aspectos y dimensiones que implican discusión, debate, participación pública, pero todo sin dejar de ser estatales en el sentido estricto ya que son promovidas desde el ámbito del Estado mismo. Por eso algunos entienden que antes de integrar los ciudadanos en la política convencional, la mediación elimina la política misma. Las partes deben internalizar los valores del proceso, y lo que internalizan es una concepción del conflicto y el orden social que potencialmente limita y desorganiza la posibilidad de acción colectiva (Hofritcher 1987). La imagen que emerge en

las prácticas de Estado de la mediación es una que desocializa el conflicto y transforma posibles problemas públicos y/o sociales en procesos privados. La mediación presume la imposición de una lógica de confianza en la comunidad, de mutua obligación; pero en realidad, antes que unir en asuntos comunes, individualiza (Ibidem:187).

Ahora bien, considero que al retomar todos estos postulados en los siguientes capítulos, podré trazar un análisis más crítico de la mediación en sede judicial estatal urbana y contemporánea, tarea que me propongo realizar desde antropología jurídica mediante el análisis de la configuración y uso sociojurídico de la mediación en el estado de Veracruz.

### **Mediación en el campo judicial**

Por otro lado, este estudio, además, pretende plantear un acercamiento al análisis de la dinámica y estructura del poder judicial veracruzano en el contexto de la institucionalización de la mediación como parte de la reforma judicial operante a nivel internacional. En este sentido, los planteamientos de Pierre Bourdieu (2000) respecto al análisis de la esfera judicial como un campo social resultan fundamentales. Dicho autor señala que al igual que los demás campos, el jurídico es un espacio conformado por distintas relaciones y posiciones, que tiene sus propias leyes, las cuales son definidas y ordenadas por la lucha entre los actores sociales por una especie de poder específico (el cual define como *capital*). Los actores entonces son pensados como agentes en constante competencia entre sí, los cuales para poder participar en el juego tienen que compartir ciertos elementos, como son: la *doxa*



(los preceptos aceptados, que gozan de tal aprobación que ya nadie cuestiona) y la *ilussio* (ilusión o creencia de que vale la pena entrar en el campo y competir con otros agentes por el capital en cuestión; es decir, entrar al juego).

Bourdieu (1995) señala que lo primero que debemos hacer para definir qué espacio social conforma un campo como tal, es ubicar qué es aquello que está en juego, así como los intereses específicos de los agentes en torno a eso. Ya que los actores que integran el campo judicial tienen intereses comunes que los lleva a conformar una complicidad objetiva que va más allá de todo antagonismo en este caso; complicidad que está basada en la supuesta neutralidad del derecho y más allá de esto, como dirían las teóricas de la perspectiva de género sensitiva, en la concepción patriarcal del derecho que toma como sujeto universal al hombre y relega a la mujer-; lo cual, en otras palabras, se refiere a que si bien existe una competencia entre ellos, esa competencia presupone un acuerdo entre los antagonistas sobre lo que merece la pena luchar y que queda reprimido a lo ordinario (a la *doxa*).

Sin embargo, es preciso considerar que la interacción entre estos agentes está dada entorno al *habitus*, es decir, el conocimiento y reconocimiento de las reglas del campo, entendiendo por este aquellos dispositivos (instrucciones) que los agentes adquieren por medio de un aprendizaje implícito o explícito, que se convierten en un sistema generador de esquemas de comportamiento que regulan la interacción dinámica entre los agentes y la dotan de sentido.

En este sentido, la tarea de analizar la estructura del campo judicial requiere en primer término, comprender en qué estado se

encuentran la relación de fuerzas entre los agentes o instituciones que entran en la lucha por la distribución del capital. Cuestión en la que Bourdieu plantea la existencia de dos bandos dentro del campo: a) *la ortodoxia*, conformada por los agentes que monopolizan el capital específico y que tienen una marcada tendencia hacia lo conservador; y b) *la heterodoxia*, que son aquellos que poseen menos capital, los nuevos en el campo, a quienes para entrar al juego se les exige un conocimiento práctico sobre el campo, este grupo de agentes por lo general implementan estrategias de subversión o herejía, y al hacerlo generan una ruptura crítica. Sin embargo, deben aceptar y reproducir el valor de juego para ser aceptados en el campo.

Al aplicar dichas consideraciones dentro del campo judicial, Bourdieu postula que este es el espacio social donde los agentes interactúan en torno a la *competencia jurídica*; es decir, que compiten entre ellos por *el derecho a decir qué es el derecho* (Bourdieu, 2000:160). Ahora bien, también es preciso recordar que este autor criticó la visión formalista que afirma la autonomía absoluta del derecho respecto al mundo social, presentándolo como algo completamente objetivo, neutral y universal; así como aquella visión instrumentalista, que proponía verlo únicamente como el reflejo directo de las relaciones de fuerza existentes -la economía o política- la cual concibe al derecho únicamente como un utensilio al servicio de los dominadores.

Esto debido a que de acuerdo con este autor, en ambos enfoques falta cuestionar las condiciones históricas que han permitido la existencia del derecho, así como considerar las luchas que se generan en su interior; dos situaciones que hacen del derecho un

espacio *autónomo y capaz de producir y reproducir* las normas jurídicas de manera *relativamente independiente* de las presiones externas a él.

Por otra parte, Bourdieu plantea que en el campo jurídico se confrontan fuerzas internas divergentes que luchan entre sí por el reconocimiento de la autoridad para decir (imponer, hacer cumplir) su visión acerca de qué es el derecho. Esta autoridad es definida además, por un lado, como social y por otro como técnica debido precisamente a que la mayor victoria o poder del campo se expresa en que socialmente se reconoce sus agentes como profesionales en la interpretación de textos jurídicos, en donde se supone que se encuentran inscritos los valores legítimos con los cuales se deben regir las relaciones de los sujetos que integran la sociedad de manera objetiva.

Sin embargo, nos dice el autor, aunque los distintos agentes compiten agudamente dentro del campo judicial, es importante considerar algunas cuestiones relevantes: en primer lugar, que entre todos ellos comparten la idea de que jugar en este espacio es algo valioso (lo que el autor define como *illusio*); segundo, que esta pugna entre especialistas deja fuera a los profanos (los que no saben de leyes, los ciudadanos comunes), reduciéndolos al estado de clientes o usuarios de su función profesional, y por último, que como integrantes de este campo ostentan el poder específico de acceso que los faculta para determinar qué conflictos merecen o no ser tratados legalmente y la forma para hacerlo.

En este sentido el autor enfatiza constantemente la importancia de que todas estas cuestiones se realicen al mismo tiempo, de manera que el sistema de normas jurídicas aparezca ante los profanos y los

expertos como totalmente independientes de las relaciones de fuerza que sanciona y engendra (Bourdieu, 2000:161).

El campo judicial, por tanto, es el espacio organizado *en el que y por el que*, se opera la transformación de un conflicto directo entre las partes interesadas (los disputantes), en un debate jurídicamente reglado entre profesionales (abogados internos y externos) actuantes en representación de sus clientes o del Estado. Estos profesionales tienen en común conocer y reconocer la regla del juego jurídico, es decir, las reglas escritas y no escritas del campo, aquellas disposiciones que es preciso conocer para ganar dentro del juego de la aplicación de la ley:

[...] el paso de la queja desapercibida a la queja percibida y nombrada y especialmente adjudicada supone un trabajo de construcción de la realidad social que incumbe, en gran parte, a los profesionales [...] Los profesionales tienen, en definitiva, el poder de manipular las aspiraciones jurídicas, de crearlas en ciertos casos, de amplificarlas o de disuadirlas en otros (Bourdieu, 2000:190).

Por otra parte, según Bourdieu, el campo judicial gira en torno a tres efectos que le permiten aparecer socialmente como autónomo: la *apriorización*, la cual se refiere a que el lenguaje jurídico combina partes del lenguaje común, con otros meramente técnicos que lo dotan de una retórica de impersonalidad; la *neutralización*, en tanto sus agentes implementan rasgos sintácticos que enfatizan la impersonalidad y lo llevan a crear un sujeto universal con base al que se crea y en el que se aplica la ley; y por último, la *universalización*, que consiste en la consagración de principios prácticos del estilo de vida simbólicamente dominante, bajo la forma

de un conjunto fuertemente coherente de normas oficiales. En este contexto, el autor señala que en el campo judicial el trabajo jurídico se divide entre los teóricos y los prácticos, siendo los primeros son los que se encargan de escribir y plantear el derecho (legisladores y profesores de las facultades de derecho), y los segundos aquellos a los que se encargan de aplicarlo a los casos reales (magistrados y jueces). Cada uno cumple una parte importante para el campo, pues los teóricos se encargan de la enseñanza y generalización del derecho, y los prácticos de que éste aterrice en la realidad social.

Sin embargo, pienso que en el campo judicial mexicano en general y veracruzano en particular, esta división resulta insuficiente para comprender la lógica de funcionamiento de este espacio social, así como las relaciones que la mediación está entretejiendo en su interior. Debido a que la interacción y la agrupación de sus agentes es mucho más compleja. En primer lugar, considero que para analizar el campo judicial no es práctico pensar exclusivamente en estos binomios de *ortodoxia-heterodoxia* y *teóricos-prácticos*, porque en la vida real y cotidiana un juez o magistrado -incluso el mismo presidente del tribunal-, es decir, un *agente práctico* puede ser profesor de la facultad de derecho y convertirse por este hecho en un agente teórico al mismo tiempo, por citar sólo un ejemplo.

En este sentido, considero que es más eficiente de algún modo hablar de agentes internos y agentes externos al poder judicial estatal. Los primeros serían todos aquellos funcionarios y trabajadores del tribunal superior de justicia o de alguna de sus dependencias filiales, quienes se especializan únicamente en aplicar la letra de la ley. Estando en contraposición los agentes externos, quienes son todos aquellos actores que trabajan en alguno de los otros poderes del Estado, sea en el legislativo o el

ejecutivo –por ejemplo los que trabajan en el DIF- y sobre todo, los abogados litigantes, quienes, como se verá más adelante, que no forman parte del campo judicial estatal pero que lo atraviesan cotidianamente al desempeñar sus funciones, son una pieza fundamental en el engranaje del universo del derecho.

Ahora bien, considero que una vez que reagrupamos a los agentes del campo judicial en *internos* y *externos*, ahora si podemos hablar de *ortodoxia* y *heterodoxia*, aunque, como el trabajo de campo me permitió ver, tampoco es válido o eficiente pensar que los agentes internos son necesariamente los más ortodoxos, mientras que los externos pondrían distinguirse por ser más heterodoxos, como un poco de inercia nos podría llevar a pensar. Nada más lejano a la realidad, pues me fue posible ver y comprobar, -como el siguiente apartado del capítulo muestra- que los mismos jerarcas del campo judicial -los magistrados- son los que actúan de forma más dinámica, promoviendo y aprobando la entrada de nuevos elementos externos a las prácticas tradicionales de los foros judiciales urbanos, mientras que los directamente afectados ante esta extraña presencia poco expresan ante estos hechos. En todo caso, la información obtenida en campo parece indicar que más allá de *viejos-nuevos*, *conservadores-hereses* o *teóricos-prácticos*, la lógica del funcionamiento del campo judicial está regida por una estructura de jerarquías fuertemente establecidas.

Sin embargo- y aunque de manera aparentemente contradictoria-, tampoco me parece oportuno desechar de forma tan rápida los conceptos de *ortodoxia* y *heterodoxia*, pues son útiles para otro debate oportuno respecto a los planteamientos de Bourdieu. Según este teórico, los *ortodoxos*, quienes en este nivel podrían ser pensados específicamente en la figura de los jueces (hasta antes

de la introducción de la mediación al campo judicial veracruzano) eran los únicos que podían resolver los conflictos entre los disputantes mediante la estricta aplicación de la ley), y que ahora son equiparados en cuanto a los resultados de sus funciones en la figura de los convenios de mediación mediante la promulgación de la Ley de Medios Alternativos de Solución de Conflictos que especifica que los acuerdos emanados del CEMCO tienen el mismo peso y validez que una sentencia de un juez.

En otras palabras, planteo que lo que sucedió es que los *hetedoroxos*, que en este caso específico se representan en los mediadores fueron y están siendo rápidamente (cuestión de menos de cuatro años) equiparados a unos de los funcionarios más *ortodoxos* que habían existido en el campo judicial veracruzano, pero esto fue gracias al gran poder que ostentan los jerarcas dentro del campo, que logró imponer la introducción de la mediación, esto dentro de un escenario de presiones internacionales y crisis institucional que propició tal acción; es decir, la introducción de la mediación como un elemento heterodoxo no causó una confrontación como los postulados de Bourdieu señalaban, sino que el impacto fue en gran medida neutralizado por la fuerte jerarquía operante en dicho campo, como las entrevistas a los jueces muestra.

Considero pues, que es posible pensar que el espacio donde se define la vida y los bienes de la mayoría de los ciudadanos *de manera justa y con apego a la ley*, opera bajo la lógica de “el que se mueve no sale en la foto”; es decir, que poco o nada se cuestionan las decisiones que provienen de las altas jerarquías por los funcionarios de perfil más bajo, por un cierto temor a entrar en conflictos y ser expulsado, situación que lleva a este espacio estatal

aparentemente a ser uno de los menos democráticos. En todo caso, como señalé en el marco teórico, me parece que como apuntan otros teóricos más recientes como Sharma y Gupta (2006), es necesario plantear el estudio del Estado contextualizándolo en las dinámicas internacionales y globalizantes que nos toca vivir, pero sin olvidar que el Estado no sólo se construye en la interacción cotidiana de los ciudadanos con los representantes de este, sino que también se componen por fuertes y complejas jerarquías, mismas que no debemos de perder de vista para caer en peligrosos reduccionismos de la realidad socioestatal desde las que emergen las mayor parte de las disposiciones que nos rigen como integrantes de una sociedad.

### **Género y poder.**

En lo que respecta a la cuestión del género, he de confesar que inicialmente me resistía a aceptar que el género tuviera mucha importancia en los conflicto legales; sin embargo, la insistencia de mi asesora, la experiencia en campo y la lectura de investigaciones al respecto (Facio 2004; Facio y Fries 1999; Sierra 2004; Vallejo 2004; Cabal, Roa y Lemaitre 2001; Williams 1999) me ayudaron a comprender que el género no sólo es importante, sino que es la base sobre la cual se construyen las relaciones sociales y la concepción del mundo que cada uno tiene, cuestiones que sin lugar a dudas repercuten en las prácticas legales de hombres y mujeres que, estando de uno u otro lado (como solicitantes, invitados, abogados postulantes, jueces, o mediadores), son influenciados por sus concepciones sobre la masculinidad y la feminidad.

Es por ello que para realizar este estudio partiré de dos perspectivas teóricas, siendo la primera aquella que considera el



género de forma relacional y no como en base a la dicotomía sexual; es decir, me adscribo a aquellos estudios que proponen que las personas al nacer son transformadas, a través de las relaciones de género en hombre y mujeres, generando en ellas categorías-identidades socialmente construidas (Alda Facio); y como segunda perspectiva teórica retomo aquella que señala que el derecho parte y reproduce desigualdades de género. En este sentido, autoras como Facio y Fries señalan que: *el reconocimiento formal de derechos no ha modificado mecánicamente la condición de las mujeres. Es más, el reconocimiento de éstos no necesariamente se traduce en mayor poder para las mujeres en el ámbito público y/o privado* (Facio y Fries, 1999: 72).

Así mismo, dentro de esta corriente teórica considero que la línea llamada perspectivas de género sensitivas permite acercarnos de manera más acabada al análisis de la compleja relación que guardan el derecho con el género dentro de los foros judiciales y al interior de los hogares veracruzanos, con un enfoque crítico y amplio, sin caer en trapas reduccionistas que pudieran limitar nuestros estudios al dejar fuera a alguno de los dos géneros, sino que por el contrario, esta línea de trabajo nos lleva a cuestionar profundamente la letra de la ley en sus fundamentos mismos, como ordenamientos social:

Las perspectivas género sensitivas o perspectivas de género como les dice más comúnmente, no pretenden sustituir la centralidad del hombre por la centralidad de la mujer aunque partan de una mirada que corresponde a la experiencia de un sujeto específico. Pretenden poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad.

Las perspectivas género sensitivas son pues, aquellas que visibilizan los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y sugieren nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación.

Para poder incorporar una perspectiva de género en el Derecho, se requiere primero ver y comprender todas las formas en que la mirada de los varones se ha sumido como humana, corregirlas. Esta tarea no es nada fácil, ya que muchas de las manifestaciones del sexismo son percibidas tanto por hombres como por mujeres como “naturales”. Además, debido a que la mirada de los hombres ha pasado por tantísimos siglos como una mirada “neutral”, es difícil reconocerla para desarticularla (Facio, 2004:4).

Para esta investigación por lo tanto, me basaré en esta propuesta, considerando que, como apunta Facio, actualmente vivimos en un momento histórico donde los estudios de las relaciones de género resultan cruciales, y donde es fundamental voltear al mismo tiempo la mirada al universo del derecho para comprender y analizar cómo se han entretreído los vínculos entre ambos elementos en nuestro entorno sociocultural específico y como esto afecta nuestras vidas, y con esto aportar algunos puntos a la reflexión sobre los elementos que se requieren para que el trato igualitario entre los sexos sea algo efectivo:

(...) tratar a mujeres y hombres de igual manera, a menudo exige más que igualdad simple ante las leyes e instituciones existentes. Como han señalado por largo tiempo las feministas, muchas leyes e instituciones están estructuradas alrededor de los cuerpos y patrones de vida de los hombres. Cuando éste es el caso, la igualdad de género exige la eliminación de estas normas masculinas, como primer paso para traer la igualdad a las mujeres.

En otras situaciones no será posible llegar a la igualdad de género simplemente con el cambio de una norma o institución, porque el proceso de toma de decisiones involucra a muchos/as actores/ as sociales, muchos/os de ellas/os motivados/os por estereotipos que les llevan a discriminar contra las mujeres. En tales contextos, en los cuales muchos/as actores /as operan en un proceso de toma de decisiones descentralizado, la igualdad de género exige, no sólo igual tratamiento ante leyes y normas existentes o cambios a una ley o norma específica, sino que también exige acción afirmativa (Williams, 1999: 78-79).

En este punto, cabe destacar que esta corriente enfatiza la necesidad de reflexionar el papel del derecho cumple en gran medida como productor y reproductor las relaciones patriarcales de sumisión o marginación de la mujer, problemática también estudiada desde la antropología jurídica (Vallejo 2004, Sierra 2004) desde hace algún tiempo en contextos rurales e indígenas; y especialmente los planteamientos de Facio y Fries (1999) que denuncian con fuerza el sesgo genérico existente desde la misma elaboración del derecho:

(...) para el derecho, sexo y género, en relación a las mujeres, son fusionados en un solo concepto: el sexo femenino, entendido como un hecho natural, ahistórico e inmutable. En relación a los hombres, en cambio, el tema no tiene importancia porque éste los mira como comprendidos dentro de su <<sujeto único>>”(Facio y Fries,1999: 37).

En este sentido, estas últimas autoras señalan que es preciso ver y comprender todas las maneras en que la mirada de los varones se han asumido como *la humana*, y corregirla, como un primer paso para lograr una efectiva incorporación de la perspectiva de género en nuestros sistemas normativos. Tarea nada sencilla si consideramos, -como ellas apuntan- que la principal dificultad a la que nos enfrentamos es reconocer la falsedad de la mirada “neutral” -que postula ver a los hombres como el referente de la humanidad- operante en el derecho, y más aún cuando este se concibe a si mismo como una disciplina objetiva; cuestión en la que sin lugar a dudas, los planteamientos de Pierre Bourdie (2000) en cuanto al análisis del campo jurídico tiene todavía mucho que aportar.

Considerando todo esto, cabe destacar la importancia de asumir dicha postura crítica del derecho para ubicar la futilidad de ciertas políticas públicas que consideran que incorporar una visión de género se reduce a la creación de programas dirigidos específicamente a las mujeres, mientras dejan fuera las estructuras y relaciones entre los géneros (Facio y Fries,1999: 42). Por esta razón, intentaré esbozar un acercamiento a la reflexión de cómo interactúan las normas legales, con las relaciones de género en los casos familiares y de deuda que estudiaré en el capítulo IV; de manera que pueda elaborar un análisis más profundo de las

implicaciones y complicaciones presentes en la dinámica que tienen que afrontar los protagonistas de este tipo de casos.

Ahora bien, para comprender la complejidad de los desequilibrios entre géneros se debe considerar, como lo apunta Oliveira (2000), que: *Las actividades y las relaciones de género no son automáticas, directas ni unívocas, están mediadas por una serie de aspectos, entre los cuales destacamos, las características de los contextos familiares y las representaciones de género sobre el trabajo femenino extradoméstico, el matrimonio, la maternidad y la paternidad* (Oliveira, 2000:161). En este punto Esteinou (2008) plantea que estas desigualdades de género no deben ser pensadas como estáticas, ya que dichas discordancias no cubren todos los aspectos de la vida familiar: (...) *las desigualdades de género que se observan no siguen líneas de continuidad, las mujeres no son desiguales con respecto a los esposos en todas las áreas, sino que en unas sí y en otras pueden presentar mayores niveles de equidad* (Esteinou,2008: 215).

Por lo tanto considero que es preciso pensar que las desigualdades al interior de la familia tampoco son algo estático, ni referentes exclusivamente a lo económico, sino que, éstas también se reconfiguran ante las nuevas necesidades familiares e individuales complejizándose al ser analizadas desde distintas dimensiones; es decir que en estos estudios debemos considerar el panorama completo de la familia y la sociedad para ubicar en qué cuestiones están ganando espacios tanto los hombres como las mujeres y qué elementos tuvieron que negociar para lograr esto.

En este contexto, me parecen interesantes a su vez otras destacadas investigaciones (Nader 1998, Collier 1995, Chenaut

2001, Sierra 2004 y Vallejo 2004) que demuestran, el papel activo de las mujeres en el escenario judicial indígena al momento de presentar su caso en instancias legales del Estado y tratar de negociar distintos elementos a su favor. Al respecto Chenaut señala que *a través de las autoridades y de los procedimientos judiciales, el Estado propicia la negociación y la conciliación entre las partes, pero además otorga un espacio particularmente adecuado para que las mujeres busquen negociar roles de género y modificar las situaciones que les afectan* (Chenaut,2004:267).

Si bien es verdad que existen grandes diferencias entre los contextos culturales entre lo rural y lo urbano, me queda claro que el género opera en ambos, por lo cual me interesa conocer cómo se negocia los roles de género en esta nueva instancia judicial; en donde convergen hombres y mujeres de distintos contextos. En este sentido, retomar teóricamente el estudio de la familia también cobra una gran centralidad para avanzar en la comprensión de la complejidad que encierran los casos de disputa por conflictos legales en las sedes judiciales urbanas, lo cual se entiende si partimos de que:

(...) la construcción social de la familia (s) y de otras relaciones íntimas es un factor determinante en la forma en que se construyen todas las relaciones sociales, a la vez que las instituciones patriarcales son determinantes en el resguardo y consolidación de la familia patriarcal. De ahí que, desde la perspectiva feminista, el análisis de la familia sea fundamental (Facio y Fries, 1999: 52).

Ahora bien, este análisis estaría incompleto sin considerar la cuestión del poder, si bien es preciso tener presente que en general

estudiar el poder es sumamente complejo, considero que lo es más aún cuando se aborda en el escenario familiar en donde adquiere una plasticidad insospechada, ante la gran diversidad de formas y justificaciones que adquiere por parte de los actores sociales en este delicado espacio. De acuerdo con Esteinou, la mayoría de las investigaciones sobre el poder en ámbitos familiares parten de considerarlo como (...) *la habilidad de influenciar o controlar las vidas de los otros, aún contra de su voluntad, o más ampliamente, como la habilidad de definir y controlar las circunstancias y los eventos de tal forma que uno puede incluir para que las cosas vayan en dirección de los intereses propios* (Esteinou, 2008:222).

En este sentido, quisiera partir de la siguiente cita de esta autora al final de su obra en donde analiza las lecturas de la modernidad de la familia nuclear en México:

Un campo sobre el cual se ha realizado más investigaciones es sobre las relaciones de género. Sin embargo, debo decir que los resultados alcanzados ellas son todavía insuficientes para conocer las dinámicas que tienden a establecer una relación de poder entre hombre y mujer de tipo suma cero, en la cual los hombres detentan todo el poder y las mujeres son meros recipientes de éste. Algunas de ellas tratan de matizar lo anterior estableciendo que las mujeres desarrollan “resistencias” frente a ese ejercicio absoluto del poder. Pero estas “resistencias “ siguen colocando a las mujeres dentro del mismo marco interpretativo de poder en términos de suma cero: los hombres siguen ejerciendo todo o casi todo el poder y las mujeres lo único que pueden hacer es “resistirse”; la siguen colocando en una relación que de entrada es desigual, por lo que se está adelantando un resultado que todavía no

se ha investigado. Podría ser que las mujeres también ejercen otros poderes que aún no hemos investigado; sin embargo, la tendencia hasta ahora parece establecer que el poder brota, por así decirlo, de los hombres, no de las mujeres. Este punto nos lleva a otro estrechamente ligado: resulta también difícil establecer los mecanismos de balance que se establecen en dichas relaciones (...) tenemos que estudiar cuáles son los balances que se establecen en una relación desigual de poder, puesto que las mujeres buscan mecanismos para compensar dichas desigualdades y también pueden tener otros espacios en donde ellas ocupen una posición superior frente a los hombres (*Ibidem*: 221).

Estos planteamientos me resultan sumamente interesantes para la investigación que propongo, ya que en primer lugar, hacen evidente que la mayoría de los estudios existentes sobre el tema ubican la violencia de forma unidireccional del hombre hacia la mujer, presentando a ésta última como un sujeto pasivo que lo máximo que logra es oponer algún tipo de resistencia,<sup>7</sup> lo que lleva a suponer que ésta es prácticamente dominada en la totalidad de su vida por el sujeto masculino; segundo, denuncian que este tipo de planteamientos se basan en investigaciones incompletas, pues no incorporan una perspectiva de análisis que incluya a ambos géneros; tercero, nulifican o esconden los poderes ejercidos por las mujeres; y por último, todo esto contribuye a que no se logren avances respecto a los *mecanismos de balance* puestos en juego para lograr las negociaciones antes mencionadas.

---

<sup>7</sup> Retomando a Oliveira la autora señala que las mujeres también oponen resistencia cuestionando su papel de sumisión implementando estrategias como “el diálogo, las quejas, la indiferencia, la desobediencia, las separaciones temporales o definitivas”. Pág. 209



## **Las familias y sus complejidades**

En este tenor es preciso establecer teóricamente la importancia de estudiar el conflicto familiar contemporáneo en sede judicial del estado, ya que lo usaré como contexto para el análisis de la mediación. Para ello recurriré al planteamiento de Salles (1993) en el cual estipula que:

Con la previa separación analítica (y un tanto arriesgada) entre relaciones sociales y relaciones familiares quiero referirme a estas últimas como un ámbito de creación de símbolos, de formas de convivencia y estilos de vida (es decir, de cultura en su sentido laxo), que a pesar de ininteligibles aisladamente; fuera del contexto general de las relaciones sociales, guardan un cierto grado, aunque pequeño, de autonomía. En este sentido, las relaciones familiares son tomadas como productos específicos y contingentes de la dinámica de la interacción intrafamiliar e interfamiliar, vía redes de parentesco, que se basan en la convivencia, normada por situaciones de consenso y conflicto que se generan en el contexto de la producción y distribución del poder. Esta producción/distribución se dan entre sujetos pertenecientes a géneros (hombres/mujeres) y generaciones (adultos/niños/jóvenes) diferentes (Salles, 1993: 102).

De lo anterior podemos desprender que el espacio familiar es generador de tres elementos culturales fundamentales para el análisis antropológico: a) símbolos, b) formas de convivencia y c) estilos de vida, mismos que pueden ser analizados en el contexto (y con el pretexto) del conflicto familiar a través del espacio que genera la mediación como Medio Alternativo de Solución de

Conflictos en sede judicial. Esta autora señala que la reconfiguración de estos elementos es continua y se genera entorno a la producción y reproducción del poder, lo cual algunas veces se logra en el consenso y otras en el disenso, pero que está continuamente negociándose entre géneros y generaciones y no únicamente son impuestas de manera vertical de hombres a mujeres, como se verá más adelante. Además de que estas negociaciones tienen como punto central intentar hacer frente a las necesidades socioeconómicas imperantes en un contexto específico.

En este sentido, López (2000) señala que las familias despliegan diversos mecanismos para reducir su vulnerabilidad económica, lo cual logran transformando algunos elementos de la estructura familiar, así como a través de la diversificación de sus actividades, lo que me lleva a considerar a cada familia como una elaboración particular de procesos sociales e históricos específicos, resultado de distintas negociaciones de sujetos activos y dinámicos que son expresados en distintas configuraciones de estructura, símbolos, formas de convivencia y estilos de vida.

Ahora bien, de acuerdo con esta autora, se puede observar una mayor tendencia a conformar estructuras monoparentales (el jefe del hogar y los hijos), así como *familias de dobles receptores* (en donde los dos padres trabajan) y en donde, de acuerdo con López, el horizonte simbólico de hombres y mujeres repercutirá en su percepción de los roles de género, resultando en una mayor autonomía de las mujeres para realizar labores extradomésticas y su creciente aceptación por parte de sus parejas. En este sentido, trataré de ubicar los elementos del horizonte simbólico que se estén exigiendo, disputando o negociando en los procedimientos de

mediación familiar y de deuda, a modo de expresión de los elementos culturales en materia de género que se encuentran en transición en el ámbito familiar veracruzano actual.

Por su parte, Esteinou (2008) plantea que la familia nuclear moderna presenta los siguientes elementos que a continuación parafraseo: es una unidad basada en la elección libre del cónyuge donde los arreglos prematrimoniales de los padres pierden efecto, que presenta una mayor afectividad que genera intimidad doméstica que tiende hacia la igualdad entre géneros y generaciones y que dirige sus esfuerzos para asegurar la educación de los hijos (Esteinou, 2008: 96). Sin embargo, como ella misma señala, en las dinámicas y organizaciones familiares actuales confluyen elementos tradicionales y modernos que configuran diversos tipos de organización y arreglos en su interior y en este sentido.

En este contexto, los planteamientos de Olsen (1999) parecen fundamentales, respecto a la importancia de estar atentos a no caer en alguno de los siete sesgos al momento de estudiar las familias: 1) *el sesgo monolítico*, entendido como la tendencia a tratar a la familia como una estructura monolítica y enfatizar la universalidad de la estructura y sus funciones. 2) *el sesgo conservador*, que es la concepción romántica de la familia nuclear, en el pasado y el presente, el cual obvia los aspectos problemáticos de las relaciones familiares (tales como agresión física a las esposas, el incesto y otro tipo de abuso) y en donde se da una denigración simultánea de otras formas de familia; 3) *el sesgo sexista*, que consiste en la división natural de las funciones de los sexos; 4) *el sesgo etario-solo*, donde se estudia la familia desde el punto de vista de las personas maduras ni incluir los puntos de vista de ancianos ni niños; 5) *el sesgo microestructural-tendencia*, que tiende a tratar a

las familias como unidades encapulladas, donde los comportamientos se explican meramente a partir de la observación de lo que sucede dentro de la unidad, y no de cómo esta es afectada por lo externo; 6) *el sesgo racista* que deprecia otras forma de familia; y por último, 7) *el sesgo heterosexista* que plantea que la forma heterosexual como la única forma de familia.

En este sentido, retomaré todos estos postulados respecto al género, el poder el derecho y la familia para intentar trazar algunas líneas que permitan una aproximación a la comprensión del vínculo entre estos tres elementos y los tipos de conflictos que acarrear a las instancias judiciales; buscando superar el encasillamiento de este análisis en cualquiera de los sesgos señalados; es decir, tratando de no caer en la búsqueda de la esencia de la familia como grupo de análisis.

### **La antropología urbana.**

Una de las principales cuestiones que fue preciso afrontar al momento de realizar mi investigación fue que en esta rama de la antropología en nuestro país ha enfocado su interés en el estudio del uso del derecho en regiones rurales o indígenas, dejando de lado la investigación en contextos urbanos. La cuestión entonces fue cómo acercarme a la realidad que pretendía estudiar sin cometer el error de descontextualizar los postulados que la antropología jurídica ha elaborado en décadas de trabajos enfocados a contextos rurales o indígenas. Para ello, los planteamientos de Cucó (2004) me sirvieron para orientarme en este viaje por el universo del derecho en las entrañas del estado en un contexto urbano; ya que de acuerdo con este autor, los cambios en al antropología a nivel metodológico apuntan hacia la

*consolidación de la etnografía acompañada de una considerable apertura o flexibilidad metodológica (Cucó,2004: 20):*

En efecto, por un lado, la antropología, mediante el trabajo de campo realizado en el ámbito urbano, ha podido mostrar la fecundidad de sus instrumentos conceptuales y metodológicos para abordar algunos aspectos clave de las ciudades contemporáneas. Y esto es así porque las técnicas de captación de datos intensivas y de larga duración utilizadas por los antropólogos –entre ellas la observación participante– son las únicas que permiten establecer relaciones fiables con la gente y, por tanto, resultan tan esenciales en un terreno urbano como en una aldea de Samoa. Su cometido principal es dismantelar ideas previas inadecuadas y generar al mismo tiempo ideas previas con sentido; por eso son la base para un buen planteamiento del diseño teórico etnográfico y del diseño con nuevas técnicas (*Idem*).

En este sentido, Cucó señala que actualmente, para los trabajos planteados en entornos urbanos contemporáneos, el método etnográfico y el trabajo de campo intensivo debe ser asumidos de manera flexible, de forma que sean capaces de adaptarse continuamente a distintos contextos; así como a intereses y necesidades diversos:

La antropología, al abordar estos aspectos en el ámbito urbano, explora un tema conocido aunque en un contexto nuevo. Y es un contexto nuevo no tanto porque la ciudad sea un terreno desconocido para los antropólogos, que no lo es, sino porque los profundos procesos de transformación actualmente en marcha (procesos de multiculturalismo y de

segregación, procesos de lo global y de lo local) han afectado tanto y de tal forma a las ciudades que han puesto en entredicho las teorías y definiciones vigentes hasta hace poco sobre la ciudad y lo urbano (Cucó,2004: 23).

Atendiendo a esto, considero que actualmente es preciso estudiar etnográficamente las instituciones judiciales urbanas actuales y poner en contacto las cuestiones legales y sus grandes cambios a nivel internacional con las relaciones sociales que tienen lugar en su interior, cuyo carácter continuar siendo eminentemente personal y local. La importancia de realizar esta tarea implementando la etnografía es señalada por Krotz:

Por ello, incluso la simple etnografía descriptiva constituye un reto para la sociedad en la que se difunde, porque despoja sus instituciones y su cosmovisión del halo de naturalidad e inmutabilidad en que se basan normalmente los procesos de enculturación e inmutabilidad y que constituye siempre también un mecanismo de inmunización de cualquier sociedad ante los impulsos de cambio (Krotz, 2002:29).

En este sentido, para realizar la presente investigación, concebí las instalaciones del Centro de Mediación y Conciliación de Veracruz - como parte del poder judicial- como un espacio distinto, aún cuando está inserto en el mismo contexto en el que habitamos, ya que en sí mismo, este espacio estatal engendra complejas relaciones en donde convergen diversos espacios interrelacionados, así como distintos actores, prácticas y significados; todo lo cual es regido por una lógica específica que dista mucho de lo conocido en nuestras actividades cotidianas; y al pensarlo de esta manera, trataré de aplicar el enfoque etnográfico en su estudio, partiendo de

considerar las esferas estatales urbanas como espacios que requieren ser analizados por la antropología como una totalidad de experiencias y significados productos de la relación dinámica entre la agencia humana y las estructuras que le dan origen.

Lo anterior debido a que, al mismo tiempo, para acercarnos a su estudio es preciso asumir mentalmente que uno debe entrar en sus oficinas con la misma actitud de los grandes antropólogos que realizaban sus investigaciones en lugares remotos o inexplorados. Incluso, me parece que el inicio de la investigación de estos espacios sólo es posible cuando uno experimenta esa sensación descrita por Malinowski (1973) cuando ve partir el bote que lo dejó por primera vez en las Islas Trobriand; y uno percibe estas instancias en tanto espacios sociales totales y sumamente complejos y se ve en la necesidad de adentrarse en ellos como en una especie de complejo de islas interconectadas entre sí, las cuales son gobernadas por sus propias reglas, e individuos que viven en una realidad cotidiana muy lejanas a nuestros objetos de estudio tradicionales.

Y, si no es muy arriesgado decirlo, me parece además que a un antropólogo no le cuesta mucho tener esta rara sensación de desolación y sentir como, poco a poco, las dudas, incertidumbre y a ratos la impotencia le invaden el alma, cuando se percata de que llega a un lugar donde existen reglas no escritas que uno no debe transgredir si no quiere enfrentar la furia de los dioses de la burocracia y donde seguir los protocolos propios del lugar es fundamental si se quiere tener algún éxito en esta compleja empresa.

Así mismo, se topa con una serie de obstáculos que no pueden preverse aún cuando uno crea que la investigación es más fácil en estos entornos urbanos. Esto debido a que si bien, es verdad que al elegir cuestiones urbanas se tienen ventajas frente a otras que se plantean en lugares rurales, lo cierto también es que debemos afrontar grandes desventajas que sólo la experiencia puede mostrarnos. Dos de las principales, sin duda, son que cuando se trabaja en instituciones de gobierno el tiempo adquiere un giro misterioso, donde uno queda atrapado en una lógica distinta a la conocida; si uno quiere hacer una entrevista de los funcionarios debe ir prevenido para estar largas horas en la sala de espera para conseguir apenas unos minutos con estos personajes, o bien tener que dar muchas vueltas y explicar una y otra vez nuestro objetivo a distintas personas subalternas al sujeto en cuestión que sirven como especie de filtros, hasta que ya con un poco de práctica uno se las va ingeniando para agendar varias citas con personas que trabajen en el mismo edificio y andar corriendo para tratar de no faltar a alguna. O bien, para estar atento a no perder la oportunidad de “atrapar” a los entrevistados en los pasillos o eventos públicos. En este sentido, tengo la sensación que el tiempo se rige en torno a la jerarquía que rige este espacio, y que la únicas tres formas de atravesarlo es a través de la rara combinación de paciencia, suerte y arrojo.

Aunado a la cuestión de los tiempos, uno debe estar lo suficientemente atento a ubicar a las personas indicadas y saber ganarse su confianza para que te orienten respecto a la manera de entrar a este mundo de relaciones y jerarquías, el cual, como he señalado, son atravesados por una distribución de tiempos muy específica y compleja de entender para nosotros los legos, por si



fuera poco uno además debe tener especial cuidado en tratar de ubicar los grupos conformados al interior de estas instituciones para no cometer el error de quedar atrapado en las riñas internas. En este sentido, algo que aprendí en el trabajo de campo es el valor de la frase *“calla y observa”* ya que sintetiza la mejor estrategia que pude identificar para lograr terminar el trabajo planteado; considero que ésta se refiere justamente a lo que señala Krotz cuando señala que el trabajo de campo antropológico tiene como valor la gran fertilidad que puede tener si se considera que *“privilegia la cotidianidad y combina la observación de la conducta con la entrevista en la cual a la vez aparecen informaciones sobre fenómenos y también las interpretaciones que de tales fenómenos hacen los miembros del grupo bajo estudio”* (Krotz, 2002: 35).

La frase por tanto, nos advierte de tener sumo cuidado en dos cuestiones trascendentales: ser cautelosos con lo que uno conversa o dice con cualquier persona integrante de la institución hasta ubicar específicamente los intereses que pueda tener ésta en el medio; y segundo, observar la conducta de cada sujeto para intentar comprender cómo están tejidas las redes de relaciones entorno a dichos intereses en juego. Hablo de la importancia de la prudencia para trabajar en estos espacios donde aparentemente no sucede nada, pero poco a poco uno va comprendiendo que sucede de todo.

Otra de las cuestiones que tuve que enfrentar fue sin duda la cuestión de cómo acercarme metodológicamente al análisis de la mediación ya en movimiento, es decir, en la práctica cotidiana de sus usuarios y sus representantes, esto debido a que en un mismo día podía ver cuatro casos distintos, bien fuera de casos de pago de pesos, prestaciones de servicios divorcio, pensiones, custodias,

conflictos entre empresas o vecinos u otros y tener acceso a entrar a observarlos a las salas de mediación y después “corretear” a la gente para pedirles una entrevista en sus hogares u oficinas; o bien, podía ser que en un día no lograra ver uno sólo ni entrevistar a nadie. Por tanto, debía tener una estrategia que me ayudara a comprender qué es lo que pasaba en cada momento y con cada actor que entraba a escena, pero de manera dinámica, más acabada que la simple observación de distintos escenarios y sujetos. En este sentido, lo primero que tuve que asumir fue que las instituciones judiciales (sean juzgados o ahora el Centro de Mediación y Conciliación) *son espacios de interacción social* (Sierra y Chenaut, 2002: 131), postulado planteado por Nader (1998) desde sus primeros trabajos en la antropología jurídica y ampliamente desarrollado por diversos autores en esta rama de la antropología.

Ya en términos más específicos, dentro de las dificultades que tuve que enfrentar para realizar la tesis, destaca sin duda que todo el tiempo tenía que andar corriendo de un lugar a otro, con diario de campo, pluma y grabadora en mano para poder registrar los distintos eventos y datos que iban surgiendo. De manera que llegaba temprano a la oficina, solicitaba a la recepcionista que me indicaba los horarios de las reuniones agendadas para el día, y mientras llegaba la hora señalada me iba al archivo a trabajar en la base de datos de los expedientes de mediación, o aprovechaba para entrevistar a los mediadores, abogados o usuarios que se encontraban en los pasillos del Centro. Algunos días alternaba estas actividades también con citas con los magistrados y jueces, o salía apresuradamente para alcanzar las reuniones de mediación. Generalmente me quedaba hasta el último para poder aprovechar el tiempo en terminar el trabajo de archivo y saliendo de ahí visitaba a

los abogados litigantes en sus despachos o los usuarios en sus casas y trabajos.

### **El análisis situacional**

La solución me la proporcionaron sin lugar a dudas dos herramientas metodológicas: el análisis situacional y el análisis de casos extensos, ambos ampliamente utilizados en los trabajos de la antropología jurídica (Sierra y Chenaut, 2002: 129). El primero de ellos, propuesto por Max Gluckam en su estudio sobre la inauguración de un puente en Zululandia, acontecimiento a través del cual evidenció las relaciones sociales y culturales de este lugar. De acuerdo con este autor:

Las situaciones sociales son gran parte del material crudo del antropólogo. Son los acontecimientos que observa y a partir de los cuales y de sus interrelaciones en una sociedad particular abstrae la estructura social, las relaciones, las instituciones, etc., de dicha sociedad. Por medio de ellos y de nuevas situaciones debe comprobar la validez de sus generalizaciones (Max Gluckman, 1958).

En este sentido, Gluckam señala que uno debe describir los acontecimientos tal y como los registramos de manera que permitan mostrar los argumentos y acciones de los sujetos que investigamos; entendiendo en todo momento que por situaciones sociales se debe entender la concatenación de diversos acontecimientos ligados por nuestra presencia como observadores, pero ocurridos en distintos lugares y momentos, en los cuales se interrelacionan diversos grupos de personas y los cuales ocurren en un sistema social específico. La idea por tanto es plasmar estas situaciones y

contrastarlas con otras no descritas (otros materiales obtenidos en campo) para intentar trazar la estructura social a través de la comparación del comportamiento en cierta ocasión de los miembros del grupo en relación al de otras ocasiones, de manera que esto revele el sistema subyacente de relaciones en la estructura social, el medio físico y la vida fisiológica de los miembros.

De acuerdo con Cucó, el análisis situacional permite mostrar cómo los elementos del orden social más amplio se expresan a través de aquellos otros presentes en la situación (Cucó, 2004:29). Este último autor, parafraseando a Mitchel, señala que esta herramienta metodológica se basa en el aislamiento intelectual de un conjunto de acontecimientos del contexto social más amplio en el que se inscribe para permitir el análisis lógicamente coherente de estos y de su contexto más amplio. El análisis situacional permite, por tanto, epistemológicamente hablando, especificar tres componentes de la estructura social distintos entre sí: a) *“un conjunto de acontecimientos”, actividades o conductas sobre los que el analista posee alguna justificación teórica para considerarlos lógicamente interconectados y como un problema;* b) la *“situación”, que consiste en el significado que los propios actores atribuyen al acontecimiento, a las actividades o conductas; tales significados pueden ser específicos para la ocasión, estar sujetos a la negociación o a la contestación y pueden incluir el estudio de la construcción simbólica;* y por último, c) el *“contexto estructural” (setting) dentro del cual tiene lugar el acontecimiento o actividad y que es un constructo analítico que no necesariamente es compartido o conocido por los actores (Cucó, 2004:30).*

Cucó señala así mismo la importancia de que los parámetros contextuales sean precisados en cada ocasión y sobre todo, tener muy presente que los resultados del análisis situacional no son un retrato en miniatura de la realidad social más amplia, lo cual se evidencia si se asume que el caso seleccionado no tiene que ser típico o repetitivo para ser analizado; sino que por el contrario, se debe pensar en que su *esencia es la construcción y reconstrucción de realidades englobantes*. La importancia de este método a los estudios urbanos consiste, para Cucó, en que permite un análisis flexible y sensible de la realidad estudiada:

La razón que hace relevante la aplicación del análisis situacional al contexto urbano tiene que ver con al variación de los parámetros contextuales [...] no existe una definición de lo urbano, válida para todas las culturas y las épocas [...] La consolidación de las culturas globales, al igual que los procesos de mestizaje e hibridación requiere una investigación urbana sensible, capaz de captar las permanencias y los cambios en el marco de unos contextos tan cambiantes como los actuales. A este tenor, la pertinencia del análisis situacional parece incuestionable (Cucó, 2004:31).

Considerando todo lo anterior, para efectos de la presente investigación, retomé esta herramienta metodológica al considerar que me permitiría comprender qué elementos están en juego en torno a la mediación como foro judicial más allá de lo que la simple observación aislada de casos me permitiría entender. En otras palabras, asumí la observación cuidadosa de las reuniones de mediación registrando a detalle lo que hacían y decían los sujetos participantes, pero pensándolas como un escenario privilegiado que me permitía captar distintos elementos y relaciones socioculturales

interrelacionados entre si, como productos de una estructura social específica.

Una vez que partía de pensar cada reunión como un espacio clave para estudiar los usos sociales del derecho, me dispuse a rastrear las implicaciones sociales de todo lo observado, para lo cual entrelacé la información obtenida a través de las entrevistas a los distintos agentes (usuarios y abogados), con pláticas informales, la observación de otras situaciones y el análisis de códigos legales. El objetivo que perseguí con todo esto fue acercarme al análisis de la dinámica socio-legal que viven las personas que acuden al Estado, para resolver sus controversias familiares y de deuda enfocando la mirada específicamente en aquella generada en el espacio de la mediación judicial veracruzana, pero sin perder de vista el contexto sociohistórico en el cual se inscriben.

### **El método de estudio de caso**

Como Chenaut y Sierra señalan, este ha sido la herramienta mas usada en los estudios actuales en antropología jurídica:

Destaca en forma especial el método de estudio de caso como el procedimiento por excelencia que permite investigar las disputas. El caso, concebido como parte de un proceso de larga duración, se convierte en la unidad de análisis en la que se revelan los diversos principios estructurales de la vida social. Ello acontece a través de las manipulaciones y negociaciones que realizan los distintos actores sociales involucrados en el mismo. Estos trabajos también permiten

conocer la lógica que fundamenta los procedimientos jurídicos en las sociedades estudiadas (Chenaut y Sierra, 1995:20-21).

Este método consiste en considerar el caso judicial como unidad analítica, en tanto espacio privilegiado que permite analizar los principios y valores que están en juego, esto gracias a que interrelaciona el estudio de las disputas con los modos de resolverlas por parte de los sujetos involucrados en ellas. De acuerdo con estas autoras, la reconstrucción de un caso de disputa se puede realizar por tres vías: la observación directa, los que parten del recuerdo de los involucrados, o bien, casos hipotéticos. Lo que fundamenta el uso de este método de investigación son las siguientes cuestiones:

a) todo proceso de disputa está centrado en actores sociales que forman parte de una red de relaciones a partir de las cuales surge el conflicto, el que tiene un componente cultural, ya que en él se expresan ideologías, valores y actitudes; b) las disputas son concebidas como partes de un caso de larga duración, que puede haber comenzado tiempo atrás, y cuyas consecuencias sobre el grupo pueden prolongarse durante cierto tiempo. En este sentido se consideran como casos extensos que presentan diferentes estadios de desarrollo; c) el estudio de las disputas permite detectar la manera en que el sistema normativo es manipulado, modificado o ignorado por las partes, así como la jerarquía de reglas que entran en juego cuando se trata de implantar procedimientos de resolución del conflicto (Chenaut y Sierra, 1995: 26).

La idea subyacente en todo esto es que los actores sociales tienen la capacidad de manipular las normas legales a su favor (o al

menos lo intentan); por lo cual, lo importante en los estudios de la antropología jurídica es precisamente ubicar y analizar esta relación dinámica del sujeto con la norma escrita, de manera que se evidencia que esta nunca es impuesta de manera pasiva a los sujetos, sino que estos cuentan con una capacidad reflexiva activa que les permite idear e implementar diversas estrategias para buscar que la balanza se incline a su favor. Dicha concepción del sujeto proviene de una larga trayectoria de trabajos antropológicos iniciados por Malinowski en su libro *Crimen y Costumbre*, en los cuales establece que *El verdadero problema no es estudiar la manera cómo la vida humana se somete a las reglas –simplemente, no se somete-; el verdadero problema es cómo las reglas se adaptan a la vida* (Malinowski, 1956:121-122). En este tenor, los trabajos de Velsen (1967) Nader (1998) y Collier (1973) se destacan entre otros. La cuestión central para la antropología jurídica radica por tanto, en concebir el derecho de forma dinámica, el cual entra en movimiento cuando los sujetos lo activan al acudir a los foros judiciales, lo que supone que podemos acercarnos al conocimiento de la cultura de una sociedad mediante el análisis de sus foros y prácticas judiciales:

De esta manera, se considera que las formulaciones generales y abstractas del derecho cobran vida a través de las actuaciones de los actores sociales, quienes se encuentran inmersos en determinadas relaciones sociales y culturales a partir de las cuales llevan a cabo las estrategias legales cuando acuden a las autoridades judiciales a dirimir sus disputas (Sierra y Chenaut, 2002: 131).



En este sentido, los casos judiciales se torna una herramienta poderosa y fundamental para lograr el registro y comprensión precisamente de esta cuestión: *La ley en movimiento* (Nader, 1998: 107). Sin embargo, como apunta la misma autora, en el uso de este método se debe tener especial atención en no perder de vista que (...) *el sabor de una decisión está inmerso en la cultura a nivel más general, no en un caso específico. Esto debe tenerse en cuenta mientras procedamos con los casos, para poder entender el proceso por el cual llegan a una decisión* aquellos sujetos que forman parte de los conflictos legales en los foros judiciales, situándolo en su contexto social más amplio (Nadier, 1998: 129). Ahora bien, para el caso de esta investigación, utilicé el método de estudio de caso combinándolo con el análisis situacional antes señalado, de tal manera que una vez que observaba las reuniones de mediación traté de hacer un seguimiento de la mayor parte de ellos, para lo cual, además de tratar de observar directamente la mayor cantidad de reuniones, me dediqué a entrevistar a sus protagonistas, bien fuera en los pasillos del Centro de Mediación y Conciliación, o en sus hogares y lugares de trabajo, con la intención de recuperar su percepción y experiencia acerca de lo que había sucedido, las intenciones y tácticas de su contraparte y su opinión a cerca de los acuerdos a los que habían llegado. Así mismo combiné estas dos técnicas de investigación con otra tercera, el análisis de los expedientes judiciales elaborados y resguardados en el archivo de este Centro con la finalidad de lograr reconstruir los tres momentos analíticos fundamentales para la antropología jurídica y que podrían sintetizarse en el antes, el durante y el después de las disputas legales (Véase Sierra y Chenaut, 2002).

## **Herramientas de recolección y análisis de datos**

### **Los expedientes como fuente de información. Husmeando a través del cerrojo.**

En este último punto, Sierra y Chenaut, siguiendo a Velsen (1967) enfatizan que, considerando el poco tiempo de permanencia del antropólogo en el trabajo de campo, el uso de expedientes judiciales se vuelve una fuente privilegiada para obtener información que permitan reconstruir las historias de los casos, siempre y cuando esto sea complementado con las observaciones de campo y otros materiales (Sierra y Chenaut, 2002: 130). Estas mismas autoras, en otro trabajo señalan:

La aplicación del estudio de caso al análisis de expedientes judiciales, abre también una veta interesante para reconstruir en épocas actuales o pasadas el entramado de relaciones sociales vigentes en una disputa. Desde esta perspectiva, se considera que el expediente judicial forma parte de dos precoseos: el social, por el que el se asume que el conflicto se encuentra inmerso en una red de relaciones sociales a partir de las cuales surge la disputa que se asienta en el expediente; y el jurídico, por el que la lógica y estructura de éste se define por los procedimientos y requerimientos que establece la ley (Chenaut y Sierra, 1995: 26-27).

El uso de los expedientes judiciales en el quehacer de la antropología jurídica, constituye por tanto una importante fuente de información sobre los usuarios de los foros judiciales, esto debido a que permiten, *“aunque de manera sesgada al ser documentos oficiales, adentrarse en la intimidad protegida de la relación*

*hombre/mujer*” (Chenaut,1997:25). En este sentido, Chenaut enfatiza que se debe tener en cuenta que el uso de este tipo de instrumentos tienen ciertas limitaciones, dentro de las que destaca el hecho de que, al ser documentos oficiales llevan implícitos una imposición de procedimientos y categorías, es decir, manejan un cierto discurso sobre la legalidad que el Estado pretendió imprimir sobre los sujetos; además de que en ellos se ocultan o pasan desapercibidos las motivaciones más profundas del enfrentamiento de los actores en el campo judicial.

En este mismo sentido, Kluger (2009) señala que los expedientes judiciales constituyen un observatorio muy importante para la comprensión de las dinámicas que los actores de los procesos judiciales establecen entre sí y con las normas del Estado. Por tanto, nos propone verlos como: 1) la expresión de un conflicto, que permite, a través del estudio de los registros contenidos en él, los actores que intervienen en la disputa, sus principales concepciones sobre temas como el género, la familia, y el derecho; 2) la expresión de la relación entre normas y comportamientos, es decir, entre lo que se prescribe y lo que se acata, 3) las expresiones de las concepciones de poder, los vínculos que las personas establecen entre ellas y su relación con la figura del Estado, así como las conductas sociales y características de la vida privada de hombres y mujeres que exponen sus casos en las instancias judiciales (Kluger, 2009: 79-93).

Así mismo, de acuerdo con la autora, los expedientes judiciales permiten acercarnos a la historia del derecho en dos elementos: las cuestiones fácticas, es decir, las características personales de actores y demandados, en las circunstancias que dan origen a los pleitos (edad de los involucrados, condición social, género de los

actores, actitud de los demandados, el papel activo de las mujeres, los oficios de cada participante, la cantidad de casos, las circunstancias en que se generan los conflictos, la existencia de condiciones que favorezcan la generación de conflictos, la incidencia geográfica y la descripción de los maltratos); y segundo, las cuestiones procesales (causales de divorcio, los trámites realizados, las etapas en los procedimientos, las pruebas que se presentan, la interpretación de la ley por parte de los juristas, la fundamentación de las sentencias, la invocación del derecho, así como la diversificación de sus fuentes y las diferencias en el tratamiento de la justicia). Por tanto, la propuesta de la autora se basa en que atrás del expediente judicial subyace el tejido social, mismo que es posible rastrear de manera indirecta; por tanto, considero que el análisis de los expedientes de los casos de mediación en divorcios me permitirá ubicar los elementos anteriormente señalados y complementar la investigación.

Retomando todo lo anterior, considero que es posible pensar los expedientes judiciales como una suerte de agujero en el cerrojo, que nos permite echar un vistazo a la complejidad de las relaciones sociales sobre las cuales se generan y sustentan los conflictos legales, es decir, un primer acercamiento a la cuestión jurídica; teniendo siempre en cuenta que el principal aporte de la antropología jurídica radica en la observación de casos y la interacción directa con los usuarios del derecho para recuperar sus argumentos, motivaciones y estrategias al momento que acuden al Estado para intentar solucionar un conflicto legal. Atendiendo a esto, durante el trabajo de campo revisé 401 expedientes con los cuales elaboré una base de datos que me permitió realizar una

serie de gráficas para ubicar las principales características de los usuarios, los tipos de conflicto y sus soluciones.

Todos estos expedientes tenían en común ser casos donde las personas habían logrado negociar algún acuerdo, bien fuera de manera verbal o escrita, por lo que podrían ser considerados casos “exitosos”. Ahora bien, al considerar usar estos datos se debe tener muy presente que estadísticamente no son representativos, ya que en su recolección se presentaron varias limitantes, como el hecho de que parte de los expedientes no tenían los datos completos de los usuarios, sobre todo en aquellos casos donde el acuerdo fue verbal (aunque no en todos los de este tipo) o que el personal del centro estuviera usando los algunos expedientes y no pudiera tener acceso a ellos por lo cual no pudieran ser considerados en este estudio.

Aunado a esto, también enfrenté la problemática de que muchos de los casos parecidos son clasificados de manera distinta; el ejemplo más evidente de esta situación lo constituyen los casos familiares, donde las convivencias, las pensiones alimenticias y la guarda y custodia constituyen tres tipos de clasificaciones distintas entre sí, pero en la práctica, cuando una persona inicia un caso de pensión alimenticia aborda también las otras dos cuestiones y viceversa. Sin embargo, a pesar de estos atenuantes, consideré oportuno el uso de los expedientes judiciales del Centro de Mediación y Conciliación como una fuente que me permitiría extraer las características principales de los usuarios en este foro judicial, en cuanto punto de partida para plantear un acercamiento al patrón de uso de este espacio estatal en el sentido propuesto por Nader (1998).

En este mismo sentido, consideré crucial el uso de los expedientes judiciales del archivo del CEMCO para esta investigación retomando la crítica que Santos (2001) respecto a que los estudios sobre la administración de la justicia generalmente tienden a enfocarse en la oferta y la demanda, pero olvidan a los usuarios lo que lleva a que se pierda o no se tenga información sistemática sobre el nivel socioeconómico, la experiencia jurídica y la ocupación de los usuarios (Santos, 2001:552). Las preguntas que me interesaba responder en este contexto eran: ¿quiénes son los usuarios del servicio de mediación del CEMCO? Y ¿qué tipos de casos se resuelven en esta instancia? Teniendo siempre presente que con esto no se pretende mostrar una representatividad estadística, *sino más bien mostrar líneas, tendencias y algunos aspectos de la vida* de los usuarios de este foro (Chenaut, 1997:25).

### **Observación de reuniones de mediación**

Sin lugar a dudas, una de las técnicas privilegiadas de recolección de datos en esta investigación fue la observación de los procesos de mediación con el objetivo de registrar y analizar cómo se desarrolla la mediación en la práctica; para lo cual planteé en primer lugar observar y registrar la dinámica en los diferentes tipos de casos mediables (civiles, mercantiles y penales y otros susceptibles de mediación) para tener un panorama general. En segundo lugar, privilegié el análisis de los casos de mediación familiar y de deuda sobre los otros, por considerar que en ellos el conflicto se torna más complejo al imbricar una serie de factores de gran importancia para los disputantes, como son los bienes materiales (el dinero, los espacios de cohabitación etc...) y los subjetivos (por ejemplo las convivencias que tendrán los padres con los hijos o las relaciones

entre deudor-acreedor), elementos que se encuentran fuertemente atravesados por los imperativos de las normas legales y sociales, las relaciones de genero y las dinámicas socioeconómicas de la sociedad.

La observación de las reuniones de mediación por tanto, me permitió registrar los argumentos de los usuarios y de los abogados postulantes en el momento del debate, de manera que posteriormente pudiera contrastarlos con la teoría y otros datos obtenidos en campo en la siguiente fase de la investigación. Para realizar la observación de dichas reuniones me situaba en diferentes lugares dentro de las salas de mediación, lo cual dependía de las indicaciones del mediador en turno y de la disponibilidad de lugar en la mesa de trabajo.

En este sentido, el haber variado de lugar (unas veces estaba en la mesa de negociación, otras en algún asiento al lado o atrás de los disputantes, o bien, en el escritorio de los mediadores) me permitió observar a detalle distintas cuestiones físicas, bien fueran los gestos y ademanes de los participantes, o la interacción total de ellos al momento de la reunión; esto aunado al registro de los argumentos que se esgrimían en este lugar, el cual realicé tratando de registrar la mayor cantidad de estos en el diario de campo al momento en que sucedían los alegatos a través de algunos signos o con palabras claves, pero en su mayoría con el registro directo de los argumentos.

Es por ello que en los argumentos utilizados en el capítulo de análisis de casos parten de una recopilación casi completa; sin embargo muchos de ellos fueron eliminados por no haberlos podido

registrar y algunos otros fueron reconstruidos electrónicamente en la computadora con la memoria o con base a los signos o palabras claves anotados en el diario, el mismo día en que sucedieron, para evitar una mayor pérdida de la información.

Por otra parte, cabe destacar que la forma como era presentada a los usuarios variaba dependiendo del mediador en turno; algunas veces me presentaban como una licenciada en antropología que estaba en el Centro para aprender acerca de la mediación, y otras tantas era presentada como una antropóloga que estaba haciendo su estudio de tesis de maestría sobre la forma como se desarrollaba la mediación en ese lugar. Las reacciones también eran distintas, en la primera presentación las personas no tomaban mucha importancia de mi presencia, pues asumían que estaba yo aprendiendo a ser mediadora; mientras que en la segunda forma de presentación si se mostraban más atentos a mi presencia, por considerar que estaba investigándolos también a ellos y no sólo a la mediación en sí. Incluso hubo ocasiones donde las personas se alegraban de mi presencia, como en el caso de una maestra de primaria que públicamente dijo que le daba gusto que hubiera antropólogos en el Centro porque así ellos como mediadores del estado verían que existían diferencias culturales y económicos entre los ciudadanos que acudían a este lugar y podrían comprender cómo dichas diferencias afectaban a lo largo del conflicto, así como en su solución.

### **Las entrevistas.**

Como he señalado anteriormente, para realizar esta investigación partí de que noción teórica y metodológica de que las estrategias discursivas de los actores dependen de los intereses específicos y de las ventajas diferenciales que les garanticen su posición al



interior de las relaciones invisibles establecidas en los diferentes espacios sociales de los que forman parte (Bourdieu,1995). Razón por la cual, siguiendo a Duhay y Gliglia, (2008) consideré que la entrevista semiestructurada y abierta me permitiría ubicar y registrar las distintas posiciones, estrategias e intereses de los distintos agentes que se vinculan con el uso de la mediación como foro judicial, entendiendo en todo momento que (...) *el sujeto entrevistado es un actor social, al mismo tiempo único como persona pero socialmente determinado. Por lo tanto su discurso no es arbitrario o casual, sino que se vincula con su posición social, con su biografía y con la posición específica que ocupa en la situación de entrevista* (Duhay y Gliglia, 2008: 43).

En este sentido, consideré de forma diferenciada el uso de la entrevista dependiendo del actor y de la información que deseaba obtener en cada caso; de este modo, para los agentes representantes del campo judicial elaboré una serie de guiones de entrevistas semiestructuradas enfocadas a conocer su experiencia y opinión respecto a la introducción de la mediación en el poder judicial del estado, para lo cual las preguntas giraban en torno a sus intereses profesionales y la posición que ocupan dentro del campo judicial.

La aplicación de esta técnica de recolección de datos resultó en diversas entrevistas a los siguientes actores: magistrados (4); Coordinadoras del CEMCO (la oficial y la interina); jueces y personal de juzgado (5); otros especialistas del derecho (6); mediadores (15); personal de recepción (3); psicólogo del CEMCO (5); abogados litigantes (7). Cabe destacar en este punto que las entrevistas en su mayoría fueron realizadas en su lugar de trabajo

al interior de los distintos espacios del poder judicial o, en sus respectivos despachos en el caso de los abogados litigantes.

Para el caso de los disputantes, las entrevistas fueron abiertas, realizando un total de 26 entrevistas a mujeres, hombres, ancianos y jóvenes de ambos sexos referentes a conflictos familiares y de pago de deudas específicamente, aunque hubo algunas otras que abordaban temáticas de vecinos, cuestiones laborales entre otros temas. Estas entrevistas fueron realizadas en su mayoría en sus hogares o lugares de trabajo, aunque algunas otras fueron realizadas en alguno de los espacios del CEMCO, sobre todo en los pasillos y las salas de espera.

### **Uso de Software para el análisis cualitativo**

Una última técnica de registro y análisis de la información obtenida en campo fue el uso de software especializado como es el caso de Maxqda y el Nudis. Ambos programas me permitieron organizar los distintos tipos de datos extraídos de campo, bien fueran entrevistas, observaciones, pláticas informales, notas periodísticas, legislaciones y opiniones personales una vez que estas se encontraban digitalizadas en la computadora. A través del uso de esta tecnología me fue posible establecer de manera más específica y concreta los puntos de confluencia de los principales temas concluyentes en la investigación.

Considero que su uso me permitió ubicar, analizar y comprender la interrelación de temáticas como el género, los conflictos, el derecho, las prácticas y argumentos de los usuarios de este foro judicial de una manera más nítida, aun cuando en un primer momento no

alcanzaba a comprender de forma tan evidente la importante vinculación de estos elementos. Fue así como al ir usando estos programas para organizar la información por categorías y conceptos focales pude entender el complejo entramado de relaciones que guardan los conflictos familiares y de deuda con las condiciones económicas, legales, sociales, culturales e históricas que nos toca vivir y poder de esta manera comprender que efectivamente, el derecho es mucho más que una colección de normas escritas, sino que más allá de esto conforma todo un universo de prácticas, dimensiones, sentidos, jerarquías y discursos que tienen que confluir para logra poner la ley en movimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **LA MEDIACIÓN Y SUS TRAVESÍAS**

El presente capítulo tiene como objetivo reconstruir y analizar la trayectoria que la mediación ha seguido desde el terreno internacional hasta lograr insertarse en el ámbito judicial de nuestro país y específicamente en el estado de Veracruz. Considero que reconstruir esta travesía permitirá ubicar su estudio en un contexto más amplio y poner al descubierto sus intrincados vínculos con los principales debates políticos y jurídicos actuales. Para iniciar este viaje reconstructivo, tomaré como principales directrices los postulados del enfoque de la Historia y el Poder dentro de la antropología jurídica. En el capítulo anterior señalé de forma breve los principales planteamientos de este paradigma; ahora toca retomarlos de manera más profunda y específica para el análisis de la mediación como fenómeno jurídico en Veracruz, pero dentro del contexto sociohistórico más amplio, trazando su trayectoria desde la

esfera internacional, hasta su inserción en el poder judicial de esta entidad.

En este sentido, lo primero que hay que decir, siguiendo a Sierra y Chenaut (2002), es que este paradigma empezó a formularse en los años ochenta, cuando la tendencia general en los estudios sociales eran compelidos a buscar ubicar, comprender y denunciar el influencia del poder y los cambios sociales influían en sus respectivas materias de estudio. Con este nuevo enfoque por tanto se buscó incluir una mirada que profundizara de manera crítica en el análisis del universo del derecho y evidenciar el papel que juega el poder en la consolidación de los códigos normativos y en la legitimación de algunos modelos y prácticas culturales sobre otros.

De acuerdo con las autoras, dicho paradigma se funda en dos importantes premisas: a) una crítica a las visiones armonicistas del derecho; y b) una perspectiva dinámica que permite comprender que las normas son construcciones sociales que sufren cambios por las relaciones de poder y dominación en la cual se inscriben; es decir, permite ver que el derecho y las normas legales están insertos en marcos temporales de corta y larga duración, así como de micro y macro procesos, los cuales es preciso ubicar y analizar para entender y mostrar que los sistemas normativos se recrean continuamente dentro de una historicidad específica (Sierra y Chenaut, 2002: 139). Para comprender esto, este enfoque propone por tanto, considerar que los sistemas normativos jurídicos están insertos y son afectados por las dinámicas históricas, sociales y de poder; lo cual lleva a plantear que los sistemas jurídicos tienen una cierta historicidad dentro de procesos micro, y macro sociales.

En este sentido, la propuesta central del paradigma radica en la importancia que tiene el situar el derecho en su contexto histórico y social; lo cual, en la actualidad se vincula fuertemente con el planteamiento respecto a que nos corresponde como investigadores evidenciar la forma en como los diferentes órdenes jurídicos se constituyen mutuamente. En este tenor, a lo largo de este capítulo, tomaré como base estos postulados para tratar de hacer una reconstrucción de la trayectoria que la mediación ha seguido para consolidarse en los poderes judiciales de nuestro país y en el veracruzano específicamente como uno de los productos de la compleja y dinámica relación de fuerzas que guarda el mundo del derecho a escala internacional y nacional y que opera a través de la reforma judicial, como producto de la globalización del derecho (Santos, 1999); sin perder de vista el contexto coyuntural al interior del campo judicial local.

Así mismo, retomaré los postulados de este paradigma respecto a que el derecho es (...) *un producto de la agencia que es ventajoso para unos a expensas de otros, mientras que las normas jurídicas son formulaciones que tienen lugar como resultado de discusiones, argumentaciones y negociaciones de agentes conscientes*; además de que consideran que (...) *no es imparcial ni tiene un carácter estático, lo que significa encarar la cuestión de que el poder y los privilegios se encuentran insertos en las dinámicas históricas, y que los cambios jurídicos condensan relaciones sociales y de poder* (Sierra y Chenaut, 2002:140). En este sentido, para lograr avanzar en el análisis profundo de la mediación como fenómeno sociojurídico en Veracruz, hacia el final de este capítulo traeré a escena los argumentos de diversos actores claves en este proceso de institucionalización de la mediación como un foro judicial

novedoso, producto de la constelación de macro y micro procesos sociohistóricos específicos, de larga y corta duración; para evidenciar la importante participación de estos agentes en la introducción de este elemento externo.

Cabe destacar que este capítulo y el que sigue (III) se encuentran fuertemente vinculados entre si; ya que éste se enfoca a analizar el contexto internacional y en trazar la trayectoria de la mediación desde este escenario hasta el caso específico del poder judicial veracruzano, analizando los cambios estructurales y su configuración específica en esta entidad; mientras que el siguiente se enfoca en el estudio de los agentes de campo judicial, a través de sus argumentos y las estrategias que han desarrollado para hacer frente a la presencia de este nuevo foro judicial.

Es por ello, que el vértice central de ambos capítulos partirá de los postulados de este paradigma que postula ver el derecho como un sistema abierto, homogéneo, dinámico y contradictorio, fruto de las relaciones de poder entre elementos internos, externos, estructurales y de la agencia humana, inscritos en un contexto histórico específico. En lo que sigue, estos postulados guiarán el análisis y la comprensión del fenómeno de la mediación judicial tanto en su contexto más amplio de introducción a los países Latinoamericanos, como en el caso específico de su inserción a los poderes judiciales del país, tomando como referencia el caso de Veracruz; asumiendo que el derecho a nivel internacional y nacional se imbrican mutuamente dentro de relaciones conflictivas y contradictorias; siendo ambos constreñidos por diversas presiones provenientes de otros campos (económicos y políticos principalmente), mismas que iré mostrando a lo largo de este

recorrido, en donde intentaré mostrar además, los principales actores y fuerzas que impulsan los cambios más importantes en esta materia y su forma de operación en el caso específico de la mediación.

Ahora bien, una vez consultada la brújula para orientar los pasos, iniciemos esta interesante travesía en la que encontraremos diferentes escenarios, factores y actores, tanto externos como internos a nuestro país, los cuales, -como veremos al final del capítulo- se encuentran en constante interacción, confrontación, negociación y adaptación, generando las condiciones necesarias para lograr que un elemento completamente externo a la lógica de operación de la justicia tradicional del Estado mexicano, como lo es la mediación, haya logrado introducirse en él y actualmente se encuentre en un periodo de expansión.

### **La globalización del derecho.**

De acuerdo con Santos, actualmente vivimos múltiples formas de globalización;<sup>8</sup> sin embargo estas no tienen la misma intensidad ni los mismos resultados en todos los países; en este sentido distingue dos formas de globalización: la primera llamada *globalización de alta intensidad* que es promovida por organismos a escala internacional y la *globalización de baja intensidad*, entendida como el surgimiento de preocupaciones paralelas y parcialmente convergentes generada a partir de las fuerzas internas para responder a las necesidades y expectativas nacionales. Los estudios de los fenómenos jurídicos por tanto, deben atender tanto

---

<sup>8</sup> Entendida como el proceso mediante el cual una unidad dada –un producto, servicio, artefacto cultural, estilo-originalmente específico de un país o conjunto de países determinado, consigue, en un momento dado, propagar su alcance a vastas extensiones del globo impulsado por fuerzas o condiciones que también pueden ser identificados sin dificultad (Santos, 1999::155)

a las fuerzas y condiciones externas como a las internas para no caer en el error de *producir apresuradamente explicaciones globales monolíticas* (Santos, 2001: 161).

Ahora bien, en lo que respecta específicamente al campo judicial, el autor plantea que en los últimos años se aprecia una *proliferación reciente de normas e instituciones jurídicas que superan el ámbito nacional, que habían servido de base a todo el derecho moderno*, fenómeno al que denomina *globalización del derecho*<sup>9</sup> (Santos, 1999: 15). De acuerdo con Santos, este tipo específico de globalización está compuesta por procesos de *transnacionalización* e *internalización* de elementos jurídicos, que son selectivos, desiguales, cargados de tensiones y contradicciones; es decir que no es un proceso homogéneo; sin embargo, tampoco es anárquico ya que reproduce las jerarquías del sistema mundial, en donde existen países centrales que dictan las políticas y países periféricos que se ven compelidos a acatarlas. El autor señala que si bien, esto no es algo nuevo, si se destaca por la rapidez con que actualmente se está desarrollando.

De acuerdo con él y otros autores (Santos, 1999, Rodríguez 2006) los principales actores a nivel internacional en estas cuestiones son las organizaciones financieras, las cuales, para lograr esta proliferación e implantación de elementos jurídicos, plantearon como estrategia exportar el modelo de las instituciones legales estadounidense, cuyo éxito se explica considerando que este el país más poderoso de la región y el de mayor poder de voto en los organismos financieros más importantes que han actuado como

---

<sup>9</sup> Este autor nos llama la atención respecto a la importancia de considerar que no hay una única entidad llamada globalización; sino que más bien se debe hablar de globalizaciones y usar el término en plural; así mismo se debe considerar que varía en cobertura e intensidad.



fuerza motriz de dicha expansión (Simone, 2007: 131). Ahora bien, en este punto es posible considerar que la intervención de organismos internacionales en materia de derecho tiene una larga historia de más de cincuenta años, y su principal mecanismo de operación es la llamada reforma judicial, la cual tiene sus raíces en distintos escenarios mundiales y momentos históricos.

Rodríguez (2006) señala que estas intervenciones han atravesado dos olas (o etapas): la primera de ellas localizada temporalmente en la década de los 60's, en un momento donde la mayoría de los países latinoamericanos operaban bajo el modelo económico de "sustitución de importaciones", basado en una economía "cerrada", donde los intercambios económicos y comerciales entre los países era muy limitado y el Estado jugaba el papel central como agente económico industrial, financiero y comercial (Fix-Fierro y López 1997: 791).

De acuerdo con el autor, en este momento histórico dominaba un clima de temor ante la expansión del comunismo, el cual dio lugar a políticas asistencialistas estadounidenses para acortar la distancia entre los llamados Primer y Tercer Mundo, que vieron al derecho como el vehículo más importante para lograr esto (Rodríguez, 2006: 410). En esta primera etapa la intervención reformadora estuvo enfocada exclusivamente en la implementación de proyectos dirigidos a transformar la enseñanza del derecho en los países latinoamericanos; y aunque si bien, en cada país dichos programas tuvieron distintas experiencias, es posible ubicar tres elementos en común en todos ellos: 1) se limitaban a proponer cambios en la forma de enseñanza con la finalidad de entrenar abogados críticos a la burocracia estatal; 2) que surgieron y siempre fueron controlados por instituciones de Estados Unidos y 3) que la

estrategia usada para los cambios en la enseñanza del derecho se basaron en el trasplante del modelo de educación estadounidense.

Este modelo está conformado por un método de enseñanza socrático, basado en el análisis de casos concretos y cuyo concepto del derecho es instrumentalista al concebirlo como herramienta de cambio. Como señala el autor, estos elementos contrastaban ampliamente con la forma de enseñanza latinoamericana en donde dominaba el uso de la cátedra y el papel pasivo del estudiante, el estudio sistemático de reglas abstractas en los códigos (estudio de la ley escrita y no de casos precedentes) y a la concepción del derecho en tanto conjunto de reglas formales y unívocas. Cabe destacar que ante estas divergencias arraigadas en el modelo latinoamericano, este trasplante significó un gran fracaso. Sin embargo, dejó al descubierto interesantes hallazgos como el hecho de que en América Latina "...los abogados estaban mucho menos comprometidos con el cambio social que lo que se había creído en un principio y que el derecho podía ser un poderoso mecanismo conservador del statu quo" (Rodríguez, 2006: 417).

Por otra parte, Rodríguez localiza la segunda ola de la reforma judicial en la década de los 80's, en un escenario mundial marcado por el derrumbe del comunismo y por cambios en el pensamiento económico expresados en políticas públicas, concentradas en cuestiones netamente económicas, como la apertura de los mercados nacionales. En este contexto el neoliberalismo entró a escena, promoviendo la liberalización de la economía y del comercio internacional, la privatización de empresas públicas, y la desregulación estatal (Fix-Fierro y López 1997: 791).

En dicho proceso de cambio surgieron diversos problemas en las relaciones internas y externas de los países que llevaron a plantear la necesidad de reformar las instituciones legales, de manera que se pudiera asegurar que los intereses capitalistas fueran protegidos. Ante estas cuestiones, el derecho retomó importancia nuevamente como el mecanismo más importante para poder realizar estas complejas tareas, y se planteó la urgencia de retomarlo como elemento estratégico para conseguir dichos fines. La idea de la reforma judicial surgió entonces, como un imperativo de modernización del Estado, conjugándose además con la poderosa noción de la democracia.

Rodríguez señala que la segunda ola de reformas surgió como resultado del desencanto provocado por la aplicación directa de dichas políticas y la evidencia de las consecuencias del debilitamiento de los aparatos estatales; es por ello que tiene como tendencia general el fortalecimiento selectivo del Estado, de manera que las áreas reformadas permitan la protección de la propiedad privada, la seguridad de los contratos y el orden público. El objetivo entonces es atraer la inversión extranjera mediante la restructuración de las instituciones del Estado propicias para la generación de estabilidad jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con Rodríguez, el marco ideológico promovido por la reforma judicial tiene sus raíces en el liberalismo jurídico estadounidense basado en los supuestos de que: (1) la sociedad está compuesta por individuos que aceptan el poder estatal por que éste protege sus intereses, (2) el derecho es un medio de control del individuo por parte del Estado y un mecanismo de control del Estado por parte de los individuos; (3) las normas jurídicas son hechas para alcanzar fines comunes y son elaboradas

en un proceso pluralista en el que los intereses individuales de los miembros de la comunidad son representados, (4) las leyes son aplicadas a los individuos en igualdad y (5) que los jueces son imparciales al aplicar la ley y son los principales actores del sistema jurídico (Rodríguez, 2006: 410).

Estos elementos en conjunto hicieron resurgir la cuestión sobre la centralidad del derecho en el desarrollo, aunque de manera diferenciada de la primera generación de reformas, como el hecho de que el desarrollo sea entendido como crecimiento económico, dejando de lado la visión más amplia de los programas de la primera generación que giraban en torno a la igualdad y la participación política, lo cual llevó a pensar que el crecimiento económico permitirá contrarrestar las desigualdades económicas; por lo cual se busca que exista un Estado de derecho nacional e internacional que asegure el libre tránsito del mercado por medio del fortalecimiento selectivo de algunas áreas del derecho.

En este contexto, cabe preguntarnos cuáles fueron las lógicas profundas de operación que siguieron los promotores de dichas reformas; es decir, las ideas que sirvieron de base y sustento para impulsar estas reformas y que pusieron en marcha la globalización del derecho. Respecto a estas cuestiones, Santos señala que básicamente se pueden resumir en la suma y combinación de cuatro consensos internacionales impulsados por el modelo económico del neoliberalismo:

1) El consenso económico liberal (Consenso de Washington), en el cual se estipuló que la organización de la economía global estaría basada fundamentalmente en nueve puntos: 1) liberalización de los mercados; 2) la des-

regulación; 3) la privatización; 4) el minimalismo estatal; 5) en el control de la inflación; 6) la primacía de las exportaciones; 7) los recortes del gasto social; 8) la reducción del déficit público; 9) la concentración del poder mercantil en las grandes empresas multinacionales y del poder financiero en los grandes bancos transnacionales (Santos, 1999:29).

2) El Consenso del Estado débil, el cual es de mayor alcance ya que plantea que el Estado es la causa de la debilidad y de la desorganización de la sociedad civil y es considerado además como “inherentemente opresivo, ineficiente y depredador, por lo cual su debilitamiento es visto como una pre-condición para el fortalecimiento de la sociedad civil” (Santos, 1999:25). En este punto, el autor destaca además tres innovaciones institucionales generadas a partir de este consenso: a) nuevas restricciones legales a la regulación estatal; b) nuevos derechos internacionales de propiedad para los inversionistas extranjeros y a los creadores intelectuales; y c) subordinación de las naciones-Estado a las agencias multilaterales: el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial de Comercio- OMC- (Santos, 2001: 157).

3) El consenso democrático liberal, basado en la promoción de concepciones minimalistas de democracia a nivel internacional, como condición para que los Estados nacionales puedan acceder a los recursos financieros. En este punto el autor señala que en el caso de los países periféricos y semi periféricos, las funciones reguladoras del Estado son más vistas como incapacidades que como capacidades del Estado.

4) El consenso de la primacía del derecho y de los tribunales judiciales, para el cual lo más importante es: 1) la propiedad privada; 2) regulaciones mercantiles y del sector privado, ya que ambos permiten transacciones seguras y garantizadas contra incumplimientos unilaterales. Estas condiciones plantean la necesidad de un nuevo marco jurídico que atienda a estas necesidades transnacionales (Santos, 1999:26).

Con todos estos elementos de fondo, la reforma judicial ha operado en Latinoamérica con miras a transformar cinco grandes áreas problemáticas de los poderes judiciales de la región a través del mismo número de tipos de grandes proyectos, y que de acuerdo con Rodríguez podemos dividir en: 1) el que se refiere a la administración del trabajo judicial y la reducción de la carga de trabajo; 2) proyectos dirigidos al área de la justicia penal, cuya finalidad consiste en fortalecer los juzgados penales y las técnicas de investigación de los delitos; 3) las acciones dirigidas a la promoción de la independencia del poder judicial; 4) el conjunto de acciones educativas, en donde se privilegia el entrenamiento de jueces y funcionarios judiciales y 5) las iniciativas para mejorar el acceso a la justicia por la ciudadanía.

Como lo plantea Rodríguez al analizar las cifras que los organismos financieros internacionales han proporcionado para promover la reforma judicial en Latinoamérica, el área que más apoyo ha recibido es la que se refiere a las acciones dirigidas a descongestionar el trabajo de los tribunales del estado, mismas que se han enfocado en "la actualización de la infraestructura y los métodos de administración, así como en el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y reformas a los códigos de

procedimiento para eliminar formalidades que agravan las demoras” (Rodríguez, 2006: 441). Por otra parte, según este autor, la mediación también es promovida como respuesta a la quinta área, en cuanto a generar proyectos que permitan el mejoramiento del acceso a la justicia de los ciudadanos, ya que, en este sentido “...los proyectos están orientados a la promoción de mecanismos informales de solución de conflictos, como la mediación, o bien, en la creación de centros conciliación y mediación en zonas marginales de las grandes ciudades” (Rodríguez, 2006: 443).

### **Los principales actores.**

En lo que respecta a los principales actores que han intervenido en la globalización del derecho, diversos autores nos llama la atención sobre la importancia y singularidad de que primordialmente sean instituciones financieras las que más han intervenido al promover con sus políticas y condicionamientos una serie de localismos globalizados bajo el nombre de reforma judicial en América Latina. Esto se explica teniendo en cuenta que cuando se dio el cambio del modelo económico de sustitución de importaciones al neoliberalismo, los países tuvieron que hacer frente a diversos conflictos en sus configuraciones internas para poder entrar al nuevo régimen, lo que los llevó a la acumulación de serios problemas no resueltos como la deuda externa, el déficit público, escases de flujos de capital y la alta inflación (Fix-Fierro y López 1997:320). Ante estas problemáticas, diversos organismos financieros internacionales entraron a escena ofreciendo apoyo económico y técnico a los países receptores para ayudarlos a responder a las necesidades de las nuevas políticas mundiales, obligándolos a aceptar a cambio las reformas en sus aparatos estatales para responder a las lógicas del mercado. De acuerdo con

el ex vicepresidente del Banco Mundial, no debe sorprender que la reforma económica impulse la reforma judicial, si se ubica el papel preponderante que ocupa este sector en el manejo eficiente de los recursos y la creación de un clima adecuado de inversión (Shihata, 1993: 290).

Pero hablemos un poco de estos organismos para saber cómo se integran las principales fuerzas globalizadoras. Iniciemos por el caso del Banco Mundial (BM), el cual es un organismo financiero creado en 1944 con sede en la ciudad de Washington, el cual se encuentra integrado por 186 países, y cuya finalidad es ofrecer préstamos con intereses bajos, créditos sin intereses y donaciones a los países en desarrollo para diversos fines, entre los que se incluyen inversiones en educación, salud, administración pública, infraestructura, desarrollo del sector financiero y el sector privado, agricultura, y gestión ambiental y de los recursos naturales. Este organismo está conformado principalmente por dos distintas instituciones: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), cada una de las cuales desempeña una función distinta, pero colaboran en conjunto para concretar la visión de una globalización incluyente y sostenible. El BIRF centra sus actividades en los países de ingreso mediano y los países pobres con capacidad crediticia, mientras que la AIF ayuda a los países más pobres del mundo. Aunado a estas organizaciones, al Grupo del Banco Mundial lo integran Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), el Organismo Internacional de Garantía de Inversiones (MIGA) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) ([www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org)).



La forma de operación de este organismo se traza en relación a una serie de objetivos plantados para el Milenio,<sup>10</sup> los cuales son apoyados por los países que conforman este organismo. Su acción se basa “una nueva forma de hacer negocios para volver más efectivos los esfuerzos de desarrollo” (BM, 2009: 44) en la cual, en teoría, los países se convierten en “líderes y dueños de sus propias políticas de desarrollo y reducción de la pobreza”, de manera que los países se adueñan y dirigen la agenda del desarrollo. Para contar con el apoyo del BM, el país debe presentar un documento de Estrategias para la Reducción de la Pobreza (DERP), el cual debe ser elaborado en colaboración con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Dicho documento debe describir los planes del país en cuestión para estimular el crecimiento y reducción de la pobreza a través de programas de ajuste económico que incluyan políticas macroeconómicas, estructurales y sociales y en donde además describa las necesidades de financiamiento externo.

Cuando el BM y el FMI reciben el documento realizan una evaluación del mismo para determinar si está sustentado en bases sólidas para proceder con la asistencia. Una vez determinado lo anterior se formula una Estrategia de Asistencia al País (EAP), en las cuales se identifican las áreas clave en las cuales dichos organismos intervendrán, esta EAP incluye un diagnóstico exhaustivo de los desafíos de desarrollo a enfrentar; a partir de esta evaluación se determina el nivel y el tipo del apoyo financiero que le será otorgado al país, así como el apoyo técnico que recibirá

---

<sup>10</sup> 1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) lograr la enseñanza primaria universal; 3) promover la igualdad entre los géneros; 4) reducir la mortalidad infantil; 5) mejorar la salud materna; 6) combatir las enfermedades; 7) asegurar la sostenibilidad del medio ambiente; 8) fomentar una asociación mundial.

de dichas instituciones; este último documento (EAP), es discutido con el gobierno del país y con algunos representantes de la sociedad civil.

Hasta este punto, y planteado de esta forma, pareciera que el financiamiento de este organismo son “hechos a la medida” de las necesidades de los países; sin embargo, su Ex vicepresidente nos señala que los préstamos que la institución otorga siempre van relacionados a la protección de los intereses económicos en juego:

Como asesor jurídico general del Banco, no tuve dificultad en llegar a la conclusión de que la institución puede responder favorablemente a la solicitud de ayuda de un país en el campo de la reforma jurídica, incluida la reforma judicial, si halla que es conveniente para el desarrollo económico del país y el éxito de la estrategia crediticia del Banco de ese país[...]En forma coherente con este opinión, reconociendo las limitaciones con las que se enfrentan varios de sus países prestatarios en la administración de la justicia y la pertinencia de este asunto a su desarrollo económico y social, en los últimos años el Banco Mundial ha respondido favorablemente a las solicitudes de los países de recibir asistencia financiera en este campo (Shihata, 1993:303-304).

En este sentido, es también importante resaltar que los recursos con los que cuenta el Banco Mundial y con los cuales puede hacer los préstamos, son recabados por medio de las contribuciones de los países más ricos y las inversiones que hace el BM en los mercados mundiales (BM, 2009:51), lo que nos lleva a pensar que sus acciones son dictadas por los intereses de estos. Otro elemento

indicador de la subordinación que sufren los países deudores a las políticas de este organismo es el hecho de que –de acuerdo con su manual de operaciones- a pesar de que los países que solicitan financiamiento tienen que elaborar su propio documento de Estrategias para la Reducción de la Pobreza (DERP); éste al final del proceso está supeditado a la Estrategia de Asistencia al País (EAP) en donde el Banco y el Fondo determinan la forma de inversión de los recursos (financieros y técnicos) que serán otorgados al país y el cual, si bien es discutido con los representantes del país, no está sujeto a negociación con ellos (BM, 2009:45).

Lo anterior nos permite ver que efectivamente existen países centrales (los más ricos que le dan dinero al Banco) y los periféricos (los países pobres que necesitan pedirle dinero); los cuales se ven forzados a aceptar los imperativos de este organismo para poder ser beneficiados con algún tipo de financiamiento, mismos que siempre están orientados a cumplir determinados puntos de interés de los países donantes, que permitan la implementación de las políticas de los países poderosos.

Ahora bien, en lo que refiere al ámbito legal, el objetivo principal de los programas de intervención de este organismo se ha enfocado en reformar las instituciones de justicia de los países receptores, para modernizarlos y para propiciar su autonomía de los otros poderes del estado, esto en el entendido de que permitirían asegurar una administración de justicia confiable y eficiente, que no entre en contradicción con los imperativos de las lógicas del mercado mundial; es decir, que coadyuven a la armonización de los capitales internos y extranjeros y la aplicación de la ley en

conformidad con los estándares internacionales y regionales (Thome:697).

De acuerdo con Shihata, la intervención de este organismo se basa en tomar la ley como un instrumento potencial de cambio y desarrollo progresivo; sin embargo, están conscientes de que el cambio en las leyes no se ejecutan por si mismas, sino que necesitan de instituciones apropiadas para asegurar su correcta aplicación y cumplimiento, es por ello que proponen reformas legislativas, administrativas y judiciales. Esto en el entendido de que los inversionistas privados y (nacionales o extranjeros) al momento de tomar decisiones en materia de inversión, consideran dos elementos principales: a) rentabilidad financiera y riesgos políticos; y b) hipótesis sobre si el sistema jurídico permite el respeto de los derechos de los inversionistas ordinariamente y si las diferencias que surjan de sus actividades se resuelven de forma equitativa expedita y eficiente, de manera que los derechos de propiedad y los acuerdos contractuales se respeten y estén libres de medidas gubernamentales arbitrarias (Shihata, 1993:289).

En este sentido, presentan la reforma judicial como parte fundamental de la reforma económica y plantean que para poder implementarla es preciso que en cada país se cumplan dos condiciones: 1) la creación de consenso entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado sobre la pertinencia y urgencia de dicha reforma; y 2) el compromiso de poner los recursos necesarios para lograrlo como un prerrequisito básico; podríamos decir entonces que desde esta óptica, ambos prerrequisitos son vistos como una suerte de rieles que permiten poner en marcha la maquinaria de la reforma del sector judicial.

Ahora bien, de acuerdo con este organismo, existen nueve puntos que los países deben atender en materia de justicia para poder hacer eficientes sus órganos judiciales: 1) la independencia del poder judicial; la seguridad de jueces, fiscales y otros funcionarios judiciales; 3) simplificación y normalización de los procedimientos judiciales; 4) el perfeccionamiento de la gestión judicial; 5) selección y capacitación de jueces y otros funcionarios judiciales; 6) mejoramiento de instalaciones institucionales; 7) implementación de sistemas de informática jurídica; 8) acceso a los tribunales; 9) disponibilidad de arbitraje y otros mecanismos alternativos (Ibidem).

### **El Banco Interamericano de Desarrollo**

Es un organismo fundado en 1959 con la finalidad de apoyar en el proceso de desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe, el cual trabaja estableciendo alianzas con los gobiernos, empresas y organizaciones de la sociedad civil, para servir a sus clientes que abarcan desde gobiernos centrales a alcaldías y empresas. Junto con otras dos instituciones como son la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), conforman un grupo de colaboración que otorga préstamos de recursos financieros y donaciones, así como proporcionando asistencia técnica.

El papel que ha jugado el BID en la globalización del derecho ha sido fundamental ya que según sus informes, es la fuente de financiamiento más importante en América Latina y el Caribe. Este organismo también se divide en dos tipos de miembros: los países no prestatarios –o centrales- (Estados Unidos, Canadá, Japón, Israel, República de Corea, República Popular de China, Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia,

Francia, Holanda, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza) y los prestatarios o deudores –o periféricos- (Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Chile, México, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela, Belice, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana).

De acuerdo con su lógica de operación, los países deudores tienen el 50,02 % del poder de voto en el directorio de la institución, pero si consideramos que este organismo también obtiene sus recursos de los países poderosos y de sus inversiones en el mercado mundial, queda claro que sus proyectos y apoyos están condicionados para atender a las necesidades de sus acreedores; más evidente es el hecho de que su sede esté ubicada también en Washington, D.C., lugar donde deben radicar sus principales directores, así como que sus líneas de acción giren en torno a la promoción del crecimiento económico y la integración regional; y que la estrategia para lograrlo consista en cuatro áreas de intervención: 1) hacer a los países más competitivos, apoyando políticas y programas que acrecienten su potencial de desarrollo en la economía mundial; 2) modernizar el Estado, fortaleciendo las instituciones públicas e incrementando su eficiencia y transparencia; 3) invertir en programas y actividades que amplíen las oportunidades económicas para la población mayoritaria de bajos ingresos de la región; 4) fomentar la integración regional, forjando vínculos entre los países a efectos de desarrollar mayores mercados para sus bienes y servicios ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)).

## **El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**

Creado en 1965 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y con sede en Nueva York, este organismo tiene como antecedentes Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (1949), y el Fondo Especial de las Naciones Unidas (1958). Este organismo es la red mundial de las Naciones Unidas en materia de desarrollo, el cual está conformado por 166 países, y tiene la finalidad de promover cambios y conectar a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos encontrar sus propias soluciones a los retos mundiales y nacionales del desarrollo. “La principal contribución del PNUD es el desarrollo de capacidades - el “cómo” del desarrollo. Dentro del marco de la apropiación nacional”, para lo cual se encarga de brindar apoyo a los países donde se realizan programas de desarrollo, así como del fomento de alianzas entre las naciones que lo integran promoviendo entre ellos la participación, la responsabilidad y la eficacia ([www.undp.org](http://www.undp.org)).

En lo que respecta a la obtención de recursos, el PNUD también funciona en base a socios entre los cuales se incluyen los donantes (Canadá, Unión Europea, Francia, Japón, República de Corea, los Países Bajos, Países Nórdicos, España y Estados Unidos), países en desarrollo, el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, el sector privado, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil y las autoridades regionales y locales. Los países donantes proporcionan los fondos para el mantenimiento y funcionamiento del Programa, además de brindar asesoría técnica. La propuesta principal de este organismo consiste en que el desarrollo de los países se logra mediante la eliminación

de la pobreza y del respeto a los derechos humanos siguiendo las Metas del Milenio (PDNU, 2005:13), es por ello que en materia de derecho plantean que los gobiernos deben asegurar el acceso a la justicia para sus ciudadanos como una pre-condición necesaria para el desarrollo y el restablecimiento de la confianza ciudadana en el funcionamiento del Estado democrático de Derecho.

Respecto a la reforma judicial, el PNUD, propone como ámbitos de intervención: 1) el empoderamiento de derechos de la población; 2) la simplificación de procedimientos jurídicos; 3) fortalecimiento de la red de información intra-institucional; 4) la potenciación de la participación de la sociedad civil en las reformas del sector de justicia; 5) la promoción de instrumentos internacionales de derechos humanos; 6) la desjudicialización de determinados problemas jurídicos, a través de la ampliación del ámbito de actuación de mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, e incorporación de determinados mecanismos alternativos de resolución de conflictos al ámbito judicial (PNUD, 2005: 5).

### **La Agencia de EE.UU. para el Desarrollo Internacional (USAID)**

Creado en 1961, y con sede en Washington, DC se constituye como una agencia para administrar los programas de asistencia económica de Estados Unidos a otros países. Su objetivo es impulsar el desarrollo económico y la asistencia humanitaria en todo el mundo, en apoyo de los objetivos de política exterior de los Estados Unidos<sup>11</sup>, por lo cual forma parte de la estrategia de EUA de promover los intereses de política exterior de Estados Unidos en la expansión de la democracia y el libre mercado. Su misión está basada en la noción de que al ser uno de los países más

---

<sup>11</sup> [www.usaid.gov](http://www.usaid.gov)



poderosos, es su deber administrar la ayuda de EUA para promover el desarrollo de los otros países, en el entendido de que la pobreza generalizada en los países vecinos podía generar el colapso de las estructuras políticas y sociales, y con ello el regreso al totalitarismo, situación que pondría en peligro la prosperidad de este país y por la cual consideran de importancia estratégica la implementación de asistencia a países subdesarrollados.

De acuerdo con su administrador interino:

Durante los últimos 10 años, Estados Unidos ha llevado a cabo una amplia gama de programas de cooperación bilateral con países en toda América Latina y el Caribe en procura de fortalecer la administración de la justicia. Estos programas financiados en su mayoría por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional por un monto que sobrepasa los 200 millones de dólares, han involucrado prácticamente a todos los países del hemisferio. Se han enfocado hacia la modernización y armonización de leyes, reformas administrativas, desarrollo institucional, capacitación profesional e intercambios, el mejoramiento de la infraestructura física (incluyendo la informática y bibliotecas), métodos alternos para la resolución de disputas, la lucha contra la corrupción y una serie de temas identificados como de interés prioritario mediante un proceso de diálogo continuo (Michel, 1993:316).

Sin embargo, de acuerdo con Santos, la intervención de este organismo en cuestiones de Derecho se remonta a la década de los 60's en la primera ola de "derecho y desarrollo"; de manera que esta institución ha financiado cuatro generaciones de programas: la

primera centrada en la educación legal y la reforma de las leyes; la segunda en las necesidades básicas del apoyo legal; la tercera enfocada a la reforma de los juzgados y tribunales; así como la cuarta y más ambiciosa, dedicada a fortalecer las tres primeras y ampliando su influencia al diseño e implementación de programas para la democracia de cada país. De acuerdo a sus planteamientos, esta última incluso debe ser llevada a cabo incluso frente a la resistencia del país, misma que proponen superar a través de coaliciones locales y de una estrategia de construcción de opinión pública favorable (Santos, 2001:172).

### **La gestación de un localismo globalizando**

Hasta este punto hemos trazado el panorama general de operación de la globalización del derecho siguiendo a los autores citados, de manera que es posible pensarla como una especie de caldo de cultivo, que ha permitido y promovido la transnacionalización de elementos jurídicos desde países centrales (en este caso específico de Estados Unidos) y su internacionalización en países periféricos y semiperiféricos (México), como una estrategia para homogeneizar las instituciones jurídicas de Latinoamérica bajo los lineamientos del modelo estadounidense y de este modo asegurar el libre flujo del mercado.

Aunado a esto, hemos ubicado a los principales actores y sus formas de operación; o dicho de manera coloquial, hemos mostrado cuál es *la mano que mece la cuna* en el ámbito internacional y que impulsa proyectos como la implementación de la mediación en los aparatos judiciales de las naciones subordinadas. Considero ahora oportuno que nos detengamos un momento en este último punto, de manera que podamos reflexionar específicamente sobre la forma de

operación de todos estos elementos; es decir, en la puesta en marcha de la pesada maquinaria de la globalización del derecho, enfocándonos específicamente en la formulación y expansión del localismo globalizado de la mediación; entendiéndola como “fenómeno local que es globalizado con éxito” (Santos, 1999: 57).

Lo primero que debemos tener presente al momento de rastrear el surgimiento de la mediación en el ámbito judicial, es que en sus orígenes la mediación surgió de la especialización en *la negociación asistida* en escenarios diferentes a los juzgados, mediante su experimentación y desarrollo en ámbitos como los comerciales, empresariales y comunitarios; es decir, que en términos generales, la mediación como figura específica tuvo sus antecedentes y primeros desarrollos en otros espacios fuera de los tribunales de justicia y una vez que demostró ser una herramienta eficaz en la resolución de disputas, fue retomado por los tribunales estatales como una nueva figura dedicada a la negociación de conflictos legales, aunque su uso en otras arenas sociales continúa siendo muy promovida (Kolb, 1996:9).

En este punto considero oportuno referirme a la Mediación (con M mayúscula) para hablar de la mediación en sus términos generales desde su contexto de inicio y uso más general como “movimiento de las alternativas” en ámbitos fuera de los aparatos judiciales; y a mediación (con m minúscula) para referirme específicamente a la mediación judicial. En este sentido, algunos autores ubican el surgimiento de Mediación en los Estados Unidos a finales de la década de los 60's e inicios de los 70's como uno de los productos del activismo social de esta época:

....¿qué motivó el nacimiento y el subsecuente crecimiento del movimiento de la mediación comunitaria? Tres movimientos, dos populares y uno gubernamental, proporcionaron probablemente los ímpetus necesarios. A finales de los años 60 y principios de los 70, acontecimientos históricos como el Watergate<sup>12</sup> y la guerra de Vietnam provocaron en la población, especialmente entre los estudiantes, un deseo de mayor autogobierno (por ejemplo, la reivindicación de disminuir la edad de voto a los 19 años) y una menor tolerancia con la injusticia (por ejemplo, las reacciones al Watergate). El deseo de autogobierno junto con el movimiento de educación humanística, que proponían dar plenos poderes a los estudiantes y a los ciudadanos así como la importancia personal, dieron como resultado la exigencia de un sistema judicial en que los ciudadanos pudieran recibir una forma de justicia más expeditiva y autogenerada que la ofrecida en los tribunales. Mientras la opinión pública reclamaba reformas, los altos cargos gubernamentales y los presidentes del Tribunal Supremo promovían también un sistema judicial menos formal, menos engorroso (Grover, 1996:56)

De acuerdo con este autor, la Mediación surgió en un momento histórico de profundas tensiones políticas en Estados Unidos, en el cual la sociedad civil exigía cambios sociales y legales ante los escándalos que protagonizaba este gobierno y el creciente desencanto de la población, mismos que se fueron combinando con

---

<sup>12</sup> Nombre con el que se conoce a una serie de escándalos políticos durante la presidencia de Richard Nixon donde se le acusó a él y a su equipo de espionaje y fraude.

la creciente insatisfacción por el desempeño de los tribunales estatales y la búsqueda de mayor protagonismo de los ciudadanos.

Todos estos elementos desembocaron en la movilización de algunos sectores de la población que iniciaron la búsqueda de mejores condiciones sociales, desembocando en un activismo social en “áreas como la reforma judicial, los derechos civiles, el feminismo, el dar poder a la comunidad, la autoayuda, el voluntarismo (...) y la resolución consensuada de los problemas” (Davis, 1996: 263-264). En este sentido la Mediación es el producto de todo un contexto social en las afueras del aparato estatal, mismo que fue retomado por éste en la figura de la mediación judicial, una vez que los representantes del Estado vieron la necesidad y la conveniencia de promover un sistema judicial menos formal y complicado.

Ahora bien, de acuerdo con Collier, en este momento la presión para desarrollar nuevos mecanismos de resolución de disputas provenía tanto de liberales como de conservadores y de los ciudadanos comunes:

Publiqué mi libro sobre derecho zinacanteco en 1973, momento en el que existía en Estados Unidos una creciente presión por desarrollar métodos alternativos de resolución de disputas” (ADR). Esta presión venía tanto de conservadores como de liberales. Los conservadores, inquietos por lo que significaría una “explosión en el litigio”, esperaban aliviar las cortes saturadas, estableciendo foros informales para manejar casos de menor importancia. Los liberales, preocupados por la falta de “acceso a la justicia” del común de la gente, esperaban poder establecer foros informales, baratos, y

rápidos donde los individuos pudieran obtener compensaciones por agravios sufridos. Los ciudadanos, preocupados por el alza en el número de divorcios y los barrios en desintegración, esperaban establecer espacios que pidiesen promover la reconciliación entre las partes disputantes en lugar de encaminar a las parejas en vías de divorcio y a los vecinos a una separación mayor (Collier, 1995:54).

Esta misma autora ubica la búsqueda e implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como un movimiento potente en Estados Unidos al escribir: “Este libro se publicó en una época en que había un movimiento creciente en Estados Unidos en favor del desarrollo de alternativas a los juzgados formales que se percibían como instancias atestadas de gente, lentas, caras e inaccesibles para la gente común, y más interesados en aplicar la ley que en hallar soluciones a los conflictos” (Collier, 1995b: 15).

Ahora bien, es importante resaltar que en este contexto, la Mediación surgió como una especie de híbrido producto de la combinación de enfoques, herramientas y filosofías de diversas disciplinas y sociedades. La misma autora señala que al momento de la publicación de su libro sobre derecho zinacanteco, se encontraba en los márgenes del movimiento que promovía la mediación como mecanismo alterno y que algunos actores de dicho movimiento se interesaron en su investigación sobre los procesos negociativos que se vivían en Zinacantán: “Los entusiastas de ADR se interesaron en mi trabajo porque mostré Zinacantán como un lugar donde la mediación funcionaba, pero yo me sentía escéptica sobre las posibilidades de mediación en Estados Unidos. (Collier,

1995:54). Incluso en otro texto Collier señala que los principales actores de este movimiento usaban la información contenida en los trabajos antropológicos sobre grupos indígenas, para elaborar los modelos de dichos mecanismos alternativos que intentaban impulsar en Estados Unidos, situación que ella contemplaba a lo lejos con cierto escepticismo sobre su viabilidad de implementación (Collier, 1995b: 15).

Todo esto nos permite ubicar el surgimiento de la Mediación y de la mediación judicial específicamente en Estados Unidos en el periodo comprendido entre las décadas de los 60's y 70's, como un producto híbrido, surgido como una respuesta a los procesos sociales y políticos que vivía este país. Hasta aquí es posible plantear entonces que la Mediación y la mediación judicial específicamente era un localismo estadounidense, la pregunta entonces es cómo fue que logró transnacionalizarse con éxito, es decir: ¿qué ruta siguió para convertirse en un *localismo globalizado*?

Como señalé anteriormente siguiendo a Santos (1999), un *localismo globalizado* es un elemento particular y local a un país (central) que rápidamente se difunde a escala global, implantándose en otros países (periféricos y semiperiféricos) a través de la intervención de organismos internaciones que ejercen presión en los países-destino para que acepten ser receptores de dicho elemento y lo implementen en sus aparatos estatales. Así mismo, mostré la forma de operación de algunos de los organismos más importantes en este proceso. Ahora bien, teniendo estas nociones a la mano, intentaré responder a esta última pregunta mostrando la participación directa que estas instituciones han tenido en el caso específico de la difusión y proliferación de la mediación en los

poderes judiciales de la región, es decir el papel que dichos organismos han jugado en su conformación como un *localismo globalizado*.

Iniciaré hablando de lo concerniente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Organización de los Estados Americanos, para después enfocarme en los organismos financieros más importantes en este proceso de institucionalización de la mediación en sede judicial de nuestro país. De acuerdo con el PNUD el Estado tiene la obligación indelegable de brindar servicios legales gratuitos y eficaces; sin embargo, los sistemas judiciales enfrentan diversos problemas internos que impiden que el ciudadano común y más aún, lo que provienen de grupos vulnerables tengan acceso a la justicia estatal. Su intervención se basa en la promoción de programas dirigidos a fortalecer políticas dirigidas a mejorar el acceso a la justicia de toda la población y sobre todo de la más pobre (PDNU, 2005:3).

Una de las propuestas de este organismo por tanto, consiste en la descongestión del sistema de tribunales mediante dos estrategias: a) potenciación y ampliación de la competencia del sistema judicial - inclusión de juzgados de paz, casas de la justicia, defensa penal pública, oficinas de asistencia a la víctima, tribunales vecinales, jueces intinerantes, mercado de abogados, servicio jurídico gratuito- (PNUD, 2005: 39). y b) desjudicializar ciertos conflictos mediante la introducción de mecanismos alternativos de tratamiento de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. Esta última vertiente es ampliamente promovida por el PDNU debido a que es son mucho más baratos en términos de inversión de recursos humanos, así como de tiempo y dinero; además de la mayor calidad de la respuesta proporcionada (PDNU, 2005:21).



Dentro de esta lógica, el PNUD considera que el sistema de tribunales ha sido rebasado por la multiplicación y emergencia de nuevas formas de conflictividad social; es por ello que proponen que el Estado debe abrir el abanico de opciones para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos y necesidades legales; en este contexto, la mediación junto con los demás MASC, constituyen herramienta valiosa porque su objetivo central se basa en la satisfacción de los intereses de ambas partes, buscando un resultado:

(...) ecuaníme y consensuado mediante un procedimiento informal...{además de que}..estos mecanismos buscan más la reparación del vínculo social que la aplicación textual de una norma. Se trata de que los involucrados en el proceso sientan que la solución se adapta a la percepción de lo justo que tiene la comunidad de origen, lo que juega en el mismo sentido que la consensualidad. Siempre que existe consenso nos hallamos frente a una decisión que está respaldada por los interesados y que por lo tanto ayuda al restablecimiento de las relaciones dañadas (PNUD, 2005: 22).

En su *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia para América Latina y el Caribe*, el PNUD proponen que para llevar a cabo una reforma del aparato judicial eficiente son necesarios tres elementos: primero, que se elabore un diagnóstico sobre las necesidades jurídicas y el nivel de acceso a la justicia de la población de cada país; segundo, que se trabaje sobre las áreas de incidencia para la elaboración de políticas públicas de acceso a la justicia; por último, que se lleve a cabo la planificación, monitoreo y evaluación de los proyectos de reformas. Para el caso que nos ocupa, el segundo punto es crucial ya que en lo referente a la

elaboración de políticas públicas de acceso a la justicia, señalan que esta deben girar sobre tres ejes: a) la ampliación de la cobertura de la justicia estatal; b) mayor cobertura de la justicia no estatal y de prácticas comunitarias; c) políticas dirigidas a grupos vulnerables y específicos. La implementación de la mediación entraría en este segundo punto, como un mecanismo que permitiría tres cuestiones fundamentales: dar respuesta a los conflictos sin ingresar al sistema formal de administración de justicia; proporcionar vías más sencillas al ciudadano para resolver sus conflictos; descongestionar a los tribunales de su excesiva carga de trabajo, para que puedan dedicarse a los conflictos más graves (PNUD, 2005:50).

Por otro lado, pero en el mismo tenor, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Asamblea General cada año promueve la Reunión de Ministros de Justicia (REMJA) en donde se discuten temas concernientes a la participación de este organismo en el ámbito judicial de los países miembros. En dichas reuniones un tema recurrente ha sido reiterar el “compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de los Estados Miembros de la Organización a través de la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos” (OEA/Ser.G/GE/REMJA/Doc. 77/01, 2001:vii). De acuerdo con este organismo:

En el ámbito jurisdiccional también se constata la existencia de cursos y actividades de capacitación para jueces y funcionarios judiciales, en el marco de las Escuelas de derecho de las universidades.

Muchas de estas jornadas, talleres y seminarios tienen una promoción y un financiamiento relacionados con entidades, agencias o con fundaciones privadas de carácter internacional, que son importantes sostenedores de estos programas en cada país (OEA/Ser.G/GE/REMJA/Doc. 77/01, 2001:17).

De manera específica, esta Organización propone el desarrollo de planes y políticas encaminadas a la difusión de los MARC a través de campañas comunicacionales o de foros nacionales y regionales; la investigación de los MARC a partir de experiencias y programas de desarrollo; y la educación y la capacitación (OEA/Ser.G/GE/REMJA/Doc. 77/01, 2001:20-21).

Ahora bien, en cuanto a las propuestas a nivel interamericano, este organismo plantea la elaboración Tratado Interamericano sobre MARC con miras a su desarrollo, uniformidad y cumplimiento y exigibilidad de los acuerdos; el establecimiento de una red de organismos e instituciones (tanto gubernamentales como no gubernamentales) que participen en el tema; la realización periódica de Foros y Seminarios Internacionales que permitan conocer, intercambiar y difundir las experiencias y programas sobre MARC en el ámbito interamericano; la implementación o ampliación de programas y cursos de formación y capacitación en MARC; la creación de una línea de trabajo y el auspicio de iniciativas que permitan la realización de investigaciones, de trabajos de sistematización y de publicaciones y estudios sobre los MARC; la creación de una línea de trabajo y el apoyo de iniciativas que permitan la realización de investigaciones, de trabajos de sistematización y de publicaciones y estudios sobre los MARC y por último, la apertura y manutención de un registro de MARC en el

ámbito hemisférico, que permita la acreditación de calidades de los servicios que presten los distintos centros y programas de MARC (OEA/Ser.G/GE/REMJA/Doc. 77/01, 2001:22).

El Banco Mundial ha concedido préstamos importantes a nuestro país (BM,2009; web.worldbank.org), así como el Banco Interamericano de Desarrollo, jugando un importante papel en estas cuestiones como lo señala García:

Este interés externo ha quedado demostrado por la muy amplia participación de la banca multilateral- Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo- en el financiamiento de proyectos de distintas reformas de la justicia en diferentes países, agencias de desarrollo como la AID de Estados Unidos y BMZ de Alemania, mediante donaciones para la ejecución de proyectos concretos, y por último, y de forma más reciente, el PNUD (García, 2002 aprox161).

En el caso del Banco Interamericano de Desarrollo, podemos señalar que este organismo creó en el 2002 un programa para el fortalecimiento del sistema de métodos alternos de solución de conflictos mercantiles, que pretendía impulsar “una cultura alternativa para la resolución de conflictos en materia mercantil, así como el establecimiento de instituciones arbitrales y mediadoras, generando también una ruta de formación profesional para quienes tendrían a su cargo la prestación de los servicios involucrados” (BID: 2) De acuerdo con este informe, los juzgados mexicanos no cuentan con personal, mecanismos ni instalaciones suficientes para realizar sus labores en la atención de las demandas lo que provoca que los procesos judiciales sean lentos y deficientes.

México ha suscrito tratados internacionales en los que reitera la importancia de los MASC y sobre todo en lo que se refiere a operaciones internacionales. A través del Fondo Multilateral de Inversiones (BID/FOMIN) inició en 19994 un programa de apoyo al uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el ámbito regional que contribuyera a facilitar la resolución de controversias de carácter comercial; favorecer la inversión privada tanto interna como externa, así como proveer al sector privado con instrumentos alternos a la vía judicial, que permitiera la resolución de sus controversias con eficacia y eficiencia. (Matute, 1993: 3).

Por último, y probablemente el programa de impulso a la mediación judicial más ambicioso desarrollado en la región y en nuestro país, se encuentra el Proyecto Mediación en México, el cual fue financiado por la fracción de USAID enfocada en México como un programa dedicado a impulsar el desarrollo de la mediación en nuestro país. Dicho programa inició el 28 de septiembre de 2001 y concluyó en 2006 y contando con la colaboración de dos organismos externos, principalmente como fue la American Bar Association y Freedom House. Para ello llevaron a cabo un diagnóstico sobre las necesidades básicas, áreas de oportunidad y posibles alianzas estratégicas a nivel local (Shahani, 2007), con el cual se determinó que la mejor forma de implementar el programa era actuando como catalizador de los esfuerzos y objetivos de cada jurisdicción participante ([www.mediacionenmexico.org](http://www.mediacionenmexico.org)).

Esta estrategia es mejor explicada en palabras de Arjan Shahani Moreno administrador del Proyecto:

En lugar de llegar a México y decir “aquí está la mediación, úsenla”; ABA [la barra de abogados norteamericanos] inició fructíferos diálogos con las máximas autoridades a nivel

estatal de todas las ramas del gobierno, universidades, colegios y firmas de abogados y organizaciones no gubernamentales. Individuos comprometidos de dichas instituciones y organizaciones adoptaron la responsabilidad de formar parte de un Comité Asesor, órgano que se dedicó a identificar y trazar las mejores estrategias para promover el uso de la mediación en México. De esta manera, ABA se volvió en socio de los implementadores y gestores locales prestando asesoría técnica, capacitaciones y suministrando servicios de facilitador de reuniones trimestrales con el Comité Asesor...{este modelo} busca capacitar a quienes se volverán los principales motores de la continuación de objetivos del proyecto, incluso después de su cierre. Además, un modelo en el que se logran alianzas con las organizaciones y autoridades locales, habla mucho más del respeto que se tiene a la cultura y a las estrategias nacionales. En América Latina, donde el involucrar extranjeros muchas veces se interpreta como invasión, trabajar mano a mano con los nacionales, además de ser benéfico, es una necesidad (Shahani, 2007).

En este sentido, el proyecto estuvo basado en tres puntos principalmente: a) aumentar el dominio local y la participación en actividades del Proyecto a través de la visión, liderazgo y toma de decisiones por parte de mexicanos; b) crear una alianza institucional entre organizaciones estadounidenses y mexicanas para mejorar las leyes, los servicios y los curso de capacitación en materia de mediación y c) ofrecer oportunidades a líderes mexicanos y administradores de programas para conocer y observar programas de mediación exitosos en Estados Unidos y otros países.

De acuerdo con Shahani, inicialmente el financiamiento de USAID estaba enfocado en la creación de un centro de mediación anexo al Supremo Tribunal del Distrito Federal; sin embargo -y gracias a las gestiones del Comité Asesor y del resto de las otras organizaciones implicadas-, se rebasó la meta inicial y se logró apoyar y asesorar a las autoridades estatales en la creación de iniciativas de leyes para la práctica del modelo de la mediación, capacitándose además a más de 500 profesionistas por medio de distintos cursos (11 Cursos de formación básica de mediadores: 294 participantes capacitados; 4 Talleres de Planeación, Diseño y Operación de Centros de Mediación: 83, participantes capacitados; 2 Cursos de formación de instructores de mediadores: 24 participantes capacitados; 1 Taller de legislación en materia de mediación: 24 participantes capacitados; 1 Taller de Principios de Mediación Esenciales para la planeación de programas en México: 24 participantes capacitados; 1 Taller de Justicia Restaurativa y Mediación Penal: 28 participantes capacitados, 2 Viajes de Estudio e intercambio de información y experiencias: 40 participantes, y 1 Curso Especializado en formación de mediadores en materia familiar: 24 participantes capacitados) ([www.mediacionenmexico.org](http://www.mediacionenmexico.org)); así como otras diversas actividades (conferencias, simposios, página en internet, material didáctico, etc).

Los estados participantes fueron Aguascalientes, Baja California Sur, Guanajuato, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Puebla, Coahuila, Colima, Chihuahua, Nayarit y Tamaulipas y Michoacán. Por otra parte, se contó con la colaboración de otros organismos internos como el Instituto de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, el Centro de Mediación Notarial, A.C. y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; así como instituciones educativas como la Universidad Nacional Autónoma de México en su Instituto de Investigaciones Jurídicas, la Facultad de Derecho y Facultad de Economía, la Universidad de Guadalajara (Facultad de Derecho), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (en su Departamento de Derecho) y la Universidad Iberoamericana (Departamento de Derecho).

## **La gestación de un globalismo localizado.**

### **Mediación en México**

Ahora bien, de acuerdo con Santos, los procesos de globalización no son algo que se impongan exclusivamente de arriba hacia abajo, de los países centrales a los periféricos y semiperiféricos (como México), sino que por el contrario, en éstos últimos se generan paralelamente diversas condiciones que permiten la inserción y adopción de los elementos externos, generando entonces un movimiento interno en el cual éstos no sólo se introducen directamente, sino que sufren una adaptación al medio local y éste a ellos. Siguiendo a dicho autor, es preciso señalar entonces que la *globalización de alta intensidad* (la promovida por organismos internacionales) se combina con aquella de *baja intensidad* (surgida de las fuerzas internas para hacer frente a necesidades y expectativas nacionales) para dar paso a la generación de un *globalismo localizado*, es decir, en “el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales, que son así desestructuradas y reestructuradas con el fin de responder a dichos imperativos” (Santos, 1999: 57).



En este contexto, Santos señala que es nuestra tarea consiste en reflexionar cómo se configura la dinámica de ambos movimientos, sin caer en el reduccionismo de pensar que sólo uno de ellos opera atrás de la introducción y consolidación de la internalización de mecanismos externos a nuestras condiciones nacionales. Partiendo de estos postulados, la siguiente parte del capítulo estará enfocada a analizar el proceso que siguió la mediación para institucionalizarse en el poder judicial del estado de Veracruz, para lo cual hablaré brevemente del principal proyecto externo enfocado a lograr este objetivo en nuestro país y los vínculos que se entretejieron con distintos actores y procesos en la entidad veracruzana para dar pie a la adopción de la mediación en este estado y la subsecuente configuración de su especificidad local.

Ahora bien, lo primero que se debe señalar es que la historia de la Mediación en sede judicial en México inicia en el año de 1997, en el estado de Quintana Roo, entidad que fue pionera en institucionalizar la mediación y la conciliación en los primeros dos centros de medios alternativos del país; así como a través de la primera Ley de Justicia Alternativa (Herrera, 2001). Posteriormente, en el año 1999 en el estado de Querétaro se impartió el primer curso-taller de formación de mediadores por la Academia Mexicana de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la cual se formaron a personas de varias partes de la república respecto al tema y se le considera como el “semillero”. En ese mismo año se abrió el primer centro de mediación como tal en el país, mismo que continúa en operación en la actualidad después de enfrentar múltiples obstáculos (Juárez, 2007).

Aunado a estos primeros esfuerzos en la implementación de la mediación en los tribunales estatales, en el año de 2001 inició en el

país un proyecto de gran envergadura denominado “Mediación en México” del que ya he señalado algunos de los aspectos más importantes. Sin embargo, considero oportuno mencionar algunos de sus resultados más destacados.<sup>13</sup> En primer lugar, debemos tener presente que gracias a las gestiones e influencia de este proyecto se han creado un total de treinta y ocho centros dentro de los poderes judiciales de veinte estados: Aguascalientes (1); Baja California Sur (1); Campeche (1); Coahuila (4); Colima (1); Distrito Federal (1); Durango (1); Estado de México (9); Guanajuato (8); Michoacán (2); Nuevo León (1); Oaxaca (1); Puebla (2); Querétaro (1); Quintana Roo (4); Sonora (1); Tabasco (1); Yucatán (1). Aunado a esto, existen diversos centros de mediación municipales Jalisco (1); Nuevo León (1); Oaxaca (31) y módulos en otras dependencias como en la PGJE de Nuevo León (12). Así como la creación de nuevas leyes de mediación en sus respectivos estados (Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Nuevo León, Oaxaca y Quintana Roo.) y la propuesta de otras tantas ante los congresos de los estados restantes.

Ahora bien, si reflexionamos un poco sobre el impacto que tuvo este proyecto en la institucionalización de la mediación de los poderes judiciales de nuestro país, queda claro que la intervención de los organizadores, así como el apoyo técnico de los mismos fue una pieza clave para la introducción de esta nueva figura en el ámbito judicial estatal. Cuando uno lee los informes y documentos al respecto, es fácil percatarse de la extraordinaria coordinación entre los diversos niveles de los equipos nacionales y extranjeros que se conformaron para la implementación de este proyecto.

---

<sup>13</sup> Reporte Final. Archivo en versión electrónica.

Sin embargo, a pesar de que fue planteado como un proyecto “catalizador”, en donde ABA (la barra de abogados de Estados Unidos) se hizo socio de los grupos locales en cada entidad y les brindó asesoría, fungiendo como facilitador de los proyectos estatales; lo cierto es que al leer los *curriculum* de los principales organizadores,<sup>14</sup> resalta el hecho de que en su mayoría son ciudadanos estadounidenses con varias décadas de trabajo con organismos estadounidenses dedicados a la implementación de medios alternativos en diversas partes del mundo.

Otra cuestión presente en los informes es que estos tres organismos ABA, *Freedom House* y USAID señalan la importancia de la creación de alianzas institucionales entre Estados Unidos y las organizaciones de nuestro país para promover la consolidación de la mediación, de manera que a través de estas vías diversos especialistas en mediación estadounidenses viajaron a México a impartir cursos de capacitación, así como que se promovió el viaje de algunos mexicanos a ese país para este fin. Sin embargo, los resultados de este proyecto no se quedan en estas cifras, ya que como se señaló anteriormente, la característica principal de este proyecto fue el fungir como catalizador, lo que implica que se espera que genere réplicas; es decir, que los mismos estados que entraron en dicho proyecto inicialmente a su vez expandan la mediación a otros estados, aplicando la misma estrategia con ellos al darles la capacitación y la asesoría:

---

<sup>14</sup> Paquete de información relacionada al Proyecto para la Mediación en México. ABA/USAID

*Irene-¿El poder judicial recibió algún tipo de asesoría técnica o capacitación por parte de otros estados de la república u organismos extranjeros para su implementación?*

*Mgdo- primordialmente el estado de México ha colaborado grandemente con todas las diversas entidades de la república. Nosotros enviamos gente a capacitarse en un curso de capacitación en el estado de México en un curso especializado sobre la mediación, también vinieron acá a dar pláticas. En el tiempo que yo fui presidente vinieron diversos conferencistas de la mediación pero fundamentalmente siempre ha existido la cooperación institucional entre todos los tribunales.<sup>15</sup>*

En el caso de Veracruz, el estado que sirvió como célula de expansión del proyecto Mediación en México fue el Estado de México, quien intervino directamente en la capacitación de los mediadores veracruzanos en el año 2006, y con quien conservan un fuerte vínculo. Es posible entonces señalar que el éxito principal de este proyecto consistió en infiltrarse en nuestro país a través de la estrategia de establecer vínculos con las principales instituciones relacionadas con el tema, como las ya señaladas; en este sentido, cabe destacar que después de su llegada a nuestro país a través del fuerte impulso de los organismos extranjeros (ABA, USAID, *Freedom House*); su principal motor de impulso han sido los diversos organismos que conforman los poderes judiciales del país, entre los que destacan la Comisión Nacional de Tribunales de

---

<sup>15</sup> Entrevista realizada al Magistrado Miguel Gastón Manzanilla Pavón. 26 de octubre de 2009, Xalapa, Ver.

Justicia, órgano que XXX, quien desde hace poco más de una década empezó a considerar la implementación de la mediación como una herramienta para descongestionar los tribunales estatales:

*Irene-Magistrado ¿en qué año llegaron los medios de solución de conflictos a nuestro país?*

*Mgdo-Bueno, lo medios alternativos de solución de conflictos se empezaron a organizar entorno a la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia, aproximadamente hace diez años, al advertirse una carga enorme en todos los tribunales del país, se empezaron a buscar soluciones alternas a este problema. De ahí algunos estados empezaron a experimentar con ellos como el estado de México, que fue uno de los primeros que se adelantaron y poco a poco se fueron perfilando a todos los estados de la república que fueron creando sus propias leyes, entre ellos nosotros en el estado de Veracruz, que estamos en un paso incipiente se puede decir que no tenemos más que un centro de mediación en la capital de Xalapa. Este fue un proceso generado por los propios tribunales superiores de justicia del país que más o menos tiene de diez a catorce años. Entrevista realizada al Magistrado Miguel Gastón Manzanilla Pavón. 26 de octubre de 2009, Xalapa, Ver.*

*“[...] no fue sino hasta que en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, se empezó tocar el tema de la mediación, como una de las fórmulas para contribuir a disminuir la enorme carga de trabajo de los juzgados, celebrándose inclusive reuniones nacionales específicas para el tema, que esto cobró auge, generando*

*reformas en diversas entidades, que como pioneras se lanzaron a experimentar con la mediación [...]” (Manzanilla, 2008:18).*

En estas reuniones los presidentes de los tribunales de los estados se ponen de acuerdo sobre las políticas judiciales que se implementarán en cada estado y se toman determinaciones para seguir estrategias conjuntas para lograr estos fines. Puede decirse que los que integran esta organización son el grupo nacional más influyente en cuanto a políticas judiciales se refiere y ellos, de acuerdo a lo señalado por el fragmento anterior, hace más de una década coincidieron en que los tribunales a su cargo se encontraban superados por la conflictividad social, reflejada en una sobresaturación del trabajo en los juzgados; así como en la necesidad de buscar nuevas alternativas para dar solución a esta problemática generalizada.

Este momento coincidió con la implementación de los primeros trabajos de mediación y conciliación en el país, a cargo del estado de Quintana Roo y la Academia Mexicana de Seguridad Pública en el estado de Querétaro como proyectos pilotos nacionales; y poco después con el proyecto Mediación en México, que se cobraría una gran centralidad como el principal catalizador de la introducción de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, pero esto gracias a la gran coordinación que lograron entretener con los principales actores del capo judicial mexicano.

Es preciso entonces destacar que la importancia y estrategia de este proyecto externo fue funcionar como catalizador y que coincidió con una serie de graves problemáticas que se vivían en la realidad judicial mexicana de una forma generalizada. En este

sentido, es posible señalar que en la introducción de la mediación a las sedes judiciales de nuestro país se debió principalmente a un momento coyuntural importante, en donde a nivel continental se desarrollaba un nuevo impulso de globalización del derecho operando a través de la reforma judicial promovida por los organismos externos; y por otro lado, debido a las condiciones nacionales de explosión de la conflictividad legal en los tribunales del Estado, en donde los dirigentes de los poderes judiciales nacionales fungieron como actores clave en este proceso.

En este sentido, el hecho de que en esta organización nacional de los representantes de los órganos estatales encargados de impartir justicia, hayan asumido la mediación como una opción importante para descongestionar la saturación de los juzgados del país, significó que la mediación obtuviera un fuerte respaldo por este poder estatal en particular y que se trabajara conjuntamente con los otros dos (el ejecutivo y el legislativo) para empezar a fomentar la mediación como una foro judicial.

### **La mediación en el estado de Veracruz.**

Ahora bien, ¿cuál fue el proceso que siguió la mediación para institucionalizarse en la entidad Veracruzana? El mismo magistrado explica de forma breve el proceso, su opinión es particularmente importante debido a que él fungió como presidente del tribunal superior de justicia de este estado cuando se iniciaron los primeros trabajos en este sentido:

*Mgdo-Bueno, eso a mí me tocó como presidente del tribunal, lo primero es asistir a estas reuniones del Consejo Nacional de Tribunales porque de ahí hay que llegar un acuerdo con el pleno para crear una ley de mediación que enviamos al*

*Congreso; finalmente esta ley de mediación fue aprobada por el congreso estatal, también me tocó como presidente, continúa el licenciado Poblete y es él el que empieza a echar andar el centro de mediación, aquí en la capital de Xalapa.*

*[...] lo cierto es que es una corriente muy real que hay que aceptarla así como los juicios orales en materia penal tenían que entrar, así también la mediación tenía que entrar y nos falta aplicarla ya en todo el estado y no solo en Xalapa. Había desde luego intentos tibios como en el Código Procesal Civil de la junta de Conciliación antes de generarse la recepción de pruebas, esto no funciona, en primer lugar por el exceso en el trabajo de los juzgados que los juntan e intentan mediar, pero luego las partes dicen que los están presionando. Por eso el mediador debe ser un tercero ajeno a esta situación. También existe la conciliación laboral que se conocen en el tribunal de conciliación laboral, en materia penal se crearon los agentes del ministerio público conciliadores para conocer sobre una serie de delitos, estos fueron intentos dispersos para ir introduciendo estos medios, pero la idea es ya institucionalizar- esto es un acuerdo de la comisión nacional-, la mediación en sede judicial como un organismo dependiente del poder judicial. Hay países donde la mediación no es judicial sino que hay mediadores autorizados por el estado, pero son privados y la autoridad los manda ante ellos. Entrevista realizada al Magistrado Miguel Gastón Manzanilla Pavón. 26 de octubre de 2009, Xalapa, Ver.*



*Irene-Entiendo que el tribunal lleva un presupuesto y una dinámica de trabajo ¿Qué cambios se tuvieron que hacer para implementar la mediación y la conciliación?*

*Mgdo-En primer lugar la creación de la ley específica, evidentemente hubo que transformar la ley orgánica del poder judicial para dar cabida a los mediadores y a los centros de mediación, cuáles iban a ser sus trabajos y cuáles sus resultados y finalmente destinar la partida necesarias para ello, esta ausencia de recursos es la que ha impedido que la mediación siga creciendo a todos los demás distritos importantes del estado.*

De este fragmento de entrevista podemos extraer tres puntos cuestiones de suma importancia. En primer lugar, que ya existieron algunos esfuerzos estatales en la búsqueda de vías alternas al juicio para que los ciudadanos intentaran solucionar sus conflictos, pero que estos no habían logrado consolidar un proyecto tan integrado como la mediación en tanto foro específico en sede judicial; segundo, que la mediación es considerada como parte de una fuerte corriente de cambios dentro del campo jurídico del país, que es presentada y abanderada por los dirigentes de los tribunales nacionales como una de las innovaciones tendientes a modernizar los poderes judiciales del país (las cuales son producto de la reforma judicial, como señalé anteriormente); y en tercer lugar, el importante papel que los tres poderes del Estado han jugado en este proceso, en donde cada uno dentro de su campo específico ha intervenido en algún grado para lograr echar andar el proyecto de la mediación dentro de las instancias judiciales. En este sentido, se debe destacar el papel del poder legislativo tanto a nivel federal como a nivel estatal en las distintas reformas constitucionales y en

la formulación de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz, ya que éstas han sido la base sobre la cual se han permitido, apoyado y justificado la creación de los centros de mediación en nuestro territorio.

En algunos estados sin embargo, el apoyo no ha sido tan directo o inmediato, como en el caso de Querétaro en donde el congreso local se tardó XXX años en aprobar la ley cuando esto sucede lo que hacen los poderes judiciales es poner en funcionamiento los centros bajo la protección y autorización de pleno del poder judicial con una facultad especial que sustentan. En el caso del estado de Veracruz queda claro que este apoyo ha sido fundamental ya que la aceptación de la Ley específica sobre el tema fue aprobada rápidamente, en un mismo año, apoyo que igualmente han recibido de manera expresa y directa del ejecutivo,<sup>16</sup> aunque los gastos de la creación del CEMCO hayan corrido directamente a cargo del poder judicial:

### ***Irene- ¿Cómo surgió el CEMCO?***

*Lic. Estela Carvajal.-A raíz de la ley se creó el centro de medición [...] primero fue la aceptación de esa ley y después vino la creación del mismo centro y la divulgación, porque el que la gente conozca el centro de mediación ha sido lo más importante para que acudan a resolver sus conflictos aquí.*

*[...] El poder judicial tiene sus propios recursos y creó este centro de mediación, el estado, hablando del ejecutivo ha*

---

<sup>16</sup> Véase "Presencia" Benjamín Domínguez Olmos. 15 de julio de 2008 Punto y aparte [www.puntoyapartexal.com](http://www.puntoyapartexal.com) y "Palabras del gobernador Fidel Herrera Beltrán durante la firma de convenio entre el DIF municipal de Coatzacoalcos y el consejo de la judicatura del poder judicial del estado de Veracruz para establecer el primer centro de mediación y asistencia jurídica en el DIF municipal. Teatro de la ciudad" 27 de junio de 2007, Coatzacoalcos, Ver. <http://app.comsocialver.gob.mx>

*estado muy a favor de esta figura y la impulsa, pero el apoyo económico únicamente se ha obtenido del poder judicial.*<sup>17</sup>

En este sentido podemos señalar el punto donde se vinculan los dos movimientos globalizantes, tanto el externo como el interno; por un lado las políticas internacionales comandadas por organizaciones estadounidenses para transnacionalizar la mediación en las sedes judiciales del continente como parte de la reforma judicial impuesta por las instituciones bancarias, y por otra parte las condiciones nacionales y locales respecto a la búsqueda de vías alternas para descongestionar los tribunales de justicia del estado y la promoción del acceso a la justicia de los ciudadanos, como otras medidas para contener y tratar de solucionar la conflictividad social.

Respecto a esto, una de las cuestiones más que es preciso traer a la reflexión respecto a los productos más importantes, es la inserción de la figura de la mediación en la máxima legislación a nivel nacional, en la Constitución Federal, y cómo a partir de este hecho, se le toma como un derecho para los individuos, para que estos tengan la posibilidad de elegir entre solucionar su conflicto por vía del juicio o bien, a través de este nuevo foro; así como también se le confirma como una obligación del Estado mexicano, en cuando al deber de abrir centros de mediación para brindar otra alternativa de acceso a la justicia a los ciudadanos.

Esta reforma quedó sustentada en el artículo diecisiete de nuestra Constitución de la siguiente forma:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

---

<sup>17</sup> Entrevista realizada a la Coordinadora del CEMCO, Lic. Estela García Carvajal, Xalapa, Ver.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

[...]

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. [...]

Ahora bien, de acuerdo al Magistrado Manzanilla, existen posturas en contra de la figura de la mediación que plantean que con ella se viola este artículo en particular, ya que señala que es obligación de los tribunales dar una justicia expedita en términos de lo que la ley señala, además de que nadie puede hacerse justicia por su propia mano; pero, de acuerdo con este abogado, este argumento es improcedente ya que:

[...] en la mediación ningún particular impone su justicia al otro, pues es muy distinto convenirse o arreglarse; y por otra parte, los institutos de mediación nacional forma parte de los Poderes Judiciales, e inclusive la ley arriba citada,

confiere facultades de mediadores y conciliadores a los Jueces Municipales, y por ende encuadran en el supuesto de la norma constitucional y operan conforme a las leyes expeditas con anterioridad a los casos” (Manzanilla, 2008:19).

En este sentido, el magistrado señala que la mediación en nuestro país trabaja dentro de los Poderes Judiciales de los estados, operando dentro de la normatividad federal y específica en cada estado a través de reglamentos propios. Dicho argumento, aunado a la lectura de este artículo constitucional, nos permite señalar que oficial y legalmente la mediación es planteada únicamente como un derecho de los ciudadanos para intentar solucionar su controversia legal sin detrimento de su derecho a iniciar un juicio, como lo señala el Magistrado Dionisio Gutiérrez García.

*Irene-¿En su opinión cuál es la trascendencia social de la mediación?*

*Es una forma de resolver la conflictiva social, es una de las forma. Los ciudadanos no pueden recurrir a algo que está prohibido que es hacerse justicia por mano propia, eso lo prohíbe la constitución federal de la república en su artículo diecisiete, no pueden ellos resolver la conflictiva social por medio de la fuerza, sino que el Estado tiene el deber de estructurar tribunales, establecer procedimientos para resolver la conflictiva social y la mediación es una forma alterna de resolver esta conflictividad social sin todos los inconvenientes de los procesos judiciales.<sup>18</sup>*

---

<sup>18</sup> Entrevista realizada al Magistrado Dionisio Gutiérrez García, Xalapa, Ver. 2009

Es decir, que se reconoce la obligación del Estado mexicano de impartir justicia rápida, completa, gratuita e imparcial, a través de tribunales, con base a la ley y mediante el auxilio de abogados gratuitos (defensores de oficio), así como de contemplar vías distintas a este como lo es la mediación en sede judicial. Por tanto, se plantea que el ciudadano tiene tanto derecho de iniciar un juicio (que debe ser rápido y gratuito) como a intentar negociar en alguno de los procedimientos reconocidos como alternativos (mediación, conciliación y arbitraje principalmente).

En este sentido, no se plantea que la mediación vaya a suplantar el lugar de los tribunales de justicia del Estado, puesto que se ordena que éste tiene la obligación de resolver los conflictos de sus ciudadanos; sino que reconoce la figura de la mediación –en tanto mecanismo alternativo- como una opción más para que los ciudadanos encuentren solución a sus disputas legales, pero al mismo tiempo, se han encargado de dotar a la mediación de todo el respaldo legal, inclusive, se puso un plazo de ocho años para institucionalizar la mediación como parte del nuevo sistema penal acusatorio (García, 2008:7).

Ahora bien, en lo que respecta al estado de Veracruz, la mediación también logró insertarse en el mismo sentido a través de las reformas de la constitución, las cuales permiten y propician el desarrollo de la mediación y la conciliación en esta entidad, cuestión que podemos observar a partir de las siguientes reformas en las leyes veracruzanas:

## **Reformas Legales Veracruzanas.**

### **Reforma de la Constitución del Estado.**

La reforma a la constitución local se dio en el año 2000, mediante la intervención del Congreso local; esta reforma fue relevante pues con ella se permitió la posterior generación de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos y la creación del Centro Estatal con el mismo nombre (Madruga, 2008: editorial). Socialmente su importancia residió en que elevó a rango constitucional que todos los habitantes del estado de Veracruz tienen derecho a resolver sus diferencias por medio de vías distintas al juicio, como aquellas que se dan por medio de la intervención de mediadores o árbitros, antes o durante un juicio, siempre y cuando el caso a tratar entre dentro de la competencia de estas vías alternas.

**Art.63.**Toda persona en el Estado tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.<sup>19</sup>

De acuerdo con el Magistrado Manzanilla, esta norma tuvo su antecedente en el artículo 7º en una versión anterior de esta constitución que señalaba “Todos los habitantes del estado tienen derecho, en la forma y términos establecidos por la Constitución y la ley, a resolver sus diferencias mediante la conciliación y el arbitraje que podrán tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación. Cuando los interesados así lo determinen, habrá lugar a la conciliación en la fase de ejecución” y como el mismo magistrado

---

<sup>19</sup> Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Abril de 2010

señala “Es de resaltarse que la norma no citaba la mediación, sino la conciliación y el arbitraje, lo que deriva de la falta de conocimiento de la verdadera función de la primera” (Manzanilla, 2008:18).

Por otra parte, el mismo magistrado plantea que antes de la reforma de esta constitución, existía un artículo 106 en la cual se estipulaba que se debían establecer sistemas alternativos de solución de controversias a través de las figuras de los mediadores, conciliadores y árbitros, mismos que celebrarían convenios con las partes, los cuales tendrían el carácter de cosa juzgada. Sin embargo, a pesar de la existencia de ambas normas (artículos 7 y 106 de la anterior constitución) “durante mucho tiempo se trató de letra muerta, sobre todo en materia civil, pues nunca se promulgó la ley respectiva ni se crearon las agencias del Ministerio Público Conciliatorias, cuya finalidad era y es lograr conciliar a las partes involucradas en un ilícito no grave, perseguible a petición de parte interesada” (Manzanilla, 2008:18).

### **Reforma del Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo con esta reforma, si el ofendido acepta la mediación esto se hará constar en un acta y el agente del ministerio público investigador los enviará con el agente de ministerio público conciliador, quien citará al ofendido y al agresor a una diligencia de mediación den los siguientes cinco días. La única formalidad que deberá llevar este procedimiento es que el agente levantará un acta que deberá especificar fecha, hora, un extracto de la querella, los datos necesarios para la identificación del agraviado y del inculpado, los medios de identificación que fueron utilizados, así como el resultado de la diligencia. Si alguna de las parte no asiste



a la mediación se podrá volver a citar, pero en caso de que no se presenten se considerará que la mediación se concluye y el continuará la investigación ministerial, así como si las personas no llegan a un acuerdo.

**Artículo 135.-** Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo, si el delito sobre el que versa la investigación ministerial es de los perseguibles por querrela, el Agente del Ministerio Público Investigador, una vez recibida y ratificada la petición del querellante, procederá de la manera siguiente:<sup>20</sup>

- I. Informará al quejoso **que la ley previene un procedimiento de mediación**, cuyo objeto es proponer y analizar opciones para que el agraviado e indiciado lleguen a un acuerdo mediante el cual se respeten los derechos de ambos, sin necesidad de abrir un proceso para decidir el conflicto entre ellos; [...]

En caso de que dicho convenio no se cumpla, el ofendido podrá pedir su cumplimiento ante el juez o pedir que continúe la investigación ministerial, si se cumple el caso se cierra. Es de resaltar que el procedimiento de mediación se considerará cumplido y, por ende, satisfechos los compromisos pactados, cuando transcurridos sesenta días naturales, contados a partir de la fecha establecida para el cumplimiento de las prestaciones convenidas, el ofendido no manifieste expresamente lo contrario y

---

<sup>20</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Abril de 2010.

que esto quedará especificado en el convenio. Por otra parte, esta reforma contempla que si el ofendido o el indiciado (agresor) es indígena se les deberá proveer de un intérprete para el desahogo de la diligencia de mediación.

## **Reforma de Ley Orgánica del Poder Judicial**

### CAPÍTULO VI

#### DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIO ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

**Artículo 91 Bis.** El Centro Estatal de Medio alternativos para la Solución de Conflictos tendrá a su cargo la Mediación o Conciliación como formas de solución de conflictos entre las partes; tendrá su sede en la Capital del Estado y contará con Unidades Regionales de acuerdo a lo que determine el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 91 Ter.** La organización y funcionamiento del Centro Estatal de Medio alternativos para la solución de conflictos, así como los requisitos que deberá cubrir el personal respectivo, se establecerán en la Ley correspondiente.

**Artículo 92 Quáter.** El Centro Estatal de Medios Alternativos para la solución de conflictos y sus unidades regionales ejercerán en su caso, la facultad facilitadota [así dice el texto] en el proceso instituido por responsabilidad juvenil en los términos que prevé la Ley de la materia, previa certificación del Instituto de

Formación, Capacitación, Especialización y Actualización.<sup>21</sup>

Este capítulo fue adicionado el 2 de julio de 2007, en el se establece el reconocimiento oficial de la mediación por parte del poder judicial en la institución del CEMCO, definiendo que sus instalaciones deberán estar en la capital del estado y que podrá contar con otras unidades (centros) al interior de la entidad. Así mismo estipula que el CEMCO estará regulado por su ley específica y que tiene facultades para conocer asuntos penales de jóvenes delincuentes menores de dieciocho años.

### **Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz**

Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial el 15 de agosto de 2005 y es definida como de orden público de observancia general en la entidad. Tiene la finalidad de regular la aplicación de la mediación o conciliación entre personas físicas (sujetos particulares) y morales (representantes legales de empresas o instituciones). En ella se establece que el Estado de Veracruz debe promover la mediación o conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, además de crear el Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, el cual estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; <sup>22</sup> permitiendo la participación de organismos privados (organismos empresariales, organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles) constituidos para

---

<sup>21</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave. Abril de 2010

<sup>22</sup> Ley de Medios Alternativos para la solución de Conflictos para el Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Abril de 2010

proporcionar tales servicios y cumplir con cada uno de los requisitos que señale el Consejo de la Judicatura.

En dicha ley se define a la mediación como un “procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador proporcionando [así dice la ley] la comunicación entre las partes”.<sup>23</sup> Por otro lado, señala que podrá aplicarse en materia civil, mercantil, laboral y en aquellos asuntos que sean susceptibles de convenio y que no alteren el orden público ni contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; mientras que en materia penal sólo será factible en delitos por querrela, o cuando lo soliciten las partes y cuyo objeto no sea contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Por otra parte señala que los convenios celebrados en el CEMCO tendrán el valor de cosa juzgada. Y que la mediación es de carácter confidencial, por lo que su contenido no podrá ser divulgada a ninguna persona ajena a la mediación, ni utilizarse para fines distintos de la solución del conflicto. Algo que llama la atención en esta ley es que en ella no se hace una distinción de la figura del mediador respecto del conciliador, sino que señalan que ambos son una “tercera persona con facultad de proporcionar la comunicación, aconsejar, emitir opiniones, proponer soluciones a las partes para la solución de su controversia”.<sup>24</sup> Además que señala que los jueces

---

<sup>23</sup> *Ibidem* Art.4

<sup>24</sup> *Ibidem* Art.4

municipales también pueden fungir como mediadores,<sup>25</sup> y que toda normatividad que se oponga a la presente ley quedará sin efecto.<sup>26</sup>

Una cuestión que es importante destacar es que esta ley está enfocada directamente a los actores jurídicos y a la lógica de operación del campo judicial veracruzano; es decir, que está concentrada en dictaminar y especificar una serie de cuestiones y procedimientos para ser acatados por los integrantes del poder judicial y únicamente se refiere o a los ciudadanos comunes en unos brevísimos apartados (por ejemplo donde define quiénes son los mediados), mientras que el resto del texto legal está dedicado a puntualizar y ordenar etapas del proceso de mediación para ser acatados por los agentes del campo judicial estatal.

Esto podría ayudar a explicar y a demostrar que la mediación en Veracruz tiene ciertas especificidades que no se dan en todos los casos, por ejemplo, la mediación podría haberse desarrollado a nivel comunitario, sin necesidad de introducirse en el espacio estatal, o bien, su aplicación podría estar orientada hacia el poder ejecutivo, situaciones que generarían diversas especificidades y características muy distintas de las que actualmente ostentan al estar dirigida hacia su ejecución por el poder judicial estatal. Me parece en todo caso, que el hecho de que esto sea así y no de otra manera, depende directamente del gran poder que tienen los altos jerarcas del poder judicial en esta entidad, como mostraré más adelante.

---

<sup>25</sup> *Ibidem* Art.10

<sup>26</sup> *Ibidem* Transitorios. Art.3

## **Reglamento de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos.**

Fue expedido el 13 de enero del 2006, con la finalidad de reglamentar la integración, funcionamiento y atribuciones del CEMCO,<sup>27</sup> las unidades regionales, organismos privados y los juzgados municipales en lo concerniente a la mediación y la conciliación. En él se establece que el Consejo de la Judicatura supervisará su funcionamiento mediante visitas para verificar su correcto funcionamiento.

Establece que la mediación y conciliación tendrán como principios rectores el profesionalismo, la rapidez, la equidad, la voluntariedad, la neutralidad, confidencialidad e imparcialidad, así como su gratuidad. Así mismo estipula que para dar inicio de los procedimientos de mediación o conciliación, es preciso que los participantes deban manifestar expresamente su voluntad de someterse a la mediación o conciliación. Por otro lado, este ordenamiento estipula todo lo concerniente a la integración del CEMCO, las funciones y obligaciones específicas de su personal, los ámbitos de aplicación de la mediación y la conciliación, lo referente a la apertura, trámite y conclusión de los casos y las responsabilidades y sanciones de sus funcionarios.

Ahora bien ¿todo esto qué significa? En primer lugar, que el Estado de Veracruz le está dando todo el apoyo a la mediación y la conciliación al institucionalizarla de manera formal, reformando la ley máxima local (la constitución del estado) para incluirla como una vía legalmente reconocida para resolver controversias legales de diversa índole –incluyendo la penal. En este sentido, también se

---

<sup>27</sup> Reglamento de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

reforma la normatividad bajo la que opera todo el poder judicial del estado, de manera que se contemple el CEMCO como una institución perteneciente a esta área estatal y que se le dote de las facultades de intervenir en los asuntos de responsabilidad juvenil (casos penales donde están implicados jóvenes menores de dieciocho años); es decir, con las reformas legales en este estado se le concedió a la mediación y la conciliación todo el respaldo estatal.

En este sentido, una de las principales particularidades de la mediación en este estado es que se le dotó de gran fuerza, al grado de establecer que los convenios a los que se llegue por esta vía tienen la misma categoría que la sentencia de una juez. Cabe resaltar esta característica de la mediación en sede judicial en el estado de Veracruz si la comparamos con otros estados de la república como Querétaro, donde a más de una década de su implementación no ha adquirido tal fuerza.

Con todas estas reformas y nuevos códigos legales específicos para la implementación de la mediación en sede judicial se le dotó de todo el respaldo legal a este nuevo foro judicial y se generaron las condiciones necesarias para su posterior consolidación en el Centro Estatal de Medios Alternativos de Solución de Conflictos (CEMCO), que es el espacio físico donde se desarrolla la mayor parte de la presencia de la mediación en sede judicial en esta entidad; así como el espacio específico donde desarrollé la mayor parte de la investigación de tesis. Por estas razones, en esta última parte del capítulo hablaré de cómo se desarrolla la mediación en este foro, sus características principales, organización y el patrón de uso que éste tuvo en el año 2009, a

modo de terminar de contextualizar la mediación en la entidad veracruzana.

### **La mediación en el Centro Estatal de Medios Alternos de solución de Conflictos de Veracruz (CEMCO)**

El CEMCO inició funciones el primero de junio de 2006, como un órgano administrativo especializado perteneciente al Poder Judicial, “que brinda a la sociedad una nueva forma de resolver conflicto que tiene como misión generar y promocionar una cultura de la paz y no adversarial, fundamentados en formas de negociación, propagando y otorgando el servicio profesional de la mediación y conciliación.”<sup>28</sup> Se encuentra ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas 331, frente a Plaza Crystal, de la ciudad de Xalapa, Veracruz. Y funciona de lunes a viernes de 8:30 a 2:30 de la tarde.

Como sus objetivos generales se encuentra el difundir y proyectar a toda la sociedad Veracruzana los Medios Alternos para la Solución de Conflictos, así como brindar el servicio de la Mediación y la Conciliación profesionalmente a quien lo solicite. Así como los objetivos específicos de 1) publicitar el Centro de Mediación y Conciliación; 2) difundir por medio de pláticas, conferencias y cualquier otro medio que nos acerque a la comunidad; 3) capacitar a quienes tienen en sus manos realizar la mediación y la conciliación como son jueces municipales de todo el Estado; 4) regular la aplicación de mediación y conciliación para la pronta y pacífica solución de conflictos legales tanto de personas físicas como morales y 5) crear las Unidades Regionales que se requieran de acuerdo a la demanda de la sociedad, para que se integre por el personal adecuado para cumplir dicha función (*Idem*).

---

<sup>28</sup> <http://www.pjeveracruz.gob.mx/cemco/>



Los tipos de casos que están facultados para atender son los de carácter civil, mercantil y laboral, siempre y cuando por sus características exista la posibilidad de llegar a un convenio que no contravenga el orden público u alguna normatividad legal o afecte a terceros en sus derechos. En lo que se refiere a los casos penales podrá atender aquellos que sean por querrela o que sea por solicitud de las personas implicadas, siempre y cuando no sea contrario a la moral y las buenas costumbres.<sup>29</sup> Para solicitar un procedimiento de mediación e iniciar un expediente se requiere presentar la credencial de elector, carta poder (en caso de que quién solicite el servicio sea un representante legal, en cuyo caso también deberán presentar copias de las credenciales de elector de su representado), conocer y dar a la secretaria operativa el nombre y dirección correctos y completos de las personas a quien desea invitar, así como hacer un pequeño croquis de esta ubicación. Si el caso es por la deuda derivada de un documento de crédito (pagaré) deberá presentarlo.

Todos estos documentos deben presentarse en original y copia. Una vez que la secretaria operativa abre el expediente lo turna a la Coordinadora para que ésta gire (mediante oficio) la orden de que se le asigne el mediador y la lleve la invitación a la otra persona implicada, con la que el solicitante quiere dialogar. Entonces se genera la invitación por escrito para dicho individuo y se envía a través de los invitadores. Cuando llega el día en que la reunión fue programada se espera a que lleguen las dos personas y el personal administrativo avisa al mediador para que éste salga a su encuentro a la sala de espera y los haga pasar a su sala de mediación.

---

<sup>29</sup> Art. 5

Después de la reunión, si las personas llegaron a un acuerdo el mediador lo redacta por escrito y lo muestra a la Coordinadora para que ésta dé su visto bueno y después se da a firmar a las partes, solicitándoles también que pongan sus huellas dactilares y el mediador también lo firma. Si no logran llegar a un acuerdo se puede reprogramar otra reunión para seguir negociando o bien, se puede dar por concluido el servicio y se cierra el expediente. Si alguna de las dos personas (solicitante o invitado) no se presenta a la reunión se puede programar otra en alguna otra fecha y los mediadores llaman por teléfono al ausente para saber por qué razón no acudió, si éste les dice que no tiene interés en negociar se cierra el caso.

El CEMCO está conformado por once integrantes, dentro de los cuales diez son abogados y uno es psicólogo. La persona al mando es la Lic. Estela Carvajal, quien funge como Coordinadora, quien se encarga principalmente de representar al Centro de Mediación y Conciliación; conducir su funcionamiento, coordinar a los mediadores-conciliadores y demás personal que labore en el centro; emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro; designar al mediador o conciliador en cada caso, mediante el programa que implante, pudiendo sustituirlo por otro cuando se requiera o los mediados lo soliciten; actuar como mediador-conciliador; informar mensualmente al Consejo de la Judicatura sobre todas las actividades del Centro; hacer del conocimiento de los integrantes del Centro, el contenido de los manuales, circulares y demás disposiciones que emita el Consejo de la Judicatura; promover y difundir la mediación y conciliación como medios alternos para la solución pacífica de los conflictos; coordinar los cursos de capacitación y actualización en materia de

mediación y conciliación; y cerciorarse de que los convenios de mediación o conciliación no contengan cláusulas contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres.<sup>30</sup>

Los mediadores son tres, los licenciados María Consuelo Becerra Zúñiga, Michelle Archer Álvarez y Froylan Sosa Juárez, quienes son los encargados de llevar la gran mayoría de los casos de mediación (el resto del personal también están formados como mediadores y en caso de saturación de trabajo apoyan en esta tarea). Dentro de sus obligaciones se encuentran el seguir el trámite que para la mediación o conciliación establece la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el estado de Veracruz;<sup>31</sup> redactar los convenios en términos del artículo 28 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, cerciorándose de que la voluntad de los interesados no esté afectada por algún vicio del consentimiento.<sup>32</sup> El Psicólogo es Elías Galindo Mendoza funge como apoyo a los mediadores en los casos familiares para asegurarse de que las personas implicadas se encuentren anímicamente estables para desarrollar la mediación.

La Secretaria Operativa, Lic. Paloma Vargas De Alejandro es la encargada de dar la bienvenida a cualquier visitante, brindándole la atención de manera cortés y amable; escuchar a los interesados en el servicio de la mediación y conciliación, de manera respetuosa y paciente; informar a los interesados de la naturaleza y fines de la mediación y conciliación, absteniéndose de dar opiniones, recomendaciones o puntos de vista sobre el asunto de que se trate;

---

<sup>30</sup> Reglamento de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Art. 15.

<sup>31</sup> Ibidem. Art. 20

<sup>32</sup> Ibidem. Art. 21.

abrir el expediente correspondiente; hacer del conocimiento de los solicitantes, el día y la hora de la primera sesión de mediación o conciliación a la que deberá acudir; el número de expediente que corresponda al asunto; el nombre completo del mediador-conciliador asignado, el nombre completo del Coordinador del Centro Estatal o de la Unidad Regional, y el lugar, número telefónico y dirección electrónica del Centro o Unidad; elaborar el acuerdo de trámite de la solicitud, así como la invitación con los requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos; Oportunamente, formar el expediente de mediación o conciliación con las constancias relativas, resguardándolo bajo su responsabilidad en el archivo del Centro Estatal; así como llevar un registro de las personas que acuden al Centro Estatal correspondiente a solicitar el servicio de mediación o conciliación, principalmente.<sup>33</sup>

Los invitadores son los licenciados Haydée Hernández Aguilera, Mariana Villegas Herrera y Cruz Ortiz Jiménez son los encargados de acudir a los domicilios de los invitados para entregarle personalmente la invitación, explicándole de manera sencilla, la naturaleza, bondades y fines del medio alterno dispuesto para resolver el conflicto, y dejar constancia escrita de la entrega mediante la elaboración de un oficio que se integra al expediente.<sup>34</sup>

Y por último, las auxiliares administrativas licenciadas Aída Ortiz Arano y Alejandra Hernández Fernández sirven como apoyo a la Secretaria Técnica y la Coordinación en las labores cotidianas del CEMCO, atendiendo a las personas para informarles sobre el

---

<sup>33</sup> Ibidem. Art. 18

<sup>34</sup> Idem.

servicio y los requisitos cuando hay saturación de trabajo, así como en la organización del archivo y de los recursos del Centro.

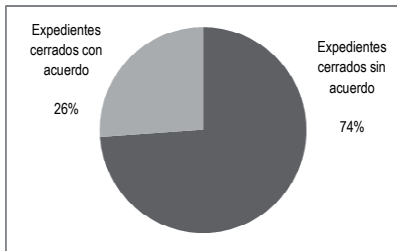
### **Patrón de uso de la mediación en sede judicial en el estado de Veracruz**

Recordando la metáfora de uso de los expedientes judiciales como el cerrojo en la puerta que nos permiten un primer acercamiento a la conflictividad legal específica de una sociedad, a las características específicas de los actores implicados en cada caso así como los conflictos más importantes y los tipos de acuerdos a los que los agentes llegan para solucionar sus controversias; la última parte de este capítulo tiene como finalidad mostrar en porcentajes, como se está configurando el uso de la mediación en sede judicial en el estado de Veracruz.

Para obtener los datos revisé 401 expedientes, todos los cuales tenían en común ser casos donde las personas habían logrado negociar algún acuerdo, bien fuera de manera verbal o escrita, por lo que podrían ser considerados casos “exitosos”. Ahora bien, al considerar usar estos datos se debe tener muy presente que estadísticamente no son representativos, ya que en su recolección se presentaron varias limitantes, como el hecho de que parte de los expedientes no tenían los datos completos de los usuarios, sobre todo en aquellos casos donde el acuerdo fue verbal (aunque no en todos los de este tipo) o que el personal del centro estuviera usando los algunos expedientes y no pudiera tener acceso a ellos por lo cual no pudieran ser considerados en este estudio.

Aunado a esto, también se enfrentó la problemática de que muchos de los casos parecidos son clasificados de manera distinta; el ejemplo más evidente de esta situación lo constituyen los casos

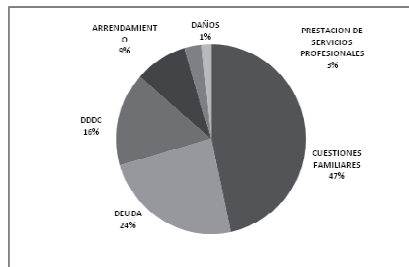
familiares, donde las convivencias, las pensiones alimenticias y la guarda y custodia constituyen tres tipos de clasificaciones distintas entre sí, pero en la práctica, cuando una persona inicia un caso de pensión alimenticia aborda también las otras dos cuestiones y viceversa. Para tratar de salvar esta situación agrupé todos estos expedientes en el rubro de “cuestiones familiares”.



Ahora bien, de acuerdo al archivo, en el año 2009 se tramitaron 1139 expedientes, de los cuales 401 lograron llegar a un acuerdo entre las partes, lo que implica que sólo el 26% del

total de los casos iniciados en este año concluyeron porque las personas negociaron algún acuerdo, porcentaje bastante bajo. Sin embargo, se incrementaron un poco en relación al año anterior en el cual se iniciaron 1163 expedientes, de los cuales el 21% se concluyeron por acuerdo entre las partes.<sup>35</sup> Cabe señalar que en el año 2009, el 18% se cerraron los expedientes a petición del solicitante; mientras que los concluidos por inasistencia de las personas (solicitante o invitado o ambos) conforman el mismo porcentaje.

Por otra parte, del total de los casos que llegaron a algún acuerdo, el 47% corresponden a cuestiones familiares, seguidos por aquellos de deuda sin pagaré con el 24% y casos de



<sup>35</sup> 1º Informe de actividades. Poder Judicial del Estado de Veracruz. Magdo. Reynaldo Madruga Picazzo.

deuda con pagaré con el 16%. Esto nos indica que las personas usan la mediación para resolver conflictos referentes a sus relaciones familiares y a deudas de dinero. Si comparamos estas cifras con los informes de los juzgados de justicia local en materia civil y mercantil<sup>36</sup> podemos señalar que los veracruzanos usan los foros de justicia civil, principalmente para resolver problemas legales relacionados con su núcleo familiar y con cuestiones económicas por deudas, en donde mayoritariamente no existen documentos que avalen la deuda (pagarés). Otro dato interesante es que del total de los casos cerrados por acuerdo entre las partes, el 62% fue de forma escrita y el 38% de manera verbal.

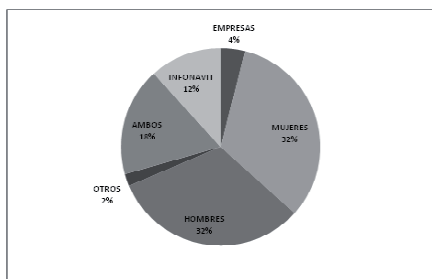
### **Los solicitantes**

Los solicitantes son aquellas personas físicas (sujetos particulares) o morales (representantes legales de empresas), que acuden al CEMCO a solicitar el servicio de mediación para intentar negociar algún tipo de acuerdo con su contraparte en un conflicto legal; es decir, con el término de *solicitantes* se nombra a las personas que *solicitan iniciar* los procesos de mediación. Ahora bien, en este punto, es preciso señalar que el INFONAVIT (a través de sus representantes legales), solicita un número importante de casos de mediación con sus deudores (el 12% del total de expedientes). Ahora bien, aunque es importante mantener presente este dato, para efectos de esta investigación consideré más oportuno tomar estos casos aparte y no incluirlos en el análisis de casos de solicitantes, con la finalidad de apegarme lo más posible a los datos que hablan específicamente de hombres y mujeres particulares en la mediación; por esta razón, los casos iniciados por el INFONAVIT

---

<sup>36</sup> Informe del presidente del tribunal Veracruz 2009

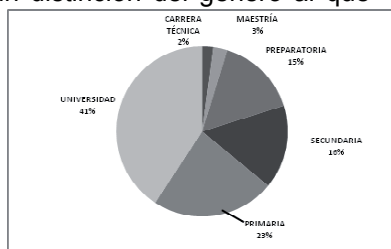
no serán incluidos en la caracterización que a continuación formulo sobre los usuarios de este foro judicial.



1. Solicitantes por género

En lo que respecta al tipo de los solicitantes, llama la atención que el 32% corresponden al sexo femenino, mientras que otro 32% son hombres, y el 18 % solicitaron el servicio de mediación juntos. Esto

permite plantear que el espacio de la mediación judicial en Veracruz es usado mayoritariamente por sujetos particulares (el 82% del total de los solicitantes), prácticamente sin distinción del género al que pertenecen; es decir, que tanto hombres como mujeres (32% en cada caso) acuden al CEMCO a solicitar que llamen a sus contrarios para intentar negociar algún acuerdo que permita poner fin a su controversia legal. Aunado a esto, un porcentaje considerable acude de manera conjunta para la solicitud del servicio (18%).



1.1 Grado de escolaridad de los solicitantes

De los solicitantes, el 41% tiene grado de universidad, el 23% cuenta únicamente con primaria, el 16% con secundaria y el 15% con preparatoria. Estos datos llaman la atención porque nos indican que las personas que inicialmente acuden a solicitar la mediación son principalmente individuos con un nivel académico elevado (universidad), aunque esto no impide que personas con el mínimo de preparación (primaria) se presenten en este foro para solucionar sus conflictos, seguidos por aquellos de nivel medio (secundaria y

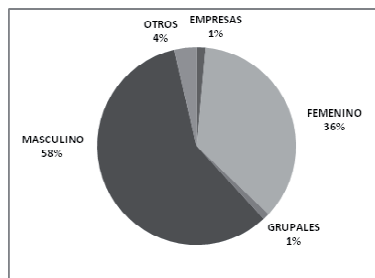


preparatoria). Ahora bien, en lo que respecta a su ocupación, el 25% de los solicitantes se dedica en las labores del hogar, el 21% como empleados, el 18% es abogado, el 14% es comerciante, el 9% son docentes, el 4% es albañil y apenas el 3% en ese momento se encontraba desempleado. Aunados a estos empleos se encuentran otros como los de chofer, secretaria, cocinero o casos donde los solicitantes eran estudiantes o jubilados, pero que representan menos del 3% del total de los expedientes.

### Los invitados

La palabra *invitados* no existe en la terminología de la legislación ni clasificación propia del centro de mediación; sin embargo, consideré oportuno emplear esta denominación para ganar más claridad en la clasificación de los usuarios, y ubicar bajo este rubro a todas aquellas personas que son *invitados* por su contraparte en un pleito legal por medio del CEMCO, es decir, aquellas personas que son llamados a intentar negociar a través de la mediación.

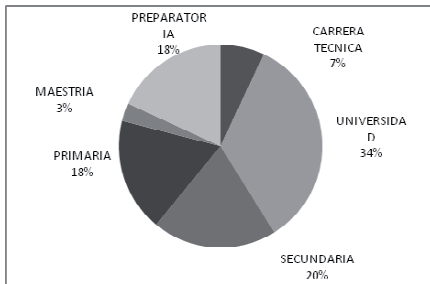
Ahora bien, de acuerdo a los expedientes revisados, las cosas cambian en lo referente a la persona invitada, ya que los que inician la mediación (sean mujeres, hombres o empresas)



2. Invitados por género

solicitan hablar en su mayoría con sujetos del género masculino (58%), seguidos por las mujeres (36%), mientras que las empresas sólo representan un 1%. Por otra parte, los invitados se ocupan en un 37% como empleados, 20% como amas de casa, 19% como

comerciantes, 6% como docentes, 6% como choferes, 5% son desempleados, 4% fueron albañiles y sólo el 3% fueron abogados.



2.1 Grado de escolaridad de los invitados

En lo que respecta al grado de escolaridad de los invitados resalta el hecho de que en su mayoría son universitarios (34%) y que el grupo que le sigue son los invitados que estudiaron hasta la secundaria (20%);

mientras que los preparatorianos y los que estudiaron primaria hayan sido invitados en igual medida (18%); así como que los que carrera técnica y maestría ocupan los últimos lugares (con el 7 y el 3% respectivamente). Dichos porcentajes nos muestran que la mediación tiene mayor aceptación entre los universitarios que en el resto de los invitados con otros grados de estudios. Así mismo nos muestra que las personas de distintos niveles educativos acuden a este foro judicial.

## CAPÍTULO III

### MEDIACIÓN Y ESTRUCTURA JUDICIAL EN VERACRUZ

#### Imposiciones, tensiones y negociaciones.

Este capítulo se encuentra fuertemente vinculado con el anterior, al plantear un mayor acercamiento al análisis de la mediación como fenómeno sociojurídico externo al aparato judicial veracruzano, pero enfocando esta parte del estudio al escrutinio de la relación que actualmente la mediación está trazando con el resto de los espacios institucionales del poder judicial y sus principales agentes en el interior de la estructura judicial estatal; y como todos estos elementos se conjugan para dotar a la mediación de una configuración específica en esta entidad. Para efectuar esta parte de la investigación será preciso por tanto enmarcar la descripción y análisis de los aspectos más importantes del poder judicial veracruzano dentro del contexto más amplio. Para ello recurriré a los postulados de la antropología judicial en sus tres paradigmas traduciéndolos en la aplicación a este capítulo de los tres pilares descritos en el capítulo I, de la siguiente forma en el análisis de la mediación en el campo judicial veracruzano;

a) partiré de pensar **la mediación en el contexto histórico y social** en el que está siendo implementado como el producto de la agencia humana dentro de las relaciones de poder a gran y pequeña escala, dentro de micro y macro procesos, pero en esta ocasión enfocándome en entrever su presencia dentro del contexto de derecho estatal local; ya que si bien, el capítulo anterior intentó trazar algunas líneas respecto a la introducción de la mediación a los poderes judiciales del país y al veracruzano en el contexto de la

política, economía y derecho global, toca ahora en la siguiente líneas intentar contextualizarlo pero desde el contexto de la tradición jurídica específica que nos gobierna y su influencia en la conformación de la manera *de concebir, hacer y aplicar* el derecho en esta entidad.

b) trazaré un **acercamiento al escrutinio y reflexión sobre el universo del derecho estatal, en su estructura y jerarquía**; considerando la importancia que tiene para los estudios en antropología jurídica la comprensión de las dinámicas internas del poder estatal al interior de la red de instituciones de justicia que lo conforman y la compleja jerarquía que delimita las facultades y actividades de cada uno de sus agentes. Para lo cual analizaré los códigos normativos que aplican en la conformación de este espacio y que se han visto afectados para permitir la introducción, permanencia y expansión de la mediación dentro de la estructura del poder judicial veracruzano y como todas ellas también permiten y propician una configuración específica de la mediación en esta entidad.

c) Por último, y atendiendo al tercer pilar propuesto para elaborar este capítulo, también me basaré en el **análisis de los distintos argumentos y prácticas cotidianas que los distintos agentes** que conforman este espacio social están formulando e implementando para hacer frente a la introducción de la mediación. Con este último punto pretendo evidenciar y comprender las distintas tensiones y negociaciones entre agentes consientes que ostentan distintas funciones e intereses; y al mismo tiempo, comparten una misma concepción o lógica (hablando en sentido amplio) sobre el derecho; de manera que el estudio permita ubicar y comprender las complejas tensiones que se da entre los

protagonistas de este espacio, pero planteándolo desde adentro, en sus prácticas cotidianas. En este sentido, considero que implementar estas tres aristas de análisis me permitirá esbozar un análisis de la mediación y el campo judicial Veracruzano de manera más acabada.

### **La tradición jurídica romano-civil y el campo judicial.**

Antes de iniciar el análisis de las relaciones que la mediación en el estado de Veracruz está entretejiendo con los diversos agentes que integran este campo judicial, considero que es importante situar de alguna manera la dinámica que caracteriza al derecho en nuestro país, como un punto de partida que nos permita comprender de manera más profunda las importantes implicaciones de la institucionalización de la mediación en sede judicial en el contexto actual. En este sentido, lo primero que hay que destacar es que nuestro sistema legal y judicial pertenece a la tradición jurídica romano-canónica que se diferencia ampliamente de otras tradiciones como la del *Common Law* operante en países como Estados Unidos. Pero ahora bien ¿qué implica pertenecer a una tradición jurídica específica? Al respecto Merryman señala que:

Como implica el término, una tradición legal no es un conjunto de reglas de derecho acerca de los contratos, las sociedades anónimas y los delitos, aunque tales reglas serían casi siempre, en cierto sentido, un reflejo de esa tradición. Es más bien un conjunto de actitudes profundamente arraigadas, históricamente condicionadas, acerca de la naturaleza del derecho, acerca del papel del derecho en la sociedad y el cuerpo político, acerca de la organización y la operación adecuadas de un sistema

legal, y acerca de la forma en que se hace o debiera hacerse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse el derecho. La tradición legal relaciona el sistema legal con la cultura de la que es una expresión parcial. Ubica al sistema legal dentro de la perspectiva cultural (Merryman, 2002: 17).

En otras palabras y a riesgo de caer en un reduccionismo; me parece que el autor señala que pertenecer a una tradición jurídica tiene que ver con una forma específica de concebir el universo del derecho; así como su papel dentro de la sociedad y su forma de técnica de desarrollarse e implementarse; es decir, que la tradición dota de un sentido práctico a todo aquello que coexiste en el universo del derecho del que se hable. En este sentido, el autor deja en claro la importancia de comprender que *la tradición del derecho civil es una combinación de varias subtradiciones distintas, con orígenes separados y desarrollos en diferentes periodos de la historia (Ibidem: 24).*

Como tal, destaca el autor, la tradición jurídica romano-canónica ha estado inmersa en un continuo proceso de transformación a lo largo del devenir de la historia, desde su inicio en la compilación realizada por Justiniano en el siglo VI, *la época de la revolución* (situada en 1776) y que afectó a la mayor parte de las naciones occidentales y que fue conformada por los eventos de la Revolución francesa y estadounidense, el *Risorgimento* Italiano, las guerras de independencia Latinoamérica entre otros) y de la cual una de las mayores expresiones fue la separación de los poderes gubernamentales y el imperio del racionalismo como fuerza intelectual dominante, la declaración de los derechos del hombre, la glorificación del Estado secular, y el nacionalismo.

Sin duda, una de las principales transformaciones en cuanto a la concepción del derecho dentro de esta tradición en este devenir histórico, y que el autor destaca es la idea de que el derecho tenía un origen divino directo (en las escrituras) o indirecto (de dios a través de la naturaleza humana) quedó rebasada; y se daba paso a *la teoría de que el poder legislativo final residía en el Estado* (Merryman, 2002:48). A partir de este giro, por tanto, se empezó a dar mayor importancia a la formulación de códigos normativos laicos que partieran de una concepción objetiva, igualitaria, neutral y universal del derecho. Elemento que ocuparía gran centralidad en esta tradición jurídica para dotarla de su especificidad: el valor de la ley como esencia del positivismo legislativo que implica que sólo los estatutos promulgados por el poder legislativo pueden ser leyes (Ibidem: 54) y que el derecho como tal debe regirse por su exacta aplicación:

Todo esto puede parecer muy técnico y de muy dudosa importancia, pero resulta básico para nuestro entendimiento de la tradición de la ley civil, ya que la función del juez dentro de esa tradición es la interpretación y la aplicación de “la ley”, como se define técnicamente en su jurisdicción. Tanto el positivismo estatal como el dogma de la separación de poderes requieren que el juez recurra sólo a la ley” al decidir las controversias(..) Es posible que la innovación más extraordinaria haya sido el fuerte movimiento hacia el constitucionalismo, con su hincapié en la rigidez funcional, y por ende la superioridad de las constituciones escritas como fuentes del derecho (Merryman, 2002:55-56).

En este sentido, el autor señala el aspecto central que caracteriza a la tradición jurídica de la que formamos parte: la centralidad de la

ley escrita como eje rector del universo del derecho. Es decir, que nuestro sistema legal se estructura en torno a la lógica de que lo más importante es la aplicación exacta, inmutable, neutral y específica de la norma legal; para lo cual se generan una serie de cargos alineados jerárquicamente para ser asumidos por profesionistas e del derecho, según las cuales cada uno de ellos cumple una función reglamentada y específica que lleva a funcionar al sistema judicial como una gran maquinaria de especialistas en la aplicación objetiva del derecho estatal.

En este mismo sentido, Madrazo (2002) señala la importancia de comprender dichos cambios en nuestro sistema como parte de una tradición jurídica específica, pero teniendo en cuenta las implicaciones políticas que a su vez generan los elementos normativos en nuestra forma de concebir y aplicar el derecho:

Los órdenes jurídicos modernos no se legitiman en la intervención divina, se legitiman a través del mito de un momento fundacional en que la voluntad del soberano (en nuestro caso el pueblo) tiene su expresión originaria. En el caso de México el momento fundacional es la Revolución Mexicana que culmina en la Constitución de 1917 (...)Tras la Revolución Mexicana (1910-1917), el orden jurídico que surgió de la misma se presentaba como legítimo en cuanto coadyuvaba a implementar las “decisiones políticas fundamentales” plasmadas en el texto constitucional. Así, por un lado, la Constitución y el sistema jurídico se legitimaban en tanto que se presentaban como materialización de la lucha revolucionaria, pero, por otro lado, quedaban subordinados a la misma y a las decisiones y acciones políticas que la lucha generaba (Madrazo, 2002: 211).



En este mismo sentido, Pierre Bourdieu apunta los elementos distintivos de esta tradición y algunas de sus importantes implicaciones en la forma de operación del sistema legal:

Pertenece a los estudiosos del derecho, al menos dentro de la tradición conocida como romano-germánica, no describir las prácticas existentes o las condiciones para la aplicación de las reglas declaradas conformes, sino *dar forma* a los principios y a las reglas usadas en estas prácticas, elaborando un cuerpo sistemático de normas fundadas e principios racionales y destinadas a recibir una aplicación universal. Al participar a un mismo tiempo del modo de pensar teológico, en la medida en que buscan la revelación de lo justo en la estructura de la ley, y del modo de pensar lógico, al pretender poner en práctica el método deductivo para aplicar la ley al caso concreto, pretende fundar una “ciencia nomológica” que enunciaría los modos del deber ser científicamente (Bourdieu,2000:175).

Nuestro sistema judicial se sustenta por tanto en una estructura donde el papel de los jueces es fundamental, pues, considero, que ellos podrían pensarse como el vértice que vincula las solicitudes de justicia de los ciudadanos con la maquinaria del poder judicial; es decir, que ellos son el primer eslabón, filtro o escalafón al cual los disputantes debían acudir en su búsqueda de una solución justa a su conflicto legal. La importancia de este funcionario estatal radica entonces en que ellos son los primeros que aplican el derecho como representantes del Estado en cada caso legal, atendiendo a una serie de procedimientos, etapas y requerimientos específicos para cada uno de ellos. Y digo que son el vértice que enlaza todo los demás eslabones porque ante la inconformidad de los

ciudadanos en dichas resoluciones se acude a otro funcionario de mayor jerarquía que se encarga de revisar únicamente las dediciones de estos primero agentes judiciales; revisar su actuación y verificar que no entren en contradicción con la lógica imperante; es decir, si las decisiones y las distintas leyes no se contradicen entre si.

El juez por tanto, no es un ser iluminado que decide de manera particular la solución de un caso; sino que aplica una visión general y estipulada para ello -esto al menos en teoría como veremos más adelante-; en palabras de Merryman el juez es sólo un *servidor público, un funcionario* (los cuales) *reciben y merecen el respeto público, pero* (este únicamente es) *es la clase de respeto público ganado y recibido por las personas que ocupan puestos altos en otras partes del servicio público* (Ibidem:74). Lo cual se evidencia al considerar que El servicio judicial es una carrera burocrática; el juez es un funcionario, un empleado público (Ibidem:79) razón por la cual *De acuerdo con el folclor, los jueces son sólo los operarios de una máquina diseñada por los científicos y construida por los legisladores y, en efecto, con frecuencia vemos, en la literatura del mundo del derecho civil, que se menciona a los jueces como los “operadores del derecho* (Ibidem:155).

### **Un acercamiento a la estructura judicial.**

Ahora bien, en las siguiente líneas plantearé un acercamiento al análisis de la actividad judicial en términos generales en nuestro país, para ello retomaré a Pierre Bourdieu en cuanto a sus postulados acerca del análisis del quehacer jurídico como un campo social específico. Como mencioné anteriormente en el apartado de la metodología usada en esta investigación, consideré más

oportuno basarme en los planteamientos de este autor debido estipula y estilan una idea más clara y precisa acerca de la estructura que caracteriza a esta fracción del Estado, para lo cual plantea la importante relación que vincula al universo del derecho y su agentes con el uso de un discurso legítimo y legitimador de ciertas prácticas; cuestión ampliamente abordada por los trabajos desde la antropología jurídica y que conviene mantener de telón de fondo cuando pasemos a los siguientes capítulos; así como para comprender cuales son todos aquellos elementos que debemos ubicar analizar la conformación y dinámicas del poder judicial:

El campo jurídico, por el hecho del papel determinante que juega en la reproducción social, dispone de una autonomía menos amplia que campos que contribuyen también al mantenimiento del orden social, como el campo artístico o literario, o incluso el campo científico. Es decir, que los cambios externos se retraducen en el campo jurídico más directamente y los conflictos internos son atajados allí más directamente por las fuerzas exteriores. Así, la jerarquía en la división del trabajo jurídico, tal y como se manifiesta a través de la jerarquía de las especialidades, cambia a lo largo del tiempo, aunque de manera muy limitada[...], en función especialmente de las variaciones de relaciones de fuerza al interior del campo social, como si la posición de los diferentes especialistas en las relaciones de fuerza interiores al campo dependiera del lugar en el campo político de los grupos sociales cuyos intereses están más directamente ligados a las formas de derecho correspondientes (Bourdieu, 2000:216).

De acuerdo con Bourdieu, por tanto, lo que se requiere para lograr un análisis eficiente de la estructura judicial y sus diversos agentes *es tener en cuenta el conjunto de relaciones objetivas entre el campo jurídico, ligado a relaciones complejas y que obedecen a una lógica relativamente autónoma, y el campo del poder, y, a través de él, con el campo social en su conjunto* (Bourdieu, 2000:203). Tarea que debe tener siempre presente que son las relaciones al interior de este espacio social *las que definen los medios, los fines y los efectos específicos que le son asignados a la acción* jurídica. (Idem).

### **El análisis del campo judicial y el derecho.**

Una vez señalado lo anterior, considero apropiado retomar los postulados de Madrazo (2002) respecto al derecho, entendiéndolo como un ordenamiento normativo institucionalizado, en tanto conjunto de normas vinculadas que tienen como finalidad regular la conducta de los individuos de una sociedad, el cual más allá de ser una simple colección de normas jurídicas escritas, es también un fenómeno social en tanto que dichas normas requieren ser aplicadas a casos concretos por parte del poder público, lo cual genera un debate que pone en movimiento un cúmulo de actores y espacios que interaccionan entre sí, teniendo como referente el ordenamiento positivo particular del Estado. Cabe destacar que si bien existe todo un debate que pugna por una definición de derecho más amplia, para esta investigación usaré específicamente la de este autor para lograr ubicar los puntos que pretendo analizar.

Ahora bien, parafraseando al autor, el *universo del derecho* no se refiere exclusivamente a las normas escritas legales (códigos,

leyes, reglamentos) exclusivamente; sino que más allá de esto, es la conformación e interacción cotidiana de diversas instituciones, agentes, tendencias, creencias llevadas a cabo por los representantes del derecho estatal, basadas en dichas normas, de tal modo que van creando una serie de prácticas regidas y estipuladas de acuerdo a la forma de concebir el derecho escrito salvaguardado por el Estado.

Ahora bien, ante la pregunta respecto a cómo poder introducirnos en el análisis de dicho universo, retomaré la propuesta de Pierre Bourdieu (1995, 2000), debido a que considero que organiza los elementos interactuantes de manera más clara y acabada, ya que este autor señala que lo primero que debemos hacer para comprender qué es el derecho –tanto en sus efectos sociales como en su estructura-, es preciso analizar la lógica misma del trabajo jurídico, así como los intereses sociales de sus agentes, los cuales se definen por medio de la competencia al interior del campo jurídico y la relación que éste guarda con el campo del poder en su conjunto.

Ahora bien, lo primero que hay que decir respecto a sus planteamientos acerca del estudio del universo jurídico es que lo concibe como uno de los *campos* que componen a la sociedad, concepto central en sus planteamientos teóricos, y como tal, es un espacio conformado por distintas relaciones y posiciones, que tiene sus propias leyes, las cuales son definidas y ordenadas por la lucha entre los actores sociales por una especie de poder específico (el cual define como *capital*). Los actores entonces son pensados por el autor como agentes en constante competencia entre sí, los cuales para poder participar en el juego tienen que compartir ciertos

elementos, como son, la *doxa* y la *ilussio*. La primera de las cuales se refiere a todos los conceptos centrales que conforma al campo mismo, es decir, todos los preceptos aceptados y que gozan de tal aprobación que ya nadie cuestiona, sino que son asumidos por los actores. La *ilussio* por su parte, se refiere a la ilusión (en cuanto a un tipo de creencia) de que vale la pena entrar en el campo y competir (entrar al juego) con otros por el *capital* en cuestión.

De acuerdo con el autor, es posible definir qué espacio social conforma un *campo* como tal, al ubicar y especificar qué es aquello que está en juego, así como los intereses específicos de los agentes en torno a eso; es decir, deber haber *algo* en *juego* y sujetos dispuestos a *jugar*. Por lo tanto, dichos actores tienen intereses comunes que los lleva a conformar una complicidad objetiva que va más allá de todo antagonismo, lo cual, en otras palabras, se refiere a que si bien existe una competencia entre ellos, esa competencia presupone un acuerdo entre los antagonistas sobre lo que merece la pena luchar y que queda reprimido a lo ordinario (a la *doxa*). La interacción entre los diversos agentes está dada entorno al *habitus*, es decir, el conocimiento y reconocimiento de las reglas del campo, es decir, dispositivos (instrucciones) que los agentes adquieren por medio de un aprendizaje implícito o explícito, que se convierten en un sistema generador de esquemas de comportamiento que permiten la interacción entre los agentes y la dotan de sentido.

Para analizar la estructura del campo, por tanto, es preciso ubicar y comprender en qué estado se encuentran la relación de fuerzas entre los agentes o instituciones que entran en la lucha por la distribución del capital. En este sentido, Bourdieu plantea la

existencia de dos bandos dentro del campo: los que monopolizan el capital específico y que tienen una marcada tendencia hacia lo conservador (*ortodoxia*); así como aquellos que poseen menos capital, los nuevos en el campo a quienes para entrar al juego se les exige un conocimiento práctico sobre el campo, mismos que por lo general implementan usan estrategias de subversión o herejía (*heterodoxia*) y que al hacerlo generan una ruptura crítica, la cual misma que hace salir de su silencio a los dominantes y los obliga producir el discurso defensivo de la ortodoxia. A la heterodoxia deben por tanto aceptar y reproducir el valor del juego.

En este contexto, al aplicar dichas consideraciones dentro del campo judicial, Bourdieu señala que es el espacio social donde los agentes juegan en torno a la *competencia jurídica*; es decir, por *el derecho a decir qué es el derecho* (Bourdieu, 2000:160). Ahora bien, lo primero que hay que decir al respecto de los planteamientos de Pierre Bourdieu, es que él critica la visión formalista que afirma la autonomía absoluta del derecho respecto al mundo social, presentándolo como algo completamente objetivo, neutral y universal; así como la visión instrumentalista, que lo propone únicamente como el reflejo directo de las relaciones de fuerza existentes (la economía o política) y que lo concibe únicamente como un utensilio al servicio de los dominadores.

De acuerdo con este autor, en ambos enfoque falta cuestionar las condiciones históricas que han permitido la existencia del derecho, así como considerar las luchas que se generar en su interior, los cuales permiten comprender que el universo del derecho es *autónomo y capaz de producir y reproducir* las normas jurídicas de

manera *relativamente independiente* de las presiones externas al campo.

En este sentido, Bourdieu plantea que en el campo jurídico se confrontan fuerzas internas divergentes que luchan entre sí por el reconocimiento de la autoridad para decir (imponer, hacer cumplir) su visión acerca de qué es el derecho (como una búsqueda por el monopolio). Esta autoridad es definida además como social y técnica debido precisamente a que la mayor victoria o poder del campo se expresa en que socialmente se reconoce a los agentes de este campo como profesionales en la interpretación de textos jurídicos, en donde se supone que se encuentran inscritos los valores legítimos con los cuales regir las relaciones de los sujetos que integran la sociedad.

Sin embargo, nos dice el autor, aunque los distintos agentes compiten agudamente dentro del campo judicial es importante considerar algunas cuestiones relevantes: en primer lugar, que entre todos ellos comparten la idea de que jugar en este espacio es algo valioso (lo que el autor define como *illusio*); segundo, que esta pugna entre especialistas deja fuera a los profanos (los que no saben de leyes, los ciudadanos comunes), reduciéndolos al estado de clientes o usuarios de su función profesional, y por último, que como integrantes de este campo ostentan el poder específico de acceso que los faculta para determinar qué conflictos merecen o no ser tratados legalmente y la forma para hacerlo. En este sentido el autor enfatiza constantemente la importancia de que todas estas cuestiones se realicen al mismo tiempo que el sistema de normas jurídicas aparezca ante los profanos y los expertos como totalmente independientes de las relaciones de fuerza que sanciona y engendra (Bourdieu, 2000:161).



El campo judicial, por tanto, es el espacio organizado *en el que y por el que*, se opera la transformación de un conflicto directo entre las partes interesadas (los disputantes), en un debate jurídicamente reglado entre profesionales (abogados internos y externos) actuantes en representación de sus clientes o del Estado. Estos profesionales tienen en común conocer y reconocer la regla del juego jurídico, es decir, las reglas escritas y no escritas del campo, aquellas disposiciones que es preciso conocer para ganar dentro del juego de la aplicación de la ley:

[...] el paso de la queja desapercibida a la queja percibida y nombrada y especialmente adjudicada supone un trabajo de construcción de la realidad social que incumbe, en gran parte, a los profesionales [...] Los profesionales tienen, en definitiva, el poder de manipular las aspiraciones jurídicas, de crearlas en ciertos casos, de amplificarlas o de disuadirlas en otros (Bourdieu, 2000:190).

Ahora bien, según este autor, el campo judicial gira en torno a tres efectos que le permiten aparecer socialmente como autónomo: la *apriorización*, la cual se refiere a que el lenguaje jurídico combina partes del lenguaje común, con otros meramente técnicos que lo dotan de una retórica de impersonalidad; la *neutralización*, en tanto sus agentes implementan rasgos sintácticos que enfatizan la impersonalidad y lo llevan a crear un sujeto universal con base al que se crea y en el que se aplica la ley; y por último, la *universalización*, que consiste en la consagración de principios prácticos del estilo de vida simbólicamente dominante, bajo la forma de un conjunto fuertemente coherente de normas oficiales.

Ahora bien, en su estudio específico sobre el campo judicial (Bourdieu, 2000) no especifica quiénes componen específicamente la *ortodoxia* ni la *heterodoxia*, pero siguiendo sus lineamientos generales (1995) respecto al funcionamiento de los campos, ya fue señalado que los primeros son los que monopolizan el capital jurídico (los que tienen más autoridad en decir qué es el derecho) y que tienden a prácticas conservadoras; mientras que los segundos son los nuevos en el campo, los que tienen menos *capital*, pero que aún así tienen un conocimiento práctico y que cuestionan el orden establecido, generando con esto una ruptura crítica.

En este contexto, el autor señala que en el campo judicial el trabajo jurídico se divide entre los teóricos y los prácticos, los primeros son los que se encargan de escribir y plantear el derecho (legisladores y profesores de las facultades de derecho), y los segundos los que se encargan de aplicarlo a los casos reales (magistrados y jueces). Cada uno cumple una parte importante para el campo, pues los teóricos se encargan de la enseñanza y generalización del derecho, y los prácticos de que éste aterrice en la realidad social. Sin embargo, pienso que en el campo judicial mexicano en general y veracruzano en particular, esta división resulta insuficiente para comprender la lógica de funcionamiento de este espacio social, así como las relaciones que la mediación está entretejiendo en su interior. Me parece pues, que la interacción y la agrupación de sus agentes son mucho más complejas.

En primer lugar, considero que para analizar el campo judicial no es práctico pensar exclusivamente en estos binomios de *ortodoxia-heterodoxia* y *teóricos-prácticos*, porque en la vida real y cotidiana un juez o magistrado -incluso el mismo presidente del tribunal-, es decir, un *agente práctico* puede ser profesor de la facultad de

derecho, por citar sólo un ejemplo. En este sentido, considero que es más eficiente de algún modo hablar de agentes internos y agentes externos al poder judicial estatal. Los primeros son todos aquellos funcionarios y trabajadores del tribunal superior de justicia o de alguna de sus dependencias filiales, quienes se especializan únicamente en aplicar la letra de la ley. En contraposición estaría pues los agentes externos, quienes son todos aquellos actores que trabajan en alguno de los otros poderes del Estado, sea en el legislativo o el ejecutivo –por ejemplo los que trabajan en el DIF- y sobre todo, los abogados litigantes, quienes, como se verá más adelante, son una pieza fundamental en el engranaje del universo del derecho.

Ahora bien, una vez que reagrupamos a los agentes del campo judicial en *internos* y *externos*, ahora si podemos hablar de *ortodoxia* y *heterodoxia*, aunque, como el trabajo de campo me permitió ver, tampoco es válido o eficiente pensar que los internos son más ortodoxos, mientras que los externos se distinguen por ser más heterodoxos, como un poco de inercia nos podría llevar a pensar. Nada más lejano a la realidad, pues me fue posible ver y comprobar, -como el siguiente apartado del capítulo muestra- que los mismos jefes del campo judicial (los magistrados) son los que actúan de forma más dinámica, promoviendo y aprobando la entrada de nuevos elementos externos a las prácticas tradicionales de los foros judiciales urbanos, mientras que los directamente afectados ante esta extraña presencia poco expresan ante estos hechos.

En todo caso, la información obtenida en campo parece indicar que más allá de *viejos-nuevos*, *conservadores-herederos* o *teóricos-*

*prácticos*, la lógica del funcionamiento del campo judicial está regida por una estructura de jerarquías fuertemente establecidas.

Sin embargo- y aunque de manera aparentemente contradictoria-, tampoco me parece oportuno desechar de forma tan rápida los conceptos de *ortodoxia* y *heterodoxia*, pues son útiles para otro debate oportuno respecto a los planteamientos de Bourdieu.

Según este teórico, los *ortodoxos*, quienes en este nivel podrían ser pensados específicamente en la figura de los jueces, (hasta antes de la introducción de la mediación al campo judicial veracruzano eran los únicos que podían resolver los conflictos entre los disputantes mediante la estricta aplicación de la ley), ahora son equiparados en cuanto a los resultados de sus funciones en la figura de los convenios de mediación mediante la promulgación de la Ley Estatal de Medios Alternos de Solución de Conflictos para el estado de Veracruz, que especifica que los acuerdos emanados del Centro de Mediación y Conciliación tienen el mismo peso y validez que una sentencias de un juez.

En otras palabras, lo que sucedió es que los *hetedoroxos* (*o nuevos en el campo*), que en este caso específico se representan en los mediadores son rápidamente fueron de algún modo equiparados a unos de los funcionarios más *ortodoxos* (*o viejos*) que habían existido en el campo judicial veracruzano (los jueces). Sin embargo, al parecer esto no causa una confrontación como los postulados de Bourdieu señalaban, sino que el impacto fue en gran medida neutralizado por la fuerte jerarquía operante en dicho campo como las entrevistas a los jueces muestra. Considero pues, que es posible pensar que el espacio donde se define la vida y los bienes de la mayoría de los ciudadanos *de manera justa y con apego a la*

*ley*, opera bajo la lógica de “el que se mueve no sale en la foto”; es decir, que poco o nada se cuestionan las decisiones que provienen de las altas jerarquías por los funcionarios de perfil más bajo por un cierto temor a entrar en conflictos y ser expulsado, situación que lo lleva a ser uno de los menos democráticos.

En todo caso, como señalé en el marco teórico, me parece que como apuntan otros teóricos más recientes como Sharma y Gupta (2006), es necesario plantear el estudio del Estado contextualizándolo en las dinámicas internacionales y globalizantes que nos toca vivir, sin olvidar que el Estado no sólo se construye en la interacción cotidiana de los ciudadanos con los representantes de este, sino que también se componen por fuertes y complejas jerarquías que no debemos de perder de vista para caer en peligrosos reduccionismos de la realidad socioestatal desde las que emergen la mayor parte de las disposiciones que nos rigen como integrantes de una sociedad.

A continuación haré un breve resumen de las características y funciones que desempeñan los principales actores del campo judicial en Veracruz para trazar las directrices que nos ayuden a comprender lo señalado anteriormente. Lo primero que hay que decir al respecto es que, de acuerdo con la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial veracruzano, éste es el encargado de vigilar la constitucionalidad del Estado y tiene como principal objetivo impartir justicia de forma inmediata, transparente, gratuita, imparcial y con apego a la Ley, dentro del territorio veracruzano. Su sede se encuentra radicada en la ciudad de Xalapa. Este poder estatal se encuentra dividido en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores

y en los distintos juzgados (Primera Instancia, Menores, Municipales, y de Comunidad); así como en el Consejo de la Judicatura.<sup>37</sup> Ahora bien, en su estructura más básica, el poder judicial está conformado de la siguiente manera:

### **El Presidente del Poder Judicial**

El presidente del Poder Judicial es elegido por el pleno del Tribunal cada tres años y se le permite reelegirse una vez.<sup>38</sup> No se especifican los requerimientos para ser nombrado en este cargo. Algunas de sus responsabilidades más importantes son:<sup>39</sup>

- a) Velar en todo momento por la autonomía e independencia de los órganos del Poder Judicial y por la inviolabilidad de los recintos judiciales,<sup>40</sup> para lo cual podrá solicitar en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.
- b) Disponer en casos urgentes, lo necesario para la correcta impartición de justicia, informando de las medidas adoptadas en la próxima sesión del Pleno del Tribunal Superior o del Consejo de la Judicatura, según corresponda, para los efectos procedentes;
- c) Imponer correcciones disciplinarias a los abogados que en sus escritos falten al respeto a los Presidentes, Magistrados o Consejeros, o cuando de viva voz incurran en la misma falta, o interrumpen cualquier Sesión del Pleno del Tribunal Superior, de los Plenos de las Salas o del Pleno del Consejo de la Judicatura. Además, sin perjuicio de las atribuciones que

---

<sup>37</sup> Véase <http://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev.php>

<sup>38</sup> Constitución Política para el Estado de Veracruz. Art.57

<sup>39</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Veracruz. Art.40.

<sup>40</sup> *Ibidem* Art.40

confieren las leyes procesales respectivas a los Magistrados y jueces, podrá imponer medios de apremio a cualquier servidor público o empleado que no atienda los requerimientos que, por escrito, le otros jefes del poder judicial, con motivo del ejercicio de sus atribuciones. Así como vigilar que los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia cumplan con sus deberes oficiales, exhortándoles para que administren pronta y cumplida justicia y, en su caso, aplicar las correcciones disciplinarias que correspondan;

- d) Dar cuenta al Pleno de las demandas instauradas en contra de los servidores Públicos;
- e) Turnar a las Salas correspondientes los asuntos de su competencia, conforme al sistema aleatorio determinado en esta ley;
- f) Acordar en materia penal, la prórroga de jurisdicción, conjuntamente con los Presidentes de las Salas Penales;
- g) Acordar sobre la sustitución de los Magistrados en caso de excusa, impedimento o recusación;
- h) Dar cuenta al Pleno de los casos en que los Magistrados se encuentren impedidos; así como de aquellos en los que se excusen sin motivo legal, a efecto de que, verificada la irregularidad, se proceda conforme a la ley;

### **El Consejo de la Judicatura**

Son los encargados de conducir la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial;<sup>41</sup> para lo cual está dotado de múltiples facultades, dentro de las cuales destacan las de formar, actualizar y

---

<sup>41</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Veracruz. Art.100

especializar a los servidores públicos del Poder Judicial; elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, así como el de los juzgados y remitirlos a su presidente; celebrar sesiones ordinarias una vez por semana; y extraordinarias, cada vez que se requieran; erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde deban residir, y adscribir a los jueces que deben integrar cada uno de ellos; crear los juzgados; así como determinar la responsabilidad y sanciones de los servidores públicos del Poder Judicial.<sup>42</sup> En este sentido se puede decir que son el órgano encargado de tomar las principales decisiones en torno a la organización y control del poder judicial veracruzano.

Este Consejo está conformado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; tres magistrados nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta; un consejero propuesto por el Gobernador, y ratificado por el Congreso; y un representante del Congreso, quienes deberán satisfacer los mismo requisitos que se exigen para ser magistrado y haberse distinguido por su capacidad y honestidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.<sup>43</sup> Así mismo, tiene la facultad de nombrar y remover a los jueces, defensores de oficio y demás servidores públicos del Poder Judicial, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> *Ibidem* Art.104

<sup>43</sup> Constitución Política del Estado de Veracruz, Art.62

<sup>44</sup> *Idem*.



## Los magistrados

Los magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado y ratificados por el Congreso local,<sup>45</sup> y su cargo dura diez años improrrogables. Dentro de los requerimientos para ser nombrado magistrado se encuentran<sup>46</sup> ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o haber vivido en el estado por lo menos cinco previamente, tener cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; tener título de abogado, con un mínimo de cinco años ejerciendo la profesión; contar referentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia.

Dentro de sus atribuciones se encuentran:<sup>47</sup>

- a) Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones a las que sean convocados por los Presidentes de los órganos a los que pertenezcan;
- b) Formular los proyectos de resolución que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

---

<sup>45</sup> *Ibidem* Art.59.

<sup>46</sup> *Ibidem* Art.58.

<sup>47</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Veracruz. Art.17

- c) Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones de sus correspondientes órganos;
- d) Ordenar los engroses de los fallos aprobados, cuando sean designados para tales efectos;
- e) Admitir los medios de impugnación y, en su caso, los escritos de terceros
- f) Participar en los programas de capacitación del Instituto de formación, capacitación, especialización y actualización del Poder Judicial del Estado y;
- g) Participar en los programas de visitas a los Juzgados del Estado implementados por el Consejo de la Judicatura.

### **Los jueces**

Si bien existen cuatro tipos de juzgados (Primera Instancia, Menores, Municipales, y de Comunidad), la función que deben ejercer los funcionarios en estos cargos es similar, aunque cabe destacar que su ámbito de influencia y requisitos para recibir este nombramiento varían. A continuación menciono algunas de sus especificidades dependiendo del juzgado en cuestión.

**Jueces de Primera Instancia**-Son nombrados por el Consejo de la Judicatura por medio de un concurso de oposición, cuando acreditan las materias del Plan de Estudios del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado, y si tiene buenos antecedentes dentro del poder judicial.<sup>48</sup> Su cargo dura cinco años, aunque pueden ser ratificados en su cargo por varios periodos sin restricciones, siempre y cuando aprueben los exámenes de actualización que les realice el Consejo

---

<sup>48</sup> *Ibidem* Art.66.

de la Judicatura. Entre sus atribuciones más relevantes se encuentran las siguientes:<sup>49</sup>

- a) Atender los asuntos civiles, familiares; mercantiles en jurisdicción concurrente y penales; así como aquellos en que esta ley y demás leyes aplicables les confieran jurisdicción;
- b) Atender en sus respectivos Distritos Judiciales, los conflictos de competencia de los Jueces Menores entre sí; los de éstos con los municipales, y de los Jueces Municipales entre sí; así como de los recursos que se interpongan respecto a las resoluciones dictadas por los primeros y, en su caso, de los segundos, conociendo por materia, orden y en forma rotativa;
- c) Vigilar el trámite de los negocios judiciales, a efecto de que las sentencias sean debidamente fundadas y motivadas;
- d) Cuidar de que se reciban y se emitan todo los documentos y trámites necesarios en un juicio;
- e) Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de las irregularidades de que tenga conocimiento, cometidas por el personal a sus órdenes, con el fin de que las labores se desarrollen con toda normalidad y eficacia, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- f) Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de las deficiencias o irregularidades que observen en la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Defensores de Oficio y demás auxiliares de la Administración de Justicia;
- g) Ordenar la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que pronuncien y causen estado. Cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública, lo solicitarán directamente, por

---

<sup>49</sup> *Ibidem* Art.68

escrito, a quienes tengan el mando de la misma. Será causa de responsabilidad para quienes tengan el mando de la fuerza pública, no proporcionar oportunamente el auxilio requerido.

### **Los jueces municipales y de comunidad**

De acuerdo con la Ley Orgánica de Veracruz, los Jueces Municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura,<sup>50</sup> a propuesta de una terna del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo y durarán en su cargo tres años; pudiendo ser ratificados por un período igual, las veces que sean necesarias con los mismos requisitos y condiciones que los de primera instancia. Mientras que los jueces de comunidad serán designados por el Juez Municipal<sup>51</sup> de su jurisdicción, el cual deberá oír a la comunidad y en donde existan etnias se nombrará a un integrante de ellas. Durarán en sus funciones dos años, al término del cual podrán ser nombrados por una sola vez para un período igual.

Los Jueces Municipales tendrán las atribuciones siguientes:<sup>52</sup>

- I. Conocer de los asuntos civiles y mercantiles en jurisdicción concurrente y penales en los términos que fijen las leyes;
- II. Conocer de los asuntos penales, cuando habiendo detenido se les deje a su disposición, concretándose en ese caso a resolver la situación jurídica y declarar inmediatamente su incompetencia, para el efecto de enviar la causa al Juez competente;

---

<sup>50</sup> *Ibidem* Art. 6

<sup>51</sup> *Ibidem*. Art. 7

<sup>52</sup> *Ibidem*. Art. 81

- III. Procurar el avenimiento de las partes en los asuntos civiles, absteniéndose de externar opinión sobre el fondo del caso;
- IV. Conocer de los conflictos de violencia familiar en los términos de la ley de la materia;
- V. Practicar las diligencias que por medio de despacho o exhorto les encomienden, respectivamente, los Tribunales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores, Juzgados Municipales del Estado, los Tribunales Federales y los de otras Entidades Federativas;
- VI. Certificar la autenticidad de las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que contengan designación de beneficiarios
- VII. Remitir dentro de los tres primeros días de cada mes al Consejo de la Judicatura, noticia del movimiento de negocios civiles, mercantiles y penales, con copia al Juzgado de Primera Instancia del distrito judicial al que corresponda;
- VIII. Sustituir en el trámite de los asuntos, en su Distrito Judicial, a los Jueces Municipales, Menores y de Primera Instancia, cuando éstos se excusen, asesorados en el último caso por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial más próximo;
- X. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Cabe destacar que de acuerdo a la Ley de Medios Alternativos de Solución de Conflictos para el estado de Veracruz se señala que los jueces municipales están facultados para realizar mediaciones y conciliaciones en sus jurisdicciones y que se les ha estado capacitando para ello. Sin embargo, yo me pregunto cómo se

desarrollará esto en la práctica, esto si consideramos que en ámbitos municipales y comunitarios existe una marcada tendencia a los procedimientos conciliatorios y de resarcimiento de daños desde mucho tiempo atrás, sobre todo en localidades indígenas.

Es por ello que me pregunto si realmente se puede aplicar una mediación en el modelo específico que actualmente promueve el estado, o si se implementan únicamente procesos conciliatorios como los descritos por Adriana Terven en el juzgado indígena de Cuetzalan, Puebla (Terven, 2009), por citar un ejemplo. Considero que reflexionar al respecto es de suma importancia para la antropología jurídica, porque pareciera que con la entrada y el impulso que actualmente tienen los MASC en las entidades del país, se estaría abriendo un nuevo canal de comunicación y colaboración entre el estado y las prácticas jurídicas indígenas y por ende, de reconocimiento, pero esto requiere una investigación profunda que espero realizar en otro momento, posiblemente en el doctorado, por ahora tan sólo quiero dejar anotada esta cuestión.

### **Los Jueces de Menores.**

Son nombrados por el Consejo de la Judicatura,<sup>53</sup> y deben cubrir los mismos requisitos que los jueces de primera instancia,<sup>54</sup> pudiendo ser renovados por periodos sin restricciones, aunque duran en el cargo únicamente tres años. Así mismo comparten los mismos requisitos para recibir este nombramiento. Dentro de sus responsabilidades se encuentran las siguientes:<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Veracruz, Art.6

<sup>54</sup> *Ibidem* Art.75

<sup>55</sup> *Ibidem* Art.76

- a) Atender los juicios civiles, mercantiles en jurisdicción concurrente y penales en la forma y términos fijados por las leyes; aunque podrán atender en jurisdicción voluntaria todos los asuntos que ante ellos se tramiten; a excepción de los de materia familiar.<sup>56</sup>
- b) Atender los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces Municipales, de sus respectivos Distritos Judiciales;
- c) Desempeñar las funciones que corresponderían al Juez Municipal en el lugar de su residencia;
- d) Atender los recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de los Jueces Municipales de su Distrito;
- e) Sustituir a los jueces de Primera Instancia de su Distrito por motivo de recusación o excusa, siempre que no haya otro Juez de Primera Instancia en ese Distrito Judicial.

Ahora bien, una vez señaladas las actividades, características y responsabilidades más relevantes de cada uno de estos agentes internos que conforman la jerarquía del poder judicial (no hay que olvidar que existen miles de trabajadores laborando que integran los distintos tribunales, juzgados, etc..) a continuación expondré los argumentos que los representantes de cada cargo que entrevisté dio a favor o en contra de la mediación. Así mismo y para finalizar, mostraré los correspondientes a algunos de los agentes externos que interrogué para esta investigación.

---

<sup>56</sup> *Ibidem* Art.77

## **Los agentes internos y la mediación.**

### **Los magistrados**

Las entrevistas aplicadas fueron dirigidas a algunos de los magistrados que conforman el Consejo de la Judicatura, así como algunos jefes de otras salas. Cabe mencionar que en todas las entrevistas los agentes de este grupo expresaron el mismo discurso oficial de total apoyo a la mediación, aunque en algunos casos manifestaron que no era un tema en el cual pudieran o quisieran ahondar debido a que no era su área, o bien, porque no estaban muy enterados del proceso por el cual se había institucionalizado la mediación. A pesar de ello en su mayoría estuvieron dispuestos a dar una opinión personal al respecto, aunque esta fuera siempre en términos de apoyo, incluso en el caso en específico de un magistrado que según diversos informantes ha señalado en repetidas ocasiones su completo rechazo por la mediación, durante la entrevista éste se mostró completamente a favor de este nuevo foro judicial.

Respecto a la postura de los magistrados sobre la implementación de la mediación, a través de las entrevistas realizadas se puede extraer que la postura oficial de los dirigentes del campo judicial es gran apoyo y “beneplácito” por la introducción de un nuevo foro judicial, con el que se pretende aligerar la carga laboral sobrecargada de los juzgados de la entidad, aunque hay algunos puntos de interés para analizar. A continuación expondré de manera breve algunos fragmentos de dichas entrevistas para mostrar los principales argumentos que estos actores esgrimen en torno a la mediación en sede judicial, ya que si bien, existe dicha postura



oficial, es interesante desglosar un poco más estos argumentos para detectar elementos interesantes para el análisis:

***Irene-Magistrado, en su opinión ¿cuál es el impacto que están logrando los medios alternativos de solución de conflictos en la administración de justicia?***

*Mgdo Salomón-[...] estos medios alternativos de solución van adquiriendo legitimidad, van adquiriendo carta de naturalización, poco a poco, de una manera procesal en la medida que se dan cuenta de que están a cargo de gente con ética, que si solucionan sus conflictos y que van a evitar un gasto mayor llevando un juicio que puede demorar hasta diez años (se dan casos) y que al final a lo mejor la inflación todavía afecta el recurso y ya no es el momento de la expectativa del justiciable.*

*Por eso creo que es indispensable que sean utilizados por todos los poderes judiciales del mundo, estos medios alternativos, hay mucho, ya le digo los juicios orales y otros medio alternativos. No son la solución a los conflictos de la justicia, no, es un medio más al servicio de los justiciables para alcanzar la solución en algunos conflictos. Algunos podrán solucionarse por la vía de la mediación, otros por la vía de la conciliación, otros por la vía del juicio oral [...]<sup>57</sup>*

De este fragmento es posible extraer que reconocen que se requiere tiempo para que los medios alternativos –y entre ellos la mediación- vayan consolidándose tanto entre el campo judicial

---

<sup>57</sup> Entrevista realizada al Magistrado Andrés Salomón Rodríguez, noviembre de 2009. Xalapa, Ver.

como entre los usuarios finales y que esto se logrará conforme se vayan obteniendo resultados tangibles, aunque estos sean de forma atomizada; es decir que conforme las personas vayan logrando resolver sus controversias legales de forma eficaz y rápida por estos medios poco a poco ellos mismos irán dándoles un mayor uso y una mayor difusión. En este punto, también es posible señalar que consideran que la mediación está mostrando resultados graduales y que esto repercute directamente en aligerar la carga de los juzgados, como la misión inmediata, tangible y principal de la implementación de la mediación en el espacio judicial:

***Irene-¿En qué medida cree usted que se estén obteniendo resultados positivos?***

*Mgdo Manzanilla- Bien, porque ve usted los resultados que se obtienen en el centro de Xalapa y ve que lograron mediar setecientos asuntos y luego ve que esos setecientos no fueron a los juzgados, que ya no atiborraron el excesivo trabajo que se tiene en materia civil, por ejemplo. Esto es muy positivo.*

Se puede decir entonces que existe un reconocimiento de la lentitud procesal presente en los juicios y el impacto negativo que esto puede ocasionar en los resultados y en las vidas de los ciudadanos, como en el caso mencionado, donde ante la tardanza de una solución a una disputa por vía de una sentencia de juez las condiciones socioeconómicas –la inflación- puede afectar el monto total de una cantidad de dinero en disputa. Por otra parte, el mismo actor manifiesta que aunque existe un amplio apoyo a la institucionalización de estos nuevos foros judiciales, también los consideran con ciertas reservas o límites, ya que reconocen que no

son la panacea para resolver todos los graves problemas que enfrentan los tribunales de justicia, sino que únicamente los consideran una opción más:

***Irene-¿cree usted que la mediación llegue a igualar el número de casos tendidos en un juzgado?***

*Mgdo Manzanilla-No, la justicia ordinaria siempre seguirá siendo la justicia ordinaria en todos los países, independientemente de tener una herramienta como esa para auxiliarnos en gran medida, pero que venga a sustituir al juicio ordinario no es posible.*

En este sentido es posible plantear que este grupo no contemplan la mediación como una competencia a su actividad laboral pues reconocen que el estado mexicano privilegia el uso de los tribunales y los juicios y que por la misma tradición y sobre carga de trabajo es prácticamente imposible que en algún momento la mediación pueda desplazar a toda el añejo y consolidado sistema judicial mexicano, basado y regido por la lógica del juicio y en donde se sustenta la firme jerarquía de la que ellos forman parte.

Sin embargo, entre ellos también encontramos el discurso que plantea la visión amplia de la mediación, en tanto mecanismo transformador de la sociedad con el cual el aparato estatal promueve la toma de conciencia de los individuos y su autodeterminación a futuro:

*Mgdo Manzanilla- Bueno, a largo plazo la mediación tiene como finalidad específica permear en la sociedad no solo en los asuntos judiciales sino la idea es que la gente se vaya concientizando, creándose una cultura ajena al conflicto, en lugar de esa idea que tenemos de “ahí nos vemos en los*

*tribunales y te voy a demandar”, ahora tener una mentalidad de “vamos a ver, vamos a arreglar esto de una manera más suave, más inteligente a través de la mediación”. Por eso en los lugares más adelantados la mediación se utiliza no sólo en el ámbito judicial, se utiliza en el ámbito universitario para dirimir conflictos universitarios; se utilizan por ejemplo en el ámbito comunitario entre vecinos de un específico lugar para resolver conflictos internos y así la mediación tiene un alcance y una finalidad muy grande. Nosotros estamos empezando por lo que acá se necesita que es la carga de trabajo, pero al finalidad de la mediación en el tribunal es muy grande.*

***Irene-¿Cuál es la principal aportación de la mediación a la sociedad en su opinión?***

*Mgdo Manzanilla- El crear una conciencia diferente al combate, al conflicto, una conciencia de que las cosas pueden arreglarse sin estar peleando todo el tiempo. Tenemos aquí asuntos donde la gente tiene diez años peleando y empiezan los golpes por cosas inútiles porque se tienen tal odio que no quieren dejarse de pelear y ya tienen una mentalidad terrorífica de estar demandándose y demandándose y lo que pretende la mediación es quitar esa mentalidad, dejar que las personas puedan arreglarse y no sólo en un pleito sino incluso antes del pleito.<sup>58</sup>*

Idea que también podemos extraer de los argumentos de la coordinadora del CEMCO:

---

<sup>58</sup> Entrevista realizada al Magistrado Miguel Gastón Manzanilla Pavón, octubre de 2009, Xalapa, Ver.

***Irene-¿Cuál es la razón de que el poder judicial promueva estos medios?***

*Lic. Carvajal- Bueno, la idea es implantar una nueva cultura de paz, de resolución de conflictos en lugar de la contienda a través del diálogo y de la resolución por ellos mismo, y bueno, todo esto ayuda precisamente a despresurizar todo el sistema judicial que son los juzgados, y la finalidad es que la gente aprenda a resolver sus conflictos por ellos mismos.*

Sin embargo, podemos observar una cierta contradicción: por una parte ellos, como jefes del aparato judicial plantean que la función de la mediación es transformar la mentalidad y las prácticas de los ciudadanos respecto a la forma de resolver sus controversias legales, y al mismo tiempo están seguros de que por mucho de que la mediación avance nunca igualará ni sustituirá a la justicia estatal tradicional (basada en el juicio).

Pero, a su vez los magistrados –y los jueces como veremos más adelante- sostienen y están seguros de que siempre existirá la necesidad del juicio y el sistema que conforman puesto que siempre se requerirá la figura de un juez (y por ende de ellos mismos) para dirimir los conflictos de los individuos; razón por la cual visualizan una aplicación y desarrollo de la mediación limitada a dichos parámetros.

Ahora bien, en lo que se refiere a su opinión respecto a la participación de los abogados litigantes en la mediación esta puede ser considerada de igual forma ambivalente, como lo podemos observar en las siguientes transcripciones:

*Mgdo Salomón- [...] depende del estadio en donde usted se coloque, depende de la atalaya donde usted esté viendo. Si se coloca usted como litigante dice “no porque a mí no me conviene porque el juicio se resuelve muy rápido y entonces yo no podría cobrar debidamente” porque cobran por cada paso y si yo llego a la sala de justicia y el mismo día que la persona acude conmigo para que le resuelva el asunto yo lo resuelvo a los quince días va a decir “como te voy a pagar tanto si lo resolviste en una sola emisión. Por eso los abogados, algunos, se muestran reticentes a esta vía [...]*

*Mgdo Manzanilla-Bueno, todavía no se ha librado la intervención de los abogados porque tienen todavía cierto desaire sobre la mediación, piensan que los programas de mediación les van a quitar el trabajo a ellos, les van a quitar la chamba y al cliente, esto poco a poco va a cambiar porque se darán cuenta de que ellos pueden llevar a sus clientes a la mediación y lograr una solución a un conflicto más rápido en lugar de pelear dos años en un tribunal y de todas maneras le pueden cobrar honorarios a sus clientes.*

En este sentido, dirigentes del campo judicial, reconocen ampliamente que los principales afectados en un primer momento con la introducción de la mediación son los abogados litigantes, pero a su vez plantean que el plan es que éstos empiecen a considerar y a usar la mediación como un foro más donde intentar resolver algunos casos, sin considerarla necesariamente como una amenaza ante su fuente laboral, sino más bien como un medio estratégico para agilizar su ingreso económico.

## Los jueces

Ante la introducción de la mediación en los tribunales de justicia del Estado y sobre todo, cuando ésta adquiere tanto respaldo en el campo judicial como en el caso de Veracruz al definir que sus convenios tienen la misma fuerza legal que una sentencia de juez, mi hipótesis de trabajo era que éstos –los jueces- se convertirían en sus principales adversarios; sin embargo, esto no es así, o por lo menos no es algo tan directo. Las razones son varias y cada una de ellas ha intervenido en que la relación entre la mediación y los jueces no sea de confrontación, aunque si exista cierta velada tensión. Una de estas razones es la que explica la Lic. Clara Beatriz González, quien fungió como coordinadora interina en CEMCO por varios meses:

***Irene-¿Cuál es la postura de los jueces y los magistrados? Entiendo que los convenios de mediación tienen carácter de cosa juzgada ¿Existió algún obstáculo para ello?***

*Lic.CBG -En cuanto a los magistrados pues no, lo han aceptado, conforme van saliendo los asuntos -dependiendo el caso- entonces le han encontrado una función. Yo siento que en los jueces hubo algunos que si vieron que se les invadía un poquito su esfera como juzgadores y no le daban la validez a un convenio, que se le debe de dar como cosa juzgada. A ver, aquí aclaro que al principio no había verbalmente mucha aceptación por algunos jueces; sin embargo, después, como la ley lo marca, le tienen que dar su valor. Si hubo comentarios, de no aceptación por algunos pero de algún modo si han dado resultados, si aligera la carga de asuntos en los juzgados pues están viendo que efectivamente el proceso de mediación es*

*efectivo ¿no? Pero es como todo, como venimos casados con un proceso muy cuadrado de toda la vida como que no le apostamos a algo más hasta que estamos sobre la marcha, tu sabes que en el ámbito jurídico es un poco celosito en ese sentido.*

De este fragmento de entrevista podemos extraer que efectivamente, inicialmente existió el rechazo directo (y que ella señala como verbal) de algunos jueces respecto a la mediación; sin embargo, cuando se estipuló en la ley que la mediación tenía toda la fuerza y el apoyo del tribunal superior no les quedó más remedio que acatar dicha disposición. En este sentido, se puede pensar que la imposición de un elemento externo, de forma completamente vertical y con el respaldo de los códigos legales escritos que rigen a la esfera judicial nos habla de la marcada jerarquía que atraviesa a este ámbito del poder estatal, en donde los jueces y ahora también los mediadores, son únicamente figuras y cargos supeditados a los ordenamientos de las altas esferas judiciales.

***Irene-¿En su opinión qué factores influyeron para que el poder judicial del estado de Veracruz haya institucionalizado la mediación?***

*Juez 2- Yo creo que la gran necesidad de impulsar una solución a los conflictos más rápida y directa que a su vez permita descongestionar los tribunales tradicionales porque la mediación es un procedimiento corto y rápido.*

***Irene-¿Existió alguna resistencia dentro del poder judicial para que se implementara la mediación?***



*Juez 2-No, pero si hubo mucha resistencia externa por parte de los abogados litigantes principalmente porque ellos sintieron que esta propuesta iba a afectarles el aspecto económico y laboral.*

***Irene-¿En su opinión, la mediación ha contribuido a descongestionar los tribunales?***

*Juez 2- La mediación ayuda poco realmente en la actualidad, no ha tenido el efecto que se quisiera porque no hay una cultura que la fomente sino que toda la educación está dirigida al litigio.*

***Irene-¿Cuando inició el proyecto de la mediación fue considerada su opinión al respecto? Es decir ¿se les incluyó de alguna forma en este proyecto?***

*Juez 2-No, generalmente este tipo de proyectos vienen desde la parte más arriba de la cadena de jerarquías, de las esferas altas que las implementan por presiones políticas que incluso vienen del ámbito internacional, tendencias que actualmente se inclinan a promover medios para solucionar conflictos de forma rápida como la mediación, la conciliación y el arbitraje.*

En segundo lugar, ante este escenario los jueces optaron por considerar la mediación más como una ventaja que como una institución rival ya que en este ambiente se enfatizó más el hecho de que funcionaría como una instancia donde las personas solucionarían de forma rápida sus conflictos, reduciendo significativamente las cargas de trabajo en los juzgados:

**Irene-¿En qué casos aplican la mediación específicamente?  
¿Existe alguna ventaja o desventaja de la mediación frente al  
juicio?**

*Juez 1-Bueno mira, la mediación sirve para solucionar un problema sin tanto problema, sin tanto desgaste en dinero y en tiempo, el juicio es un proceso muy largo y tedioso de pruebas y testigos y alegatos, la mediación es mucho más rápida y directa, ahí las personas pueden arreglarse directamente.*

**Irene-¿En su opinión por qué el poder judicial está  
abriendo estas alternativas como la mediación?**

*Juez 1-Yo pienso que el poder judicial abrió la mediación por la saturación de los juzgados y vio que había asuntos que podían resolverse sin la intervención de un juez, digamos que muchos casos pueden llevarse tanto en mediación como en un juicio.*

**Irene-¿y a ustedes como jueces les ayuda en algo la  
mediación?**

*Juez 1-sí, pienso que es buena porque ya no tenemos que hacer todo el trámite del juicio si se arreglan sin que uno emita una sentencia te bajan el trabajo, si 50 de 100 casos se arreglaron en mediación nuestro trabajo sería sólo del 50%. Todos ganan porque incluso uno como juez si tienes que revisar muchos expedientes chonchos ya no les puedes poner mucha atención, si tuviéramos menos trabajo podríamos ponerle más detalle, para nosotros cada expediente es un estudio distinto de todo sus elementos, y*

*leemos expedientes todo el día para ver si están bien o no y los expedientes son muy chonchos de un montón de hojas.*

Lo mismo piensan al respecto dos auxiliares de juez<sup>59</sup> quienes señalaron que en su opinión la mediación si constituye una opción importante para que las personas solucionen sus problemas y que han visto que poco a poco empieza a ganar espacio como una vía judicial; sin embargo, aún no logra alcanzar lo prometido por sus promotores y lo esperado por ellos, en cuanto a que logre disminuir de forma considerable el trabajo en esta área del estado. Incluso señalaron que no comprenden por qué los abogados litigantes no llevan más a sus clientes a mediación, si es una forma rápida y más fácil de resolver las disputas de éstos, y cuando sus clientes solicitan sus servicios profesionales firman un contrato donde se comprometen a pagarles sus honorarios pase lo que pase, se gane o se pierda.

Ahora bien, independientemente de que la postura oficial de los jueces es de aceptación de la mediación, llama la atención que éstos consideran que esta no es una propuesta nueva, sino que por el contrario, señalan que siempre ha existido de algún modo dentro de las prácticas cotidianas en los juzgados, lo que sí reconocen es que actualmente ésta retoma nueva importancia en una figura específica con una serie de técnicas y un procedimiento específico:

***Irene-Licenciado ¿cómo inició la mediación en el tribunal?***

*Juez 2-Primero había un gran desconocimiento sobre ella, bueno, quiero hacer una precisión, la mediación y los juicios orales siempre ha existido, lo nuevo ahora es que ya se*

---

<sup>59</sup> Entrevista realizada a la Lic. y lic. auxiliares

*manejan técnicas específicas pero por ejemplo siempre han existido tribus donde todo los juicios y en general todo es oral; ¿qué hacía el cónsul en Roma? Llegaban las dos partes del pleito y el cónsul proponía y no eran por escrito.*

***Irene-Entonces en su opinión la mediación no es algo nuevo?***

*Juez 2-La mediación es un matiz de algo que ya existe, no es nada nuevo. La mediación es una tendencia posmoderna.*

***Irene-¿A qué cree usted que se deba que actualmente se promueve la mediación para la solución a los conflictos familiares?***

*Juez 2-Yo creo que se debe a un cambio social, las relaciones cambian. Las personas y la realidad cambia, mucha gente le echa la culpa al Estado de que no puede solucionar los conflictos pero estos surgen en la misma sociedad por los cambios que la sociedad tiene que vivir [...]*

Otra cuestión importante a considerar en la relación entre los jueces y la mediación en el contexto veracruzano, es que de acuerdo a la Ley, los jueces municipales deberán promover y aplicar la mediación y conciliación, informándole a los ciudadanos que acuden ante ellos que existe esa otra posibilidad de resolver sus conflictos. Con esta reforma en las facultades de estos funcionarios estatales se busca que se puedan solucionar más casos de forma más rápida, considerando que en muchas ocasiones éstos son los únicos representantes del derecho estatal que llegan a las lejanas comunidades del estado:

***Irene-¿por qué razón se están capacitando los jueces municipales en mediación y conciliación?***

*Mgdo. Manzanilla- Precisamente porque nuestro estado es muy grande, geográficamente además implica muchos problemas de norte a sur, de Panuco a Coatzacoalcos, entonces hay comunidades muy apartadas, lugares muy remotos, en donde solamente los jueces municipales que están distribuidos uno en cada municipio en el estado son los que tienen más facilidades para que la gente pueda acercarse a ellos, entonces es conveniente capacitarlos también en términos de la mediación para que la apliquen ahí a nivel comunitario en comunidades remotas, indígenas que no pueden trasladarse a ningún otro lado, entonces ahí los jueces municipales son elementos esenciales para intervenir como mediadores y ayudar a la gente en sus conflictos.*

***Irene-En este sentido ¿la capacitación de los jueces municipales está pensada para que tengan conocimiento o para que lleven procesos de mediación?***

*Mgdo. Manzanilla- Para que hagan procedimientos de mediación, para que acuda ante ellos la gente, para darles precisamente la herramienta profesional de asistir a la gente, antes de ser el simple juez que escucha a las personas y toma la decisión vean al mediador que es el que va ir acercando a las personas.*

En este punto respecto a esta nueva facultad-obligación de los jueces municipales me pregunto; ¿realmente podrán hacer una distinción entre su papel como juzgador del de mediador? ¿Podrán separar sus funciones en cada caso de manera que apliquen

realmente la mediación,<sup>60</sup> o por su misma dinámica y trayectoria profesional privilegiarán más la conciliación? Considero que para responder a estas preguntas se requeriría realizar otros estudios; sin embargo, algunas entrevistas realizadas para esta investigación nos dan una idea al respecto. Una de ellas es la realizada a una auxiliar de una juez municipal de Banderilla.

De acuerdo con ella, únicamente han realizado tres mediaciones de casos (dos de pensión alimenticia y uno de desocupación de inmueble) en este espacio, de las cuales dos si están cumpliendo los acuerdos (las dos de pensión alimenticia). Con base a la entrevista, es posible señalar que respecto a lo que se refiere específicamente al procedimiento de mediación se sigue la misma lógica, etapas y reglas que en el CEMCO; de manera que una vez que se llega a algún arreglo entre los disputantes, también se redacta un convenio con carácter de cosa juzgada. Lo único en lo que se diferencia la mediación en este espacio municipal y el del CEMCO pareciera ser en que las invitaciones que se entregan a la contraparte del solicitante (el otro implicado en el pleito), son entregadas por esta abogada o su jefa, la jueza del lugar; lo cual, en su opinión, sucede únicamente por falta de más personal, pero esta abogada estatal sustenta el mismo discurso optimista generalizado respecto a la mediación:

***Irene-¿Ustedes qué le dicen a la gente para convencerla de que solicite la mediación?***

*Lic-Primero ellos nos cuentan sus caso, su problema, en cuanto llegan nos cuentan su caso, cuando los oímos les*

---

<sup>60</sup> Recordemos que la diferencia entre mediación y conciliación es que en la primera el intermediario no tiene voz ni voto para dar sugerencias de solución, mientras el segundo si las tiene y puede proponer diversas alternativas a las personas para que lleguen a un acuerdo.

*decimos que pueden irse por el juicio que es largo y problemático o por la mediación que es un procedimiento nuevo que es voluntario y donde salen con un convenio que les sirve como sentencia del juez que es mucho más rápido y gratuito, si lo aceptan nos llenan un formulario de datos de ellos y de la otra persona a la que quieren invitar a la mediación.*

***Irene-¿Cuál es su opinión sobre la mediación? ¿Ustedes como juzgadores consideran que si funciona para resolver problemas?***

*Lic-Yo pienso que si funciona, acá nos ayuda a desahogar algunos casos que son los menos, pero creo que poco a poco irán viniendo más a mediación.*

***Irene-¿En qué se diferencia la mediación?***

*Lic-En el juicio hay una etapa para que las personas intenten negociar antes de iniciar el desahogo de pruebas, pero acá es diferente, acá es tranquilamente, oyéndolos a ambos lo que necesitan y lo que piden, allá todo es muy rápido y uno no puede intervenir, acá sí.*

***Irene-¿Cuál es la actitud más común de los abogados litigantes cuando se enteran del servicio de mediación?***

*Lic-No les gusta, un día en una reunión de mediación un abogado intervino y me dijo “eso no es nada nuevo porque en los juicios también se hace” pero yo le expliqué que es diferente.*

En este fragmento podemos apreciar nuevamente que no existe un rechazo a la mediación por parte de los principales actores de los

juzgados (tanto los jueces como sus auxiliares, en quienes recaen gran parte de la responsabilidad del juzgado), aunado a esto es posible ver que efectivamente marcan una distinción entre los procedimientos del juicio y la mediación; sin embargo, no queda del todo claro el grado de su participación en las negociaciones entre las personas. Así mismo dicha licenciada señala el bajo nivel de uso que se da a la mediación en la actualidad en este foro judicial municipal. Por otro lado, de acuerdo con la entrevista a otra persona –el cual me solicitó enfáticamente no dar su nombre ni detalles de su cargo-, actualmente muchos jueces municipales recurren a ciertas estrategias para no implementar la mediación en su función, dentro de las cuales destacan dos: el apego a la normatividad anterior, en la cual el código de procedimientos civiles los eximía de intervenir en asuntos familiares; así como el uso del argumento de que desconocen la ley de medios alternativos de solución de conflictos y por eso no la emplean:

*Muchos jueces se escudaban en la excusa de la limitante jurisdiccional del art. 127 del código de procedimientos civiles que dice que un juez municipal no debe conocer de casos familiares, pero la nueva ley de medios alternos dice que no sólo están facultados sino que deben conocer y ofrecer la mediación, es una forma de “desconcentrar la justicia” la ley de medios alternos es muy amplia, es una ley autónoma. Es aplicar el “sentido social de la ley”, porque si la ley es fría y nosotros también somos fríos nos hacemos “cubitos de hielo” eso no está bien. Se debe buscar “cuál es la intención de la ley”. La ley es para restablecer el orden, para restaurar el orden social.*



*En cambio, muchos jueces municipales no conocen la ley de mediación, y me dicen “es que yo no conozco esa ley no se que dice, así que no la aplico” y eso está mal, yo les digo que no conocerla no los exime de su obligación de aplicarla, eso es sólo su ignorancia de no estudiar y ellos tienen obligación de estudiar. Nuestra obligación es saber, y por eso es importante tu estudio, para saber ¿qué se ha hecho, que no se ha hecho, qué se ha dejado de hacer y debido a qué, ¿por falta de recursos? ¿qué tipo de recursos, económicos? ¿humanos? ¿materiales?*

Sin embargo, como el mismo entrevistado señala, la ley que sustenta a la mediación tiene un ámbito de aplicación más grande y directa que el anterior código que impedía a los jueces intervenir en cuestiones familiares; en otras palabras, esto significa que a partir de la promulgación de la citada ley, ellos están facultado y obligados a aplicar la mediación en cuestiones familiares cuando los ciudadanos la soliciten y acepten, y para ellos primero deben cumplir con la obligación de informarles sobre esta nueva opción judicial.

En este mismo sentido, vemos que ante el argumento del desconocimiento de la ley, la estrategia de los jefes (magistrados) del campo jurídico ha sido la de implementar la capacitación a los jueces municipales sobre este tema. Ambas acciones, las de los jueces de apelar al desconocimiento de la ley, y la de los magistrados de reaccionar ante esto ordenando que reciban una capacitación en forma, para poder atender estas nuevas facultades que la ley de mediación les concede, nos habla de que efectivamente, existe una tenue tensión entre ambos grupos de abogados internos, aunque queda claro que estos últimos hacen

valer su jerarquía y a los jueces no les queda más que acatar las nuevas disposiciones, aunque un estudio más profundo centrado específicamente en esta cuestión nos ayudaría a entender el grado de obediencia efectiva en la práctica.

sin embargo, no se puede pensar como la lucha de *ortodoxia* y *heterodoxia* simple ni específicamente, ya que los datos de campo muestran que la aceptación y/o rechazo de la mediación no depende tanto de la posición en el *campo* de los agentes; sino del conocimiento que tienen de los nuevos elementos y de la utilidad que le encuentran o no con base a esa información.

### **Los mediadores**

Una de las cuestiones que más me sorprendió de igual manera durante el trabajo de campo fue toparme con la sorpresa de que en términos generales –al menos en apariencia-, los mediadores y el resto del personal del CEMCO están entrelazando una relación dinámica y eficiente en donde ambos bandos (los abogados litigantes y los mediadores) están encontrando la forma de interactuar para cumplir con su labor. Esto sin duda es una de las particularidades que es preciso tener en cuenta al momento de concebir la especificidad de la mediación judicial en la entidad veracruzana.

Ahora bien, aunque en términos generales y a simple vista no existe un rechazo abierto entre los representantes de la mediación y los abogados litigantes–lo cual se puede demostrar en el uso que están haciendo éstos últimos de este foro y en que los mediadores aceptan que los abogados participen en las reuniones- lo cierto es que un análisis más cuidadoso nos muestra la citada delicada tensión entre estos actores. Párrafos arriba mostré la tensión de los

abogados hacia los mediadores, ahora tocaré lo referente a la opinión de los mediadores hacia ellos, para mostrar cómo esta tensión es vivida y actuada en ambas direcciones y cómo ambos están logrando establecer un punto de colaboración aunque esto no impida que cada uno tenga su opinión y reservas frente al otro.

Ya entrando en esta cuestión, en lo respecta a la visión que los mediadores tienen de los abogados litigantes puedo señalar que esta parte de una concepción que podría denominarse como ambivalente, en donde reconocen que los abogados tiene la facultad de actuar tanto de manera positiva como negativa respecto a la mediación; es decir, que pueden actuar como catalizador en las negociaciones al motivar a sus clientes a llegar a un arreglo, mostrándoles las ventajas que pueden obtener si resuelven cuanto antes el conflicto legal o bien, como un obstáculo al intervenir negativamente de forma directa o velada, evitando con esto cualquier tipo de arreglo entre sus clientes y sus contrapartes en el conflicto legal.

*Mediador-Muchos abogados nos ayudan mucho a negociar porque colaboran dando sugerencias, yo si les permito que hagan sugerencias, porque ellos ya tienen una visión clara del problema y de su solución. Los abogados pueden ayudar mucho a una reunión o pueden destruirla, todo depende del protagonismo del abogado, como ellos están acostumbrados a llevar los casos y a tomar las decisiones luego no quieren ceder nada, pero luego son buenos asesores de sus clientes y les hacen ver que es mejor terminar el caso rápido.*

Los mediadores sin embargo, tienen amplio conocimiento de las estrategias de los abogados, los conocen de cerca, pues ellos

mismos son abogados y porque tienen mucha experiencia en el trato con este sector. Durante mis pláticas cotidianas con los mediadores y el psicólogo pude darme cuenta de que el trato con los abogados es cordial e incluso bastante ameno cuando llegan a toparse en los pasillos dentro y fuera del CEMCO; sin embargo, ya en las conversaciones más privadas dentro de los pocos momentos de descanso en que llegaban a coincidir los integrantes del Centro, entre todos se comentaban experiencias u observaciones respecto a determinados abogados. En este sentido, entre ellos se comentaban las estrategias que los abogados habían tratado de implementar y cómo habían intentado hacer frente a ella y los resultados que habían obtenido y los oyentes compartían otras semejantes o daban su opinión al respecto. En otras ocasiones los mediadores me platicaban algunas anécdotas al respecto:

*En México se usa mucho la cultura del amiguismo, del favoritismo y de la corrupción [...] Por ejemplo un caso donde llegó una persona a mediación diciéndonos “es que yo soy amigo de fulano de tal”, con ese simple hecho intentaba manipularnos, imponernos su autoridad. Lo que nosotros hicimos fue de manera muy diplomática decirle que la propuesta que él ya traía escrita en un documento elaborado al llegar a la mediación no se iba usar. Como este caso hay muchos, otros decididamente te dicen “soy amigo del diputado tal”.*

Otra de las estrategias usadas por los abogados litigantes, de acuerdo a estas pláticas en las que tuve la oportunidad de estar presente, es llegar saludando en voz alta o muy efusivamente a algún integrante del CEMCO como para mostrar a sus clientes y sus contrapartes que goza de buenas influencias o que tiene

muchos conocidos en este lugar, táctica que al parecer les funciona ampliamente en los juzgados y con la cual logran hacer sentir en desventajas a los otros que creen que de entrada el otro abogado mantiene una relación de amistad o favoritismo con el mediador. El siguiente fragmento del diario de campo puede ilustrar lo anterior:

*El psicólogo entonces me contó un ejemplo de cómo llegaban algunas personas a la mediación, con franca arrogancia, tratando de intimidar a su contraparte, me contó entonces que el asunto era de un problema por arrendamiento, el arrendador era el arrogante y prepotente, había llegado saludando a uno de los integrantes del Centro, y al saludarlo lo hizo “como el saludo de los machos” (apretando la mano y hablando fuerte para que todos oyeran); además de esto, durante la sesión había “excedido las formas de pedir las cosas en mediación” (mantenía una actitud agresiva con su inquilino), razón por la cual la mediadora le había pedido al inquilino que saliera un momento de la sala de mediación para hablar a solas con el arrendatario y tratar de tranquilizarlo recordándole las reglas. Yo le pregunté entonces cómo es que se había dado cuenta de todo esto y el psicólogo me dijo que porque había estado observando a ambos hombres y al ver la actitud del arrendatario había entrado varias veces a la sala de mediación para ver que las cosas no se salieran mucho de control.*

Otra de los puntos en que coincidieron varios mediadores respecto a las maniobras más recurrentes implementadas por los abogados litigantes para intimidar a la otra parte en los juzgados y que tratan de realizar en el Centro es el actuar de forma autoritaria o hablar en

volumen alto como si estuvieran ordenándoles a los mediadores lo que tienen que hacer o si éstos fueran sus subordinados, lo que los mediadores hacen en estos casos es indicarles que pasen a exponer su caso con la secretaria operativa para ver si cumple con los requisitos de ley para poder darle el servicio y ella se encarga de darles las características del servicio y las reglas. O bien, si están dentro ya de una reunión de mediación y se presenta esta situación, lo que hacen es pedirle que baje la voz y se sienten si desean continuar la mediación o sino ellos se verán obligados a cerrar el caso porque no están respetando las reglas y les insisten en que ellos como abogados están cordialmente invitados a participar como observadores y orientadores exclusivamente pero quienes tienen el poder de decisión son los disputantes.

***Irene-¿Cómo logran evitar que la intervención de los abogados desequilibre la negociación entre las personas?***

*PS-preguntando más cosas a las personas y menos a los abogados. Cuando los abogados intervienen agradecer su intervención pero regresar y preguntarle de nuevo a la persona qué opina ella. [...]. Si una de las partes trae a su abogado uno debe interpretar cuál es la actitud del abogado.*

***Irene-¿Cómo le hacen para nivelar los casos donde la diferencia entre las partes es muy grande?***

*PS-El mediador interviene para preguntar una y otra vez si están de acuerdo, por ejemplo yo cuando veo una propuesta muy desventajosa pregunto “¿está de acuerdo con esto? ¿ya hizo bien sus cuentas? ¿le va alcanzar para pagar esa cantidad? Se trata de que la gente no decida cosas en su*

*contra por la presión que tiene de la otra parte. Los abogados tienen la fórmula de ganar-perder donde quieren arrebatar todo a la otra parte y a veces tratan de imponerla en las reuniones, pero en mediación es diferente, es de ganar-ganar, de que ambos cedan algo y uno debe lograr que los que participen más sean las personas y que cada uno gane algo, por eso preguntamos una y otra vez a las personas qué es lo que quieren, para que ellas sean las que oigan y reflexionen las propuestas y decidan y no los abogados.*

Por otra parte, una tercera estrategia que los abogados tratan de aplicar a la mediación y que es muy común en los juzgados es el de dejar fuera de todo contacto a sus clientes con la otra parte del conflicto para ser ellos los que tomen todas las decisiones al respecto:

*PS\_los abogados generalmente dicen “mi cliente viene a escuchar de qué se trata esto” ese es el estilo de los abogados en los juzgados, luego ya ni se presentan las personas en los juzgados sino que dicen que están enfermos y ya llevan los casos ellos solos a su conveniencia, ahí el que habla es el abogado, yo pienso que es insano que se adueñen del problema. En cambio aquí no, aquí la gente tiene que venir, luego te dicen que su cliente no pudo venir porque está enfermo y les dice que tiene que venir el cliente a firmar y se salen a llamar por teléfono y enseguida aparece el cliente ¿a quién creen que engañan? Nosotros ya nos sabemos como funcionan. Aquí se tiene que reorientar la dinámica, desde el inicio se les explica que aquí los que tienen que venir, hablar y decidir son las personas, sus clientes y se les pregunta si están de acuerdo porque están acostumbrados a llegar con*

*convenios escritos ya nadamas para ser firmados y aquí no funciona así la cosa (sólo en los del infonavit pero eso es aparte), aquí el convenio tiene que salir de ellos, de los clientes [..]*

*Por ejemplo hay veces que los abogados en medio sesión te dicen “sino acepta nos vamos a juicio o pondremos una demanda” ahí uno dice “entiendo lo que dice pero usted decidió traer el caso a mediación por una razón”, ahí le cambiamos las cosas a los abogados, traemos el caso de nuevo al terreno de la mediación. Para eso se requiere entrenamiento.<sup>61</sup>*

En este sentido, algunas veces los mediadores me decían que era fácil y más rápido llegar a un buen acuerdo para ambos disputantes cuando intervenían los abogados porque cada uno le explicaba a su cliente las consecuencias legales que tendrían que asumir en caso de realizar determinada propuesta o en caso de no llegar a un acuerdo en esta instancia. Sin embargo, también dentro de los mediadores existen otras posturas al respecto, como los que prefieren no trabajar con abogados dentro de las reuniones de mediación, pero acceden a hacerlo:

*\*En ocasiones una de las cosas más difíciles de mi trabajo es cuando trabajo con abogados, porque su manera de percibir el conflicto es muy diferente, yo creo más en la capacidad de autodeterminación de las personas, o sea que las personas pueden tomar sus propias decisiones. Yo casi siempre les pido a los abogados que esperen afuera, aunque a veces*

---

<sup>61</sup> Entrevista a Psicólogo Elías Galindo. 15 de octubre de 2009.



*trabajo con algunos que ayudan mucho a la reunión, entonces si les reconozco mucho tu ayuda.*

*\*Hay muchas personalidades de abogados, a veces es frustrante trabajar con algunos pero en otras ocasiones son una herramienta valiosa para que la gente solucione su conflicto por que dan buenas ideas a sus clientes.*

En este sentido, y considerando todo lo anterior, es posible señalar que la tensión entre los mediadores y los abogados litigantes es en ambas direcciones, aunque exactamente por los mismos motivos; los abogados temen perder su fuente de trabajo y su estilo de vida (la forma como conciben su relación, dinámica y función entre el estado y la sociedad) al largo plazo, punto focal de su tensión hacia la mediación; mientras que la tensión de los mediadores hacia los abogados difiere (ellos no temen por sus ingresos ni su relación o función entre el estado y la sociedad puesto que ellos son empleados del estado y tienen un ingreso seguro- sino que su tensión gira exclusivamente en torno a la visión sobre su profesión y la forma de desarrollarla).

A pesar de esto, y con base a lo que muestran los expedientes y la observación de campo, a pesar de estos importantes puntos de tensión, la mediación y los abogados litigantes están encontrando la forma de interactuar.

### **Los agentes externos**

#### **Los abogados litigantes.**

Una de las cuestiones que más me sorprendió como resultado del trabajo de campo fue el darme cuenta de que muchos abogados litigantes son usuarios cotidianos de la mediación en el CEMCO, al

que acuden llevando a varios de sus clientes para que intenten negociar con sus contrarios en este espacio judicial. Si bien, había planteado como una de las hipótesis de trabajo que en caso de que los abogados litigantes hicieran uso de la mediación éstos serían los menos, lo cierto es que, de acuerdo a los datos obtenidos en archivo, el 18% de los solicitantes fueron abogados; mientras solo el 3% de los invitados se dedicaban a esta actividad. Por otro lado, respecto a las *comparecencias* (cuando las dos partes de una disputa se presentan juntas a solicitar la mediación) el 44% de estos casos fueron de los abogados litigantes con los deudores. Estos datos y la observación de las actividades cotidianas de la mediación en el CEMCO me permiten señalar que en el estado de Veracruz, la mediación y los abogados litigantes están entretejiendo algunos vínculos interesantes que considero que es importante estudiar por las razones ya señaladas.

La forma como los abogados-p se enteraron de la existencia del CEMCO es variada; sin embargo, puedo destacar tres de ellas principalmente, la primera fue por medio de la difusión que el tribunal superior de justicia hizo de la apertura de esta nueva oficina: “[...] cuando abrieron el centro en el 2006 hubo mucha conmoción entre los abogados litigantes, se comentaba mucho de este nuevo lugar donde no se cobraba y era rápida la solución sin la imposición de un juez, entonces rápido fui a informarme y a conocer el lugar y poco a poco fui llevando casos ahí. Cuando vi que realmente funcionaba empecé a llevar más casos”.<sup>62</sup> Ahora bien, una segunda fuente de información de los abogados respecto a la mediación fue a través de sus mismos clientes, porque alguno de éstos fue invitado a participar en una reunión de mediación y al

---

<sup>62</sup> Entrevista Lic. Guadalupe Vargas. Xalapa, Ver.

verse en esta situación les pidieron que los acompañaran como sus representantes legales; al igual que en la anterior, de acuerdo a sus testimonios, una vez que la dinámica del servicio ofrecido por el CEMCO empezaron a llevar determinados casos-cuyas características señalaré más adelante- por ellos mismos.

Y por último, como una tercera vía, en algunos otros casos, -los mínimos- los abogados se enteraron a través de otros abogados que les comentaron de una nueva oficina para arreglar problemas legales de forma más rápida. Incluso, en una ocasión, estando sentada en la sala de espera me tocó presenciar el momento en que un abogado de edad avanzada (como de unos sesenta años) llevó a una abogada más joven (aproximadamente de unos cuarenta años) al CEMCO y desde la puerta le mostraba el Centro y le informaba de las características del procedimiento -que es rápido, confidencial, gratuito, voluntario, que son las personas las que negocian directamente y que si llegan a un acuerdo lo ponen por escrito y tiene valor de sentencia de juez- y le dijo “a que esta no te la sabías”, ella con un poco de asombro respondió que no y salieron de lugar.

Por otra parte, de acuerdo a las entrevistas realizadas, la mayoría de los abogados litigantes mostraron contradicciones en sus argumentos a favor y en contra de la mediación, lo cual es me parece sumamente interesante de destacar, ya que considero que nos permite evidenciar y rastrear la delicada tensión que existe entre estos representantes del derecho y la mediación en sede judicial, la cual se origina de verla como una amenaza a su fuente laboral, pero también como un lugar estratégico para ser usado por ellos y sus clientes en determinados casos:

*Lic.-Una gran ventaja de la conciliación en mediación es que soluciona problemas rápidamente y ahí se consideran las necesidades de ambos. Entonces ¿para qué llegar a un juicio si ellos pueden arreglarlo más fácilmente?*

***Irene-¿Qué opina del apoyo que el estado está dando a la mediación?***

*Lic.-Yo creo que está muy bien.*

***Irene-¿Si le pidieran su opinión respecto a qué construir entre otro centro de mediación y otro juzgado usted qué respondería?***

*Lic.-Diría que un juzgado.*

***Irene-¿por qué?***

*Lic.-Porque están más saturados los juzgados y son más necesarios.*

***Irene-¿Cuál es la reacción más común de sus colegas respecto a la mediación?***

*Lic. -Bueno, de entrada te puedo decir que mucha gente no la conoce, respecto a los abogados litigantes te puedo decir que no recurrimos a ella porque si la gente logra un convenio ya no cobramos. A mí en lo particular me gusta solucionar los conflictos lo más rápido posible, no soy mercantilista.*

***Irene-¿A qué se refiere con ese término de mercantilista?***

*Lic. -Así se le dice a un abogado que sólo busca sacar dinero.*

***Irene-¿Usted como abogado postulante considera que si la mediación tiene más éxito en la sociedad su clientela disminuiría?***

*Lic. - Si, aunque bueno, hay muchos casos donde no podría mediar pero si disminuiría porque la gente vería que no es necesario contratarnos para solucionar sus problemas legales.*

***Irene-¿Qué comentarios son frecuentes entre ustedes respecto a la mediación? Es decir ¿qué opiniones ha oído entre sus colegas sobre la mediación?***

*Lic. -Pues la mayoría dice que ni siquiera es conveniente enseñarle a los clientes que existe la mediación, no conviene llevarlos ahí al CEMCO porque para la próxima vez irán solos y le dirán a otras personas y eso implica menos trabajo para nosotros, por eso ni siquiera se lo comentan a sus clientes.*

Lo primero que hay que decir al respecto sobre éste licenciado es que él fungió como abogado en un caso de mediación por deuda de una joven a la que la familia de su ex pareja le debía más de doscientos mil pesos y ella no tenía ningún documento que demostrara dicha deuda –este caso se analiza en el capítulo quinto-. Ahora bien, este fragmento de entrevista es muy importante, porque nos muestra varias contradicciones en los argumentos del abogado-p, en las cuales también incurren la mayoría de los abogados de este tipo (litigantes). En primer lugar, él señala que la mediación le parece una buena opción porque permite que las personas negocien entre ellas sin llegar a un juicio; sin embargo, líneas más abajo se contradice al expresar que sus colegas no recurren a la mediación porque si las personas negocian directa y

rápidamente entre si ellos como abogados ya no cobrarían por su trabajo profesional, o cuando menos bajaría su carga de trabajo – aunque reconoce que hay casos donde su presencia es necesaria porque son casos donde no se puede negociar- porque la gente vería que no es necesario contratarlos para solucionar algunos de sus conflictos legales. Ante esta situación, plantea que la estrategia de varios de sus colegas es evitar mencionarles la existencia de la mediación a sus clientes, para impedir que éstos acudan por si mismos posteriormente y afecten su campo laboral.

***Irene-¿En general cómo ve la postura de sus colegas frente a la mediación?***

*Lic-Mira, la verdad es que yo he estado averiguando y me dicen mucho que creen que si pega más duro la mediación nos va a quitar mucha chamba, si hay un cierto miedo.<sup>63</sup>*

Ahora bien, a pesar de todos estos argumentos en contra de la mediación, señala que él no es un abogado mercantilista (que sólo buscan sacarle dinero al cliente); sin embargo, el día que le realicé la entrevista en su despacho, coincidió que me pidió que esperara mientras terminaba de atender a un par de clientas a las que les pidió dinero para unas copias, y ellas le dijeron que ya le habían dado para ese trámite y él alegó que se las habían sacado mal y debía volver a pagar todo, táctica muy común entre ellos para extraer dinero a sus clientes, ya que no puede ser comprobado de ninguna forma y que a éstos sólo les queda pagar si quieren que su caso “avance”.

---

<sup>63</sup> Entrevista realizada a un abogado postulante. Martes 22 de septiembre de 2009, Xalapa, Ver.

Por último, un elemento más que muestra la contradicción en que se desarrolla su relación con la mediación es que él señala que le parece adecuado el apoyo estatal a esta nueva institución; mientras que plantea al mismo tiempo que considera que es más importante la apertura de otros juzgados y no de centros de mediación. Estas contradicciones estuvieron presentes en la mayoría de los abogados litigantes y permiten plantear que actualmente la interacción de los abogados litigantes y la mediación está marcada por la tensión generada a partir de verla como una seria amenaza a su actividad laboral por un lado y el verla como un espacio de oportunidad para determinados casos, pero esto siempre dependerá de la situación en que se encuentre su cliente.

***Irene-De acuerdo a su experiencia como juez ¿qué características tendrían que tener los abogados para permitir que sus clientes negocien rápido en mediación?***

*Juez 1-Pues de entrada tendrían que ser abogados más conscientes de la humanidad de sus clientes, de las personas no verlos como signo de pesos. El abogado es como ir a un consultorio, ir a una asesoría legal es como pedir consulta médica y debería haber más opciones [...] Muchos abogados dicen “ir a mediación es como quemar nuestras cartas antes de tiempo”.*

***Irene-¿Eso qué significa?***

*Juez-que ven a la mediación como que si van, el otro abogado va a ver qué pruebas o estrategia pueden usar más adelante, es como mostrar su estrategia, por eso los abogados no usan la mediación, es casi como “adelantar mi estrategia”.*

En este sentido, este pequeño fragmento nos muestra que para algunos abogados la mediación puede ser un espacio de ventaja-desventaja respecto a que permite conocer los planes y recursos de la otra parte en el pleito, así como que ésta conozca los propios. En opinión de los mediadores esto no es del todo posible porque se tiene que firmar un acuerdo de confidencialidad cuando se inicia el proceso de mediación –en la hoja de aceptación de servicio-; sin embargo, de acuerdo a los casos observados, esta situación si se llega presentar, por ejemplo en un caso donde los solicitantes de la mediación sostenían que los invitados no tenían documentos de pago de un terreno y pretendían por esta razón sacarlos del lugar dándoles únicamente una mínima cantidad de dinero, pero dentro de la mediación los invitados dijeron que si tenían algunos documentos de pago. En este mismo sentido, en la mediación los invitados se enteraron de que el solicitante ya se había adjudicado el terreno por medio de un juicio de intestado. Es decir, que con base a la información surgida de la mediación ambos bandos tuvieron que redefinir su estrategia.

Pero ahora bien ¿qué características comparten los casos que generalmente presentan los integrantes del gremio de los abogados litigantes para intentar resolverlos a través de la mediación en el CEMCO? Lo primero que hay que señalar al respecto es que en su mayoría son casos de pensiones alimenticias, deudas y terrenos en donde sus clientes no tienen documentos legales (pagarés) que comprueben que la otra persona les debe dinero –en los casos de deuda o bien de terrenos, cuando no existen escrituras o contratos de compraventa bien establecidos que puedan usar a favor en un juicio- o donde los clientes no tienen suficientes recursos económicos para pagar



sus honorarios en un juicio largo –como en los casos familiares-. Si bien, hay algunas otras circunstancias que pueden llegar a intervenir para que sea el abogado quien motive a sus clientes y sus contrapartes a negociaren mediación, de acuerdo a lo observado en el periodo de campo, estas son las principales razones, como lo ejemplifica el testimonio del mismo abogado en cuestión:

***Irene-Licenciado ¿qué características en particular tiene el caso que llevó al CEMCO el día que tuve la oportunidad de conocerlo? Es decir ¿por qué decidí intentar solucionarlo en mediación e invitar a la otra parte a esta oficina?***

*Lic. -Bueno para empezar mi representada no tiene ningún papel de respaldo donde diga que ella le prestó dinero a la otra parte, todo está en su contra, no tiene documentos para demandarlos, entonces yo la llevé a mediación para rescatar lo más que se pudiera. [...]*

Por otra parte, algunos abogados-p emplean la mediación como una vía rápida de recuperar el pago de deudas que de otra manera serían incobrables o por lo menos tardarían mucho tiempo o incluso años en cobrar:

*[...] en mi caso la ve como una posibilidad de sacar algunos casos rápidamente, o de sacar algún beneficio que de otra manera no podría o tardaría mucho en sacar, por ejemplo en las deudas que compro, en donde las personas tienen mucho tiempo sin pagar sus deudas y los intereses van creciendo de manera desorbitada, la mediación es un lugar en donde puede*

*puedo negociar con los deudores un monto accesible para ellos, pero donde las ganancias para mí son jugosa s.*<sup>64</sup>

Por otra parte, los abogados también señalan algunos argumentos contrarios a la mediación en forma de quejas o inconformidades, como el hecho de que no les parece adecuado que se usen las sesiones privadas dentro de la mediación (cuando al ver que la negociación se enfrascó el mediador solicita hablar en privada con cada una de las partes del caso), ya que esto les permite a los que quedan fuera de la sala en ese momento recibir la asesoría de otras personas, lo que puede impedir que acepten algún acuerdo porque reconsideran mejor su posición. Como lo señala el testimonio del abogado litigante que defendía a una mujer que había sido estafada por la familia de su ex pareja por una fuerte cantidad de dinero en tarjetas de crédito, ya que, según él señala, durante la reunión de mediación hubo un momento en el cual pudieron haber logrado que su contraparte (la familia estafadora) firmara algún documento que los obligara a pagar, pero esto fue impedido porque la mediadora interrumpió la negociación conjunta para llamar a cada bando en privado:

*Lic. -Los otros no cumplieron, si ellos hubieran firmado algo en esa ocasión ya hubiéramos avanzado en el caso. De hecho pienso que eso fue un error de la mediadora, sin querer a lo mejor, pero nos afectó.*

***Irene-¿A qué se refiere?***

*Lic. -No sé si recuerdas que hubo un momento en que la mediadora dijo que quería hablar con cada parte por separado y primero los sacó a ellos de la sala para hablar*

---

<sup>64</sup> Entrevista realizada a un abogado postulante. Lunes 14 de Septiembre de 2009

*con nosotros. Eso fue el error porque si no hubiera hecho ese inter ellos hubieran firmado algo, yo los veía con posibilidades de firmar, pero cuando salimos nosotros para que ellos entrara a la reunión privada yo oí que ella, la cuñada [que era la parte contraria a su clienta] estaba hablando con alguien por celular, imagino que con un abogado, y oí que dijo “ah bueno, entonces nosotros no firmaremos nada”, si la mediadora no les hubiera dado ese tiempo de asesorarse hubieran firmado algo, lo que fuera, a lo mejor aceptando la deuda o alguna propuesta, pero no fue así. De hecho ahora que lo pienso esa sería mi propuesta de un cambio en mediación, que no se diera reuniones privadas para que la gente no tuviera tiempo de asesorarse y no romper así el ritmo de la negociación por que en este caso se me vino abajo todo lo que habíamos logrado con moverles a estas personas.*

Sin embargo, cabe señalar que este argumento puede ser considerado tanto en contra como a favor, ya que si él estuviera defendiendo a la parte contraria y ésta le hubiera permitido asesorar a su clienta —en este caso la cuñada- sería más factible que no lo viera como algo negativo sino como algo positivo porque le hubiera permitido asesorar mejor a su clienta para no acceder a algo que le pudiera perjudicar cuando tiene todo a favor. En el mismo sentido, otra de las quejas frecuentes de algunos de los abogados litigantes es que debería ser obligatorio para las personas implicadas en una disputa legal el acudir a la mediación para intentar resolverla; aunque esto también lo señalan cuando el que está en franca desventaja es su cliente.

Por otra parte, una de los puntos que me parecieron más relevantes dentro de las críticas de los abogados sobre la mediación es que no existe información en circulación respecto a la forma de hacer ejecutable los convenios de mediación; es decir, cómo hacerlos valer (obligar a las disputantes) a cumplir lo acordado en el convenio de mediación que firmaron y lo cual sólo se logra al presentar el convenio ante un juez, anexándole otro documento donde se solicite que el Sr. Juez ordene que se cumpla:

*Lic-Creo que una de las fallas que detecto sobre los medios alternos de justicia es que los abogados litigantes no sabemos cómo hacer ejecutable un convenio de mediación ante un juez, no sabemos cuál es el procedimiento en sí, creo que una propuesta importante sería sondear con los demás si creen necesario reformar el código de procedimientos civiles para que se anexe un apartado donde se especifique cómo hacer ejecutable ese convenio.*

Ahora bien, dentro de las estrategias que los abogados implementan respecto a la mediación es que llevan a sus clientes al CEMCO y los acompañan en las negociaciones “para ver qué sacan”; es decir, para ver si pueden manejar alguna propuesta que beneficie a sus representados y en caso de que esto no sea así simplemente les dicen que se retiren. Esto me tocó observarlo en un caso donde una joven de dieciséis años alegaba que el perro de su vecino había lastimado al suyo y acudía a la mediación para solicitar el pago de los gastos del veterinario. El caso era realmente complicado porque poco a poco fueron surgiendo los verdaderos problemas entre ambas familias, conflictos y desavenencias que tenían muchos años y múltiples incidentes. Sin embargo hubo un momento donde las personas empezaron a

suavizarse y a reconocer sus acciones en contra del otro, pero en ese momento, de manera súbita, el abogado le hizo una señal a la madre de la joven con el cual le indicó que se fueran y ella así lo hizo, razón por la cual no se pudo concretar ningún acuerdo entre ellos. Esta señal consistió en que el abogado le tocó la pierna a la mujer, ella volteó a verlo y él le indicó con un rápido movimiento de cabeza que se salieran, yo pude percatarme de este hecho porque en ese momento estaba sentada junto a ellos en la mesa de mediación.

A pesar de estos inconvenientes, los abogados litigantes (que opcionalmente son contratados por los disputantes que acuden a la mediación) reconocen la importancia de los acuerdos recibidos con base al respaldo legal que sustenta a la mediación y en la empiezan a ver como una forma de lograr alcanzar algún tipo de seguridad jurídica para las personas que ellos representan o a quienes les dan alguna asesoría, pues reconocen que de no cumplirse el convenio pueden exigir que se ejecute ante un juez y eso les implica una gran ahorro de trámites y tiempo.

Este reconocimiento puede ser ubicado en el siguiente testimonio, de una mujer joven que acudió a mediación para negociar el monto y las fechas de entrega de la pensión alimenticia que su ex pareja le asignaba para la manutención de su hijo, y la cual señala que se decidió a usar este nuevo foro judicial gracias a la sugerencia de un abogado litigante que le explicó las ventajas que representaba para su caso:

***Irene-¿Cómo fue que llegaste al centro de mediación?***

*Luisa-por un abogado, un cliente que viene seguido aquí, yo le platicué mi caso, mis circunstancias y él me dijo que existía*

*ese lugar, me dijo que fuera a mediación, me explicó el procedimiento, y me dijo que ahí no tenía que pagar nada sino que era gratuito y yo le dije “es que no tengo dinero para el abogado” y me dijo que ahí en esa oficina ponían ellos los abogados para el caso.*

*[...] Y bueno, cuando vi de nuevo al licenciado que me dijo que fuera a mediación le conté lo que había pasado y me pregunto “¿ya firmaste convenio?” y yo le dije que sí y él me dijo “bueno, ya con eso, porque si él firmó el convenio a fuerza tiene que cumplir porque si no cumple lo demandamos por incumplimiento de convenio, pero estate tranquila que ahora si tiene que cumplir”.*

Algo que es de resaltar es el hecho de que para el resto de los representantes del derecho, específicamente para aquellos que trabajan dentro del poder judicial, los abogados litigantes son vistos de manera negativa, como conflictivos, interesados, mañosos, y como un obstáculo importante para que los asuntos legales se resuelvan de forma rápida ya que tienden a complicar más los casos para cobrar más dinero a sus clientes:

***Irene- ¿Usted ha escuchado algún comentario negativo por parte de sus colegas o de los abogados litigantes respecto a la mediación?***

*Juez 1-Bueno, pues se escucha mucho que hay reticencia de los abogados litigantes a usar el centro de mediación.*

***Irene-¿Usted ha escuchado el porqué de esta negativa?***

*Juez 1-si, porque dicen que al abogado no le conviene que sus clientes se arreglen rápido, a ellos les conviene que las*

*personas tarden mucho en arreglar su problema porque así ellos están cobrando todo ese tiempo que tarden, porque finalmente el cliente que pierde tiene que pagar los gastos y costas del juicio.*

***Irene-¿Podría explicarme qué es eso?***

*Juez 1-Son todos los gastos de un juicio, todos los gastos que generan las partes entre el pago de abogados, trámites, diligencias, copias y todo eso que implica un juicio.*

***Irene-¿Cuánto cobra un abogado por representar a alguna persona?***

*Juez 1-Hay dos formas de cobrar honorario, una es por un contrato de prestaciones de servicio, el tope legal es que no deben cobrar más del 20% del valor total de lo que se está peleando; la otra forma es por medio de un arancel donde se ponen tasas fijas por servicio, se dice ahí cuánto van a cobrar por una demanda, un escrito o la intervención en una audiencia. En Veracruz por ejemplo los abogados postulante se quejan que esa ley no ha sufrido modificaciones desde 1974 y que esos montos que se estipulan son muy bajos. Lo que tengo entendido es que la mayoría de los abogados formulan un contrato, por eso es que no les conviene que las personas vayan a mediación y se arreglen rápido, de eso viven.*

De esta transcripción podemos retomar dos cuestiones importantes; en primer lugar, la idea generalizada que permea en el ambiente que tiende a ver a los abogados litigantes como más interesados en obtener dinero de sus clientes que en ayudarlos a resolver su

conflicto legal. En segundo lugar, encontramos nuevamente la evidencia de una tensión entre los abogados litigantes y la mediación por la rapidez en la solución de los casos, lo que implica menos posibilidades de extraerles dinero. Esto me lo confirmó un abogado al contarme una anécdota donde él intervino en un caso que ya tenía varios años en el juzgado, había pasado por las manos de muchos abogados e incluso ya tenían varios amparos. Según me comentó, él se puso a estudiar a consciencia el expediente y encontró una falla de la cual nadie se había percatado y con ese detalle ganó definitivamente el caso.

A consecuencia de este hecho se ganó el reconocimiento de sus colegas más cercanos, pero al momento de pedirle a su clienta que le pagara lo acordado por ganar el juicio, ésta le dijo *“apoco me vas a cobrar tanto, si nomás hiciste bien poquito y no tardaste tanto tiempo así que casi ni le trabajaste”*. Al final de todo la clienta no le quiso pagar lo acordado y salieron de pleito, terminando definitivamente su relación profesional. Ante esta situación él terminó el relato diciendo *“ahí aprendí que aunque puedas solucionarlo rápido no conviene hacerlo, porque la gente tiene la idea de que si no te tardas no haces nada, no trabajas”*.

Por otra parte, en lo que respecta a la opinión que tienen diferentes actores respecto a la participación de los abogados litigantes en la mediación existen diferentes posiciones:

***Irene-¿Cuál es la postura de los abogados litigantes respecto a la mediación?*<sup>65</sup>**

*Lic. CBG-En un principio la falta de aceptación de este servicio, como que no están casados con esto ¿no? pero con el tiempo*

---

<sup>65</sup> Entrevista realizada a lic. Clara



*le han sabido encontrar el lado positivo, como te repito, es la agilidad con la que se resuelven el problema y por otro lado, que ellos entre más rápido resuelvan más rápido cobran.(...) para mi punto de vista los abogados litigantes no deben permanecer en una sesión, debe de ser el mediador y en este caso la parte con las que se va a convenir o las partes, porque obstaculizan totalmente, no todos, hablo por algunos, obstaculizan la mediación, además de que ya no hay esa apertura que debe de haber, la confianza entre el mediador y los sujetos (...) Desde ahí tu ya estás obstaculizando la propuesta o la finalidad del mediador, entonces, para mi punto de vista debe quedarse fuera esta imagen del abogado, porque aquí ya no se toma en cuenta si la persona que es parte del proceso de mediación tiene estudios o sabe leer. Para todo eso los mediadores están preparados para tratar a las personas y ponerse a la altura de las personas, el mediador está capacitado para aperturarse ante esta personalidad. Cuando llevas a un abogado el abogado va a imponerse, va a exigir y a llevar la controversia como lo haría cualquier juzgado. Yo siento que ahí nos falta un poquito, a lo mejor con el paso del tiempo vaya a tener que evitarse esa situación y nada más quedarse el mediador y las partes para tratar de convenir.*

Incluso algunos de ellos –de los mismos abogados litigantes- consideran que la mediación debería prohibir la entrada a los abogados para no entorpecer las negociaciones: “*Licenciada- en algunos casos como estos de pensiones, el centro debería prohibir la entrada a los abogados, o bueno, tener la preferencia de que no entraran cuando los cónyuges tienen la voluntad de negociar*”.

A pesar de estas opiniones y de hecho, como algo que también me sorprendió del trabajo de campo, fue que en términos generales la opinión de los mediadores y el personal del CEMCO respecto a la participación de los abogados en las reuniones de mediación es bastante positiva

### **El Infonavit**

Sin duda, uno de los grupos de abogados que más uso le están dando a la mediación judicial son los representantes del infonavit. Esta institución trabaja con base a la contratación de diversos despachos jurídicos particulares para que se encarguen de hacer la cobranza de las mensualidades vencidas de los trabajadores que solicitaron el crédito con ellos para la compra de una casa. Los abogados que trabajan para estos despachos se encargan de buscar a las personas deudoras y en ofrecerles un convenio en donde se reestructure la deuda de manera que se pueda proteger a los trabajadores que se han quedado sin trabajo. Anteriormente se formalizaba este tipo de tratos en los juzgados, pero en muchos estados de la república se están acercando a los centros de mediación para formalizarlos.

De acuerdo a las entrevistas realizadas sobre el tema, a nivel nacional “el infonavit firmó un convenio de colaboración con el poder judicial de Veracruz con la finalidad de ayudar a reestructurar las deudas de crédito por vivienda, todo lo que se refiere a actualizar los factores de pago y mensualidades vencidas”. Es por ello que estos despachos están prefiriendo acudir a mediación para celebrar los convenios formales con los deudores porque es mucho más rápido y se evitan todo el trámite judicial –recordemos que el convenio adquiere carácter de cosa juzgada-. Cuando éstos

abogados llegan a mediación tienen un convenio por escrito con los deudores, en donde ya acordaron los montos y tiempos para reestructurar su deuda, entonces se presentan en el CEMCO y solicitan una reunión de mediación con el deudor, en donde básicamente el mediador les explica las reglas y características de la mediación y les pregunta si están conformes con el convenio que ya negociaron con el abogado y si dicen que sí entonces el mediador traspasa el convenio de ellos al formato del CEMCO y va leyéndolo en voz alta para cualquier aclaración o corrección y finalmente se los da a firmar a ambas partes (el abogado en representación del infonavit y el deudor).

En este sentido, el trámite es básicamente la formalización del trato previo entre ellos, razón por la cual es un trámite rápido donde se trata básicamente de reestructurar la deuda. En opinión de los mediadores, este convenio oficial funge como una garantía para ambas partes, en donde el deudor tiene la oportunidad de protegerse contra el incremento de la deuda con los intereses o la pérdida definitiva de la casa ante el incumplimiento del pago por causas externas, como la pérdida de trabajo, enfermedad o cualquier otra circunstancia que haya impedido que realizara los pagos a tiempo. Y también es una garantía para el infonavit de recuperar el dinero del crédito.

De acuerdo con estos abogados, aproximadamente firman un promedio de diez convenios al mes en el CEMCO –aunque existen meses que el número baja como en periodos vacacionales-. Esta vinculación entre el infonavit y el CEMCO se logró a través de un acuerdo firmado entre ambas instituciones, y de la agencia de algunos de los abogados que fungen como los representantes legales de esta institución crediticia; lo cual empezó

aproximadamente cinco meses atrás. De acuerdo a las entrevistas, a estos abogados les interesó mucho usar el foro de la mediación judicial porque vieron que era muy complicado presentar los casos en el DF (al ser el infonavit una institución centralizada legalmente los contratos firmados con sus deudores estipulan que para toda acción leal deberán presentarse en el Distrito Federal), por la serie de trámites y viajes implicados; entonces se dieron cuenta de que la mediación en el CEMCO se presentaba como una forma *rápida, sencilla y amigable* para no tener que iniciar directamente un juicio para requerir de pago a sus deudores.

En este sentido, las dos características principales de la mediación que les resulta más atractiva, son su gratuidad y la voluntariedad, aunque existen razones de más fuerza, como se puede extraer del siguiente fragmento:

***Irene-¿Por qué buscan firmar este tipo de convenios con los deudores en esta institución?***

*Lic-porque es una forma de que tanto ellos como nosotros tengamos un respaldo y también te terminar el trámite porque mientras ellos cumplan y sigan al corriente en sus pagos no se renueva ni se afecta el contrato y a través de esta vía se puede modificar el monto de la deuda y la jurisdicción en caso de llevar un juicio, de esta manera ya no tenemos que llevar el caso ante el juzgado en el Distrito Federal como dice el contrato original y de esta forma es más cómodo para todos porque todo se lleva en Xalapa, así personas que tienen su casa en otras zonas de Veracruz no tienen que presentarse en el Distrito Federal.*

***Irene-¿Cuál es la principal reacción de la gente cuando les informan ustedes sobre el servicio de mediación?***

*Lic-Ellos aceptan, nosotros les explicamos que es un requisito para poder reestructurar o renegociar su deuda y que todo esto es perfectamente legal y es para seguridad de ellos y de nosotros y aceptan porque les explicamos que no es venir al juzgado, que acá en mediación no hay conflicto. No como acá abajo en los juzgados que es mucho más pesado y creo que a la gente la tranquiliza porque tienen mucha preocupación de que sea el pleito en el juzgado y de que nosotros nos adjudiquemos su vivienda y nosotros les decimos que en mediación no es así, sino que es una forma de terminar con el problema.*

***Irene-¿En su opinión quién se beneficia más cuando presentan su caso en mediación?***

*Lic-sin duda el deudor, el acreditado porque finalmente nosotros somos un despacho pero ellos tienen que asegurar su vivienda y la mediación lo permite de forma pacífica y gratuita y sobre todo rápida.*

***Irene-¿Qué beneficios reporta para ustedes el uso de este servicio? ¿por qué lo prefieren a los juzgados?***

*Lic-Porque es muy rápido para nosotros, allá abajo nos lleva años, acá semanas, allá es un proceso judicial para adjudicarse la vivienda, para quitárselas y se lleva hasta las últimas consecuencias. Acá es voluntario, no hay juicio ni litigio y todos estamos de acuerdo en lo que se firma. La*

*mediación es nuestra primera opción, nos ahora muchos trámites.*

En este sentido, es posible señalar que estos despachos jurídicos – en tanto agrupaciones de abogados- están usando estratégicamente la mediación como un mecanismo reductor de costos de representación de la institución, ya que al formalizar la restructuración del contrato no sólo están adecuando los montos y fechas de los pagos con el deudor, sino están haciendo el trámite legal correspondiente para cambiar de jurisdicción en caso de un nuevo incumplimiento en los pagos, es decir, están tramitando el derecho de pedir la ejecución del convenio en los juzgados veracruzanos y de esta forma no verse obligados a tener que viajar al Distrito Federal a entablar el juicio, como lo indica el formato de contrato que se sigue a nivel nacional para este efecto.

Aunque en términos generales la interacción entre este grupo de abogados y la mediación es muy buena, siendo algo cotidiano ver a estos licenciados en las salas de mediación-e incluso a un mismo licenciado llevando varios casos a la vez-, lo cierto es que con algunos de ellos se llegan a presentar algunos ligeros roces, sobre todo en lo que se refiere al trámite en si, ya que al llevar varios casos a la vez y querer sacar el trámite lo antes posible presentan sus convenios con múltiples incongruencias y errores que van desde los nombres completos de los deudores hasta las fechas o los montos de pago, o bien, no presentan la documentación necesaria –contrato, identificaciones oficiales, comprobantes de pago, escrituras- o presentan las de otras personas.

Este tipo de situaciones ocasiona que el trámite se obstruya o retrase: *“Mediador- Y digo que me atrasa porque nosotros tenemos*

*la obligación de hacer los convenios dos días antes para pasárselos a la Coordinadora para que los revise y luego si no nos traen la documentación a tiempo se va juntando las fechas.” Sin embargo, fuera de estas situaciones no existe mayor tensión entre dichos abogados y los mediadores o el resto del personal del CEMCO.*

### **El Instituto Veracruzano de las Mujeres**

Una de las instituciones en las que laboran abogados y que hacen uso recurrente de la mediación es este instituto, que tiene como finalidad promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género, así como implantar políticas que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres. Durante mi trabajo de campo me topé en repetidas ocasiones con abogadas que laboran en esta institución y me pareció muy interesante conocer su punto de vista respecto al servicio de mediación, sobre todo para conocer su opinión respecto al tema de la neutralidad y la desigualdad que, de acuerdo a algunas autoras se presenta en la mediación entre mujeres y hombres en el tema de las pensiones alimenticias; por esta razón acudí a sus oficinas y realicé entrevistas a algunas sus integrantes, de las cuales considero que el siguiente fragmento puede sintetizar su opinión sobre el tema :

***Irene-¿Cuál es su opinión sobre el servicio de mediación?***

*Lic.-Creo que es una muy buena alternativa. Por ejemplo un caso mercantil que te tardaba aproximadamente dos años en donde el deudor no puede pagar y que se van complicando conforme pasa el tiempo, porque puede volverse penal por*

*fraude y pueden sancionar a las personas con una multa o la cárcel, y en el centro de mediación se soluciona de mejor manera, mucho más rápido, de buena manera. Además las personas no gastan tanto dinero ni se desgastan emocionalmente.*

***Irene-¿Qué casos son los que regularmente mandan al centro de mediación?***

*Lic.- Generalmente llevamos casos de pensión alimenticia donde la mujer depende económicamente del hombre, yo los envío sobre todo porque me pongo a pensar que por otra vía, digamos un juicio tarda mucho tiempo en resolverse el caso y en ese tiempo la mujer y los hijos tienen que comer y el marido no les da dinero, ¿qué hacen en esos días sin el dinero que el hombre le da? Creo que la mediación es una alternativa muy buena para que solucionen su situación lo más rápidamente posible.*

***Irene-¿Cómo ve usted la dinámica del Centro de mediación, es decir, qué opina del ambiente que se vive ahí?***

*Lic. - Yo creo que es muy bueno porque los licenciados que están ahí son muy respetuosos, son muy profesionales, no dan opiniones sobre los casos, no tratan de imponer nada, no son imparciales no se inclinan por uno ni otro. Yo cuando voy a alguna reunión me pongo muy al pendiente de que no se inclinen por uno ni otro, en estos casos, que no se inclinen por el hombre, pero esto no sucede, siempre he visto que cuidan mucho la imparcialidad, por eso sigo llevando casos. A pesar de que en este instituto de acuerdo a la ley no*



*debemos aceptar convenios, excepcionalmente aceptamos los convenios del Centro de Mediación porque muchas veces las mujeres no quieren demandar a sus maridos, dicen “es un buen hombre no le quiero hacer un daño”, en esos casos los llevamos al centro de mediación. Además, una gran diferencia del centro de mediación en relación a otras dependencias como DIF o MP es que en el centro de mediación el convenio tiene fuerza legal y en los otros no, entonces los convenios que se firman ahí tienen poder, las personas tienen que cumplirlos sin aventarse un juicio, sino que sólo se ejecuta.*

De lo anterior podemos extraer que para las abogadas que laboran en este instituto, la mediación representa una alternativa más rápida y viable para algunas mujeres que acuden ante ellas para solicitar orientación para resolver alguna situación, como en el caso de las pensiones alimenticias, donde ellas perciben que más que una urgencia legal se debe buscar una solución a la urgencia real en el ámbito alimenticio para esas mujeres y sus hijos. En este sentido, de acuerdo a su experiencia tanto como abogada postulante (de doce años), y ahora como integrante de este instituto, la mediación judicial aplicada en el CEMCO constituye una opción importante para este tipo de casos.

Así mismo plantea otra cuestión importante, la mediación es vista por ellas como una vía para lograr asegurar a las mujeres el pago de una pensión alimenticia para el mantenimiento de la prole que se queda a su cargo, sin que eso implique el establecimiento directo e inmediato de una contienda contra el hombre (el inicio de un juicio), situación que es común y que ellas como instituto deben establecer como límite para sus intervenciones. Por último, reconocen la

importancia de que el convenio de mediación tenga carácter de cosa juzgada y el mismo valor de una sentencia de juez porque eso evita que las personas se desgasten en el trámite de un juicio.

Con base a estas entrevistas y la observación del trato que estas abogadas sostienen con el personal del CEMCO y los mediadores puedo señalar que el vínculo que esta institución está entrelazando vínculos importantes de colaboración mutua, ya que incluso, cuando algunas personas acuden al CEMCO a solicitar algún apoyo que excede sus funciones –como en el caso de las mujeres víctimas de violencia o que requieren orientación más específica- son enviadas por el personal del CEMCO a este instituto para que reciban la ayuda necesaria.

## **EI DIF**

Respecto a la relación entre algunos de los abogados representantes del DIF me parece conveniente señalar que existe una tensión con la mediación, como la siguiente fracción de entrevista lo muestra. Sin embargo, este último punto debe ser tomado con cautela debido a que sólo pude realizar una única entrevista a un actor dedicado a esta área específica y a que en Veracruz es el primer estado de la república que formó un convenio de colaboración con esta dependencia del ejecutivo para instaurar la mediación en sus sedes, estando ya en funcionamiento el primer centro de mediación del DIF en Coatzacoalcos,<sup>66</sup> por lo que se puede decir que existe una postura oficial al respecto.

A pesar de esta situación y de la poca información que pude obtener en este sentido al entrevistar a un solo informante, me pareció que sus argumentos son de interés para este estudio

---

<sup>66</sup> Fecha

debido a que además de exponer la tensión entre dos instituciones que abordan los asuntos familiares desde visiones y parámetros distintos, aportan una crítica que es importante considerar. El siguiente testimonio es de una procuradora auxiliar del DIF, la cual cuenta con una amplia experiencia en materia de conflictos familiares:

***Irene- Licenciada ¿usted qué opina de la mediación?***

*Lic.-Pienso que no sirve, es sólo un trámite más porque para divorciarse las personas tienen de todas maneras que iniciar un juicio desde el primer paso, entonces eso significa que aquí realmente no es “cosa juzgada”, no nos hagamos tontos. Deberían poder separarlos aquí mismo sino cuál es el chiste.*

***Irene-¿Usted ha acompañado a personas durante el proceso de mediación?***

*Lic.-si, un día, pero a nosotros no nos gusta venir acá, es más trámite, es el mismo convenio que hacemos allá en el DIF, sólo lo vaciamos a su formato has de cuenta y de ahí lo tienen que hacer todo en el juicio, entonces es un sin sentido.*

***Irene-¿Cuánto tiempo tiene trabajando en el DIF?***

*Lic.-yo tengo treinta y cinco años de experiencia, he trabajado en el DIF y en el Instituto tutelar de menores que está en Banderilla.*

***Irene-¿Ha oído comentarios de sus compañeros respecto a la mediación?***

*Lic.-si, coincidimos en que este es un trámite innecesario, es lo que nosotros hacemos sólo que aquí se suponen que son “cosa juzgada” pero no es verdad porque ya te digo, vienen aquí, las personas hablan, llegan a un acuerdo y aun así, aun cuando firman no pueden ser divorciados aquí mismo sino que tienen que empezar el trámite en el juzgado y de nada sirve, mucha gente desiste porque es mucho trámite y se supone que la mediación es para evitarse esas complicaciones.*

***Irene-¿Qué opina de la actitud y el servicio de los mediadores?***

*Lic.-yo pienso que son buenos abogados, hacen su trabajo, pero al final de cuentas se queda en buenas intenciones casi siempre porque aquí no pueden resolver el problema de las personas en cuanto a divorciarse. Yo pienso que son buenos en su trabajo pero están mal pensado eso de la mediación en asuntos familiares porque no resuelven nada. Pero bueno, ellos, los mediadores te van a decir que es el mejor trabajo del mundo porque es su trabajo ¿no?*

***Irene-¿En su opinión qué necesitaría la mediación para funcionar?***

*Lic.-Que tuviera más fuerza, pero para ser honesta creo que deberían invertir más en juzgados que es lo que realmente se necesita.*

***Irene-¿Cuáles son los casos que más atienden ustedes?***

*Lic.- Casos de golpes, pensiones alimenticias, maltratos, custodias.*

***Irene-¿En su experiencia las personas buscan o pueden negociar en un divorcio?***

*Lic.-No, si pueden hacerlo vamos, pero regularmente no, y mucho menos si tiene poco la separación de la pareja, hay muchas emociones, sentimientos, rencor, orgullo, hay historias muy feas, muy tristes por tanto maltrato, generalmente las parejas quieren afectar a la otra parte, eso es lo más recurrente al menos donde yo trabajo.*

Cabe señalar que esta entrevista a esta abogada en una de las salas del CEMCO, mientras ella esperaba que saliera una de sus compañeras, quien se encontraba en una reunión de mediación acompañando a un matrimonio que quería llegar a un arreglo para divorciarse. Menciono esto porque me llamó la atención que con esta postura tan radical frente a la mediación la hubiera conocido en este espacio. Ahora bien, enfoquémonos en qué puntos podemos extraer de este fragmento; en primer lugar es evidente que la crítica principal de esta abogada es que la mediación tiene facultades limitadas frente al divorcio, en el sentido de que no tiene el poder de romper el vínculo legal entre los matrimonios, sino que estos, aun cuando logran firmar un convenio de común acuerdo respecto a todo los requisitos para solicitar el divorcio, deben acudir ante un juez para iniciar el trámite de disolución del vínculo matrimonial.

Sin lugar a dudas es una cuestión interesante de abordar y que a mi misma me surgió como una duda durante los primeros días de trabajo de campo, sobre todo si consideramos las amplias facultades que caracterizan a la mediación judicial en Veracruz que la igualan a una sentencia de juez; sin embargo, es un tema que debe abordarse por separado para poder tener claridad al respecto,

por lo cual consideré más oportuno analizarlo en la siguiente sección de este mismo capítulo, en lo que respecta a los límites y alcances de la mediación.

Por ahora, quiero concentrarme en los otros argumentos esgrimidos por esta abogada, como el que plantea que considera innecesaria la función de la mediación en cuestiones familiares porque en la institución donde ella labora se dedican precisamente a esta actividad, a la atención de diversos conflictos entre los integrantes de la familia, en donde fungen como conciliadores para que las parejas firmen convenios donde se comprometen a cumplir ciertas obligaciones (como el pago de la pensión alimenticia, los días de convivencia con los hijos y todas esas cuestiones que serán abordadas en el capítulo IV.

En este sentido, es posible plantear que el argumento subyacente es que la mediación en el CEMCO está interviniendo en una función que ellos ya realizaban, pero que no había adquirido la fuerza que ahora sustenta la mediación en sede judicial a partir de que fue equiparada a la sentencia de un juezl. Esto lo pude observar en diversas entrevistas a varios usuarios en casos familiares, que manifestaban una larga travesía por diversas instituciones estatales para solucionar sus conflictos legales y en las cuales habían firmado diversos convenios que no se habían cumplido –lo cual no implica de manera directa que los convenios de mediación si se cumplan en mayor o menor medida-.

La cuestión aquí, en mi entender, es que se trata de una tensión surgida del recelo entre organismos afines que, ven sus competencias invadidas; así mismo, me parece que su experiencia profesional influye de manera determinante, en el sentido de que

esta abogada está acostumbrada a intervenir en casos muy complejos y dramáticos en los cuales existe mucha violencia doméstica, donde las personas requieren otro tipo de apoyo estatal y que generalmente no son atendidos por la mediación.

El análisis de estas cuestiones es importante y retomar estas críticas también; por eso es que incluí esta entrevista; si bien, mi tema de investigación se limitó exclusivamente a la mediación en sede judicial y por ello no investigué el caso del centro de mediación que el poder ejecutivo ha establecido en Coatzacoalcos dentro del DIF –y el cuál me parece importante que sea investigado en estudios posteriores- considero que esta entrevista nos permite establecer un vínculo con el siguiente apartado de este capítulo, en donde analizaré los límites y principales críticas a la mediación judicial, para lograr establecer un panorama más completo respecto a la situación de la relación entre la mediación y el campo judicial veracruzano.

Por ahora, quiero redondear la idea de la interacción de la mediación con los diversos actores representantes del derecho tanto estatales como externos. En este sentido, considero que las diversas entrevistas nos permiten señalar que la institucionalización de la mediación en campo judicial veracruzano está logrando construir un cierto equilibrio con los demás actores del campo; esto, sin duda, gracias a que su introducción estuvo dada con base a una ley y contó con el respaldo de la constitución federal y local, apoyo que tuvo su mayor concreción en el poder concedido a los convenios de mediación y que les otorga el mismo valor que una sentencia de juez. En otras palabras, la mediación irrumpió en el campo judicial veracruzano con la mayor fuerza con que un elemento externo puede hacerlo, apelando al apoyo de los tres

poderes del estado y siguiendo una estrategia bien planteada, que ha ido implementando los cambios necesarios para lograr su consolidación por la vía legal y conformando una postura oficial de apoyo surgida desde las altas esferas de la jerarquía de este espacio estatal.

Utilizo la palabra equilibrio debido a que a pesar de haber logrado introducirse con tal respaldo, la mediación enfrenta diversas tensiones con múltiples actores de esta esfera estatal. Tensiones, que como he mostrado en las líneas anteriores, giran en torno a distintos ejes y tienen su expresión en múltiples argumentos y prácticas que actualmente están entretejiéndose con los propuestos por la mediación. Considero entonces que el uso del término equilibrio es adecuado porque denota que a pesar de estas fricciones cotidianas en cuanto a las funciones y objetivos que cada uno de ellos persigue y que en determinado momento llegan a confrontarse, los actores del campo judicial están estableciendo una continua interacción con la mediación y ésta con ellos, con límites y críticas, pero finalmente cada uno de ellos están dándole un uso estratégico a la mediación como foro judicial útil para casos específicos.

En este sentido, considero que la información obtenida en campo a través de las entrevistas a distintos agentes de la esfera judicial veracruzana, permite ver que los postulados de Pierre Bourdieu tienen amplia vigencia para comprender la dinámica que guardan las relaciones sociales en este espacio estatal, las cuales, a simple vista pudieran escapar de nuestra mirada si pretendiéramos partir de una perspectiva teórica que no diera tanta importancia al análisis de la estructura jerárquica que configura este espacio. Por tanto, lo observado y extraído del periodo de campo evidencia que esta



fracción del Estado se rige por una lógica y una jerarquía interna fuertemente estructurada de la que poco se conoce; mismos elementos que sus integrantes se esfuerzan por encubrir bajo la postura de que en este espacio social gira únicamente en torno al derecho en forma abstracta. Es por esto que me parece que este capítulo toma relevancia en la comprensión del papel que la mediación está tomando en el campo judicial veracruzano, pues permite acercar un poco la mirada al análisis del mundo del derecho estatal en esta entidad, tomando como excusa la introducción de un elemento externo como es la mediación, para analizar su impacto al interior de este poder estatal.

Ahora bien, como señalé anteriormente, este capítulo se vincula con el siguiente en cuanto a que ambos se enfocan al análisis de la mediación desde abajo, desde el registro y análisis de las prácticas y argumentos de los distintos actores sociales que están relacionados con la mediación como nuevo foro judicial. Este capítulo estuvo dedicado al estudio de los vínculos que la mediación está entretejiendo con el mundo del derecho estatal, a través de la entrevista a diferentes agentes jurídicos de este espacio estatal; mientras que en el siguiente capítulo me enfoque a investigar lo concerniente a los usuarios finales, a los ciudadanos comunes y legos de las cuestiones del derecho, que transitan cotidianamente por las salas de mediación para intentar solucionar sus conflictos legales por esta vía alterna. Ambos capítulos por tanto se ligan entre sí en cuanto a que tratan sobre la experiencia y la opinión que las personas, sean abogados o ciudadanos tienen respecto a la mediación y los usos que están haciendo de ella como instancia judicial.

## CAPÍTULO IV

### LA MEDIACIÓN EN MOVIMIENTO.

#### **Análisis de casos de deuda y familia.**

Una vez que hemos analizado el contexto general de la mediación en sede judicial y la especificidad a nivel formal y local que ha adquirido en el Estado de Veracruz, es momento de pasar al análisis de la configuración social que está adquiriendo actualmente; es decir, de reflexionar entorno a la cuestión de **para qué y cómo** está siendo usada por los veracruzanos y de esta manera aportar algunos elementos para los diversos debates que se entrecruzan y a los cuales es posible aproximarnos a través del estudio de este nuevo foro judicial, para lo cual retomaré el análisis situacional y el de casos extensos como herramientas metodológicas, con la finalidad de elaborar una reflexión más acabada y dinámica de las problemáticas más recurrentes e importantes abordadas en este espacio. Para ello seguiré la así mismo la estrategia de análisis profundo que combina los planteamientos de los paradigmas *normativo, procesual, y el de la historia y el poder dentro de la antropología jurídica*. . En este sentido, el presente capítulo está dedicado al análisis sociollegal de la mediación, tomando como referencia los casos de deuda y los familiares, pero enfocándome más a profundizar en estos últimos.

Para ello, en un primer apartado de del capítulo mostraré con algunas gráficas las principales características de los casos de deuda atendidos en el CEMCO durante el año 2009. Para realizar esta sección del capítulo, retomaré los elementos conceptuales propuestos desde la llamada antropología de la deuda en los trabajos de Chamoux (1993) y Kreutzer (2004) y entrelazándolos

con el estudio de dos casos de deuda; el primero de ellos referido a un caso donde la característica principal era que no existía un documento legal que avalara la deuda y por tanto, la persona que había prestado el dinero no tenía forma alguna de reclamar el pago, con lo cual pretendo mostrar las grandes dificultades que enfrentan las personas en esta situación. En el segundo caso, si existía dicho documento; sin embargo, el análisis hecho muestra otro tipo de dificultades que los actores tienen que afrontar para poder recuperar su dinero y los diversos intereses en torno al tema. Utilizo ambos casos para reflexionar respecto a las distintas relaciones sociales implicadas y sus fuertes vínculos con las relaciones de género desde las cuales la deuda se genera, sustenta y a veces se resuelve.

Por otra parte, la segunda sección del capítulo estará dedicada al análisis de los casos familiares de manera más específica, basándolo desde los tres pilares planteados en el capítulo teórico metodológico de la siguiente manera: en una primera parte de esta sección trazaré un acercamiento al contexto social en el cual viven los disputantes de este tipo de casos; para ello traeré a escena una caracterización general respecto a las características que tienen los casos familiares tratados en el Centro de Mediación y Conciliación del estado de Veracruz, también a través de rastreo que hice en el archivo de expedientes; la intención es presentar algunas gráficas que nos ayuden a situar en términos generales las problemáticas sociales en este tema; es decir **qué problemas familiares** son los más recurrentes entre los veracruzanos usuarios de la mediación, así como **cuáles son las características de los usuarios** de la mediación familiar y a **qué tipos de arreglos** llegan en este espacio. A partir de la reflexión en torno a estas tres cuestiones

intentaré trazar un acercamiento a la conflictividad más relevante en este contexto sociohistórico específico y vincularlo a la discusión más general en torno al tema de la familia y las relaciones de género y su expresión en los foros judiciales de nuestro país.

En un segundo momento en este apartado del capítulo intentaré aproximarme a la configuración que el derecho familiar tiene en esta entidad federativa, como producto de la interacción dinámica de la tradición jurídica y el sistema legal que nos gobierna con la agencia humana. Esto con la intención de ubicar en líneas generales, la concepción de familia y género que el Estado proyecta para la sociedad veracruzana; es decir, **qué dice el Estado a través del derecho respecto a los conflictos familiares de los veracruzanos**; con lo cual pretendo acercarme a la discusión respecto al derecho familiar desde su aplicación en este espacio judicial estatal urbano y contemporáneo. Considero que al traer al escenario la codificación jurídica correspondiente podré elaborar un análisis más completo, como lo destacan los trabajos desde el paradigma normativo, que me permita recuperar la visión formalista que opera en el derecho estatal, poniéndolo como uno de los puntos de partida para construir la reflexión acerca del uso de la mediación en tanto foro judicial.

Por último, en una tercera sección de este apartado del capítulo analizaré de manera más específica los casos familiares más representativos observados durante el trabajo de campo realizado en este espacio. Para ello retomaré los postulados metodológicos del paradigma procesualista, al asumir que los usuarios de este foro son sujetos capaces de usar reflexiva y estratégicamente el derecho; además de que son agentes situados en relaciones sociales, de género y de poder específicas; razón por la cual mi

objetivo será ubicar y comprender los tres momentos de la disputa propuestos por la antropología jurídica: el antes, el durante y el después, para comprender no sólo el qué sino **el cómo disputan los hombres y mujeres y qué están negociando** en este espacio judicial a la luz del derecho estatal, pero dentro de un nuevo foro que tiene sus propia lógica y se mueve en sus propias reglas.

Ahora bien, a lo largo de este capítulo veremos que las relaciones de género y la organización familiar están inscritas en una constante pugna por su transformación, lucha que es dinamizada por las condiciones económicas actuales y por los profundos cambios sociales que en parte obligan y por otra posibilitan a los sujetos a configurar distintas relaciones entre sí, para atender a la realidad social donde están inscritos. Así mismo, evidenciaremos que el derecho es una herramienta de dominación y de resistencia de la que hacen uso tanto hombres y mujeres, siguiendo motivaciones basadas en un trinomio formado por intereses racionales, normas sociales-legales, y cuestiones emocionales; de tal manera que estos tres elementos confieren al conflicto legal una tridimensionalidad que nos permiten comprender la barroca tensión que los agentes enfrentan cuando llegan a los foros judiciales; cómo ésta se alimenta y expresa la realidad social de sus actores y por último, de qué manera la mediación en sede judicial contribuye o no en dicha configuración.

### **Primera parte. Los casos de deuda**

La importancia de esta sección del capítulo radica en que aborda el segundo uso más recurrente de la mediación en sede judicial por los veracruzanos; la cuestión de las deudas, las cuales representan el 48% de los casos totales resueltos en mediación, lo que implica

que este tema es una de las cuestiones que crea más tensiones dentro de la sociedad Xalapeña, si consideramos que de acuerdo a los informes de los tribunales de justicia, también es el segundo tipo de casos más atendidos en los juzgados estatales. La pregunta entonces es ¿qué tipo de deudas se están generando entre los sujetos sociales de esta sociedad? ¿qué conflictos y arreglos encuentra la gente para solucionarlas? ¿qué pasa con este tipo de casos en la mediación? Un punto importante en este sentido es que de acuerdo a lo encontrado en el trabajo de campo, existen dos grandes subdivisiones en cuanto al tema; por un lado están las deudas “con papel o documento” referidas a aquellas en las cuales una persona (o institución) presta a otra dinero (o entrega algún bien) a otra que se compromete a pagar el monto acordado, en determinada fecha, para lo cual firma un “pagaré” donde se especifica quién pagará a quién qué cantidad y en qué fecha, así como los intereses pactados en caso de incumplimiento. En el otro lado están las deudas sin “papel” o “de palabra”, en las cuales una persona prestó dinero a otra sin firmar ningún documento de prueba o compromiso, y en donde el acuerdo fue únicamente verbal entre ellos.

En cada caso las implicaciones legales son muy diferentes; en el caso de las deudas con pagaré cuentan con el respaldo completo del derecho y múltiples formas de cobro, llegando incluso al grado de que las personas puedan perder sus casas o sus bienes por un embargo autorizado por un juez para obligarlo a saldar el adeudo. En el otro caso sin embargo, cuando la deuda queda de palabra no cuentan con ningún respaldo porque no hay forma legal de obligar al otro a pagar el dinero. En este sentido insistiré en la importancia de mantener presente la subdivisión entre ellos respecto a que ese

porcentaje está conformado con el 28% de deudas donde no existe documento legal que avale la deuda (pagaré) y el 18% de los casos donde este si existe. Esta división es importante porque las implicaciones y la función que desempeña la mediación en ellos es variable y considerable.

Mi encuentro con la complejidad e importancia de estos casos fue un tanto sorpresivo ya que inicialmente había programado trabajar únicamente con casos familiares, pero ya en campo una serie de acontecimientos (descritos en el primer apartado) me llevaron a ampliar los casos. He de confesar que inicialmente me sentí contrariada por esta circunstancia, veía los casos de deuda con cierto desgano hasta que poco a poco fui descubriendo su trascendencia social.

Si bien es cierto que muchos casos de deuda se limitan “al pago de pesos” -frase con la que se refieren en el ámbito jurídico a que sólo se abordan temáticas monetarias y de mera transacción económica (cuánto hay que pagar, quién pagará, cuándo y cómo se efectuarán los pagos)-, también es cierto que agudizando más la vista uno puede encontrar múltiples elementos de sumo interés para el análisis desde la antropología jurídica, ya que estas problemáticas atañen a gran parte de la población en ámbitos urbanos y son un constante elemento de tensión en sus relaciones y realidades más cercanas.

En este sentido, a continuación presento dos casos que seleccioné por ser ejemplares de dos situaciones; el primero de ellos nos muestra la dificultad que enfrentan las personas que prestan dinero a conocidos sin tener algún documento que avale dicho préstamo y la importante oportunidad que la mediación representa para ellos;

así como para los casos con pagarés y por otro lado, el papel que está jugando la mediación judicial para legalizar y oficializar cierto tipo de deudas.

Como referentes teóricos retomaré los trabajos de Chamoux (1993) y Kreutzer (2004) respecto a la llamada *antropología de la deuda*; si bien, ambos trabajos se encuentran referidos a contextos campesinos, considero que sus aportes a la reflexión son fundamentales ya que aportan elementos de suma importancia en el estudio de la configuración de este fenómeno.

En este sentido, una de las cuestiones centrales que intentaré mostrar a lo largo de estas líneas, es la pertinencia de retomar el concepto de *crédito invisible* (Chamoux, 1993), el cual se refiere al tipo de crédito *que no está reconocido por el Estado o por los profesionales oficiales en el manejo del dinero y por lo tanto escapa a su vista e intervención*; es conceptualizado como invisible debido a que *ni la ley, ni la justicia o la policía, ni las políticas bancarias o las comisiones profesionales de vigilancia de los negocios protegen al prestamista ni al prestatario*, son por tanto, no vistos o invisibles para las instituciones y el Estado (Chamoux, 1993: 191).

De acuerdo con la autora, es más conveniente hablar de crédito invisible y no de crédito informal por la polisemia y confusión que ocasiona este último término (véase Chamoux, 1993), así como para evitar limitar el análisis a tendencias economicistas. En este sentido, hablar de crédito invisible permite enfocar los estudios a aquellos créditos que no son considerados por las instituciones oficiales y que sin embargo, constituye una importante fuente de ingresos económicos para de los actores sociales. Partiendo de estas consideraciones, propongo ampliar dicho término a otro tipo



de créditos en donde si bien, dichas instituciones no intervienen para regular la relación entre prestador y prestatario, si aparece la figura del Estado para exigir su pago por la vía legal, aunque en estos casos se comentan sendas injusticias e inequidades. La participación del Estado entonces queda reducida a una mera vía de cobro legalizada para un crédito invisible, sin tener más injerencia alguna que la de ser el simple brazo ejecutor y que sin embargo tiene un fuerte impacto en la vida y relaciones de los sujetos implicados; estos son los que considero que podría denominarse *créditos invisibles legalizados*, y que en mi opinión, tienen muchas aristas para ser analizados desde nuestra subdisciplina, para conocer como se entrelazan las relaciones sociales que originan la deuda, con la agencia de los actores en los foros judiciales.

### **Los créditos invisibles urbanos. Los casos de deuda “sin documento”.**

El primer tipo de casos de deuda observados en mediación que analizaré son los llamados “deudas sin documento”, los cuales se refieren a los lamentables casos donde una persona presta dinero a otra sin pedirle que firme un documento en donde reconoce la deuda sin comprometerse a pagarla en un cierto plazo. Este tipo de documentos generalmente son llamados en el medio legal como *pagarés* y como su nombre lo indica, su principal característica es que el que firma asume que “debe y pagará” la cantidad estipulada en el papel. Considero que este tipo de casos pueden ser analizados en tanto *créditos invisibles* debido a que generalmente son préstamos que se solicitan y otorgan entre familiares, amigos, vecinos o personas cercanas entre si y que por tanto, no cuentan con ningún tipo de regulación institucional. Este tipo de créditos

entre particulares, son clasificados como “deudas” en la tipología de casos en el CEMCO, porque lo que se persigue precisamente es que paguen dicho crédito o préstamo. Lo difícil y realmente complicado de este tipo de créditos invisibles es que al no existir un documento que avale dicho crédito-deuda legalmente es sumamente difícil -por no decir que imposible- cobrarlos. Estos créditos-deudas surgen de una relación de gran confianza entre los sujetos y de una gran ignorancia de los mecanismos legales aplicables para intentar proteger los intereses del prestamista.

Cabe señalar que este tipo de casos, por lamentables que sean, son sumamente comunes en los foros judiciales, lamentablemente, las personas que fueron defraudadas al no recibir de regreso el dinero prestado, sólo les queda la impotencia de deambular por diversos espacios estatales en la búsqueda de “justicia” (el pago), sin conseguir nada a su favor. La razón es sencilla -aunque no por ello menos injusta- y podríamos resumirla en el refrán popular de “papelito habla”, que se refiere a que en una cultura jurídica -de tradición continental- fuertemente apegada a los códigos y documentos por escrito como la nuestra, si dicha deuda no quedó por escrito no hay forma alguna de demostrarla y por ende de obligar al deudor a pagar.

Durante el trabajo de campo tuve la oportunidad de conocer varios de estos casos; de entre ellos elegí uno para ejemplificar los elementos interrelacionados a la deuda sin documento, en tanto crédito invisible urbano. Este caso resalta por diversas causas, en primer lugar por el monto de la deuda de casi 250 mil pesos; segundo, porque el crédito fue solicitado por una mujer para beneficiar a otros sujetos -la familia de su ex pareja-; tercero, porque no fue únicamente un crédito bancario, sino cinco y además

otros en efectivo y en prenda por pequeños montos; cuarto, este caso permite ubicar otro tipo de deudas interconectadas –como aquellas que podríamos denominar *morales*-, desequilibrios de poder y los límites de la legalidad estatal para aplicar la justicia; y por último, porque este caso nos muestra que -aunque con muchos límites-, la mediación efectivamente puede ser un recurso valioso para estas personas logren conseguir algo. A continuación transcribo fragmentos del diario de campo y algunas entrevistas relacionadas al caso:

Los solicitantes de la reunión de mediación son una mujer de 27 años aproximadamente, delgada, de rasgos agraciados y cabello largo y negro, va vestida con ropa deportiva y sin maquillaje, se ve un poco demacrada, su nombre es Sofía. Acompañándola va un abogado de 48 años aproximadamente, robusto y calvo, él va vestido de forma casual, su gesto es amable, como bonachón; ellos fueron los solicitantes de la mediación. Su contraparte, los invitados, son tres personas, una mujer joven como de 25 años, muy delgada, de facciones duras y seño fruncido llamada Julieta, Jesús, un joven como de 29 años, de estatura baja, con ligero sobrepeso, muy moreno y cicatrices en el rostro, llama la atención por su cabello exageradamente lacio que se para de punta; la otra persona es una mujer madura, como de unos 50 años, robusta; los tres van vestidos de manera casual. Sofía había sido pareja de Jesús y había vivido un tiempo en casa de sus suegros, junto con Julieta, su ex cuñada.

Al iniciar la reunión el mediador les dio la bienvenida a todos al servicio de mediación presentándose por su nombre, luego les dijo que yo era una antropóloga que estaba haciendo mi tesis y me pidió que les dijieran mi nombre, después de esto les dijo que era un procedimiento voluntario, es decir que nadie estaba obligado a estar

ahí, confidencial ya que ella no podía servir de testigo en un juicio y que lo que ahí se dijera no podía divulgarse por ninguno de ellos, además sería un servicio gratuito en donde no se les cobraría nada, además de que sería un procedimiento muy rápido de varias sesiones dependiendo de cómo se fuera trabajando, dentro de las cuales podían “trabajar todos juntos o por separado” para avanzar más rápidamente. El mediador agregó que su función era ser un puente para que ellos pudieran platicar y llegar a un arreglo de su conflicto; así mismo les dijo las reglas del procedimiento, como que cada uno tendría un turno para hablar, no se interrumpirían entre ellos y que se tenían que conducir con respeto. Todos dijeron estar de acuerdo.

El mediador preguntó entonces si había algún juicio sobre este caso y todos dijeron que no. Así mismo les indicó que los abogados y personas de su confianza que los acompañaran a la reunión podían intervenir dando su punto de vista u opiniones, pero las decisiones sería tomadas únicamente por las personas llamadas a la mediación, y les pidió que leyeran las hojas de solicitud del servicio y las firmaran si estaba de acuerdo. Después de esto les entregó las hojitas de datos generales para ser llenados por cada uno de ellos. La madre dijo que no sabía leer ni escribir diciendo “no puedo escribir” así que el mediador le pidió a la hija que llenara el de la madre, y ésta sólo firmó el documento. El mediador entonces pidió las credenciales de las personas, la madre le dijo que ella no llevaba la suya, Jesús sacó la cartera para revisar si la traía, al hacerlo sin querer mostró que traía un fajo de dinero (muchos billetes de 200 pesos que hacían abultada su cartera). El mediador preguntó a quién le gustaría empezar a hablar sobre el caso. Sofía intervino diciendo: “Yo vine a pedir que me digan cuándo van a

arreglar lo de los bancos”. El mediador entonces el pidió que explicara a qué se refería.

Sofía narró la serie de deudas que había contraído por ayudar a la familia de su ex pareja (Jesús), contó que cuando vivió con él en casa de la familia de éste le habían “sacado” muchas tarjetas de crédito (la habían convencido de que ella tramitara las tarjetas a su nombre y les diera el crédito a ellos), además les había dado joyas de su madre, dinero en efectivo y le había “sacado” un coche a nombre de su ex suegro y que el problema era que desde hace algún tiempo la familia no había dado ningún pago en las tarjetas (un total de 5) y que por esta situación los bancos la acosaban por teléfono y que le preocupaba que le fueran a quitar un terreno que tenía para que pagara a los bancos, ya que no quería perderlo, además de que su madre estaba en el hospital le era imposible pagar los gastos porque no tenía nada de dinero, por último, les dijo que haberles prestado tanto dinero había generado problemas familiares ya que 10,000 de ese dinero se los había pedido prestados a su mamá y ella a su vez a un tío, el cual ya se los estaba requiriendo y los intereses estaba incrementándose dramáticamente.

Ya para finalizar la mujer señaló que el padre de su ex pareja (de los hermanos que estaba ahí y su ex suegro) le había dicho que él se comprometía a pagar todo, pero que esto no había sido así y por eso estaba desesperada, porque además había sacado unas placas de taxi para el suegro que tampoco pagaba. Cuando Sofía terminó de decir esto intervino Julieta en tono un poco molesto diciendo que ellos reconocían la deuda, que era verdad que le habían pedido prestado, pero que si no le habían pagado lo acordado se debía a que su negocio atravesada por serias dificultades. El mediador

entonces le preguntó de qué era el negocio, ella respondió que eran comerciantes de ropa en tianguis: “Somos comerciantes de ropa en tianguis. Ella vivió en la casa y trabajó con nosotros, ella sabe que nuestro negocio se vino abajo y que por eso no hemos podido pagar a tiempo pero esperamos recuperarnos. Además, no es la primera vez que nos saca un crédito, antes ya nos había sacado uno y lo pagamos todo por eso le incrementaron las tarjetas, porque nosotros quedamos bien en el pago con los bancos. Nosotros nunca hemos negado nada”.

Dirigiéndose a Sofía Julieta dijo que reconocía que tenía razón en estar molesta porque ya había pasado tiempo sin que ellos pagaran, pero que ella sabía bien que el mejor tiempo para ellos era el mes de diciembre porque venden mucho en los tianguis, además de que a su padre cada año le daban un dinero por una concesión, y sumando lo de las ventas y este dinero podrían pagarle todo lo adeudado. El mediador entonces le preguntó por qué razón no había asistido su padre a la reunión, ella dijo que debido a estaba recuperándose de un derrame cerebral, pero que si ponían otra fecha esperaban que pudiera asistir. El mediador tomó un calendario y se lo dio a Julieta para que ella indicara la fecha más conveniente. Julieta viendo el calendario dijo dirigiéndose a Sofía “el 7 de diciembre te damos las joyas”.

Sofía le dijo que estaba de acuerdo, pero que también faltaba el pago de Fábricas de Francia, lo de los bancos y el dinero que le había pedido a su mamá. En este último punto se detuvo para decir que le preocupaba mucho los diez mil pesos de su madre ya que para obtenerlos le había dicho mentiras diciéndole que los necesitaba para una urgencia personal y que ahora que su madre se los pedía le tuvo que decir la verdad y que ésta se había

molestado mucho con ella. En ese momento se hizo un momento de silencio que el mediador interrumpió al preguntarle a Julieta dónde proponían pagar, a lo que Julieta y Jesús respondieron que en el CEMCO “para más seguridad”.

*Mediador a Sofía-¿Usted qué opina?*

*Sofía-sí, yo sólo no quiero perder la oportunidad de los bancos.*

*Mediador-¿Podrían hablarme de esas deudas con los bancos?*

*Julieta –Son cinco tarjetas que estábamos pagando pero tuvimos un problema con una en un depósito.*

Dirigiéndose a Sofía, Julieta pidió que se acordara que cuando ellos quisieron ir a solucionar el problema del banco Sofía decía que no podía acompañarlos y que siendo ella (Sofía) la titular ellos no podían hacer nada. Sofía entonces respondió que ella se negaba a ir con ellos porque cuando proponían acudir a los bancos eran en los días viernes, sábados y domingos, precisamente cuando ella tenía que trabajar. Julieta le dijo que eso era verdad, pero que este día ellos tenían que haber ido a su negocio y no lo habían hecho por acudir a la reunión de mediación. El mediador le preguntó entonces a Sofía que opinaba al respecto. Ella dijo que estaba de acuerdo con lo que Julieta decía y agregó “mire, yo no vine a pelear, solo viene a que me digan cuándo van a pagar en los bancos porque me llaman mucho y me amenazan y no es sólo una deuda sino varias”. El mediador les pidió entonces que le explicaran como estaba cada una de las deudas.

*Julieta -en HSBC debemos 16 mil, una vez fuimos a depositar esos 16 mil pero me dijeron que no eran válidos, ya no me los regresaron, ahí es cuando todo se vino abajo porque nosotros no podíamos juntas esos 16 mil de nuevo y en ese momento dio un bajón nuestro negocio.*

*Mediador-perdón, pero no me queda claro el concepto, ¿cómo estuvo esa deuda?*

*Abogado-¿puedo intervenir licenciada?*

*Mediador-si claro.*

*Abogado-Ellos tienen los estados de cuenta de las cuentas de Sofía. Mi clienta pidió el cambio de domicilio pero no se lo han concedido en los bancos. Incluso en una ocasión que ella y yo fuimos al banco a reclamar, ahí mismo, en nuestra presencia el empleado llamó a la casa de ellos y ella (Julieta) se hizo pasar por ella (Sofía). Nosotros lo que queremos es la cancelación total de la deuda, que digan qué y cómo para finiquitar todo.*

Julieta y Jesús respondieron que ya habían dicho “como”, al hacerlo se mostraban fastidiados y molestos. El mediador les explicó que al elaborar el convenio tenían que especificar todo en fecha y monto de los pagos y que retomando la pregunta del abogado, les pedía que le especificaran cuándo podrían ellos finiquitar la deuda. Julieta volvió a tomar la palabra, -Jesús ni siquiera hacía el esfuerzo de intervenir- y dijo que le repetían que el 7 de diciembre entregarían las joyas y el dinero de la madre de Sofía. El mediador les preguntó qué clase de joyas eran, Julieta respondió que eran unos aretes, anillos y otras cosas que no recordaba exactamente. Sofía intervino



y dijo que efectivamente eran varios artículos, pero que no recordaba las características precisas de cada una, pero que estas estaban descritas en la boleta del empeño que Julieta tenía en su poder. En este momento intervino el abogado diciendo “*Es que ni siquiera le han dejado ver la boleta del empeño, toda esa información la controlan ellos. Ella (Sofía) no sabe ni cuánto debe en sí*”.

*Mediador-Les pediré entonces que traigan la boleta del empeño para vaciar esa información en el convenio e ir adelantando todo esta descripción. Los hermanos aceptaron diciendo que sí y el mediador anotó en su libreta que la fecha fijada sería el 7 de diciembre y que en esa ocasión entregarían las joyas y el dinero de la madre de Sofía y le preguntó cuál era el monto. Sofía dijo que eran diez mil pesos.*

Rápidamente Julieta intervino diciendo que ya le habían dado ocho mil pesos por esa deuda, Sofía dijo que eso era correcto, pero que el problema era que su madre había pedido prestado ese dinero a su tío, el cual vivía en un rancho y que éste había enfermado de cáncer hace tres años y que esos ocho mil pesos se los estaban contando como intereses. Cuando Jesús escuchó eso sonrió burlonamente, Sofía al darse cuenta frunció el seño, entonces el mediador al percibir todo esto dijo que llamaría a una reunión privada a cada una de las partes. Julieta preguntó si hablaría primero con Sofía, el mediador le respondió que el turno era decisión de ellos, que ellos determinarían quién saldría primero y quien entraría después. Julieta y Jesús decidieron que ellos se saldrían primero y así lo hicieron, su madre, que hasta ese momento no había vuelto hablar salió con ellos. Cuando se salieron

el mediador se dirigió al abogado y la mujer y les preguntó qué tanto estaban dispuestos a negociar.

*Abogado-Mire licenciada, van tres veces que los llamamos aquí, y le aseguro que no van a volver a venir, y vamos a denunciarlos porque le deben a esta pobre 246 000 pesos por lo menos y ella no tiene con qué demostrar esta deuda porque todo quedó a su nombre, a su crédito personal.*

*Mediador-pero ellos ya aceptaron la deuda, es un inicio, por eso les pregunto cuánto quiere negociar, porque lo que se llegue a firmar en el convenio es una cantidad y los intereses extra ya no son negociables cuando quedan fuera del convenio.*

*Sofía- es que yo no sé bien, ellos tienen mis estados de cuenta y no me los quieren dar.*

*Mediador-¿ellos que tienen algo como para que te garanticen el pago?*

*Sofía -ellos tienen un taxi, un coche, un local y la casa. El papá no da la cara. Yo viví con él (con Jesús) y vi que el señor nunca daba la cara, yo no tengo dinero y mi madre está en el hospital.*

*Abogado-nosotros pediríamos la casa o las placas para garantizar porque el coche ella se lo sacó en crédito para el papá.*

El mediador le preguntó entonces a Sofía por qué razón la familia de su ex pareja no abría una cuenta en el banco por ellos mismos, ésta le contestó que ellos le decían que “no les gustaba meterse en líos con los bancos” y dijo “y ahora yo no tengo los 150 000 que

cuesta la operación de mi madre”. El abogado intervino y le dijo que él había conocido a Sofía por ser su vecina y que él constantemente la veía pidiendo dinero a los vecinos para ayudar a su mamá y le dijo al mediador “por favor, ayúdenos a que firmen algo, sino nunca van a pagar nada”. Al decir esto se veía realmente desesperado, hablaba en todo casi suplicante, la mujer por su parte se tronaba las manos. El mediador dijo entonces “Miren, creo que es un buen inicio que los otros hayan querido venir al CEMCO y aceptaran la deuda, por eso yo les pregunto a ustedes cuánto realmente están dispuestos a negociar porque a lo mejor si ustedes pidieran un poquito menos se lograra más”.

El abogado volteó a ver a Sofía y le dijo “que te den los 10 mil y olvídate de los intereses”, ella aceptó moviendo afirmativamente la cabeza. El mediador le repitió a Sofía que ellos ya habían aceptado la deuda y le preguntó “¿cuánto puedes y quieres negociar”, ella respondió diciendo: “ya con que me den lo que me pidieron, las joyas que entreguen la boleta y paguen las tarjetas en febrero y que me den la garantía de la casa del papá”. El mediador le dijo que todo eso tendría ella que pedírselo a Julia y Jesús cuando volvieran a la reunión, ella asintió con la cabeza. El abogado volvió a intervenir pidiéndole al mediador “Lic., por favor, ojalá se pueda firmar algo porque sino ya no los agarramos, por favor que paguen algo”.

El mediador le contestó diciéndole “Mire lic, usted ya ha venido antes con nosotros, sabe que los convenios tienen que ser revisados por la Coordinadora y por eso toman tiempo, pero mire, de mi no va a quedar, voy a hablar con ella, si me autoriza hacerlo de una vez lo hago. Por ahora les pediría que salieran para que

ellos entren”. El abogado agradeció mucho. En su cara se veía cierta esperanza, él y la Sofía salieron.

Cuando Julieta, Jesús y su madre ingresaron de nuevo a la sala y tomaron asiento el mediador les dijo que de acuerdo a lo que se había mencionado en la reunión conjunta entendía que ellos tenían la intención de reconocer y pagar la deuda, pero que debido a causas externas como la baja en su negocio no les había sido posible cumplir con ese compromiso, ellos respondieron que así era. El mediador les dijo entonces que lo más importante era que ellos había establecido una relación de confianza con Sofía y ella les había brindado todo el apoyo económico, pero que ahora ella estaba siendo acosada por los empleados de los bancos y se encontraba en una situación muy difícil a falta de ese dinero, ellos dijeron que estaban conscientes, pero que no podían hacer nada hasta el 7 de diciembre.

El mediador les preguntó si existía alguna forma de que ellos pudieran garantizarle el pago a Sofía, de manera de que ella se sintiera más tranquila hasta esa fecha, ellos dijeron que no, que lo único que ella podía hacer era confiar en ellos. El mediador les preguntó lo mismo de varias formas, la respuesta siempre fue la misma, así que el mediador les indicó que debían decirle eso a Sofía directamente cuando volviera a la sala, ellos dijeron que estaba de acuerdo. El mediador les pidió que salieran un momento mientras, fue ha hablar con la coordinadora del centro. Después de unos minutos todos regresan a la sala y toman los mismos lugares del inicio. Algo que pude observar y que llamó mi atención es que el trato entre Julieta, Jesús y su madre y Sofía es cordial, se hablan de tu y por sus nombres. La madre prácticamente no habló. La que

dirigió la negociación fue Julieta, Jesús sólo intervino en contadas ocasiones. Sofía se ve angustiada, el abogado nervioso.

*Mediador a Julieta-¿entiendo que ustedes reconocen la deuda?*

*Julieta -si.*

*Mediador-¿tienen papeles del los estados de Cuenta?*

*Julieta -si, algunos.*

*Mediador-¿sabe de cuánto es en si la deuda?*

*Julieta -más o menos si, debemos en HSBC, Banamex y en la gris, es que los identifico más por los colores de las tarjetas. En la gris se deben 33 mil, en la azul 9, 300 en la roja 8 y tantos y en la negra también 8 y tantos.*

El Mediador preguntó si las tarjetas habían generado intereses, Julieta respondió que si. El mediador les dijo que cuando hacían convenios en esa oficina se debía especificar las cantidades y cómo le harán para pagar la deuda completa. Julieta respondió diciendo: “en enero y febrero pagamos todo, yo quiero pagarle todo”. El mediador entonces preguntó si estaban de acuerdo en que en el convenio se especifique esas fechas y cantidades más intereses que se generen de aquí a que se cubra la totalidad de la deuda. Julieta preguntó cómo era “eso del convenio”.

El mediador explicó que se trataba de un documento donde ellos firmaban que pagarían en tal fecha y tal cantidad y tenía el carácter de una sentencia de juez, es decir, el mismo valor. Julieta un poco molesta afirmó “yo no puedo firmar porque es una desventaja para mí. Nuestro negocio es de ropa en tianguis, ella vivió no uno, sino

dos años en nuestra casa, ella nos conoce”. El mediador preguntó a los hermanos si había alguna forma de que le dieran una garantía a Sofía de que pagarían y a Sofía si estaría dispuesta a negociar las cantidades. Julieta enseguida respondió que la única forma de garantía que le darían era asistir al CEMCO el 7 de diciembre y dar los 10 mil y las joyas, más lo de Fábricas de Francia, en donde adeudaban 5 mil pesos.

*Mediador-El convenio es una garantía para ambos, el centro de mediación es un espacio pacífico, ella ya aceptó que le paguen en las fechas que ustedes pusieron ¿Cómo pueden garantizarle algo? Ella tiene problemas con el banco que ella va a tener que enfrentar ¿qué le ofrecen para demostrarle que el 7 de diciembre le van a pagar?*

*Jesús-para quedarle claro no vamos a firmar nada.*

*Julieta -ella va aceptar que sea el 7 de diciembre porque toda la deuda quedó a su nombre, nosotros tuvimos buena voluntad de venir aquí para demostrarle que queremos cumplir [...] toda la deuda está a su nombre, si fuéramos otras personas ni vendríamos aquí.*

*Mediador-¿por qué no se pueden comprometer a firmar?*

*Jesús-no nos afecta pero no firmaremos.*

*Mediador-miren, nosotros como mediadores buscamos el punto de equilibrio que ellos ganen y ustedes también. Ustedes están ganando tiempo para pagar, ella tiene que responder ella como dicen “está arriesgando el pellejo por ustedes”.*

Julieta y Jesús dijeron que si era cierto. El mediador entonces dijo: “Por lo que veo la confianza está clara pero necesitamos algo que la haga sentir más tranquila, que la haga saber que ustedes van a pagar”. Julieta respondió que únicamente podían decirle que el 7 de diciembre le pagarían y el mediador volvió a insistirles preguntando si no le darían ninguna garantía, Julieta un poco molesta respondió “ya dije que las joyas te las damos el 7 de diciembre, no vamos a firmar ningún convenio ni te daremos garantía de nada, sólo queda que creas en nuestra palabra”.

*Mediador-¿qué opinan ustedes?*

*Abogado-Nos dejan sin palabras, si no firman convenio son puras palabras.*

*Julieta -ella ya nos conoce ya confía en nosotros.*

*Abogado-Tarde pero si.*

Con esta frase se refería a que de haber sabido antes cómo eran en no pagar no hubiera confiado en ellos para los créditos. Jesús se molestó y le preguntó “¿perdón?!” el abogado repitió la frase “tarde pero si”, los hermanos y la madre se alteraron y empezaron a levantar la voz diciendo que qué se refería con eso, que se los dijera sin rodeos. La mediadora intervino y dijo “un momento, en este lugar no se permiten agresiones verbales de ningún tipo, les recuerdo que este es un lugar para el diálogo y para solucionar el conflicto, le voy a pedir abogado que se reserve ese tipo de comentarios” y dirigiéndose a Sofía le dijo que esa era su oportunidad de hablar con la familia de Jesús y expresar lo que quisiera decirles, ella dijo “yo quería que se firmara el convenio para quedar en paz, porque cada que se llega la fecha de pago y no

pagan molestan a mi familia y mis papás están preocupados de que me pase algo”. El abogado preguntó si podía intervenir de nuevo y el mediador le dijo que si y él preguntó si podían hacer un “ofrecimiento”, el mediador le dijo que podían hacer un acuerdo verbal firmado si ellos lo aceptaban. Jesús se molestó y dijo “y dale y dale” (haciendo alusión a la insistencia de que firmaran algún documento); Julieta al mismo tiempo reafirmó que no firmarían nada. Después de repetidos intentos fallidos el mediador le preguntó a Julieta qué haría ella si fuera Sofía, ella respondió que acudiría a los bancos a pedir los estados de cuenta para ver cuánto es exactamente para liquidar la cuenta

En este momento interrumpió una persona de recepción llevando unos documentos para Sofía y el abogado, al parecer alguien se los había ido a dejar al CEMCO pero no le permitieron la entrada a la sesión, por lo que le pidieron de favor a la recepcionista que se los entregara. La recepcionista tocó la puerta y al entrar le dijo al mediador que habían llevado esos papeles para el licenciado y se los entregó al mediador y éste al abogado. El mediador les preguntó a los hermanos qué pasaría si Sofía tuviera que responder a las deudas de los bancos con su terreno. Julieta dijo “esperamos que no. Nosotros somos responsables. Además, te hacen un descuento si pagas todo de un solo jalón y nosotros queremos liquidar las cuentas en febrero y enero”. Los hermanos se ven molestos, tienen los brazos cruzados y el seño fruncido.

Mientras tanto el abogado y la mujer revisan los papeles, el mediador les pregunta si son estados de cuenta, ellos dicen que si pero hasta junio, el abogado le pasa algunos de los papeles al mediador para que él también los vea. Mientras tanto Julieta y Jesús se muestran fastidiados, la más molesta es Julieta, ella a



ratos muestra una actitud agresiva; Jesús es mucho más tranquilo, incluso parece tímido, habla poco, volteo a verme continuamente, como intrigado por lo que estoy escribiendo, a ratos hace el esfuerzo de intentar leer lo que voy anotando en el diario de campo, la madre sólo observa a todos un poco desconcertada, prácticamente no habló en la reunión. El mediador revisando los estados de cuenta señala que en ese documento dice que el mínimo a pagar son 46 mil pesos y le pasa el documento a Julieta, quien al verlo dice que ella quiere pagar todo y le propone a Sofía que acudan juntas a solicitar los estados de cuenta actuales a los bancos, acuerdan que lo harán el lunes siguiente y quedan de verse en plaza Cristal en la mañana.

El mediador les pregunta a todos si podrían verse antes del 7 de diciembre para adelantar algo del trámite, aunque no se pague nada hasta el día 7, Julia dice terminantemente que no. El mediador se dirigió a Sofía y le preguntó qué opinaba al respecto, ella dijo “no me queda de otra más que aceptar lo que ellos dicen”. Entonces el mediador preguntó quién se encargaría de avisarle qué había pasado el día en que irían a pedir los estados de cuenta, Julia respondió que todos le llamarían para informarle. El Mediador dijo que estaba de acuerdo, que su número estaba en las hojas y que iba a ver la fecha para el 7 de diciembre en agenda. Mientras tanto la hermana le regresó el estado de cuenta Sofía.

El abogado platicó brevemente con Sofía. Le preguntó cuándo daban de alta a su mamá. Ella le dijo que no sabía, que apenas había llamado para ver si ya había salido del quirófano y que le habían dicho que no sabían nada todavía. Julieta y Jesús por su parte veían el reloj de su celular y comentaban entre sí que iban retrasados. El mediador regresó y les anotó la fecha en la agenda,

les dijo que el 7 de diciembre es lunes y que pusieran la hora. Ellos dijeron que a la misma hora a la 1:15, Sofía aceptó. Los hermanos preguntaron si era todo, el mediador les dijo que si y ellos se levantaron bruscamente de la silla; Jesús se despidió de todos de mano, incluyéndome; por su parte Julieta y su madre sólo se despidieron de mano de la mediadora y dijeron “hasta luego”, pero sin voltear a vernos.

El abogado y Sofía se veían muy desanimados, contrariados y se apreciaba que se sentían entre frustrados y tristes, ella durante toda la reunión tuvo una cara de preocupación y angustia, aún así expuso con firmeza sus necesidades ante Julieta y Jesús. Cuando Jesús se despidió de ella me dio la impresión de que el problema entre ellos no era tan grande como con Julieta. Sofía y el abogado y se quedaron sentados, cuando los otros salieron la mediadora les dijo “ya es decisión de ustedes si desean continuar en otra instancia licenciado o esperar, ellos ya aceptaron la deuda y vinieron, eso habla de disposición”.

El abogado dijo que dudaba mucho que volvieran a ir. El mediador dijo que se vería su disposición si el 19 iban a ver los bancos como habían quedado y que faltaba poco para diciembre. El abogado dijo que de todas maneras los denunciaría en el Ministerio Público para que fuera avanzando el caso porque también tardaría meses. El mediador les repitió que ellos habían mostrado un poco de disposición pero que era su decisión. Ellos agradecieron al mediador y se fueron despidiéndose de mí.

En esta ocasión consideré que no era prudente acercarme a Sofía para conocer su punto de vista pues la veía muy contrariada, la reunión había sido muy tensa y se veía que tenía prisa por salir del

CEMCO, lo cual hizo en compañía de su abogado. Los siguientes días estuve dando mis vueltas constantemente por las otras oficinas de los juzgados buscando al abogado para buscar más información sobre el caso, hasta que un día me topé con él, me presenté nuevamente y le expliqué que estaba haciendo una investigación de antropología y quería hacerle una entrevista sobre su opinión respecto a la mediación. El abogado se portó muy accesible y me dio el teléfono de su despacho para contactarlo posteriormente.

El día de la cita para la entrevista coincidió que Sofía estaba ahí mismo, iba acompañada de una tía y se encontraban en una reunión con el abogado. El licenciado me hizo pasar a la oficina a la sala de espera, que eran cuatro sillas a escasos dos metros del escritorio donde estaban ellos trabajando, el espacio era extremadamente reducido así que tuve la oportunidad de oír todo lo que hablaban.

Para este momento habían pasado varias semanas desde la primera reunión de mediación con la familia de su ex pareja, así que yo disimulé mi interés en el caso y sentada en una silla de la sala de espera me puse a escribir todo lo que alcancé a oír en ese momento. Realmente estaba emocionada, pues yo había pedido la cita con el abogado buscando que él me hablara sobre el caso de Sofía y ahora tenía la oportunidad de escuchar cuál era la estrategia que intentarían aplicar para buscar recuperar el dinero.

Ambas mujeres llevaban casos distintos con el abogado; el de la tía trataba sobre una casa que querían quitarle, la cual se la había prestado a una de sus consuegras y ahora ésta alegaba que ella llevaba mucho tiempo ahí y que le pertenecía. El abogado le leyó el documento de demanda y ella dijo estar de acuerdo con él, éste le

solicitó entonces más dinero “para copias” y ella se mostró sorprendida. Después de esto, el abogado se dirigió a Sofía y le dijo: “ahora vamos con su caso, ya inicié la demanda, se la voy a leer para que vean que si he trabajado y no las estoy engañando”. Diciendo esto empezó a leer otro archivo en su computadora.

Dentro de los detalles que alcancé a oír puedo señalar lo siguiente: la demanda está formulada contra su ex pareja (Jesús) y todos los integrantes de la familia por “coacción, amenazas y fraude”. Según lo que el licenciado relató en su documento, la situación del fraude fue la siguiente: en el 2006 Sofía inició su relación de concubinato con su ex pareja (Jesús) y se fue a vivir a casa de la familia de él. En ese momento ella trabajaba como promotora de Nestlé y tenía un pequeño crédito limitado en un par de tarjetas, todo iba “normal”, hasta que cuatro meses después Jesús le dijo una tarde que su padre atravesaba por un problema económico muy fuerte y que necesitaba que ella les hiciera un préstamo monetario. Sofía le dijo que no tenía dinero pues en ese momento había dejado ya de trabajar en Nestlé, pero esa misma noche la familia completa de él le dijo que ayudara al señor, le explicaron que el suegro le había pedido prestado al señor “X” una cantidad de dinero y ahora se lo estaba cobrado y el suegro le había dejado como aval las placas del taxi que manejaba y que si no las perderían.

La suegra intervino y le dijo “tienes que ayudarnos porque esas placas las va a disfrutar mi hijo y tú y nosotros te hemos recibido en esta casa como a una hija”. Según el relato (de la demanda), la cuñada intervino diciéndole “si te vamos a pagar, el taxi diario nos deja 500 pesos, más lo que sacamos de la ropa americana, si te pagamos”, esa misma noche ella aceptó.

Al día siguiente fue con todos al banco y retiró de ventanilla efectivo y ahí mismo se los dio en el banco, así pasó en varias ocasiones. Una de las últimas veces le pidieron dinero para sacar las placas de un tsuru. En este punto el licenciado le preguntó si ella tenía algún testigo, ella dijo que una de sus amigas la había acompañado un día al banco junto con ellos y había visto como les entregaba el dinero, señalando además que a los padres de Jesús no les gustaba que fuera acompañada por nadie cuando iba a los bancos con ellos a realizar estas operaciones, para que no vieran cuando ella les daba el dinero y que incluso, la última vez, cuando ya no pudo sacar efectivo ellos se habían molestado mucho con ella por esta negativa.

El abogado le preguntó si estaba conforme con todo lo relatado en el oficio, ella dijo que sí, entonces él le preguntó qué había pasado con lo acordado en la sala de mediación, respecto a que ella y Julieta iban a ir juntas a los bancos a solicitar los estados de cuenta. Ella le dijo que la cuñada no había llegado y que ella había solicitado información en los bancos y no se la habían querido dar y que cuando le había llamado para preguntarle por qué no había acudido a la cita la ex cuñada le dijo que no había podido y que el 7 de diciembre le iban a dar el dinero y sus joyas. El licenciado le dijo que estaban en buen tiempo de todos los trámites.

Sofía le preguntó entonces “¿cuánto tenía que darle?” Él le dijo que también en su caso iba a necesitar para unas copias, ella le dijo “licenciado pero usted sabe que ahorita no tengo dinero, mi mamá no quedó bien de la operación”, él le dijo “no te preocupes, veremos cómo solucionar esto, ya hablé con un MP [un agente del Ministerio Público] para que tu caso quede en la 7ª sala y no en la 3ª porque

en la 7ª ya hablé con alguien ahí, no te apures ahorita”. Ellas agradecieron y se fueron. Enseguida inicié la entrevista:

*Irene-Licenciado ¿qué características en particular tiene el caso que llevó al CEMCO el día que tuve la oportunidad de conocerlo? Es decir ¿por qué decidió intentar solucionarlo en mediación e invitar a la otra parte a esta oficina?*

*Licenciado-Bueno para empezar mi representada no tiene ningún papel de respaldo donde diga que ella le prestó dinero a la otra parte, todo está en su contra, no tiene documentos para demandarlos, entonces yo la llevé a mediación para rescatar lo más que se pudiera.*

*Irene-¿qué pasó con ese caso? Yo tenía entendido por lo que dijeron en esa reunión que su clienta y la otra parte se reunirían para ir a preguntar los estados de cuenta en el banco, ¿qué pasó con eso?*

*Licenciado-Los otros no cumplieron, si ellos hubieran firmado algo en esa ocasión ya hubiéramos avanzado en el caso. De hecho pienso que eso fue un error de la mediadora, sin querer a lo mejor, pero nos afectó.*

*Irene-¿A qué se refiere?*

*Licenciado-No sé si recuerdas que hubo un momento en que la mediadora dijo que quería hablar con cada parte por separado y primero los sacó a ellos de la sala para hablar con nosotros. Eso fue el error porque si no hubiera hecho ese inter ellos hubieran firmado algo, yo los veía con posibilidades de firmar, pero cuando salimos nosotros para que ellos entrara a la reunión privada yo oír que ella, la cuñada estaba hablando con*

*alguien, imagino que con un abogado, y oí que dijo “ah bueno, entonces nosotros no firmaremos nada”, si la mediadora no les hubiera dado ese tiempo de asesorarse hubieran firmado algo, lo que fuera, a lo mejor aceptando la deuda o alguna propuesta, pero no fue así. De hecho ahora que lo pienso esa sería mi propuesta de un cambio en mediación, que no se diera reuniones privadas para que la gente no tuviera tiempo de asesorarse y no romper así el ritmo de la negociación, porque en este caso se me vino abajo todo lo que habíamos logrado conmoverles a estas personas.*

Después de realizar la entrevista agradecía al abogado y él me repitió el día y la hora en que se daría la segunda reunión de mediación, cuando la otra parte habían asegurado que darían el primer pago y me despidió en la puerta de su despacho privado. El día del pago desde temprano llegaron Sofía y su abogado, esperaron por largo rato -durante varias horas-, el mediador salía constantemente de su oficina y les decía que estaba tratando de comunicarse con las otras personas y que esperaran un poco más. El licenciado ya estaba desesperado y ella se veía triste. De pronto la otra parte llegó (Julieta y Jesús) y se inició la reunión inmediatamente, el mediador los hizo pasar a todos a la sala.

*Mediador-Les agradezco a todos su presencia, vamos a iniciar la reunión para efectuar el cumplimiento de lo que se acordó la sesión pasada ¿están de acuerdo? ¿Qué es lo que van entregar hoy?*

*Julieta-10 mil pesos más las joyas.*

Al decir esto sacó una bolsa de plástico sellada herméticamente y un sobre amarillo en donde traía muchos billetes de 200 pesos y le

dijo a Sofía que fuera revisando las joyas, al decir esto le enfatizó que se las entregaba en la bolsa cerrada, como se las dieron en el empeño para que no creyera que ella le había sacado algo. Sofía empezó a contar y revisar las joyas, fue poniéndolas en la mesa. El licenciado se veía muy emocionado, como que no podía creer que estuvieran cumpliendo en entregar lo acordado, se veía contento, sonreía y tenía los ojos muy abiertos. Sofía sin embargo continuaba triste, dijo en repetidas ocasiones que a las cadenas les faltaba un pedazo (parecía que les habían arrancado un tramo), que le faltaba una medalla de su hijo cuando lo bautizaron y que una de las cadenas no era la suya. Julieta le explicó varias veces que ella le había entregado la bolsa sellada precisamente por esa razón, para que no sospechara de ella. La bolsa venía sellada perfectamente cuando Sofía la recibió.

El licenciado hacía comentarios como diciéndole a Sofía que eso era lo de menos cuando había recuperado la mayoría de las cosas y que seguramente “la tranza” la habían hecho en el empeño, pero Sofía se lamentaba porque la cadena que faltaba (que había sido cambiada por otra) había sido de su abuelo y la medalla era del bautizo de su hijo. Mientras tanto Jesús no decía nada. El mediador se levantó de la mesa y escribió en la computadora un recibo por las joyas que estaban siendo entregadas, y le pidió a Sofía que le fuera diciendo que joyas eran.

*Mediador-¿Cuántas joyas son?*

*Sofía-25.*

*Mediador-¿De qué tipo son?*



*Sofía-6 cadenas, 13 anillos, 3 pendientes, 2 pares de arracadas y una medalla laminada.*

El mediador, dirigiéndose a Julieta y Jesús les preguntó: ¿ustedes están de acuerdo? Ellos respondieron que sí; el mediador entonces les preguntó cuánto dinero iban a pagar en esa ocasión. Julieta respondió que 10 000 pesos en efectivo, correspondientes a la deuda que Sofía tenía con su mamá y ésta con su tío. En este rato Julieta había sacado el dinero de un sobre amarillo, lo había contado y acomodado en filas de mil en mil, y luego se los pasó a Sofía para que ella los contara, y por último el mediador los volvió a contar y se los regresó a Sofía. Una vez que pasó esto, el mediador le preguntó a Julieta qué pasaría con el resto de los pagos pendientes (los créditos de los bancos). Ella dijo “Yo quiero ver si el 23 de diciembre le traigo el recibo de Fábricas de Francia de que ya pagué y el 13 de diciembre le pago la primera tarjeta o si puedo las dos tarjetas más bajas, las de 10 mil y ese día te damos lo demás”. Sofía asintió con la cabeza, pero el mediador le explicó que como empleados de gobierno no trabajaban el día 23 de diciembre, pero que podían hacer ese pago en enero. Sofía intervino entonces diciendo: “Nada más quiero comentarle a ella [Julieta] que me llamaron a casa de mi tía y Jesús sabe que tuve un problema con mi tía y mi tía le dice de cosas a mi mamá y no quiero que eso se repita”, Julieta aseguró que vería que podía hacer al respecto para evitar que se repitiera esa situación.

*Mediador-Bueno, entonces así quedamos. Les pido que firmen esta copia del recibo y que pongan sus huellas en él.*

*Licenciado- Yo sólo quiero agradecerles que hayan venido, realmente no creí que fueran a venir, pero ahora puedo ver que si tienen voluntad.*

*Julieta- Al contrario, gracias a ustedes por esperarnos y por tantas molestias.*

Julieta y Jesús firmaron y se fueron despidiéndose de mano de todos. Julieta se veía distinta, tenía otra actitud, más tranquila, Jesús no habló para nada. El abogado y Sofía se quedaron en la sala para hablar del caso. El abogado le agradeció mucho al mediador por haberlos atendido a pesar de que ya había transcurrido la hora de la cita, y dijo: “realmente no lo puedo creer, no creía que fueran a venir”. Por su parte, el mediador le dijo que él en cambio “mantenía la esperanza porque en los antecedentes habían dicho que los hermanos habían estado pagando durante algún tiempo las deudas” y les preguntó al licenciado qué pensaban hacer, ya que habían visto la buena voluntad de Julieta y Jesús, él le dijo que esperaría un tiempo para meter la demanda, que esperarían hasta enero. Ella recalcó que ellos habían dado señales de buena voluntad al pagar, ellos asintieron con la cabeza y agradecieron nuevamente a la mediadora, se veían emocionados, se despidieron del mediador y de mí y se fueron.

Si bien todo lo anterior es una larga descripción de varios eventos interrelacionados, ahora lo importante es reflexionar sobre a este caso, los argumentos y arreglos a los que los sujetos llegaron en esta ocasión, y sobre todo, respecto a las acciones sucedidas en la sala de mediación, considerando los antecedentes y el contexto de las relaciones implicadas y de las cuales surgió la deuda. En primer lugar, llama la atención que durante las dos reuniones de mediación

(la inicial y la del pago de los 10 mil pesos) el papel activo de la negociación giró esencialmente entre dos mujeres (Julia y Sofía), esto es importante porque nos permite ver el papel netamente activo que el género femenino juega en las instancias legales. Es preciso destacar en este punto, que a pesar de que la deuda inició cuando Jesús y Sofía vivían juntos en casa de los padres de éste y que él fue el primero en acercarse a ella para solicitarle ayuda económica, lo cierto es que a partir de ahí las narraciones y argumentos se evidencia que la mayor presión para conseguirlo fue aplicada por la madre y hermana de él, y que en última instancia, la que parece afrontar y dirigir la deuda es la ex cuñada, tanto Jesús como su madre salen de escena aunque están presentes en las negociaciones.

Un segundo punto de suma importancia a considerar es, que si bien ambas protagonistas son del género femenino y aproximadamente de la misma edad, no ostentan el mismo poder entre ellas, como lo demuestra lo sucedido en la sala de mediación y la tentativa de arreglos a los que llegaron. Las causas de este desequilibrio las podemos ubicar en diversas causas interconectadas; por una parte está el hecho de que fue Sofía la que vivió en casa de Julia y -que por lo dicho en mediación y los argumentos que usó la familia de Jesús para convencer a Sofía de darles el dinero-, para ellos esto la coloca en una situación que podría denominarse como un especie de *deuda moral*, en el sentido de que es algo que no podrá pagar con dinero, ya que esto, en su momento, fue como una especie de favor o ayuda importante para Sofía, en donde con ese acto le dieron entrada a la familia y la trataron “como a una hija”, por lo cual Sofía tiene una deuda “impagable” con ellos.

Por otra parte, hay que considerar que si bien Sofía tenía dos tarjetas con pequeños montos de crédito limitado, lo cierto es que ella solicitó la ampliación de éstos y la tramitación de nuevos, quedando todos a su nombre –y que por lo tanto legalmente ella es la responsable de pagar-, lo cierto es que a raíz de que ella solicitó el primer crédito y que ellos lo pagaron, posteriormente los bancos le ampliaron el monto del crédito; es decir, fue el dinero de la familia -mediante los pagos hechos a esos créditos, al menos hasta el momento donde hubo el problema del depósito que no les contaron y que dejaron de pagar- el que se estuvo moviendo y generándole a Sofía el beneficio de la ampliación del crédito.

Considerar esto sumamente importante, ya que incluso Sofía lo señala cuando dice “yo lo que no quiero es perder la oportunidad con los bancos”, lo que nos habla de que ella considera crucial que ellos paguen las deudas por dos razones; la obvia, que es salir de ese problema legal, y la otra, donde al hacerlo ella conserva el poder crediticio generado hasta ese momento. Esta reflexión me fue señalada por el mediador en una charla informal en donde me dijo “La familia de su ex esposo le dio mucho poder crediticio frente a los bancos, porque aunque ella tiene el problema ahorita, si ellos llegan a pagar ella se quedará con ese historial y podrá conseguir mucho más crédito bancario posteriormente y podría incluso usarlo para poner un negocio propio o algo así, la cosa es que si ellos no hubieran pagado los primeros créditos ella no existiría como sujeto de crédito, y si vemos el monto de los préstamos otorgados podemos ver que son muy altos, lo urgente es que paguen”.

En este sentido podría decirse que Sofía reconoce que la relación con esta familia le ha generado un beneficio crediticio que posiblemente no hubiera podido conseguir sola, así que mientras ellos paguen, el beneficio final se le queda a ella.

Por último, y sin duda, la más importante causa del desequilibrio entre ambas mujeres en este caso es el hecho de que ambas saben que legalmente la única responsable de la deuda es Sofía, ya que no existe ningún “papel” que los señale a ellos como deudores. En esta situación, de acuerdo a la opinión de varios abogados, no hay nada que hacer, más que “esperar que se les conmueva el corazón” o intentar probar que fue defraudada –la estrategia que su abogado intentará implementar-, pero coincidieron en que esto es sumamente difícil de lograr y que lo más seguro es que “ella sea quien pague los platos”. En este sentido llama la atención que Julia repite en varias ocasiones que el único recurso de Sofía es confiar en “su palabra” y esperar a que ellos tengan acceso al dinero para pagar; Sofía por su parte, está consciente de su franca desventaja al decir: *“no me queda de otra más que aceptar lo que ellos dicen”*.

Sin duda, estos tres elementos –la deuda moral, la del beneficio crediticio y la cuestión legal- se entremezclan y si bien es posible enunciarlas por separado, lo cierto es que en la realidad y para los sujetos implicados no es posible hacer esta división analítica, sino que constituyen un todo complejo de deudas y pagos fuertemente vinculados a la relación social –familiar- que le dio origen. En este sentido también llama la atención la forma como ha oscilado la relación entre ellos; de una cuestión filiar (o parental), ha transitado hacia una específicamente monetaria, aunque no hay que perder de vista que el centro en el que gravita continúa siendo la relación de “mutua ayuda” y “confianza” que entre Sofía y la familia de Jesús se

estableció tiempo atrás y que de algún modo continúa siendo importante para todos. Si esto no fuera así, la familia de Julieta y Jesús posiblemente no hubieran mostrado el más mínimo interés, como lo hicieron al presentarse en el CEMCO y dar un primer pago, así como a resaltar constantemente en sus argumentos la noción de la confianza otorgada por ambas partes para dar pie e intentar dar una solución a esta deuda.

Considero sin embargo, que debemos tomar con cautela lo dicho anteriormente, en el sentido de no suponer que la situación económica de ambas partes pueda llegar a ser menos importante que sus vínculos sociales; es decir, que si hasta este momento y a pesar de los desequilibrios de poder entre ambos bandos, los sujetos han considerado importante rescatar su relación de confianza y ayuda, esto no significa que dadas las condiciones económicas —que ellos no consigan el dinero por cuestiones ajenas y que esto desemboque en el terrible problema legal que se le está gestando a Sofía—esto no pueda cambiar de un momento a otro. En todo caso, lo interesante será observar el resultado final y las nuevas estrategias que cada uno de ellos fabrique para hacer frente a la situación, aunque hasta donde tengo noticias ya no han vuelto a asistir al CEMCO, lo que me lleva a pesar que no han logrado resolver lo del dinero y que continuarán disputando en otra instancia, mediante la demanda por fraude elaborada por su abogado.

Ahora bien, considero que una de las cuestiones más importantes a resaltar es el tema de la confianza y las relaciones de género, algo presente en la mayoría de los casos observados y en las entrevistas realizadas. En este punto es preciso señalar que si bien en el caso anterior fue el hombre (Jesús) el primero que solicitó el préstamo, y

posteriormente fue su hermana la que ha dirigido las negociaciones del pago, esto más bien es la excepción y no la regla, ya que de acuerdo a lo observado en el trabajo de campo, casi siempre en este tipo de casos (deudas) entre personas cercanas, correspondía a la mujer fungir como solicitante inicial del préstamo, es decir, generalmente una mujer era la que acudía a otra a pedirle prestado dinero y después la deudora se ocultaba o le atribuía la deuda a su pareja. Otro elemento frecuente fue que la mujer solicitante apelaba a la solidaridad de la otra mujer enunciando la difícil situación que atravesaba en ese momento, dando argumentos para conmovir a la mujer defraudada y después, al momento del cobro, la actitud de la mujer deudora se tornaba indiferente o agresiva.

Considerándolo anterior, ¿de qué forma se relaciona el género con el tema de las deudas? ¿qué nos están mostrando estos casos? De acuerdo con Kreutzer (2004), las relaciones de género y la distribución de tareas por género dentro de la sociedad y del hogar familiar constituyen la base sobre la cual tienden a configurarse las deudas:

[...] el pedir prestado tiene que ver con los papeles del hombre y de la mujer dentro de la familia. Como el hombre tiene el papel de mantener a la familia, pedir un préstamo es reconocer que no puede cumplir con su papel. La mujer, en su papel de cuidadora del bienestar familiar y manejadora de la economía familiar, se ve obligada a buscar fuentes adicionales de ingresos para cubrir los gastos. Aquí influye el pedir favores como un préstamo o apoyo no va con el papel del hombre como “macho”, porque en cierta forma, uno tiene que “agachar la cabeza”. Esto coincide más con el papel de la madre

sacrificada a sí misma para el bien de su familia y el papel de la madre subordinada (Kreutzer, 2004:160).

En este sentido, es posible señalar que la configuración sociocultural de las relaciones de género está proyectada en este tipo de cuestiones, en donde existe una marcada tendencia a que cada género asuma ciertas actividades para conseguir los recursos económicos necesarios para la sobrevivencia del grupo doméstico, pero también, en lo referente a las formas y estrategias para lograrlo, ya que de acuerdo a las entrevistas realizadas a los usuarios, cuando las mujeres solicitaron un préstamo a sus conocidas apelaban a cuestiones emotivas y de solidaridad de género.

Otros casos que ejemplifican esto son los de tres mujeres, María, Josefina y Fabiola. En los dos primeros, María y Josefina prestaron dinero a otra mujer debido a que sus deudoras acudieron a ellas a pedirles ayuda por diferentes motivos, pero además de esto ambas comparten dos elementos en común, sus amigas-deudoras les pedían el dinero llorando y dando argumentos que apelaban a la relación de confianza que existía entre ellas de tiempo atrás, y exhibiendo escenas de llanto y desesperación. Además de esto, comparten el hecho de que sus amigas-deudoras se desentendieron de la deuda y al ser amas de casa mantenidas por sus esposos, ya sea las mismas deudoras o la gente cercana al caso, atribuyó la deuda al marido, aunque esto tampoco ha bastado para conseguir que les paguen el dinero prestado.

Por otra parte, Josefina y María coincidieron en que eran amas de casa que habían trabajado vendiendo productos por catálogo o artículos hechos por ellas mismas para obtener el dinero para sus



gastos personales, así como para formar algún ahorro familiar y habían sido defraudadas por sus amistades, llegando al extremo de endeudarse por esta causa con otras personas.

*Irene-¿Qué caso la trajo a esta oficina?*

*María- es un caso de un dinero que me deben, una señora que le presté dinero, no es mucho pero si es importante para mí porque no tengo para pagar ese dinero.*

*Irene-¿Cómo estuvo ese caso?*

*María- pues verá usted, es que yo tenía una amiga desde hace muchos años y le presté dinero porque quedó viuda y necesitaba para enterrar a su esposo, y mi marido me decía “no le des dinero, no le consigas el dinero porque ella no tiene para pagarte porque se murió el marido y él la mantenía, cómo te va a pagar?” y yo no le hice caso, y me arrepiento porque ella no me ha querido pagar y yo no puedo pagar tanto dinero.*

*Irene-¿Cómo conoció a esa mujer?*

*María- ¡la conozco hace 24 años! Vivíamos en los mismos departamentos, desde antes de que nos casáramos las dos, habíamos sido amigas, y yo la vi que sufría cuando murió su esposo y me puse a conseguirle el dinero, y ¡mire con lo que me sale!, el otro día ya se puso agresiva conmigo y me dijo que no me va a pagar porque ella no me firmó nada y me dijo “yo no te firmé nada, ¿cómo me compruebas que me diste ese dinero?”. Mi marido dice que ya ni le mueva que nunca me va a pagar, pero yo vengo aquí a ver si se logra algo aunque pierda mi tiempo, ¿pero es que yo de dónde voy a sacar ese dinero? Yo*

*quiero que ella me pague aunque sea la mitad y yo pago la otra mitad, pero no puedo pagar todo.*

En ambos casos, durante las entrevistas, las mujeres señalaron en repetidas ocasiones que sus maridos no estaban de acuerdo en que ellas les prestaran dinero a sus amigas, en que ellas lo hicieran porque les mortificaba la situación por la que ellas atravesaban y que para poder prestarles el dinero tuvieron que conseguirlo de forma independiente al gasto familiar; es decir, estas mujeres obtuvieron el dinero de otras actividades (de la venta de diversos artículos y de préstamos a otras personas) para brindarlo a sus deudoras. Algo que me llamó mucho la atención es que ellas se referían a estas actividades como concesiones de sus esposos, como actividades que desarrollaban cotidianamente en beneficio de su familia, pero únicamente bajo la autorización de sus esposos, como si éstos les hicieran el favor de permitirles realizar dichas actividades aún cuando de ellas obtenían apoyo económico para el gasto familiar.

Esto se relaciona con uno de los puntos que Kreutzer resalta del trabajo de Bastos (1999), en el sentido de que los hombres tienen la ventaja de poder actuar con mayor libertad, en relación con las mujeres, que se ven compelidas a “negociar” para poder desarrollar otras actividades fuera del hogar, estas actividades de apoyo son vistas entonces como concesiones masculinas, aunque ellos se beneficien directamente al gozar de los recursos que las mujeres obtienen. Sin embargo, como señala la misma autora, debemos tener cuidado con señalar esto como una mera “dominación” y a la mujer como completamente “subordinada”, ya que en estos arreglos se juegan diversos elementos que es preciso tener en cuenta para poder apreciar la gama de posibilidades existentes:

Esta perspectiva abre la posibilidad de que el poder real al interior de cada hogar no corresponda a lo que debería prescribir los cánones de la dominación de género. Hay varias combinaciones posibles en la distribución del poder, dependiendo del comportamiento del hombre (que se manifiesta en un *continuum* que va desde responsable hasta irresponsable) y el comportamiento de la mujer (en un *continuum* de dependencia autonomía).

Las mujeres no obtienen automáticamente más control sobre la economía familiar con una mayor aportación. Depende también de otros factores como las actitudes del hombre y la mujer sobre los papeles en la familia, los recursos de ambos para negociar (capacidad, educación, apoyo de familiares, redes sociales, estatus), el nivel económico, el ciclo familiar y la composición de la familia (Kreutzer, 2004:175).

Atendiendo a estos postulados, es importante entonces considerar que si bien, todas estas mujeres, tanto las prestamistas o acreedoras (las que prestaron el dinero a otras) como las deudoras, tuvieron que hacer negociaciones con sus maridos para poder desarrollar diversas actividades para obtener recursos, lo cierto es que la deuda fue posible en estos casos debido a las relaciones entre el género femenino y las argucias que se implementaron para convencerse entre ellas de que necesitaban su solidaridad y que corresponderían con el respectivo pago. En otras palabras, el hecho de que sean las mujeres las que pidieron el préstamo, que éste haya sido solicitado a otras mujeres y que en ambos casos todas las mujeres hayan requerido “negociar” con sus esposos para desarrollar dichas actividades, nos habla de la centralidad que juega

el género en la configuración de las relaciones de deuda entre personas cercanas.

Por otra parte, también llama la atención que los casos analizados coincidieron en que el establecer deudas y préstamos es una práctica común entre personas pertenecientes a estratos económicamente bajos, los cuales se convierten en una estrategia cotidiana para recabar recursos para estas mujeres y sus hogares domésticos. Cabe hacer mención que con esto no quiero decir que este tipo de situaciones no se den en estratos económicos más favorecidos, sino únicamente que durante mi trabajo de campo los casos que me tocó conocer compartían esta característica. Las prestamistas a su vez son deudoras de otras personas, sea que hayan recurrido a estos préstamos monetarios para otorgarle el dinero directamente a quien se los pidió, o bien, que ante la negativa de pago ellas tuvieron que solicitar estos préstamos para hacer frente a sus necesidades económicas. Esto podemos ubicarlo en los planteamientos de Chamoux (1993), en donde señala que los sujetos que llegan a fungir como prestamistas no pertenecen a un grupo determinado ni necesariamente superior (económicamente hablando) al del deudor:

La condición primaria y necesaria para convertirse en prestamista es, por supuesto, disponer de una cierta cantidad de dinero en efectivo, merced de la naturaleza de las actividades que se desempeñan o de las éstas. Pero el criterio es relativo. No es un nivel determinado de recursos monetarios lo que coloca a una persona en el nivel de prestamista, sino su acceso superior al de otros- a dinero en efectivo en un momento dado. Para unos, la

situación de prestamista puede ser coyuntural y temporal; para otros, será una actividad regular. Puede también variar mucho en cuanto a las sumas prestadas. En suma, los “prestamistas” no pertenecen a una categoría homogénea (Chamoux, 1993:193).

Por otra parte, el caso de María se parece al de Sofía en que ambas dieron el dinero a sus deudores sin pedirles que firmaran ningún documento, estos casos son muy lamentables porque las personas que de buena fe confiaron en sus conocidos para prestarles el dinero que necesitaban, después de pasar tiempo buscando a sus deudores y pidiéndoles de varias formas el pago no tienen forma legal de comprobar esa deuda y andan peregrinando por varias instancias judiciales tratando de encontrar alguna forma de recuperar su dinero, y casi siempre obtienen la misma respuesta: sin papel (pagaré) no hay nada que hacer, porque se requiere una prueba de que efectivamente ellos dieron ese dinero a sus deudores.

### **Los créditos invisibles legalizados. Los casos con pagarés**

El segundo tipo de deudas, las que son avaladas por un documento -pagaré o contrato- también encierran una gran complejidad social, si bien son más claros y contundentes en el ámbito legal, al especificar el nombre del deudor, el monto prestado y el que se tiene que pagar (con o sin intereses), fecha límite y el nombre del beneficiario (el que prestó el dinero). Señalo como más claro y contundente este tipo de casos porque en el ámbito judicial se dice que este tipo de documentos “se cobran solos”, en el sentido de que prácticamente no hay nada que se pueda hacer para impedir que un

juez ordene que *debe* ser pagado. Considero en este sentido, que este tipo de casos pueden ser vistos como *créditos invisibles legalizados* de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Si bien, este tipo de *deudas con documento* se pueden dar entre personas e instituciones, los casos que analizaré a continuación se refieren exclusivamente a créditos entre particulares. Las razones para enfocar en estos casos son dos principalmente: en primer lugar, porque el tiempo de investigación fue limitado y por ende también la observación e investigación de los casos; y segundo, porque considero que estos tipos nos permiten continuar la dinámica reflexiva en torno a los conflictos crediticios surgidos en relaciones sociales cercanas y sus múltiples implicaciones socioeconómicas. En mi opinión, este tipo de casos son interesantes para la antropología jurídica en tanto aportan material valioso acerca de las relaciones sociales implicadas en la configuración de las deudas, pero sobre todo, en lo que se refiere al impacto que sobre estas tiene la aplicación de la fuerza de un documento legal, que poco o nada explica sobre la realidad social en que dicha deuda fue generada y mucho menos sobre las condiciones socioeconómicas de las personas que deben afrontar, y que sin embargo, cuentan con todo el respaldo legal del Estado. En este sentido, me parece que es posible pensar este tipo de casos como un importante reducto para reflexionar sobre los lados oscuros de la ley y las injusticias que se cometen en nombre de la legalidad, como veremos, son una excelente prueba de la célebre frase de los abogados que señala que “lo legal no siempre es lo más justo”.

El primer caso habla acerca de Fabiola, una mujer anciana que firmó como aval de su hijo cuando éste tramitó un préstamo con una

persona conocida. Llama la atención que el préstamo le fue otorgado por el vínculo de amistad entre las dos mujeres y que precisamente este fue lo primero que se rompió cuando cada una tuvo que acudir ante un abogado litigante para que las representara legalmente, una para forzar a la otra a pagarle y la última para buscar negociar la deuda. Así mismo resalta que si bien el hijo fue el único que se benefició y disfrutó el dinero, permanece ausente durante todas las negociaciones y ambas mujeres asumen que la deuda es directamente entre ellas y él queda fuera del conflicto, lo que nos habla de la importancia que tiene para los actores la relación social que dio origen a la deuda. Por último, este caso muestra las dificultades por la que atraviesan las personas enredadas en este tipo de casos para afrontar el pago de una deuda que no es de ellas, y en este caso en específico, la difícil situación por la que atraviesan las personas de la tercera edad para conseguir recursos económicos.

Las siguientes líneas son parte de la transcripción de la observación de la reunión de mediación, en la que Fabiola, su abogado y el abogado de su acreedora negociaron los términos de la deuda. Cabe señalar que anteriormente habían tenido ya una reunión de mediación previa a esta en la que me permitieron entrar, en la cual habían acordado que Fabiola intentaría recabar la mayor cantidad de dinero que le fuera posible para abonar a la deuda. El día de esta reunión de mediación Fabiola no había conseguido mucho dinero, pues ella esperaba conseguir un empleo como jubilada, pero por causas ajenas a ella no había recibido todavía dicho empleo, por lo que tampoco había recibido un pago. Con muchos esfuerzos había logrado juntar una pequeña cantidad que iba a entregar, pero como era un monto bajo temía que solo fuera considerado para

pagar los intereses, aunque la acreedora y su abogado ya habían aceptado perdonárselos si pagaba la cantidad inicial.

*Lic. De Fabiola-A la señora le es muy difícil juntar el dinero, ella hizo un gran esfuerzo y trae 1200 pesos, el trabajo que obtuvo es una beca-trabajo para jubilados entonces le pagan a finales de mes, por eso decimos que la fecha sea en febrero.*

*Lic.de acreedora-Si, pero también mi clienta ya no le está cobrando los intereses, también mi clienta dio señales de buena fe, se pidió una cantidad para hoy, ok, entiendo las dificultades de la señora, pero ahora nos piden nueva fecha, nosotros también pedimos que en caso de incumplimiento de pago que se cubran los intereses con esos 1200.*

*Lic.de Fabiola -Si, es que a ella le ha costado mucho trabajo juntar ese dinero porque de pensión le pagan 1800 y con eso tiene que vivir todo el mes. Por eso hay dos cosas importantes para ella: primero, que la deuda no crezca y segundo, que se considere su esfuerzo.*

*El mediador intervino entonces diciendo: Entendemos entonces que la señora ha hecho un gran esfuerzo por juntar el dinero y que trae esos 1200 como muestra de buena fe, de que la señora realmente quiere pagar. Nosotros hacemos convenios voluntarios, pero la coordinación nos pide una garantía para las dos partes, ¿qué piden de garantía?*

Ante esta pregunta el licenciado de la acreedora señaló que pedían que Fabiola entregara los 1200 pesos y que ellos ofrecían a cambio esperarla con el resto sin cobrar los intereses, pero que si ella no cumplía con el pago, entonces ellos si cobrarían los



intereses y ese dinero entregado sería considerado para ese fin. Fabiola se negó durante largo rato a aceptar esto, hasta que su abogado le indicó que no pasaría nada mientras ella pagara el resto y que su acreedora y abogado estaban siendo bastante tolerante

*Mediador-Lo que pasa es que todo lo que se ha dicho si no queda plasmado por escrito no tiene validez. En ese entendido tenemos que pactarlo por escrito. En caso de que acepten tenemos que asegurar el efecto de este convenio por que tiene carácter de cosa juzgada, por eso tenemos que hacerlo bien y prever todo lo que pueda pasar para darles seguridad a todos.*

*Lic.de Fabiola-La formalidad de este convenio debe darse. Yo le pediría de garantía que considerara la propuesta de que si mi clienta paga en febrero estos 1200 se sumen a cuenta y en caso de incumplimiento que nos cobren los 4800.*

*Lic.de acreedora-Si, pero solo trae 1200 y yo quiero expresarle que mi clienta ya le perdonó los intereses que hacen que la deuda se eleve al doble, pero mi clienta aceptó ceder esas cantidad, nada más cobrarle la mitad, mi clienta está cediendo mucho y quiero que ellos lo vean. Los más justo para las dos es que si no se cumple el compromiso que quede a salvo el documento de crédito para que ella lo ejecute.*

Al final acordaron que Fabiola se comprometía a entregar los 1200 que traía en esta ocasión y pagar los restantes 3600 pesos en febrero para a completar los 4800 pesos de la deuda inicial. Por su parte, el abogado de la a acreedora se comprometía a esperar hasta febrero para que Fabiola le pagara, perdonarle los intereses de la deuda y a considerar esos 1200 pesos como un anticipo a

cuenta de la deuda. En caso de incumplimiento (que Fabiola no pagara el resto del dinero en febrero) ambas partes estaban de acuerdo en que se le cobraran la suma total con los intereses.

Fabiola es una mujer anciana, de unos 70 años aproximadamente, viuda, la cual vive sola, tiene dos hijos varones que están casados y viven aparte, el abogado que la acompaña es amigo de la familia. Durante la mediación participó activamente y de manera firme; en su opinión, la mediación es una buena opción porque: *“mire, la verdad es que esa deuda no era mía, bueno sí, yo le pedí dinero a mi amiga pero se lo di a mi hijo para que él saliera de un problema que tenía y el muy canijo ya no pagó el dinero y entonces me quedé yo endeudada, pero yo no he tenido dinero para pagar, mi licenciado dice que si el otro licenciado quisiera ya me hubiera empezado un juicio para que yo les pague como sea, a la fuerza, pero que es un abogado consciente y mi amiga también y hacen mucha ayuda con perdonarme los intereses, pero que debo pagar lo más antes posible que se pueda para quitarme ya este problema, entonces creo que si es bueno ese lugar (la mediación) porque pude pedir que me bajaran la deuda y me dieran más tiempo y ahora sólo espero que pueda yo juntar el dinero que falta”*.

Otro caso de mujeres implicadas en una deuda con pagaré es el de Josefina, una mujer de 39 años que vive en la colonia Veracruz, madre de tres hijos (un joven de 14 años, una jovencita de 11 y un bebé de meses), su esposo es albañil. Ella le prestó o dinero la cantidad de 52 mil pesos (suma acumulada en varios préstamos) al esposo de su comadre y vecina, con quien compartía una amistad desde hace muchos años.

*Josefina- yo conocí a ese hombre por mi comadre, es su esposo, viven a unas casas de donde yo vivo, a ella la conozco desde que era chiquita, ella es más chica que yo, tiene como veinte y tantos años, y yo tengo 39 años. El dinero me lo debe desde hace más de un año, no le di todo el dinero de junto, sino que me lo fue sacando poco a poco, primero que porque necesitaba para las placas del taxi y luego que porque le había pagado a otro coche, y ahí venía la mujer a mi casa llorando para que le prestara el dinero y yo se lo daba confiando en ellos.*

*Irene-¿Tú le prestaste a ese señor porque su esposa, que es amiga tuya te vino a pedir varias veces?*

*Josefina-Si, nos conocemos desde hace muchos años, él es su nuevo marido, llevan varios años juntos, pero yo a él no lo conocía y yo le dije a ella que le iba a prestar porque yo la conocía a ella.*

*Irene-¿Y ella qué te dice ahora de la deuda?*

*Josefina-Me dice que ese no es problema de ella ni de su mamá (porque viven en casa de su mamá), me dice “cóbrale a él porque ese no es mi problema”.*

*Irene-¿Y tú qué le dices?*

*Josefina-Yo le digo, “no es problema de tu mamá pero tuyo y de él si porque yo le presté por ti”, porque ella venía llorando a pedirme dinero diciendo que no tenía ni para comer y que por favor le ayudara y luego venía hasta embarazada y se ponía muy mal y a mí me daba pena verla así y ahora dice que no es su problema. Me dice que le está yendo mal y que por eso no*

*me paga pero se compran ropa de marca y zapatos de marca, yo compro baratito y me están viendo la cara de mensa, el niño, su hijo trae zapatos de marca y el mío no, y ella está estrenando una chamarra con cuello de peluche, y digo que está estrenando porque yo no se la conocía, eso significa que es nueva. Y yo también tengo mis deudas por su culpa, yo le debo a una mujer de acá adelante y yo les digo que estoy endeudada por su culpa y no les importa. Es que no es justo, llevo aquí esperando una hora, van varias veces que no viene a pagarme, y lo peor es que se esconde, hace tiempo que ya ni lo veo por la casa, no sé a qué hora entra. Y su mujer sólo me dice que ya le dijo que me pague y que él dice que no tiene.*

*Y no es justo porque ese dinero lo gané con mi esfuerzo, vendiendo por catálogo zapatos Andrea, haciendo pays, pan de elote, andando caminando y trabajando y él no me paga. Y ya hasta mi hija le tiene coraje a ese señor, porque yo les decía a mis hijos que ese dinero de mi trabajo era para ellos que por eso estaba trabajando. Y lo que pasó fue que el otro día mi hija me pidió unos tenis nuevos porque los que tiene están muy feos y yo tenía ese dinero para poder pagar esas cosas, y yo le dije que no podía comprarle unos nuevos porque no tenía dinero que aun no me había pagado el dinero el señor y mi hija dijo que lo odiaba que toda la culpa era de ese señor ¿te imaginas? Ya hasta mi hija lo odia.*

Conocí a Josefina en el CEMCO, mientras ella esperaba para ver si el marido de su comadre acudía a este lugar a pagarle como habían acordado por un convenio de mediación. Ella estaba molesta y desesperada pues llevaba largo rato esperando, me senté junto a ella y empezamos a platicar, después de un rato el

mediador se acercó a ella y le dijo que el señor no había llamado ni se había presentado, Josefina se quejó amargamente con el mediador y éste le dijo que ahora ella contaba con el respaldo del convenio y que éste “era como un pagaré” que podía hacer efectivo ante un juez. Ella se tranquilizó un poco y agradeció y se despidió del mediador, quien regresó a su sala. Josefina y yo continuamos platicando un rato más y acordamos que yo la visitaría en su casa para continuar platicando posteriormente. Tiempo después fui a verla a su casa, continué preguntándole sobre su caso, si bien también ella le había prestado a su amiga y su esposo porque esta le pedía ayuda de forma dramática y apelando a su solidaridad, también lo hizo porque pensó que de este modo podía ganar cierta ventaja económica:

*Irene-¿Cuánto tiempo tardaste en juntar el dinero que les prestaste?*

*Josefina-Fue el trabajo de varios años, yo me ponía a trabajar mucho y juntaba de 1500 y de poco en poco, vendía yo muchas cosas.*

*Irene -¿Y por qué les prestaste el dinero que te había costado tanto trabajo juntar?*

*Josefina -Pues fue por hacerles el favor de que yo la veía muy mal, ella venía a llorarme aquí, y además también fue con la ilusión de ganarme un poco más de dinero porque el marido de ella con tal de que le prestara me dijo que me iba a pagar un poquito más, el 10% de lo que yo le prestara de réditos.*

*Irene -¿Por qué el 10%?*

*Josefina -porque no le puedes cobrar más a la gente, no está permitido según, pero a mí una vez me cobraron el 20%.*

*Irene -¿Cómo fue eso?*

*Josefina -Yo pedí 1500 y tuve que pagar 300 de réditos de un mes y para poder salir de esa deuda pagué 1000, más 500 del puro préstamo, más 500 del rédito y los 300 que ya había yo pagado. Es lo que me da más coraje, que yo antes no debía y ahora estoy endrogada.*

*Irene -¿Ellos te firmaron pagarés?*

*Josefina -Si, al principio no les pedía yo que me firmaran nada y mi esposo me dijo “¿cómo confías en ellos así nada más!” y un día le dije que me firmara pagarés de lo que yo ya le había prestado y él con tal de que le prestara de nuevo me firmó en blanco, en total me firmó 8 pagarés en blanco, y yo todo lo iba anotando en una libreta, y cada que él venía a pedirme me firmaba un pagaré. Él le dijo a la licenciada que “ese fue se error” haberme firmado en blanco, y todavía le dijo “cómo es posible que me cobre tanto, si yo le llevo un licenciado que le haga un estudio socioeconómico vería que ella no tenía tanto dinero para prestarme esa cantidad” y yo le dije “yo no te lo presté todo junto, te lo fui prestando de poco en poco”.*

*Irene -¿Entonces tú entregaste todos esos 8 pagarés a la mediadora?*

*Josefina -No, me quedé 2, nomás entregué 6, los otros 2 me los quedé por seguridad.*

*Irene -¿Y esos también están en blanco?*

*Josefina -si.*

*Irene -¿Y cómo le hiciste para llenar los pagarés si te los firmó en blanco?*

*Josefina -Pues es que yo tenía todo lo que le había prestado anotado en una libreta, entonces fui llenando los pagarés acomodando las cantidades conforme a la libreta más el 10%, lo fui distribuyendo en los 6 pagarés. Si quieres te enseño el convenio, ahí dice cómo anoté en cada pagaré la deuda.*

*Ella se levantó y entró a su recámara y me enseñó el convenio, yo le dije que iba a notar las cantidades, ella me preguntó para qué las anotaba, yo le dije que para entender bien cómo estaba la deuda. Los pagarés estaban distribuidos de la siguiente manera: 10 500, 12 500, 17 000, 17 500, 15 000, y 15 000, dando un total de 87 00.*

Sin embargo, según constaba en el convenio, de esos 87 000 sólo le pagarían 52 000 y se les descontarían los intereses, para lo cual el señor se comprometía a pagarle 2 500 pesos mensuales en efectivo, en el CEMCO y Josefina a entregarle recibos por cada cantidad recibida y una carta de finiquito al finalizar la deuda. Como podemos ver, esta mujer muestra una gran habilidad en cuestiones económicas, ya que obtuvo 52 000 pesos gracias a su esfuerzo vendiendo diversos artículos de toda índole, como son alimentos, zapatos y adornos que ella misma hacía, cuando la visité pude ver que tenía bufandas tejidas a la venta y me comentó que en temporada dicembrina hacía adornos navideños con fieltro, tenía algunos de ellos colgados en su pared. Esta habilidad se muestra también al llevar un control de las cantidades que les prestaba a sus deudores, pero aún más en el hecho de que los hizo firmar pagarés

en blanco dejándolos completamente a su merced ya que ella llenó esos documentos con las cantidades alteradas (aunque previamente se había pactado entre ellos de cuánto iba a ser el interés), aunado a esto, a pesar de que fue a mediación a intentar que le pagaran la deuda, se dejó para sí dos pagarés firmados por ellos en blanco, lo que le da el poder de llenarlos con nuevas cantidades. Por si fuera poco, en la entrevista que le hice en su casa, ella me comentó que al no obtener respuesta favorable de sus deudores en la mediación, llevaría su caso a un bufete de abogados gratuitos para intentar cobrar esa deuda por otra vía.

El caso de Josefina es un claro ejemplo de lo señalado por Chamoux, en cuanto al uso de las relaciones vecinales para conseguir favores crediticios, cuya principal característica es su *invisibilidad*:

Además de los parientes cercanos o los compadres, también los vecinos son fuente de préstamos, ya sea pequeños para hacer frente a las dificultades de la vida cotidiana, o más importantes, si se tiene noticia de que un vecino ha tenido una entrada importante de dinero. En el primer caso circulan sumas muy pequeñas, prestadas sin interés por un periodo muy corto (un día), se efectúan ciertas ventas a crédito[...] o remesas de productos que han de ser devueltas en especie. [...] El vecino prestamista vive en el temor de no ser pagado [...] . Del lado del prestamista, el único medio de presión consiste en minar la reputación de la persona. Todas las prácticas de maledicencia (envidia, chismes) que Wolf analizó en términos de control social en la localidad, se encuentran aquí una vez más, con una temible eficacia (Chamoux, 1993:200-201).



Efectivamente, vemos que el temor de Josefina, en tanto vecino prestamista se hizo verdad, ya que no le han pagado su dinero. Sin embargo, este caso resalta porque Josefina obligó a sus vecinos deudores a firmar pagarés y estos no tuvieron el cuidado de verificar que fueran llenados con las cantidades correspondientes, sino que quedaron en blanco y a su disposición. En este punto específicamente vemos como un *crédito invisible* entre vecinos pasa a ser *legalizado* por medio de documentos del reconocimiento de la deuda (los diferentes pagarés). En este punto, independientemente de las facultades y el poder legal que estos documentos le confieren a Josefina para forzar a sus vecinos a pagarle por medio de la vía legal (como fuera un juicio, o en este caso, la mediación) —y que ella ya ha activado al acudir al CEMCO—, lo cierto es que también implementa los otros mecanismos sociales que les quedan a los vecinos prestamistas ante este tipo de situaciones, como es la maledicencia que señala Wolf, en la forma de chismes y habladurías para desprestigiar a sus vecinos deudores por ser malos pagadores.

De acuerdo con Chamoux, los prestamistas invisibles ante este tipo de casos implementan cuatro estrategias que les permiten presionar a sus deudores y sobrellevar la situación de la falta de pago: la primera es la vigilancia del espacio y de los desplazamientos de las personas; la segunda es hacer y deshacer el buen nombre de la gente; como tercera está la diseminación de crédito, y por último, la estrategia de “fijar” o “atar” a los buenos clientes y para evitar que se vayan con la competencia. De acuerdo a lo señalado por Josefina en la entrevista, ella actualmente está recurriendo a las primeras dos, vigila el espacio y el desplazamiento de sus vecinos deudores, al grado de fijarse en qué ropa y calzado usan, si es

nuevo o no, a quién le piden prestado y qué artículos compran cuando comenta que: *“Me dice que le está yendo mal y que por eso no me paga pero se compran ropa de marca y zapatos de marca, yo compro baratito y me están viendo la cara de mesa, el niño, su hijo trae zapatos de marca y el mío no, y ella está estrenando una chamarra con cuello de peluche, y digo que está estrenando porque yo no se la conocía, eso significa que es nueva”*.

Por otra parte, suele referirse acerca de sus vecinos como malos pagadores, con lo cual intenta deshacer el buen nombre o imagen de estos como posibles sujetos de confianza. Esta última cuestión encierra una gran importancia que es preciso señalar siguiendo a la misma autora, este tipo de crédito entre personas cercanas y *no profesionales del crédito* (que no ven la actividad de dar préstamos como una actividad regular para obtener ingresos), están basadas y tienen sus cimientos en una confianza relativamente formalizada, por lo que además, no se refieren exclusivamente a un contrato económico aislado, sino que surgen y se retroalimentan de la relación y posterior interacción entre los sujetos implicados.

### **Deudas y créditos en la mediación.**

Como los estudios sobre la antropología de la deuda señalan, este tipo de casos de deuda-crédito entre particulares, que escapan a la regulación de las instituciones y en donde los prestamistas no son “profesionales”, es decir, que no ven el prestar dinero como una actividad cotidiana que les genere ingresos, sino que más bien, el hecho de haber accedido a otorgar dinero a personas cercanas y “de confianza” como algo circunstancial, nos permite comprender que las relaciones sociales juegan un papel crucial en la configuración de los casos de deuda y tienen mucho que aportar a

la antropología. Ahora bien, en lo que se refiere específicamente a la antropología jurídica, constituyen un importante espacio de reflexión que nos permite analizar la capacidad de agencia de los actores en las instancias judiciales cuando activan los mecanismos estatales para buscar que sus deudores paguen y a éstos buscar un buen arreglo del monto y los tiempos de la deuda.

Ejemplo y pretexto de esto, como lo he descrito en este capítulo, son los casos que llegan a mediación en el CEMCO y que representan el segundo uso más recurrente que los veracruzanos le están dando a este foro judicial. La cuestión ahora es analizar en qué grado y de qué manera la mediación sirve como un espacio estatal para resolver este tipo de conflictividades tan recurrentes en la sociedad veracruzana. Lo primero que habría que recordar en este sentido es que el 61% del total de los servicios solicitados en mediación se refirieron a casos de deuda “sin documento”, es decir, que el préstamo-deuda quedó únicamente “de palabra” y no hay forma legal de obligar a los deudores a reconocer la deuda y mucho menos a pagar. Esto es un dato sumamente interesante e importante para comprender el papel que la mediación está empezando a desarrollar en la sociedad veracruzana, porque si consideramos que ese 61% corresponde a demás a los casos donde las personas llegaron a un acuerdo y firmaron un convenio, entonces es posible señalar que funge efectivamente como un espacio de negociación y, en este tipo de casos en específico, como única vía legal de recuperar algo del dinero perdido, o bien, para conseguir pagar una menor cantidad.

En este punto, es importante destacar que la mediación funciona para los prestadores defraudados como un mecanismo legalizador de la deuda, ya que al momento de firmar el convenio la otra

persona reconoce la deuda y se compromete a pagar en cierta fecha, y aún cuando no cumplan voluntariamente con el convenio, el prestador obtiene un documento legal (el convenio) para exigir el pago del dinero en la vía jurisdiccional (a través de un juicio), con lo cual judicialmente logra bastante. En el caso de los deudores, de acuerdo a lo observado en el trabajo de campo, en mediación logran negociar tiempos y montos, de manera que generalmente no pagan los intereses que hasta ese momento se han generado (y que regularmente son muy altos cuando la deuda ya lleva varios meses o años).

En los casos revisados, cada uno ganó algo, aún cuando fuera lo mínimo, como en el caso de Sofía –al menos hasta ese momento-. Sin duda este caso resalta porque, como lo señala su abogado, ella tenía todo en su contra y si bien en mediación recuperó lo mínimo, eso mismo ya era algo irrecuperable. En el caso de Fabiola, también ambas partes obtuvieron algo, ella consiguió más tiempo y no pagar los intereses, mientras que su prestadora logró recuperar mil doscientos pesos en ese mismo acto y la firme tentativa de los pagos restantes.

El caso de María, sin embargo, no consiguió nada por desgracia, ya que su deudora nunca quiso asistir a mediación y –al ser la voluntariedad inicial una de las principales características de la mediación- no hubo forma de obligarla. Por último, en el caso de Josefina y de acuerdo a la secuencia del caso, hasta el momento de las entrevistas a Josefina, el haber conducido su caso a mediación no le resolvió el conflicto (no obligaron inmediatamente a sus vecinos a pagarle)- aun cuando si obtuvo unos pagos iniciales-, y además, en la negociación acordaron que ella aceptaría una

cantidad menor a la estipulada en la suma de los diferentes préstamos otorgados.

Si nos quedamos hasta este punto, es fácil señalar que haber acudido a mediación no sólo no le benefició sino que le perjudicó como tal; pero si analizamos la otra parte, donde ella llenó arbitrariamente los pagarés (aunque dice que ella llevaban el registro en su libreta de cada préstamo), cuando sus vecinos le firmaron en blanco dichos documentos ante la necesidad del dinero y que los intereses cobrados son altos, podemos comprender que aún cuando el convenio celebrado en mediación no se cumpla de inmediato y por la voluntad de las personas, sino que tenga que se exigido ante un juez, con el se protegió a ambas partes: a Josefina le fue asegurado que las personas reconocen la deuda y que se verán obligados legalmente a pagar y a sus vecinos a que no se les cobrarán de entrada los intereses, sino exclusivamente el monto de la deuda inicial.

Sin embargo, no debemos perder de vista que la mediación en tanto vía judicial, es sólo una opción más, por lo cual cada una de estas personas está en libertad de continuar en otra instancia estatal. En todo caso, la estrategia de Josefina respecto a guardar dos pagarés en blanco como respaldo, es un claro ejemplo de que la capacidad de agencia de los actores tampoco se limita a la mediación como foro judicial. Una de las cuestiones que más me llamaron la atención al leer el convenio, es que al final se especificaba que “Debido a la ejecutividad del presente convenio y en consecuencia quedarán sin efecto los pagarés que sobre este concepto se hayan firmado y que están referidos”. Esta leyenda muestra el poder que ostenta la mediación en Veracruz al contar con toda la fuerza legal que le da ser equivalente a una sentencia de juez.

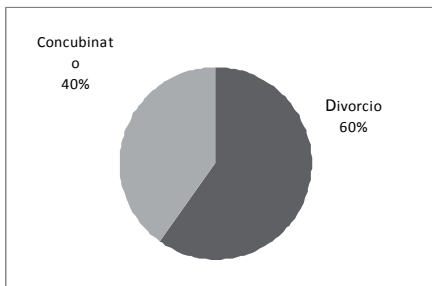
## Segunda parte

### El conflicto familiar veracruzano en las instancias de la mediación judicial

La importancia del estudio de los casos familiares, además de los interesantes debates que introduce en la antropología general y en la jurídica en particular, radica en que constituyen uno de las dos temáticas más recurrentes los foros judiciales del estado como lo evidencian las entrevistas a diversos actores representantes del derecho; y los informes de los tribunales estatales. En el caso de la mediación como foro judicial esto no es la excepción: los casos familiares son un de la materias que más se exhiben en este espacio legal al representar el 47% de los casos totales.

Ahora bien, antes de iniciar este análisis es preciso recordar un punto fundamental: estos datos no pretenden ser representativos (cuestión abordada en el capítulo I); sino que sirve únicamente para trazar algunas tendencias. Así mismo, en lo que se refiere a los casos familiares, también es preciso señalar que este rubro está compuesto por diversos casos, como los referentes a los *divorcios*, *la guardia y custodia*, *la convivencia familiar*, y *la pensión alimenticia* principalmente. Si bien cada uno de ellos puede ser iniciado de manera independiente en teoría, en la práctica en cada

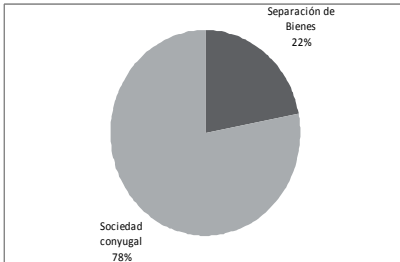
uno de ellos se abordan los otros puntos; es decir, generalmente en los casos de divorcio se tiene que abordar el tema de las convivencias familiares, la guarda y custodia y así, en



cada caso se tienen que abarcar los otros elementos. Esto es así debido a que - de acuerdo a la ley-, para que una pareja se separe legalmente se debe puntualizar quién de los dos cónyuges se quedará a cargo de los hijos, quién y de qué forma aportará el dinero para el mantenimiento de los hijos (especificando la cantidad, la forma y día de de pago), qué días podrá el padre que sale del núcleo familiar convivir con ellos y de qué forma se dividirán los bienes adquiridos por ambos durante el matrimonio (en caso de haber adquirido alguno). En el caso de las parejas que han vivido en unión libre (situación que legalmente se reconoce como *concubinato*), que tuvieron hijos y desean dar por terminada la relación, no se habla en sí de divorcio (pues no están casados civilmente), sino únicamente de los otros temas, como la convivencia familiar, *la guarda y custodia*, la pensión alimenticia, y en algunos casos de la división de bienes comunes.

Por otro lado, en aquellos casos donde se inician los casos por pensión alimenticia, guarda y custodia o convivencia familiar, generalmente se tiene como antecedente la separación de los padres (sea que hayan vivido en concubinato o se hayan casado); es por ello que no tiene mucho sentido abordar cada uno de estos temas por separado en el análisis de los porcentajes, ya que al momento de definir qué tipología le corresponde a cada uno al momento de abrir el expediente, generalmente se hace de acuerdo a sólo uno de ellos; por ejemplo, puede llegar una mujer que solicita una mediación con su ex pareja para pedirle que le de pensión alimenticia y que visite al hijo y el caso se abriría por pensión alimenticia o convivencia familiar, pero, como ya se dijo, necesariamente se tendrían que cubrir los otros puntos al momento de llegar a un acuerdo.

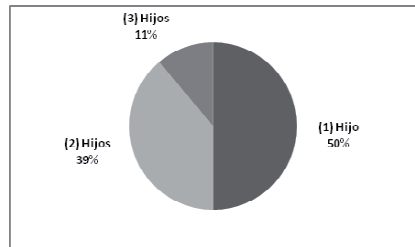
Un primer dato interesante en este sentido, consiste en que del total de los casos familiares, en el 60% de ellos las parejas habían establecido un vínculo matrimonial entre ellas, es decir, se encontraban casada civilmente; mientras que en el restante 40% de los casos las parejas se encontraban en situación de concubinato; lo cual significa que estaban unidas de manera libre.



De ese 60% de los casos en donde estaban casados civilmente, el 78% de las parejas establecieron una sociedad conyugal; es decir, los bienes adquiridos durante el

matrimonio correspondían a mitades iguales a ambos); y en el otro 22% se estableció que el matrimonio fuera por separación de bienes, lo que implica que al divorciarse cada quien conservara para sí los bienes adquiridos a su nombre particular, sin obligación de dividirlo con el otro cónyuge.

Dentro de las características que presentaron las familias que se vieron implicadas en asuntos legales en este foro, cabe destacar que en términos generales son



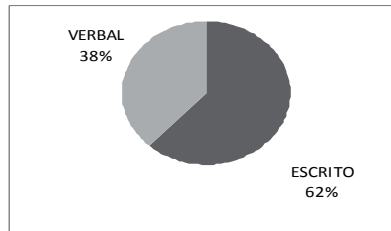
3. Número de hijos.

familias muy pequeñas, donde en su mayoría, los matrimonios únicamente tuvieron un hijo, situación que representa el 50% del total de los casos familiares. En este punto, el 39% restante tuvieron dos y el restante 11% tuvieron únicamente tres hijos y en dos de ellos las parejas no tuvieron hijos. El único caso registrado donde

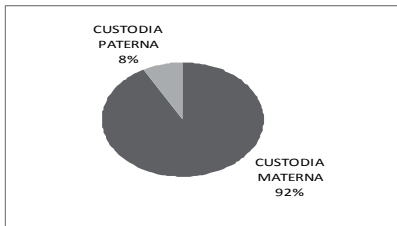


esto fue en la otra dirección fue uno en el cual la pareja tuvo once hijos, pero, insisto, fue el único; lo cual nos lleva a pensar que al parecer, las familias veracruzanas tienen una cierta tendencia a reducir el número de hijos.

Ahora bien, en estos casos familiares, el 62% del total las personas decidieron llegar a un acuerdo por escrito, mientras que el 38% lo hicieron sólo de manera verbal. Esto nos habla de que en los



casos familiares un porcentaje considerable requirió únicamente acordar de palabra los acuerdos a los que llegaban en las negociaciones con su contraparte en el conflicto.



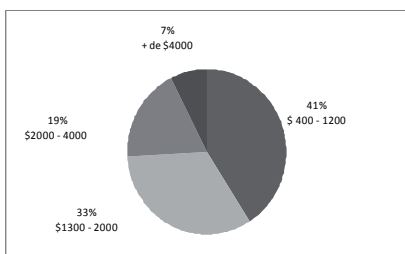
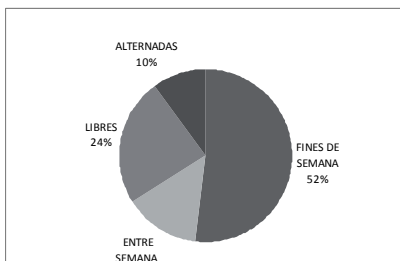
En este sentido, en lo que respecta a los acuerdo entre las parejas en este foro, destaca el hecho de que en el 92% de los casos la mujer quedó a cargo del

cuidado de la prole, es decir, se quedó con la guarda y custodia de los hijos legalmente hablando, y únicamente en el 8% fue el hombre el que asumió este papel.

Esto me llevó a cuestionarme qué tanto pueden estar cambiando realmente las relaciones de género al interior del hogar veracruzano cuando, aún ante la separación legal de la pareja en la actualidad y todo lo que dicen los estudios de género respecto a la liberación femenina, siguen siendo las mujeres las que se quedan con la responsabilidad del cuidado diario y continuo de los hijos, mientras que en la misma proporción es el hombre el que sale del hogar

doméstico y se encarga de convivir con sus hijos únicamente ciertos días y horas a la semana.

En este punto, es posible señalar que en el 52% de la preferencia radicó en que las convivencias se realizara los fines de semana, seguidas de la elección de que fueran de manera libre, es decir, cuando el padre ausente tuviera tiempo y el resto se dividió entre quienes prefirieron que fuera de manera alternada (que un fin de semana convivieran con la madre y el siguiente fin con el padre) y los que prefirieron convivir con sus hijos entre semana.



3. Montos de Pensiones

Ahora bien, en lo que respecta a los montos de pensiones otorgadas por los hombres a las mujeres para la manutención de los hijos, los montos de estas

fueron muy variables: el 41% estaban en un rango de 400 a 1200 pesos mensuales; el 33% giraban entre los 1300 y los 2000 mensuales; el 19% entre los 2000 y los 4000 pesos mensuales y por último, sólo el 7% fue de más de 4000 pesos mensuales. En estos rangos, el monto mínimo fue de 400 pesos mensuales y el máximo de 17,250 (sólo en un caso). En los casos donde la mujer otorgaría la pensión alimenticia los montos eran muy bajos y giraban en torno a 500 y 1000 pesos quincenales. Con base a estos datos, podemos plantear que los casos revisados nos señalan que los usuarios que acudieron a mediación para

resolver problemas de índole familiar manejan montos muy bajos de pensión alimenticia para los hijos; situación también presente en los casos de pensiones otorgadas por las mujeres, en las cuales el monto giraba en torno a los 1000 pesos mensuales.

Por otro lado, del total de los casos familiares que llegaron a un acuerdo sólo en el 19% se especificó que las parejas acordaban no otorgarse pensión alimenticia entre ellos (que ninguno mantendría al otro de la pareja) por ser autosuficientes; mientras que en el otro 81% no se especificó nada. Así mismo, el 12% de las parejas señalaron por escrito que acordaban que serían los únicos con facultades para intervenir en la educación de los hijos y que por tanto, el resto de la familia no podría intervenir. Aunado a esto, en sólo en cuatro casos se especificó que el padre podría convivir con los hijos cuando éste se presentara en “estado conveniente” o “sobrio”, mientras que en cinco de ellos la pareja aceptó acudir a terapias psicológica en beneficio de los hijos; además de que en un solo caso se acordó que los padres buscarían un intermediario para poder realizar las convivencias familiares (que el padre conviviera con los hijos en presencia de algún testigo) y por último, sólo en seis casos ambos padres acordaron ceder la casa en beneficio de los hijos.

Ahora bien, otro dato interesante es que en estos casos el 78% fue invitado por su ex pareja- es decir, que uno de los miembros de la pareja acudió al CEMCO a solicitar una mediación con el otro-; mientras que en el restante 22% ambos se presentaron juntos para intentar negociar en este lugar. Lo cual me parece que nos indica que existen parejas realmente dispuestas a negociar con el otro, tanto que incluso pueden llegar a buscar alternativas juntos, como el acudir a la mediación, aunque estos sean los menos. Pero

incluso, considerando la suma de estas cifras, es posible señalar que muchas parejas están dispuestas a negociar entre ellos antes de iniciar un pleito vía juicio. Las razones de esto, como veremos más adelante, son diversas e importantes para ser analizadas.

### **El conflicto familiar desde los ojos del Estado**

Como señalé anteriormente, en este segundo apartado, pretendo ubicar en términos generales, la concepción de familia y género que el Estado proyecta para la sociedad veracruzana, lo que podría concretarse en la pregunta respecto a **¿qué dice el Estado a través del derecho sobre los conflictos familiares de los veracruzanos?** De manera que al tratar de responder esta cuestión pretendo traer al escenario la reflexión sobre codificación jurídica y con ello elaborar un análisis más completo respecto a la relación que guarda la mediación y su vínculo con la problemática familiar en tanto foro judicial del Estado.

Como lo señalan los trabajos en antropología jurídica desde el paradigma normativo y la propuesta de Sierra y Chenaut (2002), es fundamental no olvidar traer al análisis las distintas codificaciones legales en torno a los conflictos sociales y tomarlos como punto de partida para comprender la visión que el Estado formula respecto a la sociedad. En este punto, Pérez (1994, 1998); Mesa (2003); Olsen (1999); Facio y Fries (1999); y Williamns (1999) entre otros, destacan la importancia de analizar el vínculo que existe entre el derecho, la familia y el género para comprender las problemáticas sociales que se originan y acentúan en este espacio social. Para realizar esta aproximación a la complejidad de esta relación dinámica entre Estado y sociedad; considero que es preciso retomar la diferenciación analítica que Mesa (2003) plantea

respecto a que el derecho y el sistema de legislación no son sinónimos, sino que consisten en categorías diferentes, pero conforman una misma esencia. En este sentido, el derecho congrega y consolida la voluntad de la clase dominante, concentrándola en un sistema de normas y distribuyéndola en las diversas instituciones que conforman el aparato estatal; mientras que el sistema de legislación es la expresión de ésta a través del desarrollo de la voluntad política de esa clase pero en forma de disposiciones jurídicas (leyes, decretos, resoluciones, códigos) (Mesa,2003:195).

Es decir, que el derecho lo conforman las doctrinas y programas generales en el cual se interrelaciona con la política la ideología dominante; y el sistema de legislación es su forma operativa codificada en normas legales. Esto se relaciona con lo planteado por diversos autores, entre los cuales, Madrazo (2002) es bastante claro: el derecho no sólo es el conjunto de normas, sino que tiene que es al mismo tiempo un fenómeno social y político en el cual intervienen diversos actores, creencias tendencias y espacios que tienen como referente el ordenamiento positivo particular del Estado. Sin embargo, en este pequeño apartado el interés se deslizará precisamente a este sistema de legislación o conjunto normativo expresado en los códigos legales del estado de Veracruz.

Ahora bien, analicemos qué dice la norma legal y sus estudiosos en torno a la familia. De acuerdo Pérez especialista en derecho de familia, la norma indica que un núcleo familiar puede iniciarse por dos tipos de relaciones: el matrimonio y el concubinato. En su opinión, el primero de ellos es *una estructura mediante la cual se pretende organizar la sexualidad humana y la crianza de los hijos e hijas que pudieran nacer de esa convivencia sexual*

(Pérez,1998:11); mientras que el segundo es *la unión de un hombre y una mujer que no está formalizada con el matrimonio*, sin embargo, para tener validez legal, esta unión debe tener como *característica el que el hombre y la mujer vivan “maritalmente”, esto es, que ambos sean solteros y que la unión sea continua*. Con esto se distingue el concubinato del amasiato, entendido este último como *la relación sexual discontinuada entre dos personas que no pueden contraer matrimonio* por estar impedidos legalmente para hacerlo (Ibidem:17-18). En este punto, la autora señala que desde hace tiempo, existe un abigarrado debate entre los juristas por la definición de matrimonio porque unos quieren verlo como un contrato y otros se niegan a concebirlo de esta manera; sin embargo, en opinión de Pérez esto es lo más importante en torno al tema y no debieran dedicarse tantas líneas en ello, ya que la tendencia más generalizada y bastante operativa es la que señala, parafraseando a Magallón que el matrimonio es *un contrato sui generis, totalmente distinto a todos los demás, con reglas propias, con formas específicas para su celebración, pero al fin de cuentas un acuerdo de voluntades y, por lo tanto, un contrato* (Ibidem:12).

Lo importante en todo caso, para Pérez radica en profundizar en la reflexión de sus implicaciones sociolegales, citando como ejemplo el hecho de que anteriormente los concubinos no generaban derechos legales, pero a raíz de distintas reformas al respecto se dio pie a que actualmente compartan las mismas obligaciones y derechos que un matrimonio (como en lo referente a pensiones, herencias, asistencia médica, etc...); lo cual tiene una gran importancia si se considera, en palabras de Pérez que: (...) *con esta reforma se reconoce que la relación afectiva-sexual entre un hombre y una mujer es independiente de que estén o no unidos en*

*matrimonio, así como que uno de los fundamentos de la obligación alimentaria es precisamente ese nexo afectivo*". (Pérez,1998:18). Al respecto, la autora plantea que el matrimonio es *una figura de naturaleza compleja y múltiple que contiene por lo menos: el acto jurídico, el contrato, el estado jurídico y la institución*. Es **un acto jurídico** solemne en donde se tienen que cumplir ciertas reglas (el proceso de presentación ante la autoridad, cumplir con los requisitos, etc); es **un contrato** pues los esposos firman una serie de cláusulas legales; también es **un estado jurídico** pues al firmar el acta de matrimonio las personas adquieren un estatus legal (de casados); y por último, el matrimonio es **una institución** pues es un centro de normas que regulan legal y socialmente las relaciones entre la pareja, su prole y las familias de ambos a través del reconocimiento de una serie de derechos y obligaciones (Ibidem:12-13).

En este contexto y para efectos de esta parte de la tesis, mi interés girará en conocer a estudiar el matrimonio en tanto institución exclusivamente, de manera que con ello pueda enlazarse a la reflexión también lo referente al concubinato, ya que este, no tiene las otras características (ser un acto, un contrato ni un estado jurídico), pues se basa en la libre unión de dos personas; sin embargo, como señala la autora, actualmente tiene ya algún amparo legal como una institución que regula social y jurídicamente la vida de las personas y empieza a ganar reconocimiento legal. En este sentido lo interesante en este caso es analizar los derechos y obligaciones que emanan del matrimonio y el concubinato

## **El matrimonio.**

De acuerdo al Código Civil para del Estado de Veracruz los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio; a socorrerse mutuamente (Art. 98) y que ambos comparten de manera equitativamente las responsabilidades y derechos, independientemente de su aportación económica (Art.100), por lo cual cada uno tendrá en el hogar las mismas consideraciones y autoridad (Art.102). Deben vivir en el domicilio conyugal que ambos designen para este fin (Art. 99) y contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos de manera equitativa. Para lo cual podrán distribuirse la carga y proporción de esta responsabilidad como mejor les convenga y según sus posibilidades. Cabe destacar en este punto, sin embargo, que la ley señala que no está obligado a esto el que se encuentre imposibilitado para trabajar y que por esto carezca de bienes propios, en cuyo caso el otro que si esté en posibilidades asumirá íntegramente a esos gastos (Art. 100).

Respecto a las actividades laborales de cada cónyuge, el Código establece que cada uno podrá desempeñar el trabajo de su elección, siempre y cuando este no dañe la moral o estructura de la familia, y en caso de que esto sucediera, cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe dicha actividad y es el juez el que deberá decidir al respecto considerando los intereses de los hijos (Art. 102 y103). Ahora bien, En cuanto a los bienes de cada cónyuge tiene el derecho de administrar o disponer de estos, sin que para ello tengan que consultar al otro cónyuge; salvo que se hayan casado por sociedad conyugal (Art. 104); es decir, que mientras se encuentren casado por separación de bienes cada uno



podrá disponer de estos como mejor les convenga, no así cuando se casan por bienes mancomunados.

### **El divorcio.**

En lo que se refiere al divorcio, el mismo texto establece que éste disuelve el vínculo del matrimonio y deja libres a los cónyuges de volver a casarse (Art.140) se consideran como causales de divorcio: 1) el adulterio, cuando este es probado; 2) que la mujer de a luz un hijo declarado ilegítimo judicialmente (se demuestre que fue concebido antes de celebrarse el matrimonio y sea de otro hombre); 3) que uno de los cónyuges incite o use la violencia sobre el otro para que éste cometa un delito; 4) que un cónyuge cometa o tolere actos inmorales para corromper a los hijos o al otro cónyuge; 5) que alguno de ellos tenga sífilis, tuberculosis o cualquier enfermedad crónica o incurable, siempre que esta sea contagiosa o hereditaria; o bien, cuando exista impotencia incurable del hombre; 6) que alguno padezca enajenación incurable; 7) que alguno se vaya de la casa conyugal (abandone el hogar) por más de seis meses sin causa justificada; 8) que se separen por alguna de estas causas y esta separación dure más de un año sin que el que se fue entable la demanda de divorcio; 9) que se declare legalmente la ausencia de uno de los cónyuges, o se presuma su muerte; 10) la crueldad (sevicia), amenazas o injurias graves entre los cónyuges; 11) la negativa injustificada de alguno de ellos en cumplir con las obligaciones del mantenimiento del hogar; 12) que uno de ellos calumnie al otro por un delito que implique dos años de prisión; 13) que uno de los cónyuges cometa un delito infame (siempre y cuando no sea político) por el cual deba ir a prisión por más de dos años; 14) que tengan hábitos de juego o embriaguez o de uso indevido y persistente de drogas enervantes, siempre que estas

amenacen con la ruina de la familia o sean motivo de constantes problemas entre ellos; 15) que uno de ellos atente contra la persona o bienes del otro, siempre que la afectación merezca más de un año de prisión; 16) que ambos quieran divorciarse; 17) que se hayan separado por más de dos años (sin importar el motivo que causó al separación); 18) las conductas de violencia familiar entre los cónyuges o para los hijos; 19) que alguno de los cónyuges no cumplan las ordenes que el juez haya señalado para corregir los actos de violencia familiar (Art.141). Sin embargo, cabe destacar que ninguna de estas causas podrá obligar al divorcio si existe perdón explícito entre los cónyuges (Art.153).

Cuando las parejas decidieran separarse de manera voluntaria, no tengan bienes o hijos en común (o estos sean mayores de edad) pueden divorciarse sin mayor trámite que presentar la solicitud expresa ante el juzgado, situación que se conoce en el medio como *divorcio administrativo*; y en el caso de que se hayan casado por sociedad conyugal podrán divorciarse de la misma manera siempre y cuando demuestren que ya liquidaron esta sociedad (Art.147). En los casos donde tengan hijos menores de edad y/o bienes, también podrán hacerlo de manera voluntaria siempre y cuando los cónyuges elaboren un documento donde acuerden todo lo concerniente a sus responsabilidades como padres y presenten este documento ante el juez, quien lo revisará y si cumple con las disposiciones señaladas por la ley<sup>67</sup> se dictará la sentencia de

---

<sup>67</sup> a) Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; b) el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; c) la casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; d) la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo; e) la manera de administrar los bienes de la

divorcio, situación que se conoce como *divorcio voluntario*, sólo puede ser solicitado una vez que pase por lo menos un año de haberse casado (art. 148). Por último, en los casos donde uno de los esposos quiere separarse pero el otro no quiere darle el divorcio el que no ha cometido alguna de las conductas señaladas en las causales (el esposo que se podría decir que es “inocente” u “ofendido”) podrá exigir el divorcio. Los divorcios que se siguen por medio de la aplicación de alguna de estas causas se conocen como *divorcio necesario* y suele tardarse mucho tiempo en resolverse, incluso años y llega a alcanzar cifras muy considerables como costo. En este punto, llama la atención que de acuerdo a la ley el juez debe dar prioridad a que los hijos menores de siete años se queden a cargo de la madre (Art. 156). Además, estipula que el juez sentenciará al cónyuge **culpable** a dar alimentos (pensión alimenticia) al cónyuge **inocente**, siempre y cuando éste viva honestamente y no contraiga nupcias (Art.162).

### **La patria potestad**

Se refiere al *conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los padres respecto de sus hijos* (González sin numero de página). En este sentido, actualmente *no se trata de una potestad del padre sobre los hijos e hijas como su nombre lo indica, sino de un conjunto de facultades y deberes que tienen tanto el padre como la madre en cuanto a la atención que deben a su prole* (Pérez,1998:35). Esta

---

sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad (Art.147).

facultad se ejerce por el padre y la madre y es de interés público, lo cual quiere decir que “no existe la libertad de ejercerla o no, y la persona sobre la cual recae no puede renunciar a su ejercicio” (Pérez, 1998:36). Dentro de las causas por las cuales una persona pueda perder la patria potestad de su hijo se encuentran: cuando la persona es condenada dos o más veces por delitos graves; por conductas nocivas para los hijos como cuestiones depravadas, malos tratos o abandono de sus deberes de protección o exposición a peligro o cuando se les trate con una dureza excesiva, lo que implica no sólo fuertes castigos físicos sino toda clase de actos que supongan crueldad o abuso de autoridad.

### **El régimen de visitas (las convivencias)**

Este es un concepto con el que se define el tiempo que el niño convivirá con el progenitor que no posee la custodia; es decir, con el padre que sale a vivir fuera del hogar y quien da los alimentos. Generalmente se establece que sea los fines de semanas, o que cada padre pueda convivir con los hijos en fines de semanas alternados y periodos vacacionales; sin embargo, pueden existir varias modalidades. En los casos donde hay más tensión entre los padres, se debe dejar establecido un régimen mínimo en donde quede detallado por escrito las horas, días, periodos y qué persona va a pasar a recoger a los hijos y en qué día, hora y lugar los devolverá al padre que tenga la custodia. Además, si el hijo es mayor de los trece años se tomará en cuenta su opinión al respecto. Por lo tanto, el padre que da la pensión alimenticia tiene derecho a disfrutar del régimen de visitas señalado, a mantener de por vida el vínculo afectivo y de autoridad con su hijo (patria potestad) y a ser informado de todas las circunstancias importante en la vida de éste y de acudir ante el juez para reclamar el cumplimiento de las visitas

(convivencias). Por otro lado, tiene la obligación de cumplir el convenio o sentencia del juez, dar la pensión alimenticia y estar al pendiente de su desarrollo, salud, educación y desarrollo integral.

### **La Guardia y custodia**

Es un concepto que define con quién va a convivir cotidianamente el hijo cuando se produce un divorcio o una separación, puede ser adjudicada a cualquiera de los dos progenitores. El padre que se queda con la custodia de los hijos tiene derecho a la convivencia diaria con los hijos, a tomar las decisiones cotidianas sobre ellos, así como a la administración de los bienes y de la pensión alimenticia. Por otra parte, tiene la obligación de los cuidados diarios, como son alimentarlos, educarlos y darles compañía y cariño necesario; así mismo se ve obligado a permitir que el otro padre conviva con el hijo cuando se estipuló y a informarle de cualquier circunstancia importante en relación al menor (cambio de domicilio, escuela o enfermedad, por citar sólo algunos).

La decisión respecto a quién se hará cargo del cuidado diario de los hijos puede ser tomada por los padres en mutuo acuerdo (pueden negociar entre ellos de forma pacífica); o bien, puede ser atribuida por decisión del juez. El Código Civil señala que (Art.345) ante la separación de los padres ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán negociar entre ellos cuál de los dos se queda con la guarda y custodia de los hijos, y sino se ponen de acuerdo será el juez quien decida este punto; es decir, que el juez elegirá a quien darle la custodia, quedando el otro padre obligado a otorgar la pensión alimenticia (Art.345).

## Los alimentos (la pensión alimenticia).

Cabe aquí señalar que el derecho se llama Alimentos y la forma de cumplirse es por medio de la pensión alimenticia; y de acuerdo con Pérez (1999) tiene su fundamento más básico en el derecho a la vida; pues obliga a los padres a proporcionar el elemento material que permite a los sujetos subsistir y desarrollarse efectivamente para integrarse a la sociedad. Este derecho tiene la particularidad de ser: *personalísimo* (gira a una persona específica y es intransferible a otra); es *condicional* (depende de que se cumplan algunos requisitos de ley para poder ser exigible); y *de contenido variable* (pueden cambiar las condiciones entre la persona que lo da y quien lo recibe). Esta última característica llama la atención porque habla de que los padres también pueden pedir pensión a los hijos cuando éstos se encuentren en edad adulta. Así mismo en la aplicación de este derecho se tiene que considerar que sea de forma proporcional: *Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos* (Art.242); es decir que la pensión alimenticia depende de las posibilidades del padre otorgante, algo que en el medio se expresa en la frase que dice: *nadie está obligado a lo imposible*.

Ahora bien, de acuerdo al Código Civil veracruzano, los alimentos comprenden:

(...) el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (239).

Si bien, este derecho es irrenunciable (Art.252), existen algunas condiciones que posibilitan que dicha obligación se suspenda.<sup>68</sup> Y en lo que respecta a los cónyuges, dice la ley que entre ellos también existe la obligación de darse alimentos, y en caso de que se presente el divorcio, será la misma ley la que determine si esto continúa o no con la separación legal, lo cual aplica también para el caso de los concubinos (Art.233) cuando se demuestre que los hijos son nacidos de dicha relación.<sup>69</sup>

### **El conflicto familiar en escenario de la mediación: tensiones y negociaciones.**

Una vez consultada la norma, toca ahora reflexionar acerca de los conflictos familiares de manera más profunda, a través del análisis de los casos más representativos observados durante el trabajo de campo realizado en este espacio. Por representativos no me refiero a que fueran los más comunes necesariamente, sino que también seleccioné aquellos donde su configuración específica me pareció más importante por las temáticas que abordan. Para lograr esto, me centraré en los postulados del paradigma procesualista específicamente, entretejiéndolo con el uso del análisis situacional y

---

<sup>68</sup> a) Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; b) cuando el alimentario deja de necesitar los alimentos; c) en caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos; d) cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentario, mientras subsistan estas causas; e) si el alimentario, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables (Art. 251).

<sup>69</sup> Se presumen hijos del concubinario y de la concubina: a) Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato; b) los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida en común y bajo un mismo techo entre el concubinario y la concubina; La ley discierne esta presunción en protección de los hijos, y sólo para el caso del concubinato que signifique vida marital de los progenitores y bajo el mismo techo (Art.313).

el estudio de casos extensos. Por lo cual, el núcleo de análisis partirá de la noción respecto a que los usuarios de este foro son sujetos capaces de usar reflexiva y estratégicamente el derecho; es decir, tiene capacidad de agencia para intentar hacer frente a las imposiciones y límites que sobre ellos ejercen la estructura social y para buscar mejorar su situación mediante la negociación estratégica de las normas sociales y legales. Por otro lado, consideraré que estos sujetos se encuentran situados en relaciones sociales, de género y de poder específicas.

En este sentido, en los apartados anteriores ubiqué el quién y el qué se disputan los veracruzanos en torno a la familia en este espacio, ahora intentaré responder **al cómo disputan y negocian** en torno a este tema y que logran con todo esto. Y ahora pretendo mostrar de qué manera la mediación y sus usuarios ponen la ley en movimiento al enfocarme en sus argumentos, conductas y prácticas; entendiendo las disputas de forma dinámica, fruto de la interacción entre actores, valores, relaciones sociales y estrategias.

En esta tarea el uso del análisis situacional se presenta como una herramienta metodológica importante que permite mostrar la interacción de todos estos elementos en el preciso momento del debate entre los disputantes en ámbito legal por una parte; y por otra, nos permite considerar la especificidad de la mediación como un nuevo foro judicial. Por esta razón, presentaré los dos casos familiares que tuve la oportunidad de presenciar en reunión de mediación, considerando de acuerdo con Gluxman las situaciones sociales *son parte del material crudo del antropólogo* y que es a través de los acontecimientos que observa y de sus interrelaciones en la sociedad particular que se puede abstraer la estructura social,



las instituciones y las relaciones de la misma; pero siempre en relación con otras situaciones.

En este sentido, y recordando lo planteado por Cucó (2004), esta herramienta me permitirá aislar de manera analítica ciertas situaciones sociales (las reuniones de mediación) para lograr assimilarlas en un primer momento como eventos específicos y posteriormente trazar y analizar la relación que guardan con otros eventos sociales a los que los sujetos hacen referencia y con los que pude registrar como observadora.

La intención por tanto es usar las reuniones de mediación como pretexto para analizar las tensiones y negociaciones que los veracruzanos están enfrentando en sus hogares y cómo éstas se relacionan con el contexto sociolegal más amplio. Para ello, en un primer momento relataré los acontecimientos observados en las salas de mediación tal y como los describí en el diario de campo y que al haber podido introducir éste a las reuniones me fue posible registrar la mayoría de los argumentos y acciones de los participantes en el momento mismo que los realizaban; y que posteriormente, al finalizar las reuniones me dedicaba a anotar los detalles de cada situación. Después de esto, iré desglosando cada caso para ir desmenuzando los temas de reflexión implícitos en esta descripción de hechos, para vincularlos posteriormente con las entrevistas y otros datos de campo.

### **Los casos familiares observados**

#### **Caso 1. Luisa y Marco.**

Este día estuve trabajando en el archivo la mayor parte de la mañana, a ratos salía a ver si había gente en la sala de espera, en

una de esas ocasiones al salir vi que la sala de espera estaba llena de gente y que un mediador salió a buscar a las personas con las que tendría la siguiente reunión de mediación, así que salí de inmediato y me acerqué a él para preguntarle si me permitía entrar a ver ese caso, él enseguida me respondió que sí y me pidió que aguardara un momento en lo que les pedía a las personas que pasaran a su sala. Con el expediente en la mano nombró en voz alta a los participantes y éstos se acercaron a él, les pidió que ingresaran a la sala de mediación y me invitó a pasar. Una vez adentro, el mediador les pidió que se sentaran en el lugar que ellos prefirieran y él se sentó al final. Acto seguido el mediador les dio la bienvenida, se presentó con su nombre y me presentó diciendo que era una antropóloga que estaba haciendo una investigación para la tesis de maestría y les preguntó si tenían algún inconveniente con mi presencia, a lo que ellos respondieron que no. El mediador entonces les dio la introducción y las reglas de la mediación.

*Mediador-sean bienvenidos al centro de mediación y conciliación, soy XX y seré mediador en su caso. Esta es una oportunidad que tienen de ganar ambos. Mi función es ser neutral, no estoy a favor ni en contra de cada uno de ustedes, al contrario soy imparcial con ambos, mi función es ser un puente de comunicación entre ustedes. Sepan todos que este es un servicio completamente gratuito. Puede ser que trabajemos todos juntos o que trabaje con cada uno de ustedes por separado, dependiendo de cómo se va avanzando en el caso. La reunión se llevará a cabo con respeto y tolerancia, cada uno tendrá un turno para hablar, pueden estar solos o acompañados de personas de su confianza. Las personas que los acompañen podrán emitir*

*opiniones y sugerencias pero no podrán tomar decisiones, estas podrán ser tomadas únicamente por las personas directamente implicadas en el caso como son la solicitante y el invitado. El número de reuniones dependerá de las que sean necesarias para lograr que ustedes lleguen a un acuerdo ¿Hasta aquí tienen alguna duda?*

Los dos participantes dijeron que no, entonces el mediador les pidió que firmaran las hojas de solicitud de servicio y el formato con sus datos personales. La solicitante del caso es una mujer joven, como de unos 28 años aproximadamente, quien resalta por tener el cabello muy largo y lacio hasta la cadera, va vestida completamente de negro, con ropa y zapatos cómodos, sólo se maquilla los ojos y la boca en tonos encendidos.

El invitado es un joven como de 35 años, alto y delgado, él va vestido de forma casual, se sentaron juntos y aunque no hablaban mucho entre sí se apreciaba que tenían un trato cordial entre ambos. El mediador entonces les preguntó quién quería empezar a comentar sobre el caso. La mujer fue la primera en hablar, ella dijo que ambos se habían separado hacía diez años atrás aproximadamente y que el motivo de que ella hubiera solicitado la reunión con el joven era para pedirle que el dinero que él le daba para la pensión alimenticia del hijo de trece años que tenían en común mejor se los depositara en una cuenta bancaria, con la finalidad de que con esto su entrega fuera más constante.

El mediador le preguntó si ellos dos habían vivido juntos únicamente o si se habían casado por el civil, a lo que el hombre respondió que habían vivido juntos durante cuatro años sin casarse. El mediador iba anotando todo esto en una hoja y parafraseando lo

dicho por al mujer le preguntó entonces a Luisa si lo que ella buscaba en esa mediación era que Marco le depositara el dinero en una cuenta para que ya no fuera de forma directa y con esto obligarlo a que la entrega deal pensión alimenticia fuera más recurrente, a lo que ella respondió:

*Luisa-Si, pero también quiero que me dé un poco más de dinero porque durante diez años me ha dado lo mismo y el dinero no me alcanza, me ha dado solo 400 pesos que es lo mismo que 30 pesos diarios y mi hijo ya va a la secundaria, es lo que yo le doy para el recreo diario, realmente necesito más dinero.*

*Mediador-¿Usted qué opina Marco?*

*Marco- Mi salario es bajo.*

*Mediador-¿Cuánto podría darle?*

*Marco-Doy 450 quincenales, pero me he retrasado porque en mi trabajo es quincenal el pago por eso me gustaría que el descuento sea vía nómina, así nos evitaríamos ese retraso porque sería automático.*

*Mediador-¿Cuánto podría darle?*

*Marco-600.*

El mediador dirigiéndose a Luisa le preguntó: ¿usted acepta esa cantidad? Y ella enseguida respondió que si, puesto que los \$400 que actualmente le daba no le alcanzaban, pero que tampoco quería afectar a Marco, pues sabía que él gana muy poco. Al decir esto Luisa se veía conforme, incluso satisfecha, el mediador volvió a preguntarle si esa cantidad le era suficiente en otras dos

ocasiones y de distinta manera, al parecer el mediador estaba un poco sorprendido de que pidiera tan poco incremento (200 pesos más únicamente), yo también me sentía sorprendida, pero Luisa confirmó repetidamente que esos 600 pesos le parecía bien. Entonces el mediador preguntó si los dos aceptaban esa cantidad y ellos respondieron que sí, por lo cual el mediador les preguntó si el siguiente punto que quería negociar era que fuera la pensión se descontara automáticamente del salario de Marco, a lo que el hombre respondió que así era, por lo que el mediador le preguntó en qué trabajaba y éste le contestó que en seguridad privada como vigilante en unos condominios. Posteriormente el mediador les hizo preguntas respecto a en qué fechas se harían los descuentos de la nómina de Marco. Pero en ese momento Luisa intervino para preguntarle al hombre cómo le repondría los pagos atrasados y él dijo que esos prefería dárselos mejor de manera directa el día siguiente y ella aceptó.

*Mediador-¿Las tres quincenas que restan se las daría mañana en efectivo?*

*Marco-Sí, mejor directo.*

*Luisa-yo lo que quiero es que sea algo seguro porque así me ha hecho varias veces de que según ya me va a dar dinero y a la mera hora no lo hace.*

*Marco-Peró esta vez sí es cierto.*

*Mediador-¿En qué lugar sería y a qué hora? (la entrega de las pensiones retrasadas).*

*Marco-Saliendo del trabajo.*

Al oír esto, Luisa se mostró escéptica pero no dijo nada. El mediador entonces le preguntó a Marco si la pensión iba tener algún incremento conforme sus ingresos aumentaran, él respondió que si pero que él no sabría de cuánto iba a ser dicho incremento, que para eso tendrían que esperar a inicios de año. El mediador le dijo que era necesario que fuera considerando este punto porque era uno de los requisitos que tendrían que cubrir por ley que exigía que se estipulara un aumento anual en la pensión, las prestaciones y el aguinaldo. Cuando hablaban de este tema Luisa volvió a intervenir para preguntar lo siguiente:

*Luisa-¿Habrá alguna forma de hacerlo firmar algo para que él cumpla?*

*Mediador-Yo les voy a hacer un convenio y ahí especificaré la cantidad y fecha de todo. Este convenio es igual a la sentencia de un juez así que se verán obligados a cumplirlo, por eso se tiene que especificar bien todo lo referente al incremento anual, el monto por prestaciones y aguinaldo que se le descontará por pensión alimenticia. Si ahorita no sabe bien los porcentajes pueden pensarlo, consultarlo y hablaremos de eso la próxima reunión, cuando se firme el convenio.*

Ellos, Luisa y Marco se voltearon a ver mutuamente, como si este punto los hubiera tomado por sorpresa a ambos y dijeron que si asintiendo con la cabeza. El mediador entonces les preguntó si no querían hablar de la convivencia de Marco con su hijo, a lo que él rápidamente contestó que convivían muy poco, pero quería pedir que el niño no volviera a llamar a casa de su actual suegra para que la familia de su esposa no trataran mal al niño y que él consideraba

que era mejor que para tales convivencias el niño fuera a la casa de su madre (la abuela paterna) y ahí pasar tiempo juntos. Cuando dijo esto la cara de Luisa fue aun más de escepticismo combinado con molestia y lo volteó a ver un momento para luego sonreír como con sarcasmo. El mediador al percatarse de esto le preguntó a Luisa si quería decir algo.

*Luisa-Él puede ir a buscarlo a la casa, pero no lo hace, yo no le pongo restricciones pero no va. Cuando mi hijo lo ha llamado es sólo para lo del dinero, no lo molesta. Yo no hablo para no causarle un problema mayor, pero si él quiere ver a su hijo puede verlo en la casa o hablarle por teléfono.*

*Marco-Eso es cierto, sólo ha sido por el dinero, por los retrasos que he tenido en la pensión, por eso quiero que sea por nómina así ya no hay más retrasos.*

*Mediador-¿Entonces las convivencias serían los fines de semana en casa de su abuela paterna?*

*Marco-Sí, lo recojo el sábado y lo regreso al otro día.*

*Mediador-¿Algo más que quieran señalar o decir?*

*Luisa-No, sólo era eso.*

Marco respondió también diciendo que eso era lo único que querían negociar y el mediador les indicó que saldría un momento a buscar su agenda (ya que ésta está en recepción para que el resto del personal también pueda disponer de ella) para programarles una nueva fecha de reunión donde ambos firmaran el convenio legal en donde se estipulara por escrito todo lo que ellos acababan de acordar. El mediador salió a buscar la agenda. Mientras tanto ellos dos hablaron entre sí; Luisa le preguntó a Marco cómo le harían con

las convivencias, él dijo que irá a la casa de ella a recoger al hijo. El mediador regresó y les dio una nueva fecha, ellos le preguntaron entonces cómo sería el trámite para que se indicara el descuento vía nómina en el trabajo de Marco; el mediador les dijo que una vez firmado el convenio ellos tendrían que contratar un abogado para que les presentara el escrito en el juzgado, antes del 11 de diciembre porque todo el personal del tribunal salía de vacaciones. Ellos agradecieron y salieron.

Considero que este caso muestra la situación que viven el 92% de las parejas que acudieron a mediación para tratar asuntos familiares en el 2009, en donde la generalidad consiste en que la mujer es quién se queda a cargo del cuidado diario de los hijos y el padre quien otorga la pensión alimenticia. Si bien, en este caso la pareja no tuvo una confrontación como tal (que por desgracia es la generalidad en estos casos de acuerdo a los representantes del derecho) y llegaron a un acuerdo, lo cierto es que dicha situación y el tremendo conflicto que encierra es una de las cuestiones más comunes en los foros judiciales; los informes de los juzgados y del CEMCO dan muestra de ello y cualquier plática cotidiana en estos foros también. Incluso me da la impresión de que es algo socialmente generalizado, ya que el personal de estos espacios también lo señalan y en cualquier caso que uno conozca de divorcio con hijos se genera prácticamente lo mismo; la mujer pide dinero y el hombre no se lo quiere dar. La situación es tal, que en el medio judicial existe una cierta imagen caricaturizada de la mujer pidiendo pensión alimenticia y correteando al hombre para exigirla y de este escondiéndose para no otorgarla.

*Irene-¿Usted ha notado si existen diferencias entre lo que piden las mujeres y lo que piden los hombres en la mediación?*



*Auxiliar de juez1- la mujer siempre pide a los hijos, los señores piden la convivencia, ningún señor solicita quedarse con los hijos, eso nunca pasa o bueno, a lo mejor pasará pero será un caso rarísimo, yo pienso que 1 de cada 10 casos cuando mucho.*

Este tema es complejo por la variedad de raíces y conexiones que tiene con otras cuestiones socio-legales; en primer lugar nos muestra que ante un divorcio o separación las relaciones y los roles de género se acentúan generalmente en perjuicio de la mujer, porque ya sea que durante la relación ella trabajara o no, ahora tiene que reestructurar su vida para hacer frente a las necesidades del hogar que tiene que asumir casi por completo. Esto debido a que existe una marcada tendencia de los hombres a suponer que cuando se termina la relación con la mujer también se rompe el compromiso con los hijos. Ellos salen del hogar conyugal (donde vivían cuando estaban unidos en la relación) y empiezan una nueva vida en donde ya no tienen que hacerse cargo de los hijos ni de las necesidades diarias del hogar y conciben ahora su responsabilidad únicamente de forma monetaria mediante el depósito de dinero para la pensión de los hijos y con cumplir con los días de visita que se señalaron.

Con esto no quiero decir que para el hombre la separación sea cosa fácil, debemos tomar en cuenta que debe reestructurar su vida, sus hábitos y su economía, pues ahora debe “mantener” dos casas (que implica pagar donde él viva y que generalmente renta, así como su alimentación y gastos personales), afrontar su cuestión emocional y sacar dinero para la pensión de los hijos, cosa nada fácil. Pero si quiero enfatizar que para la mujer es mucho más compleja la situación porque además de reestructurar su vida, adecuar los

gastos al menor ingreso de dinero (ya no cuenta con gasto completo del hombre), afrontar la cuestión emocional de ella y de los hijos, ahora también debe acomodar sus tiempos para atender el hogar sin el apoyo físico del hombre, debe afrontar las decisiones y problemáticas diarias, y repartir su tiempo entre el hogar, los hijos y el trabajo.

Cabe resaltar en este punto la importancia que adquiere para muchas de ellas la ayuda de sus madres como la única fuente de apoyo para ellas ante la separación. Este es un fenómeno que cada día se generaliza más y que en otras latitudes del planeta (como España) se le ha denominado “abuelos canguro”, para referirse al papel que los abuelos están desarrollando como cuidadores de los nietos, mientras los hijos (generalmente hijas) salen a trabajar largas jornadas para completar el gasto doméstico. La presencia de los abuelos en este punto resulta fundamental para estas mujeres que se encuentran insertas en un mercado laboral no diseñado para ellas (como veremos más adelante) y como un importante ahorro económico ya que al ocuparse de los nietos las madres pueden salir a trabajar sin pagar una guardería o a una persona externa que cuide a sus hijos, además de que les brinda más tranquilidad de que estarán bien cuidados en su ausencia:

*Luisa-mi papá hacía tiempo había muerto, además que no vivíamos con él, yo me había enterado que él ya había muerto, vivía sola con mi mamá y yo era su única hija, así que cuando salí embarazada me dijo que la había defraudado pero como mi abuelo le acababa de regalar la casa ella se iba a quedar bien solita sin nadie más, así que me dijo “mejor véngase a vivir conmigo” y ahora sí que como dicen “no pierdo una hija, gano un hijo” y así fue*

*que él se fue a vivir con nosotras y cuando lo corrí me quedé con ella, ella me cuida a mi hijo.*

*Irene-¿Cuántas horas trabajas el día?*

*Luisa -Entro a trabajar a las 11:00 am y salgo a las 2:00am aproximadamente, si es quincena o hay algún evento salgo más tarde, y yo lavo 5 baños diarios, barro, trapeo, limpio mesas, atiendo a los clientes, atiendo la barra, y cuando vienen los estudiantes es cuando es más pesado porque comen mucho y son más y más vueltas para sus pedidos, y trabajo de lunes a domingo, no tengo ningún descanso y menos ahorita que no hay más personal.*

*Irene-¿Cuánto de pagan?*

*Luisa-70 pesos diarios, más propinas, y bueno, hay días que me va muy bien porque la gente trae dinero y ya con eso me a completo, pero no es siempre, a veces está muy vacío todo, días como hoy que hace mucho frío viene menos gente; pero yo pienso que en otro trabajo ya no me acoplaría, aquí ya tengo 3 años trabajando, y a veces me pongo a pensar si en otro trabajo me adaptaría al sueldo y pienso que no, porque cuando hay días buenos me va bastante bien y en los otros trabajos a sueldo aunque uno trabaje más no le pagan más y te dan dos horas de comida pero se te van solo en ir y regresar de tu casa, al menos aquí como y cuando mi hijo se queda solo, de que mi mamá no lo puede cuidar porque sale, mejor me lo traigo y se está aquí conmigo y él ve en que trabajo, él ve que es un trabajo honesto y ve que su madre trabaja para*

*mantenerlo. Luego mi hijo viene y se está ayudándome a limpiar las mesas y le doy la mitad de lo que saco pero luego el termina tan cansado que ya no puede caminar y yo le digo “para que veas lo que cuesta ganarse el pan”, y él me dice “pobrecita de ti mami”.*

Incluso, un día, platicando con un niña de ocho años que acompañaba a su abuela por un caso de arrendamiento (tenía problemas con el dueño del departamento que rentaba), ésta me dijo que vivía con su “*superabuela*” y yo le pregunté a qué se refería con eso; y ella me respondió “porque ella es dos cosas, es mi abuela y mi mamá porque mi mamá casi nunca la veo porque trabaja mucho, entonces es mi *superabuela*”.

Cuando estas mujeres no tienen el recurso del apoyo de sus madres o de alguna otra ayuda ellas y sus hijos sufren condiciones muy penosas, como en el caso de Martha, quien es una mujer de veintisiete años que tiene tres hijos (un bebé de seis meses dos hijos de dos y tres años) quien al no recibir la pensión del padre (900 pesos al mes) o no recibirla a tiempo tiene que salir a trabajar y después de buscar mucho tiempo logró que le dieran un trabajo como vendedora de mostrador en una ferretería que queda justo enfrente de su casa y, al no contar con ayuda de su madre o de otra persona, se ve forzada a encerrar a sus hijos más grandes con llave y a llevarse a su bebé con ella al trabajo.

A la hora de la comida ella sale y prepara algo rápido de comer y los vuelve a dejar encerrados hasta en la tarde que sale de trabajar; cuando los niños mayores (el de dos años y el de tres) le piden que no se vaya ella les dice que se asomen a la ventana y de ahí pueden verla mientras ella trabaja. Sin embargo, Martha es

consciente del peligro que representa esta situación cuando dice *“yo sé que están muy chiquitos y que pueden hacer un travesura como prender la lumbre o lastimarse, pero no me queda de otra, si no hago esto no comemos porque su padre no nos da el dinero a tiempo (le adeuda tres meses) y yo tengo que buscarle el modo para que ellos coman”*.

Ahora bien, de acuerdo a las entrevistas realizadas, uno de los principales problemas en la cuestión de las pensiones alimenticias entre hombres y mujeres es que ante la separación, los hombres tienen la idea de que la mujer que trabaja puede mantener a los hijos sin problema alguno o bien, que “sólo quiere sacarles dinero para gastárselo en ella” o bien “en el otro” (una nueva pareja sea que exista o que ellos supongan que existe).

*Irene-¿Él en qué trabaja?*

*Victoria-En la cocacola, él se encarga de las ventas especiales, de llenar los refrigeradores como los del tribunal donde avientas una moneda y te dan una coca.*

*Irene-¿Y como cuánto gana en ese trabajo?*

*Victoria-Gana 4000 o 4500.*

*Irene-¿Y cuando vivían juntos cuánto dinero te daba?*

*Victoria-Me daba 2000, ahora nomás me quiere dar 800 quincenales, me dice “en qué te gastas el dinero”, él cambió mucho [..]*

Pero me da la impresión de que esto se debe a que aún cuando vivían juntos y contribuían con el gasto completo al mantenimiento del hogar y ellas aportaban también su salario (es decir, que ambos

trabajaban) las mujeres eran quien se encargaban de la distribución del gasto doméstico, quien repartía el dinero para cada rubro –quien se encargaba de las compras para la alimentación, el pago de servicios, los gastos de la escuela de los hijos, etc...- y por ende, el hombre no se enteraba de cuánto dinero se requiere para cada cuestión del hogar.

*Irene-¿En qué consiste la pensión alimenticia?*

*Mediador-De acuerdo a la ley dice que se debe dar un porcentaje del ingreso del padre en proporción a las necesidades del hijo el porcentaje es del 20% pero realmente es poco y a la mujer no le alcanza porque no solo es comprar alimentos para el hijo sino que implica los gastos diarios de manutención como es dinero para la cooperativa de la escuela, el desayuno, el camión, los gastos del recreo, las copias de la escuela, las estampas, cosas así, gastos hormiga que los hombres no ven pero que si implican un gasto importante.*

*[...] El verdadero problema es el conflicto entre el hombre y la mujer. El hombre no da dinero porque tiene la idea de que se lo va a gastar ella, es un círculo de intereses, la mujer está enojada, el padre se hace irresponsable dice por ejemplo “si tu trabajas tu mantenlo”.*

El género está presente en estas cuestiones de varias maneras; en primer lugar, porque generalmente se asume y se cumple (como lo muestran los datos de archivo) que la mujer es quien debe velar por el cuidado de los hijos, lo cual implica que aunque la pareja esté unida, conviva en la misma casa, sea el hombre el que trabaje fuera del hogar o lo hagan ambos, la mujer es la encargada de mantener

en orden el hogar y el cuidado de los hijos, lo que se le conoce actualmente como “doble jornada laboral”, término que se refiere a que la mujer además de cumplir con una jornada laboral externa, llega a la casa para hacerse cargo de prácticamente todo lo referente al hogar. Ante la separación de la pareja, esta situación se agrava para la mujer (en mucho mayor medida que para el hombre) porque además de que el ingreso se ve reducido (porque el hombre debe mantenerse aparte) y de que se ve forzada a salir a trabajar (aceptando trabajos mal remunerados o de largas jornadas laborales) para acompletar el gasto; ahora debe quedarse al frente de todos los cuidados diarios de los hijos.

En segundo lugar, porque más allá de la cuestión material (en cuanto a las necesidades económicas), la separación de las parejas llevan emparejados cuestiones de índole subjetivas, simbólicas y culturales, en donde el género ocupa un lugar central en cuanto al *deber ser* del hombre y de la mujer, como el hecho de que el varón considere que tiene más derecho de exigir a la mujer exclusividad sexual (apesar de la separación) que lo que ellos están dispuestos a dar y ven en a la pensión alimenticia un instrumento para intentar mantener el control sobre las mujeres:

*Irene-¿Qué influencia tiene el género en los conflictos familiares?*

*Mediador-Pues yo creo que en la forma del pleito, por ejemplo, la mujer casi siempre es la que solicita la mediación, ella pide dos cosas principalmente, primero pensión y segundo respeto, todo los demás se basa en estos dos.*

*Irene-¿Por qué pide esas dos cosas?*

*Mediador-La mujer pide eso por dos razones; la primera es que generalmente la abandonan con los hijos y la segunda es que cuando un hombre la apoya económicamente se siente con derecho sobre ella. Por ejemplo, un hombre le da a una mujer 100 pesos y le dice “oye mi hijo no tiene zapatos y yo te doy pensión, pero con 100 pesos no le alcanza a la mujer para comprarlos cuando también le da de comer, le compra medicinas y los lleva a la escuela. Pero eso el hombre no lo entiende. Otro caso común es cuando la mujer anda con otra persona y el anterior hombre le dice que no quiere que tenga otra pareja porque da mal ejemplo a sus hijos, y no quiere que sus hijos convivan con otro hombre.*

*Incluso, yo casi estoy seguro que las mujeres piden más respeto que pensión, el hombre apoya, pero se siente dueño de ella, y trasgrede la intimidad de la mujer, son los “celos de macho alfa” de que “aunque yo me haya ido con otra mujer tú sigues siendo mía” y yo si puedo tener más parejas pero tu no. La separación ideal del hombre es que la mujer nunca se vuelva a juntar con alguien. Y los hombres lo tratan de justificar diciendo que no quieren que tenga nueva pareja la mujer porque sus hijos ven eso, ese mal ejemplo. Y yo me pregunto y les pregunto ¿y tu si puedes hacerlo?*

*La postura de la mujer es diferente, es de “si tú te fuiste yo ya no me meto contigo” pero el hombre no. La mujer les dice que ella no tiene porque ver a sus parejas nuevas en la calle porque ella es mujer decente y si el novio la visita es porque ella no tiene marido en la casa ni a quien rendirle cuentas, pero los hombres no quieren “porque mis hijos te ven que andas de loca”.*



*\*Auxiliar de Juez- Es común que los hombres cedan la casa para que viva ahí la mujer con los hijos pero les ponen condiciones como que no lleve ahí nuevas parejas y vivan “honestamente” aunque ellos tengan otras mujeres o hijos*

Esta situación expresada por el mediador respecto a que la mujer pide respeto y pensión lo muestra una entrevista que tuve con una mujer que había ido a mediación para solicitar una reunión con su esposo para pedir pensión alimenticia y respeto, pero cuando el personal del CEMCO se enteró que el marido la golpeaba le dijeron que no podían atenderla en ese lugar y la enviaron al Instituto Veracruzano de la Mujer, y de este lugar la regresaron al CEMCO porque ella no quería divorciarse, solo quería pedir esas dos cosas y ella ya no regresó a la mediación:

*Irene-¿Y por qué ya no sabes si ir o no?*

*Paula-es que no se si pedir la pensión porque él me dice que si le pido pensión se las voy a pagar y yo ya no quiero problemas, y yo más bien iba a ahí a mediación para decirle que ya no me hablara de la otra mujer.*

*Irene-¿Cuál otra mujer?*

*Paula-es que él tiene otra mujer y viene y me habla de ella y a mí no me gusta yo le digo que me respete que a mí que me importa la otra vieja pero él se enoja y bueno, yo también tengo la culpa porque lo provocho y él se enoja y me pega y la niña oye todo eso y no sé, yo pienso que todo eso le está causando un trauma a ella.*

*Irene-¿Es la primera vez que él te pegaba o antes ya lo había sido?*

*Paula-Antes también me pegaba porque se enoja de que le digo que no me hable de la mujer.*

*Irene-¿y hace cuánto que tiene a la otra mujer?*

*Paula- ahora en diciembre se cumple un año.*

*Irene-¿Y tu cómo te diste cuenta de que tenía otra mujer?*

*Paula-Porque un día llegó lleno de chupetones y ahí ya no me pudo engañar, pero antes al menos fingía y llegaba a la casa, ahora no, se desaparece dos o tres días y se va con la otra, con al amante porque yo soy la esposa, yo me casé con él, y se va con ella y de repente regresa acá a la casa y yo le digo que ya se defina si se va con ella o conmigo porque no podemos seguir así porque la niña ve todo, incluso ya hasta se la ha llevado a convivir con la otra, ¿verdad hija?*

*Irene-¿Y tu estas decidida a divorciarte?*

*Paula.-la verdad es que no se qué hacer, yo ya no sé que pensar, es que yo no quiero divorciarme solo quiero que él me deje de hablar de la otra y que me de dinero para mis hijos porque ahorita no me da nada.*

Más adelante retomaré esta entrevista para hablar de la mediación en casos de violencia doméstica. Lo que quiero rescatar en este momento es precisamente el argumento de que la mujer busca que se respeten sus derechos como persona y que se le ayude con una pensión alimenticia para los hijos y cómo en muchos en la mayoría de los casos asumen que tienen más derechos sexuales que la mujer al interior del hogar y al abandonar el hogar (o establecer relaciones extramaritales) dejan de dar dinero para la manutención

de los hijos y asumen que la mujer es propiedad de ellos y tienen privilegios sobre ella. En tercer lugar, la cuestión de la pensión alimenticia va ligada a cuestiones como el tema de las convivencias familiares, otro de los temas más ríspidos entre las parejas. Al respecto, se dan frecuentemente dos situaciones, por un lado el hombre al salir del hogar y “rehacer” su vida con una nueva pareja y formar una nueva familia (como en el caso de Luisa y Marco) se desentiende del trato con los hijos y trata de verlos lo menos posible (sea para evitar problemas con la nueva pareja, o con la pareja o con la anterior, porque generalmente cuando el hombre pasa a recoger a los hijos para convivir con ellos, es cuando la mujer aproveche para exigirle la pensión o pedirle más dinero para otros gastos no previstos).

O bien, la otra situación frecuente es que ambos inicien una batalla campal en donde conceptualizan la pensión alimenticia y las convivencias del padre con los hijos como una transacción económica, en donde si el padre no da la pensión (da menos de lo señalado o a destiempo) la mujer no le permite ver a los hijos; es como si le pusieran precio al cariño de los hijos, pero lo cierto es que con esto lo que hacen disputar entre ellos en el ámbito privado (primero) y en el público (después), para exigir que el otro cumpla con las normas sociales referentes al hogar y la familia sedimentadas fuertemente todavía y en las que el género está presente, como que el hombre debe mantener a la familia y la mujer debe permitir ver a los hijos y guardarle “respeto” (referido a la exclusividad sexual). Digo en este punto que ambos se exigen el cumplimiento de normas sociales, porque más allá de lo que dice el derecho escrito (el código civil), -y mucho antes de que las personas acudan a los foros del Estado- surge entre ellos esta

fuerte lucha en donde cada uno apela a lo que su contexto indica que “debe ser”. Aunado a todo lo anterior; es decir, a que las parejas con hijos ante su separación enfrentan necesidades reales y materiales que son razonables (ellos y sus hijos requieren alimentos, un lugar donde habitar, dinero para solventar gastos); a las exigencias de las normas sociales (cuando el conflicto surge en un primer momento en el interior del hogar y ellos tratan de afrontarlo de acuerdo lo que su contexto les dice que debiera ser), y a las normas legales (cuando lo transportan a los foros judiciales y cada uno apela al derecho), las personas también enfrentan una fuerte elemento emocional.

Es decir, que en este tipo de casos el conflicto no únicamente es por cuestiones materiales, o culturales-legales; sino que también surgen (o cuando menos se condensan) por cuestiones emocionales entre todos sujetos los implicados, pero más fuertemente entre la pareja (quienes son los que tienen poder de decisión sobre su vida y la de los hijos menores de edad y quienes iniciaron la familia por una relación sentimental entre ellos). Es por ello que es frecuente oír argumentos como los siguientes:

*Mediador-Aunque te diré que este trabajo también te hace sentir impotencia a veces porque por más que tu quisieras que las personas se arreglaran tiene que respetar sus voluntades y su visión de las cosas, nosotros lo que podemos hacer en todo caso es buscar un equilibrio entre sus propuestas. Por ejemplo en los casos de pensión alimenticia. En estos casos las mujeres generalmente confunden los alimentos con el enojo que tienen hacia ellos, por decir si tiene un hijo y están enojadas con el esposo piden dinero y si no se los da el marino no lo dejan ver al hijo.*

*\*Irene-¿Cuál cree que es el principal problema entre hombres y mujeres en el conflicto familiar?*

*Mediador2-Que los dos quieren sancionar al otro, ella a él y él a ella, vienen conflicturados. Por ejemplo, hubo un caso donde un hombre me dijo “yo pensé que aquí me iba a ayudar a que mi mujer regrese a la casa”, pero si la mujer ya no quiere regresar ¿Quién la puede obligar? Ahí entra la libertad. En el CEMCO se reestructuran relaciones para que no se sigan deteriorando. [...] Y lo más difícil es que luego empiezan a salir los reproches.*

*Irene-cuáles son los reproches más comunes.*

*Mediador2-son muchos, ahora si me la pusiste difícil.*

*Irene-¿Cuál es el que más recuerda, de que se quejan cuando las personas vienen aquí?*

*Mediador2-Yo creo que lo que más se quejan es de la falta de amor, pero es como yo les digo “el amor tiene fecha de caducidad”.*

## **Los casos familiares observados. Caso 2. Alfonso y Patricia**

Este día me encontraba sentada en la sala del mediador platicando con él sobre un caso cuando una de las personas de recepción entró a informarle que ya tenía a las dos partes del siguiente caso, el mediador agradeció y salió a recibirlos a la sala de espera en donde estaban aguardando. Una vez adentro de la oficina les dio la bienvenida y les pidió que le mostraran sus credenciales de elector mientras les preguntaba quién quería empezar a relatar el caso.

Fue la mujer quien inició asegurando que no sabía por qué razón había sido llamada a este lugar, entonces el mediador revisando el archivo vio que el solicitante había sido el hombre y le pidió que explicara la razón de la reunión. Alfonso dijo entonces que su interés giraba en torno conocer por qué razón la mujer no estaba cumpliendo el convenio firmado en el DIF tiempo atrás, en el cual ella se comprometía a depositarle la pensión alimenticia para su hijo de 13 años. Él dijo además que a pesar de que Patricia había hecho algunos depósitos en el Tribunal no estaba cumpliendo el convenio porque debía depositar el dinero en el DIF, y quería que le dijera la fecha exacta en que depositaría el resto del dinero estipulado.

*Mediador-¿Entiendo que a usted le interesa dialogar con la señora respecto al cumplimiento de un convenio firmado en el DIF y sobre unas pensiones retrasadas?*

*Alfonso-Sí, que me diga si va a cumplir o no.*

*Mediador-¿Usted qué opina señora?*

*Patricia-Mire licenciada yo tuve un accidente y estoy incapacitada, no tengo trabajo actualmente. Yo estoy depositando mensualmente el dinero estipulado en el convenio del DIF y básicamente fui obligada a firmar ese convenio.*

*Mediador-¿Usted qué opina señor respecto a que la señora tuvo un accidente y actualmente no tiene trabajo, pero que aún así está haciendo el esfuerzo de depositar?*

*Alfonso-Yo no sabía eso, sin ofender, pero la señora le gusta hacer las cosas a escondidas, y si eso quiere así va a ser.*

*Mediador-¿Escucho que no hay buena comunicación entre ustedes?*

*Alfonso-No tenemos buena comunicación, vivimos en la misma casa, ella en el departamento de arriba y yo abajo, si ella me hubiera querido comunicar su accidente lo hubiera hecho.*

*Mediador-Bueno, aquí no podemos arreglar eso, pero podemos organizar las cosas, aquí veo que hay unos depósitos realizados por la señora Patricia.*

Al oír esto Patricia confirmó si había depositado durante tres meses. Alfonso interrumpió para decir que eso no era verdad; que la mujer sólo había depositado “la raquítica” cantidad de 400 pesos y no en las fechas fijadas. Patricia dijo entonces que era verdad que esa cantidad era raquítica, pero que era lo único que podía dar por el momento.

*Mediador-Yo escucho que usted no ha podido hacer dichos depósitos por su situación de salud, pero que sin embargo usted tiene interés en cumplir con depositarle a su hijo ¿De qué manera podrían ustedes negociar nuevamente lo acordado para que se pudiera cumplir?*

*Patricia-No lo sé, sólo que fuera una cantidad más baja porque yo hago mucho esfuerzo para cumplir.*

*Mediador- Alfonso ¿usted qué opina respecto a la propuesta de Patricia de renegociar el monto de la pensión a una más baja para poder cumplir con ella debido a su situación de salud? ¿Es posible que ustedes cambien el monto de la*

*pensión para que ella pueda hacer los depósitos de una manera más factible?*

*Alfonso-No, ella debe cumplir lo que dijo ¿si yo reúno pruebas de que la señora no está incapacitada para trabajar la pueden obligar?*

Al oír esto, el mediador les dijo que no era asesor jurídico de ninguno de ellos en lo referente a un juicio; pero que lo importante era que en este momento ustedes tienen la posibilidad de llegar a un arreglo favorable para ambos y evitarse el juicio.

*Alfonso- Es que siempre que yo promuevo algo ella se adelanta para taparlas cosas, pero está mal asesorada, ella cree que con 400 pesos puede sobrevivir un hijo, ¡con 13 pesos diarios! Yo puedo condonar ese depósito pero pido una restricción de que no se acerque a mis hijos, y de que se vaya como yo lo hice dos años. Tengo un oficio donde ella me regresa a mis hijos, yo no sé los peleé, y además, ella desconoce a mis dos hijas.*

Ante esta declaración, Patricia dijo que ella no las desconocía, sino que ellas ya eran mayores de edad. A lo que Alfonso reviró diciendo que así era, pero se encontraban estudiando. La mujer entonces, dirigiéndose al mediador le dijo: *Mire licenciada, es una historia muy larga, usted ve que no hay buena comunicación, ellos (los hijos) me pedían ver al papá y a ellos les hacía falta una figura paterna. Cuando nos divorciamos a él se le fijó una pensión alimenticia y nunca la depositó, yo no le pedí nada, le pido disculpas si se me va la voz, por el accidente me pongo muy nerviosa, no es chantaje como él dice. Patricia entonces relató que los años que él estuvo fuera de la casa ella continuó cumpliendo con sus hijos sin pedirle*



nada; pero que ahora que había sufrido el accidente había quedado muy mal de salud y quería saber por qué razón cuando ella sostuvo a sus tres hijos él no le ayudó económicamente, y por qué ahora que sólo restaba un hijo menor le exige 1300 pesos que ella no puede aportar.

*Patricia- Yo tuve una crisis en octubre cuando mi hija quedó embarazada, discutimos y eso me puede causar una embolia, si él quiere la casa que se le quede, está en juego mi vida ¿si quedo vegetal qué va a ser de mí? No tengo familia aquí. Sacarle sangre a una piedra no se puede, cuando él estuvo mal yo me puse la mano en el corazón, él estuvo en una situación precaria y yo me puse en su lugar de que él tenía que volver a empezar y yo no le exigí nada, yo ahora no puedo ¿porqué él no me quiere ayudar?*

*En el divorcio le cedí la mitad de la casa, es justo por veintitrés años de matrimonio, pero los dos trabajamos, también él se “fletó” como yo, a lo mejor está mal usada la palabra; pero siempre he sido consciente con él, yo tenía todo para quitarle la casa pero no soy tan avara, no soy mala persona, yo acepté eso porque él también trabajó y se los digo a mis hijos. Por eso accedí a meter aquí mis papeles, la ley dice que si no tienes trabajo no tienes que aportar y aún así deposito lo que puedo. Él siempre me ofende mucho, dice que yo no trabajaba, por eso yo no quería venir a esta audiencia y por eso nunca le comento nada de mi vida.*

Alfonso dijo entonces que reconocía que ella lo ayudó cuando se divorciaron, pero que le faltaba decirle al mediador todo lo que ella lo había dañado cuando fue a solicitar ayuda al programa de

“puertas abiertas” en donde consiguió que dos policías fueran a buscarlo a su casa; además de hacer que sus hijos le reclamaran por no dar dinero, llegando al extremo la situación de que una de sus hijas le contó que Patricia les decía que el que mantenía la casa era la nueva pareja de ella, mientras Alfonso no aportaba nada y que él tuvo que enseñarle los comprobantes bancarios de los depósitos que había hecho para la pensión alimenticia. Y que a raíz de lo de los *judiciales*, él tenía que firmar en Pacho. Y que ahora Patricia no quería darse cuenta de que le estaba haciendo daño a su hijo.

*Mediador-¿A qué se refiere con que le está haciendo daño?*

*Alfonso-Psicológico, mi hijo me pregunta si ya hizo los depósitos y en qué me lo gasto por que él se quedó con la idea de que su padre es un huevón. Yo quiero construir abajo para hacerle un cuarto a mi hija, la que acaba de correr, yo le voy a encajonar su escalera, no se la voy a bloquear porque no tengo derecho ni quiero hacerlo, pero si encajonársela para evitarnos problemas, porque luego avienta agua de arriba por las escaleras y moja toda la ropa que tenemos tendida en el tendedero.*

En este momento se prendieron más los ánimos entre Alfonso y Patricia, ambos se veían molestos. El mediador hizo una pausa diciendo “Un momento, de lo que escucho cabe señalar que es preciso aclarar algunas cosas ¿Entiendo que actualmente los hijos están con usted señor?”

*Alfonso-Si, ella corrió a las más grandes y luego me dejó al más chico por irse con otro hombre, ni siquiera los cuidaba por andar tras el hombre.*

Al decir esto Alfonso se mostraba indignado y todavía más molesto, pero Patricia intervino para negarlo diciendo que eso no era verdad, porque su nueva relación había iniciado mucho tiempo después de que se habían separado y que ella sí cuidaba a sus hijos. El mediador les dijo que no es el primer caso, eso donde los hijos tienen distintas versiones sobre el caso y que estas cambian de acuerdo a la etapa que están viviendo. Pero que finalmente ellos habían tomado una decisión y que la pregunta principal debía ser ¿Qué hacer de ahora en adelante? Ya que lo vivido no podía ser cambiado. Pero que ahora la señora estaba depositando, y que podrían recorrer otras instancias presentando pruebas, pero que lo más importante era que negociaran entre ellos. Y dirigiéndose a Alfonso le preguntó:

*Señor ¿usted aceptaría una cantidad menor?*

*Alfonso-En el DIF le dijeron que el niño desayuna, come y cena y que con eso no alcanza.*

*Mediador- Lo cierto es que no podemos dejar de lado el principio de proporcionalidad, es en referencia al salario, si sólo gana 100 pesos sólo puede depositar 50 pesos, no más. Aquí tenemos un convenio del DIF firmado que dice que ella dará 1500 y una providencia de 400. Yo no niego las necesidades de su hijo, no alcanza, pero quiero hacerles ver qué ocurre si tengo un convenio de 1500 y un cumplimiento de 400.*

*Patricia-Yo no puedo más licenciada, sólo puedo 400.*

El mediador entonces le preguntó a Patricia cuándo había hecho los depósitos, y ella dijo que en el mes de noviembre y enero. El

mediador le preguntó si había hecho algún depósito por la cantidad fijada en el DIF (15000), ella dijo que no. El hombre entonces dijo que al menos debería depositar los días señalados y no cuando ella quisiera. A lo que ella explicó que no podía el día exacto porque era conforme como ella iba juntando el dinero.

*Mediador-A mi no me tienen que convencer de nada, ustedes son los que deciden, no yo. ¿Qué hacer en este caso señor si vemos que no se puede cumplir lo pactado?*

*Alfonso-Yo sólo pongo dos puntos, que deposite lo dicho y cuando se dijo o que no deposite pero ya no vea a mis hijos.*

El mediador en este momento les explicó que su hijo está en una edad en la que él puede decidir si quiere o no ver a su madre, pero los alimentos eran un derecho irrenunciable, sólo en caso de que se demuestre que la señora le está haciendo un daño irreparable podría prohibírsele ver a su hijo, pero no en base a cuestiones subjetiva; por lo cual la solicitud de la restricción no es viable jurídicamente. Entonces el hombre narró que cuando él volvió a ver a sus hijos después de la separación se dio cuenta de que ella les daba malos tratos, y citó una situación en la cual un día estaba comiendo él con sus hijos y uno de ellos dijo “ahora si estamos comiendo”, y entonces él se preguntaba qué le hacía al dinero que él le depositaba, en este tenor narró otros roces con Patricia y terminó diciendo que la semana pasada él había acudido al DIF porque ella no había depositado lo del mes y que ahí le dijeron que se esperara una semana y si ella no pagaba entonces que la demandara en el ministerio público, pero que él no quería eso, pero que quería que ella entendiera que el dinero no era para él, sino

para su hijo. Pero que si ella no quería comprender eso entonces *“que ella siga haciendo su esfuerzo”* y depositara lo que pudiera, pero que él no iba a usar ni sacar ese dinero del banco hasta que estuviera completo.

*Mediador-¿Usted no va a modificar la cantidad?*

*Alfonso-No, en el DIF le dijeron “señora, el no tener dinero no la exime de su responsabilidad de dar alimentos”.*

*Patricia-¡Y estoy cumpliendo! Aunque pongamos otra cantidad yo no puedo más. Él no quiere escucharme ni comprender mi situación.*

El mediador le preguntó entonces a la mujer si ella le había pedido de manera expresa al señor que bajara la cantidad, a lo que ella contestó que no, porque él era un hombre agresivo, que se comportaba de manera prepotente y ofensiva con ella. Al oír esto, el mediador se dirigió a los dos para recordarles que en ese momento tenían la posibilidad de negociar en su presencia y llegar a un acuerdo que los beneficiara a ambos. Entonces Patricia volvió a señalar que ella no podía depositar más dinero, pero en ese momento Alfonso la interrumpió para preguntarle por quién estaba siendo asesorada, pero el mediador le pidió que dejara terminar de hablar a Patricia y después él tendría su turno de habla. La mujer dijo en este punto: *“ya no puedo más, nadie me asesora, no puedo pagar un abogado. Tú me quieres sacar de mi casa ¡pero yo ya te dije que de ahí me sacas muerta! Yo te dije salte con tu hijos, como varón es más fácil para ti, yo no tengo porqué peregrinar buscando casa ¡salte tu!*

*Alfonso- Yo sólo quiero que reconsideres la cantidad y nos dejes tranquilos.*

*Patricia- No lo voy a hacer hasta que regrese a trabajar.*

Alfonso ante esto le dijo al mediador que él quería solicitar una audiencia con Patricia y su hijo, para que ella le explicara directamente la situación al menos y él decidiera si quería o no aceptar la cantidad que la mujer proponía. A lo que el mediador respondió que si era posible invitar al hijo en una futura reunión y que esto podría ser positivo, ya que a veces era sano oír a los hijos y explicarles también a ellos la situación, y le preguntó a Patricia si ella aceptaba esa reunión, pero ella no respondió. El mediador reforzó sus argumentos diciéndole a Patricia que No sólo era una oportunidad de escuchar a su hijo, sino que su hijo la escuchara, ya *“que no podemos saber qué pasa en la cabeza del otro, necesitamos hablar con el otro para que nos comprenda. De entrada, estamos ante un convenio incumplido, pero pueden negociar”*.

La mujer entonces le preguntó al mediador qué sucedería que el hijo no aceptaba los 400 pesos, y éste respondió que si no llegan a un acuerdo no podían hacer el convenio y tendrían que seguir el trámite en un juicio donde tendrían que demostrar todo lo dicho cada uno, pero que en cambio podían negociar una cantidad en este espacio. Alfonso dijo que esto no era posible porque aunque él le pidiera menos dinero ella no se lo iba a dar, pero que le proponía a Patricia que le diera 900 pesos que era prácticamente la mitad, pero ella dijo que no podía darle esa cantidad, únicamente 400 pesos.

*Alfonso- ¡Ya ve abogada!*

*Patricia-Ya te dije que cuando trabaje de nuevo te subo el dinero, ahorita no puedo.*

*Mediador-Entonces, es su oportunidad de explicarle al señor porqué no puede trabajar ya que escucho que no le ha quedado claro al señor.*

Patricia le dijo que ya había explicado su situación en el juzgado, y el mediador le dijo que también era importante que se lo explicara a Alfonso para que él comprendiera su situación. Entonces Patricia dijo “aquí traigo unas copias de unas cosas” y sacó unas hojas, recibos y unos oficios y se los mostró al mediador. El mediador leyéndolo dijo que ahí decía que Patricia había sufrido una fractura craneoencefálica por una caída, Patricia dijo entonces que ya había iniciado una demanda por accidente de trabajo y el mediador le preguntó en qué parte del trámite iba y la mujer dijo que en la presentación de testigos del trabajo, pero que le habían dicho que tardaría entre cinco y siete meses el trámite. Al terminar de decir esto, la mujer rompió a llorar diciendo que ella estaba sola en Xalapa, sin familia y que no entendía porque él la presionaba tanto, a lo que él le preguntó porque no se iba con su familia al DF, y ella respondió que porque su mamá estaba grave y no quería preocuparla por su problema.

En este momento se hizo un silencio que duró varios minutos, tanto Alfonso como Patricia se veían contrariados, era una situación incómoda, a Patricia de le había quebrado la voz y se oía llorosa. Después de un momento el mediador intervino y dijo “no tienen porqué precipitarse en este momento y hablar de una cantidad, pueden pensarlo y volver con otras propuestas”. Ellos respondieron que si, entonces el mediador les dijo que saldría por su agenda para

apuntarles una nueva fecha de reunión y les pidió que firmaran las hojas de solicitud de la mediación. Patricia le preguntó si le daría una copia del documento que estaban firmando, y que si al firmarlo ella estaría obligada a algo. El mediador le dijo que si le daría una copia de la solicitud del servicio y que no la obligaba a nada, ya que en esas hojas sólo decía que ella estaba informada y que había asistido a la mediación. El mediador les dio la nueva fecha de reunión y ellos se despidieron de mano entre ellos y del mediador, voltearon a verme diciendo “adiós” y se fueron apresuradamente.

Cuando salieron el mediador se levantó a acomodar las sillas y dijo “es un caso muy difícil, hay muchos rencores de por medio pero aún se puede negociar algo” pero en su cara se veía cansancio, ya eran cerca de las tres de la tarde. El mediador se sentó en su escritorio y dijo “voy retrasada con mis convenios y ya casi es hora de irnos”. Yo agradecí y salí a guardar mis cosas que había dejado en la mesa del archivo. Al salir de la reunión no sabía qué pensar al respecto. Desde un inicio la actitud de Alfonso había sido muy seria, se le veía molesto, casi todo el tiempo veía con recelo a Patricia, pero a ratos su seño se suavizaba y se mostraba preocupado por ella. Patricia en cambio al inicio de mostraba frágil y a ratos llorosa; pero a momentos se le veía firme e incluso agresiva, como con el tema de la casa, y luego volvía a ser frágil.

Este caso representa al 8% de los casos familiares atendidos en mediación en el 2009, en los cuales la custodia de los hijos está a cargo de los padres varones; es de algún modo, una muestra de lo que ocurre entre las parejas cuando la mujer es quien decide abandonar el hogar y dejar la responsabilidad de los hijos al hombre, así como de las múltiples vicisitudes que ambos deben enfrentar ante esta decisión. Por tanto, el caso de Alfonso y Patricia



nos servirá para reflexionar sobre los temas de tensión más importantes respecto a los cambios al interior del hogar y la forma como el derecho influye o permite esto cuando gravita sobre la idea de la igualdad de los géneros ante la ley. Este caso, como el anterior, versa sobre el tema de la pensión alimenticia; sin embargo nos permite ver el grado de complejidad que pueden adquirir los casos familiares cuando el conflicto está completamente encendido entre las personas, además de mostrarnos la conjugación del *trinomio motivacional* del conflicto cuando está en pleno movimiento en los foros judiciales del Estado y la importancia de no plantear los conflictos legales de forma unidimensional.

Como primer punto quiero resaltar dos cuestiones respecto al tema de la pensión alimenticia que son evidenciados por este caso en particular; la primera es la situación socio-legal de las personas que no tienen recursos para brindar la pensión alimenticia y segundo, la trascendencia social de la "igualdad ante la ley" en esta temática y su confrontación con la realidad social. Respecto al primer punto, de acuerdo a los argumentos registrados en la reunión de mediación entre Patricia y Alfonso, podemos leer que ella señala que no ha podido depositar la cantidad estipulada en el convenio previo del DIF (1300) porque se encuentra desempleada y con problemas serios de salud a causa de una fractura craneoencefálica producto de una caída en su trabajo. Sin embargo, está depositando una cantidad mínima (400) para la manutención de su hijo de 13 años. Estamos hablando precisamente de aquellos casos donde los padres que salen del hogar y tienen que aportar una pensión para sus hijos no pueden hacerlo a causa de circunstancias ajenas a ellos, sea por cuestiones de salud o desempleo (o de los dos como en el caso de Patricia).

Así vemos que aún cuando en el Código Civil veracruzano (art.100) se estipula que las personas que se encuentren imposibilitadas para trabajar quedan absueltas de esta responsabilidad, y que el otro que si pueda hacerlo queda obligado a afrontar por completo la manutención de la familia, lo cierto es que en el caso descrito la mujer –quien tiene pruebas médicas de que está impedida para trabajar a causa de sus lesiones- es presionada por las distintas instancias legales del Estado y sus representantes a responder a este deber.

Por otra parte, el caso de Patricia nos muestra la aplicación del principio de “igualdad ante la ley” de los géneros, en donde, según dicta la letra de la ley hombre y mujer tienen los mismos derechos y obligaciones legales, por tanto, cualquiera de los dos puede quedarse a cargo de los hijos; o bien, ser el que esté obligado a dar dinero para su manutención. Aunque en teoría esto es algo benéfico para las mujeres, veremos más adelante que esto debe tomarse con cautela y mantener una postura crítica al respecto, ya que existe una gran ambigüedad en la forma de aplicar estos ordenamientos por parte de los representantes del Estado y de las personas comunes, quienes intentan en todo momento usarlos a su favor, pero son rebasados por las condiciones objetivas que tienen que enfrentar.

En este caso vemos que la mujer en un primer momento ante la separación, gozó del respaldo legal para pedirle pensión al hombre al quedarse al frente de los hijos, pero esto al parecer no se cumplió durante un tiempo porque el hombre se vio impedido por causas laborales a dar dicha aportación, y la mujer tuvo que hacer frente a la situación con su ingreso económico (en este punto existe una gran contradicción de versiones, pues él asegura que tiene pruebas

de los depósitos hechos con esta finalidad, pero al mismo tiempo reconoce que la mujer asumió completamente la responsabilidad por un tiempo, y ella dice que siempre fue así, la verdad en todo caso sólo la conocen ellos). Pero posteriormente, cuando pasó el tiempo y ella decidió dejar la responsabilidad del cuidado del hijo menor en manos del hombre, éste exige con gran fuerza que ella cumpla con esta responsabilidad porque una parte de la ley así lo señala, e incluso él saca a colación que las hijas mayores, aun cuando son mayores de edad y son (o serán próximamente) madres, siguen estudiando y ella debe aportar también para este fin.

De los argumentos de Alfonso podemos rescatar cuestiones importantes, como lo que ya había señalad respecto a que la separación, la pareja maneja de tal forma el conflicto que lo convierte el afecto y las convivencias con los hijos como una transacción económica, en donde si el padre deudor (el que debe dar la pensión) no da el dinero en tiempo y forma el otro padre le niega el derecho a visitar o convivir con los hijos. También señalé que lo que lleva a tomar esta postura a los sujetos es la combinación del trinomio motivacional; es decir, intereses reales y racionales (como la satisfacción de las necesidades de manutención de los hijos); normas socio-legales y factores emocionales. Pero lo interesante en este punto es que lo expuesto por Alfonso nos muestra lo que está pasando entre los géneros con los cambios sociolegales dados en el contexto en que se encuentran. Me refiero a lo que pasa cuando tanto hombres como mujeres apelan a los cambios legales para exigir que se cumplan obligaciones al interior del hogar.

Socialmente y culturalmente el hombre había sustentado la figura de proveedor (incluso en una primera etapa, cuando se divorciaron tiempo atrás ella le había pedido pensión al hombre llegando al extremo de meterlo a la cárcel); sin embargo, ahora ellos decidieron cambiar los roles y ser ella la proveedora y el hombre el que atiende el hogar, situación que aunada al hecho de que ella tenga una nueva pareja sentimental crea una atmosfera de mucha tensión entre ambos, porque ambas situaciones la convierten a ella en una suerte de trasgresora, Patricia no encaja en lo que una mujer “debería hacer” y mucho menos “ser” ante una situación así en donde lo común es que la mujer es quien se queda con los hijos y el hombre quien sale del hogar, da pensión, tiene una nueva pareja “y se desentiende” de los hijos –pongo entrecomillas esto porque ella cuidó de los hijos en un primer momento cuando fueron más jóvenes, porque actualmente las otras dos hijas ya son mayores de edad y que ella deposita una mínima cantidad de pensión alimenticia- incluso, uno de los reclamos de Alfonso en este sentido es que ella *“corrió a las más grandes y luego me dejó al más chico por irse con otro hombre, ni siquiera los cuidaba por andar tras el hombre”*, recordando que cuando dijo esto él se mostró *“indignado y todavía más molesto”*, esto a pesar de que según lo dicho por ella, fue tiempo después de separarse y de que en su momento cuidó de los hijos; lo que está en disputa en este momento es el reclamo de las acciones trasgresoras de Patricia dejó de seguir lo que socialmente está “bien visto” y que se relaciona ampliamente con las concepciones sociales que permean sobre el género.

*Irene-¿Nota usted alguna diferencia entre cómo reaccionan los hombres y las mujeres ante los conflictos familiares?*

*Mediador2-Si, lo que he visto es que generalmente cuando le falla la pareja al hombre éste reacciona violentamente, la corre, la ofende, la golpea. Cuando el hombre es que le falla la mujer aguanta, y con cada cosa que pasa su amor propio disminuye hasta que llega al punto donde no hay más, donde el amor se acaba, el hombre entonces traspasa la rayita de la tolerancia de la mujer y esta dice “ya no”, y entonces ella ya no está dispuesta a soportar más porque ya no le queda más amor propio, está hasta el fondo y al hombre se le hace difícil comprenderlo, dicen “pero si me perdonaste tal y tal cosa ¿porqué no me perdonas esto también?, tu eres buena, debes perdonarme”. No se dan cuenta de que llegaron a lo último de la tolerancia de ella [...] pero eso no lo entienden ellos, creen que la obligación de la mujer es perdonarlos siempre y esto no es así.*

Esta situación se repite en otros casos donde la mujer abandona el hogar conyugal, como con Ana, una mujer de origen campesino, de treinta y tres años de edad que actualmente vive en la colonia Veracruz con su nuevo esposo, un hombre de sesenta y seis años dedicado a la albañilería, con el que tiene un bebé de seis meses. Conocí a Ana en el CEMCO cuando fue a solicitar una mediación con su primer esposo, con el cual había tenido cuatro hijos. Ella acudió a esta instancia porque al salir del primer hogar conyugal se había llevado a los dos hijos más chicos y los dos más grandes se habían quedado con el primer esposo.

El conflicto que buscaba mediar era que este señor le permitiera ver a sus dos hijos más grandes en su pueblo donde vivía con ellos. El hombre no la dejaba verlos porque ella lo había abandonado por otro hombre (el segundo marido con el que vive actualmente en

Xalapa) con el que había mantenido una relación de amasiato y fruto del cual había nacido el último hijo de Ana (el bebé de meses).

Este caso era muy complicado porque ella refiere que su propia madre había mantenido una relación sentimental de muchos años con su primer marido (desde antes de que Ana se casara con el él) a sus espaldas y que cuando ella se enteró por medio de una prima él no le dio explicaciones y no le importó arreglar la situación, así que de esta manera convivieron tres años en la misma casa sin hablarse entre sí, hasta que conoció a su segundo marido y decidió entablar una relación con él y abandonar al primero cuando se enteró que estaba embarazada.

El drama más fuerte fue que el primer marido al enterarse de las cosas intentó violarla y matarla a machetazos enfrente de sus hijos, pero ella logró escapar y a partir de entonces no le permite ver a los hijos que se quedaron con él. De acuerdo con ella, cuando estuvieron en mediación (y anteriormente en el DIF), los dos abogados de su primer esposo y éste alegaban que ella “era mala mujer” por “irse con otro” y por haber abandonado a los hijos por irse con su nueva pareja.

En este sentido, el caso de Alfonso y Patricia; así como el de Ana, nos muestran que existe una intrincada conexión en primer lugar entre los conflictos familiares y las concepciones de género; así como entre las disputas legales, en un segundo momento. Además de esto, nos muestra como ambos géneros usan recurrentemente los argumentos que surgen del derecho (como la igualdad ante la ley que Alfonso señala para exigir a Patricia que de pensión alimenticia), como poderosas herramientas para intentar que el otro acceda ante sus exigencias y cómo el otro revira constantemente

usando otros argumentos legales (como que si no cuenta con trabajo no la pueden obligar a depositar más de lo que puede) para tratar de salir librado de la situación. Esta dinámica de argumentos y contraargumentos que en apariencia se mueve únicamente en el plano legal (racional), tiene raíces mucho más profundas en la dimensión sociocultural y emocional de las personas. Es decir, que lo que se disputan en estos foros no es únicamente derechos y obligaciones (normas sociolegales); sino también reclamos de índole afectivos y culturales profundos.

Por otra parte, llama la atención que Alfonso, además de recurrir a las normas sociolegales para presionar a Patricia a que acceda a sus demandas, recurre así a las mismas estrategias coercitivas que la mujer regularmente usa, es decir, condiciona la convivencia de los hijos a su aportación económica. Lo cual podría interpretarse en todo caso como que esta situación no es una cuestión de género, sino de quien cumple el rol de los hijos como propiedad y asumen que tienen más derecho sobre el.

### **Temas en común**

Ahora bien ¿qué es lo que comparten ambos casos en común? En primer lugar, que en ambos la comunicación entre la pareja es escasa (Luisa-Marco) o nula (Alfonso-Patricia), llegando al extremo de que aún viviendo en la misma casa no se comunican ni cuestiones tan cruciales como el accidente de Patricia o el estado de enfermedad de la madre de ésta. Y que ante esta situación requieran acudir a espacios públicos y neutrales buscando el amparo del Estado para poder intentar dialogar entre ellos. Esto nos habla del grado de deterioro que pueden llegar a presentar las relaciones entre las parejas cuando no llegan a solucionar sus

conflictos y la manera como esto impacta en los hijos, quienes ante la separación de la pareja, generalmente pierden el contacto con alguno de sus padres, debido a las fuertes tensiones que entre la pareja se dan cotidianamente. En segundo lugar, la difícil situación económica por las que atraviesan estos grupos familiares, que obliga a que el 41% de las parejas negocien pensiones de entre los 400 y los 1200 pesos mensuales para los hijos; así como las dificultades que enfrentan para conseguir el dinero ante los bajos sueldos o las circunstancias personales.

En tercer lugar, podemos observar que los disputantes, a medida que pasa el tiempo y su conflicto crece, también va transformándose y adquiriendo formas legastoides, debido a que los sujetos acuden a diversas instancias estatales a exponer su caso para intentar resolverlo a su favor y al oír los discursos que los representantes estatales les dan, éstos los incorporan a su estrategia, como fuertes argumentos a favor que acarrearán a la nueva instancia y las entretienen en sus debates con gran fuerza.

*Luisa- Y en si no era la primera vez que íbamos a un lugar a intentar arreglarlo, ya habíamos ido antes al ministerio público y ahí firmamos un convenio pero él dejó de cumplirlo, o sea me daba el dinero tarde, y luego fuimos al DIF y ahí no firmamos ningún convenio, todo quedó verbal y él lo cumplió por un tiempo, [...] luego había veces que se retrasaba tres quincenas sin darme dinero.*

En el caso de Alfonso y Patricia podemos observar como él recurrentemente cita lo que les dijeron previamente en el DIF, respecto a que ella tiene la obligación de dar pensión alimenticia al



hijo que le alcance para cubrir todas sus necesidades. En el caso de Ana, por ejemplo, esto lo ejemplifica cuando relata que

*Irene-¿Y cuándo te decidiste a dejarlo? (al primer marido que intentó violarla y machetearla).*

*Ana-Un día que me quiso obligar a tener relaciones con él a la fuerza y enfrente de mis hijos, ese día hice mucha muina, me dio mucho coraje, pero para ese entonces yo ya estaba embarazada, tenía dos meses y me dio mucho coraje por eso, entonces yo le dije a mi primer marido “si me haces algo te demando” porque a mí ya me habían dicho que el marido no puede obligarla a una a tener relaciones si uno no quiere, ni hacerle una caricia si uno no quiere.*

*Irene-¿Quién te dijo eso?*

*Ana-Unas licenciadas de oportunidades, ahí nos dijeron eso, entonces yo le dije “me agarras y te demando por querer violarme” y me dejó en paz, entonces yo fui y le dije a mi segundo marido que era mi novio en ese momento y le dije que estaba embarazada y me dijo “pues con más razón nos salimos más rápido” y me dijo “vente conmigo y tus hijos allá a Xalapa a vivir yo no voy a dejar que nada les falte”, entonces le dije al primero que ya me iba y se enojó mucho, me dijo que me iba a matar un día y les dijo a mis hijos más grandes que no lo dejaran, que no se vinieran conmigo, ellos se quedaron para no dejarlo solo.*

*Irene-¿cómo fue tu caso ahí en la oficina donde te conocí, ahí en mediación?*

*Ana-Pues mira, es que cuando yo me salí, cuando dejé al primero yo me vine con el segundo, pero el primero no se hizo responsable de mis hijos que yo le dejé, a mi la hermana del primero me llamaba y me decía “ven a ver a tus hijos que están muy solos y sucios” y yo iba y los veía que no había comido y sucios y yo iba a verlos pero luego él les empezó a decirme que no quería que fuera a verlos, entonces yo fui al DIF y él llevó dos abogados que le puso su hermano y yo fui sola y sus abogados estaban diciendo que yo los había abandonado y que era mala madre y que tenía otra pareja y yo le dije al licenciado del DIF que me había salido por todo lo que había pasado y le conté que él había intentado que tuviéramos relaciones cuando yo no quería y que me había amenazado muchas veces con el machete y que varias veces que llegaba borracho me había intentado pegar de machetazos. Entonces el licenciado del DIF les dijo a sus abogados de él “mire licenciado ustedes saben que ésta señora puede meter a su cliente a la cárcel por intento de violación y homicidio”.*

*Irene-¿Y los licenciados del primero qué te dijeron después de eso?*

*Ana-A mi ya nada, pero a él le dijeron “mejor firma lo que la señora quiera” y yo les dije “yo nomás quiero que me dejen ir a ver a mis hijos”.*

*Irene-¿Entonces firmaste convenio en el DIF?*

*Ana-No, porque los licenciados de él dijeron que mejor que no firmáramos nada y ya no firmamos nada porque ellos no quisieron.*

*Irene-¿Y qué más pasó en la mediación?*

*Ana-Pues él empezó a decir que yo era mala mujer por irme con otro y yo le dije “mira que yo puedo decir lo que tú me hiciste para que te dejara, y tus licenciados saben bien que no te conviene y si no me creen puedo ir por el licenciado del DIF y que ahí les digan de nuevo lo que dijeron.*

Esto nos habla en parte de dos cosas: de la capacidad de agencia del sujeto de usar las instancias del Estado y de adueñarse de las herramientas discursivas que encuentra en estas instancias; así como del poder de representación que tienen del Estado en ellos y el cual van perfilando en el itinerario de su conflicto; es decir, que para ellos el Estado aún tiene cierta potencia de ser autoridad en la determinación de su vida particular, en el sentido de que acuden a sus espacios y buscan su intervención para solucionar sus conflictos en una gradación de es variable dependiendo de lo complejo que vaya siendo su conflicto.

Con esto quiero decir que aún cuando las personas pasaron por un juicio (que sería en este sentido el mayor grado de poderío del Estado porque es un juez, quien aplicando un código legal decide por ellos) o bien, si únicamente han atravesado gradaciones bajas como el Ministerio Público o el DIF (en donde los convenios que las personas firman no tienen fuerza legal para ser exigibles ante un juzgado); o si acuden a la mediación como una instancia intermedia (donde ellos deciden el contenido del convenio pero tiene el potencial de ser exigido en un juzgado), lo que buscan las personas es contar con un respaldo simbólico en sus disputas. Simbólico en el sentido de apelar a una autoridad para que se cumpla lo dictado

(en la sentencia de un juez) o lo acordado por ellos (en los convenios del Ministerio Público, el DIF y la mediación).

Esto, a su vez, está conectado con el tema de la importancia del “papel” que se percibe en nuestro sistema jurídico, donde los documentos son figuras centrales (como veremos respecto a los pagarés en los casos de deuda). En este sentido, cabe destacar que las sentencias de juez y los convenios firmados “no son mágicos”, no resuelven por si mismos los conflictos entre las personas, sino que ayudan a ordenar de algún modo la vida de los sujetos, al determinar *quién hará qué y qué recibirá a cambio* (obligaciones y derechos) y que aún cuando no se cumplan –o no totalmente, como ocurre en la generalidad-, dota a los sujetos de un orden en sus vidas o unos lineamientos concisos sobre los cuales seguir discutiendo posteriormente en otros foros a nivel discursivo, aunque como vemos, los conflictos estén compuestos por los elementos del *trinomio motivacional*.

Lo anterior implica también que en este proceso los sujetos adquieren cierto conocimiento del derecho, aunque generalmente sea limitado y esté mal orientado, como en el caso de Alfonso y Patricia, en donde él pretende intercambiar un derecho irrenunciable de la mujer (el derecho a ver a su hijo), por otro derecho irrenunciable (el derecho del hijo a recibir pensión alimenticia), pero introduciendo él un elemento emotivo de gran peso (su enojo con ella) como el catalizador de esta transacción. Prueba de ello es que él dice reiteradamente que está dispuesto a “condonar” la pensión alimenticia a Patricia, siempre y cuando ella ya no se acerque al hijo y que él no va a retirar el dinero que ella deposita hasta que lo deposite en tiempo y forma (el día y la cantidad exacta que se firmó en el convenio del DIF), lo que me

lleva a suponer que incluso, sustentar la manutención del hijo no es tan importante, urgente o necesario para él (puesto que no usa el dinero que ella deposita y propone que ya no deposite si acepta ya no buscar al hijo) –y que sería el factor más racional en este caso-, como lo es forzar a Patricia a cumplir sus exigencias por una cuestión entre ligada por normas sociales y por su enojo hacia ella.

Por otra parte, estos casos también nos hablan de que los agentes tienen conocimiento de las múltiples opciones legales –y hasta ilegales- con los que cuentan para intentar dirimir sus conflictos y lo que se puede lograr cuando existe la voluntad de las personas en negociar. En el caso de Patricia y Alfonso, ella años atrás acudió al programa de “puertas abiertas” para pedir asesoría y apoyo legal para obligarlo a cumplir con la pensión alimenticia, además, acudieron ante el juez para romper su vínculo matrimonial (divorciarse), en la actualidad han acudido al DIF, el Ministerio Público y ahora en el CEMCO. En el caso de Luisa y Marco también se aprecia esta situación cuando ella refiere que antes acudieron al DIF pero que el convenio no se está cumpliendo cabalmente. Las múltiples opciones que pueden tener las personas para resolver su conflicto se expone en una parte de la entrevista realizada a Luisa donde ella comenta las opciones que la gente cercana a ella le daba para intentar resolver su conflicto:

*Irene-¿Y por qué decidiste llevar tu caso a mediación? ¿Por qué era gratuito?*

*Luisa-sí, en gran parte, pero no sólo fue por eso porque uno aquí conoce mucha gente en el trabajo y yo conozco otro licenciado, otro a parte del que me dijo de la mediación. Ese otro licenciado me dijo que él me ayudaba pero de otra forma,*

*me dijo que iba a demandarlo por incumplimiento de la pensión alimenticia, y yo le dije “pero si mi ex si me ayuda, si me da dinero, poquito y a destiempo pero si me ayuda”, y él me dijo “si, pero eso no lo vamos a decir, vamos a decir que hace 5 años que no te da nada y entonces lo van a citar en el juzgado, pero el citatorio no le va a llegar (como diciendo que se lo iban a esconder o no se lo iban a entregar), y le van a mandar dos citatorios más pero él no se va enterar de ellos, y entonces lo van a mandar a traer preso, va ir a dar a pacho y para que tu le des el perdón judicial él te va a tener que dar una buena lana y ahí tu le vas a pedir lo que tu quieras”. Y no sólo ese, sino que mi jefe me dijo “si quieres le decimos a fulano de tal que le vaya a dar un <<sustito>>” y ese que mi jefe me decía que iba a mandar es uno de esos señores que viene a comer aquí que siempre viene armado junto con otros señores y son muy altotes y fornidos; pero yo no quise hacer nada de eso, me dieron varias opciones varias personas, desde las más suaves hasta las más fuertes, porque mi jefe también me decía “si quieres contratamos unos judiciales y que te lo traigan en cachitos”, pero yo no quise nada de eso.*

Otra cuestión que ambos casos comparte, es que a los hombres les preocupa preservar su imagen social como buenos proveedores, en el caso de Alfonso, uno de sus reclamos radica en que mientras a él le tocó ser el proveedor, ella les dijo a los hijos que no lo hacía, incluso comenta que tuvo que enseñarle las fichas de depósito a la hija para que le creyera, y señala que su hijo se quedó con la imagen de que “su papá es un huevón”. En el caso de Luisa esto también está presente:

*Luisa-ahorita apenas fuimos a ver lo del convenio, él dijo ahí que fuera vía nómina pero yo no quería porque eso significa que yo tengo que ir a cobrar ese dinero a su trabajo y su trabajo está casi en la misma calle de la casa de sus suegros, donde vive con su mujer y no sea que un día me los encuentre. Y cuando salimos de la mediación yo le dije “es que vía nómina no” y él me dijo “es mejor” y yo le dije que no, por eso de que yo tenía que ir a cobrarlo a su trabajo y él me dijo “hay no, mejor no porque qué van a decir en mi trabajo de ti” y yo le dije “¿Qué qué van a decir de mi en tu trabajo? De mi no van a decir nada, de ti es del que van a decir “míralo, como no paga tiene ella que venir a cobrarle” y entonces él dijo “mejor no, mejor que no sea por vía nómina mejor abrimos una cuenta”.*

### **Resultados obtenidos en mediación**

Una de las primeras cuestiones cuando concebimos la mediación en movimiento, es decir, en la forma práctica, cuando los ciudadanos comunes acuden a ella y la usan para intentar solucionar alguna disputa legal, como lo visto en los relatos anteriores, es que efectivamente, se convierte en un espacio Estatal para el restablecimiento del diálogo entre ellos -aunque el grado de esto varíe según el caso y la disponibilidad de las personas-. Como vimos, en muchos casos –sino es que en la mayoría-, debido a la dinámica del conflicto que existe entre ellos la comunicación entre ellos está muy deteriorada o es inexistente y son las mismas personas las que migran de una institución a otra buscando alguna forma de interaccionar con su contraparte en una controversia legal. De acuerdo a lo que pude observar en el trabajo de campo, la mediación si se constituye en un espacio que posibilita y promueve

la comunicación entre los sujetos en disputa, porque por su mismo diseño está dividida en etapas entre las que existen momentos específicos para que cada una de las partes exprese su versión del conflicto, las posturas al respecto, sus necesidades-intereses, y para establecer cuáles son las condiciones necesarias para que ellos acepten las del otro. Incluso, como podemos ver en los relatos de las reuniones de mediación y en los fragmentos de las entrevistas, llega un punto donde a pesar de los múltiples factores en contra las personas logran hablar directamente con el otro, sea para preguntar el porqué de alguna situación, para establecer alguna propuesta intentando que el otro acepte o para intentar establecer alguna reivindicación de derechos que habían sido dejados al margen.

Un claro ejemplo de esta situación es el caso de Ana, como lo expresa en el siguiente fragmento:

*Irene-¿Y tú cómo viste a ese licenciado? ¿Sientes que te ayudó?*

*Ana-Si porque así como que me dio poder, porque lo primero que les dijo a los abogados del primero fue “mire licenciado aquí lo más importante es lo que ellos dos digan, no lo que usted o yo digamos” entonces eso me dio fuerzas para hablar más, porque esos licenciados me habían hecho menos, me empezaron a decir “usted es una mala madre, si realmente le importaran sus hijos como dice no lo hubiera abandonado” y cuando la licenciada los calló yo le dije “yo soy buena madre porque yo si he ido a verlos, y él les dice que ya no em abran la puerta, un día estuve más de una hora esperando afuera de la puerta y mis hijos no me*



*abrieron porque me dijeron “si abrimos mi mamá se va enojar” y yo iba a escondidas, tengo testigos y puedo irlos trayendo uno por uno aquí a que digan la verdad y además yo cuando iba les dejaba dinero a escondidas o se los mandaba con alguien que fuera al rancho, y cuando venía Xalapa alguien del pueblo a vender madera yo les preguntaba por mis hijos y puedo traerlos a ellos también de testigos, yo no los abandoné, además, mi cuñada, la misma hermana de él me decía “ven a ver a tus hijos” y yo iba y ella también está de testiga.*

*Irene-¿Y qué más pasó en la mediación?*

*G-Pues él empezó a decir que yo era mala mujer por irme con otro y yo le dije “mira que yo puedo decir lo que tú me hiciste para que te dejara [que había intentado violarla y pegarle con el machete en varias ocasiones], y tus licenciados saben bien que no te conviene y si no me creen puedo ir por el licenciado del DIF y que ahí les digan de nuevo lo que dijeron.*

*I-¿Y qué te contestó él?*

*G-Él ya no dijo nada porque sus licenciados le dijeron “mejor ya firma lo que la señora te diga” y la de mediación me dijo “¿y usted qué quiere señora?”, yo le dije “yo solo quiero ver a mis hijos”, y le dije “yo no quiero regresar con él ni que me quite a mis otros hijos”, y ella me dijo “no se preocupe señora eso no va a pasar” y como sus licenciados le dijeron que mejor me firmara el convenio entonces él lo firmó.*

Ana entró a la reunión de mediación con aparentes desventajas, pues su “primer marido” acudió acompañado de dos abogados, quienes durante la sesión intentaron en reiteradas ocasiones atacarla por haber abandonado al hombre y minimizar su derecho de ver a sus hijos por dicha situación, pero ante la postura del mediador de que sus argumentos no tenían validez y que lo importante era lo que ellos (Ana y su ex pareja) quisieran expresar ella concibió esto como “que le dio poder”, porque con ello el licenciado la reconoció ante todos ellos como un individuo que tenía el derecho de expresión y de determinación, además de que su palabra valía lo mismo que la del hombre y mucho más que la de los abogados, situación que Ana supo valorar e implementar, sumándola a otras herramientas que la experiencia en otras instancias del Estado había adquirido (como en el DIF) para intentar negociar.

Si bien es cierto, en este caso se puede pensar que el convenio fue firmado por su ex pareja de manera no voluntaria en un primer momento (ya que ella lo presionó con denunciarlo por intento de violación y homicidio), lo cierto es que si él y sus abogados hubiera querido continuar la querrela hubieran podido acudir ante un juez aunque esto sólo hubiera complicado a todas luces la situación. Pero lo cierto es también que la mediación le ofreció a Ana una oportunidad de confrontar a su ex pareja y hace frente a las grandes desventajas que ella presentaba en ese momento, como que ella no contaba con los recursos económicos para contratar un abogado, mientras que su ex había acudido con dos y que éstos hubieran querido sobajarla.

Por otra parte, también tuve la oportunidad de observar que la mediación ofrece un espacio y una herramienta para aquellas

personas que viven un conflicto familiar de muchos años, pero que tienen la voluntad de negociar y solucionar la situación sin entrar en el enajenante mundo del litigio donde las condiciones del juego son completamente distintas y escapan a la voluntad de las personas (ya que se siguen requisitos y un proceso complejo y perfectamente delimitado donde ellos casi siempre quedan al margen y son los abogados quienes maneja el asunto). En este sentido, la mediación es un importante recurso para no agravar más el conflicto entre las partes introduciéndoles cuestiones ajenas a su controversia, sino para intentar acortar y solucionar la disputa entre ellos, bajo sus mismos términos en el marco de la ley, como en el caso de Miriam, quien es una socióloga con maestría de veintisiete años, casada con un psicólogo también con posgrado.

*Irene-¿Cómo está tu caso?*

*Miriam-yo vengo a mediación por un caso de mi divorcio, por la pensión más que nada, tengo una hija de nueve años llamada Fabiola, esta es mi segunda reunión pero voy a reprogramarla porque él no vino.*

*Irene-¿y cómo viste el servicio de mediación?*

*Miriam-muy bien, es un "lugar maravilloso", dan muy buena atención, yo me enteré por unos amigos que tardaron años peleándose porque no se podían poner de acuerdo y supieron de este servicio y me dijeron que en tres reuniones lo arreglaron y que era muy buen servicio y que además no cuesta nada. Yo en mi caso llevo cinco años tratando de divorciarme, por desidia y por falta de dinero no había conseguido hacerlo, y mis amigos me dijeron que además de todo lo que consiguiera por el convenio se volvía ley, o sea que ya no tenía que ir a juicio. En*

*tres reuniones lograremos divorciarnos, espero. En la primera hablamos de la patria potestad y la custodia, y fue muy buena experiencia porque antes de esa no habíamos podido hablar entre nosotros, la segunda que vendría a ser esta del día de hoy es para la pensión alimenticia que es el tema más difícil, y la tercera es para ver lo del convenio y firmarlo si estamos de acuerdo.*

*Irene-¿y cómo reaccionó él ante la invitación de venir aquí.*

*Miriam-Nosotros no nos comunicamos bien, pero coincidimos que era bueno este lugar, para no repetir la historia sobre todo. Yo en lo personal creo que este es un lugar maravilloso porque no violenta tanto la relación como cuando hay una demanda que termina de destruir las relaciones. Se trata de ya no repetir de nuevo la historia, por ejemplo cuando él tenía 7 años sus padres se separaron porque su madre es feminista a ultranza y su padre es misógino, ya no aguantaron y se divorciaron. En mi caso tengo una hermana gemela y mi padre nos abandonó cuando éramos niñas. Yo soy la “antítesis” de su familia porque para ellos el amor y el apoyo es condicional, te condicionan todo y para mi familia todo es incondicional. Pienso que este es un lugar muy bueno porque no buscan la demanda sino el acuerdo, en mi caso llevo ya 5 años separada, se puede decir que ya estoy divorciada nada más falta firmar el papel donde diga que lo estoy, pero este es un buen lugar porque nos ayudan a hablar entre nosotros [...]*

En el caso de Luisa y Marco ella lo expresa de la siguiente manera:

*Irene-¿Qué piensas sobre ese servicio?*

*Luisa-Pienso que fue muy rápido, yo pensé que era muy tardado todo, yo pensé que cuando menos iba a tardarse mínimo dos meses en invitarlo a una audiencia pero no, en tres semanas ya habíamos terminado el problema, fueron tres semanas en total para firmar el convenio. Además, ahí me dijeron cosas muy importantes que yo no sabía, como lo del aumento anual en la pensión y en que él me tiene que dar también de sus prestaciones y de su aguinaldo, ahí como que lo asesoran a uno de cosas que uno no sabe y como no las sabe no las pide.*

*Irene-¿Qué opinas de haber hablado directamente con él sin necesitar la intervención de un abogado tuyo y uno de él?*

*Luisa-Pienso que fue muy bueno porque los dos estábamos de acuerdo, no estábamos peleándonos, sino que sólo queríamos firmar cómo iba a ser lo de la pensión, y pienso que si cada uno hubiera ido con un abogado ellos no nos hubieran dejado hablar.*

*Irene-¿Te gustó el convenio al que llegaron?*

*Luisa-sí, pienso que fue lo justo porque él hacía años que me daba lo mismo de pensión y a veces se retrasaba, pero yo tampoco quería pedirle demasiado dinero porque yo se que él no gana mucho.*

En este sentido, la mediación también es un espacio para buscar un punto intermedio entre lo que dice la ley, y las necesidades reales y urgentes de las personas. Este es un punto crucial y debe ser tomado con cautela. Algunas de las críticas a la mediación señalan que es un lugar donde las mujeres reciben menos de lo que la ley

les otorga porque acuerdan convenios de menores cantidades para la pensión alimenticia de los hijos con sus ex parejas; es decir, donde se “solapa” (por decirlo de algún modo) el desequilibrio entre ellos. Pero esta es una cuestión mucho más compleja que eso, que también debe ser analizado en todas sus dimensiones. En estos casos lo primero que debiéramos considerar es que existen dos planos, uno que es el ideal, el deber ser que se condensa la ley y otro muy distinto el real, que es de donde surgen y donde se mantienen estos conflictos.

En el plano real las mujeres y sus hijos que viven esta situación tienen que buscar alternativas a sus necesidades más urgentes, como son alimentarse y mantenerse ante la separación de la pareja. Estas cuestiones son tanto más urgentes y precarias para las mujeres que nunca trabajaron y dependían completamente del ingreso del esposo, pero también se presenta en aquellos casos donde ella trabaja (como en todos los casos planteados). En los casos donde la mujer depende completamente del hombre económicamente aún cuando ella quisiera entablar un juicio para que obligaran al hombre a depositar más dinero se enfrentarían a un mundo maquiavélico de vicios y trampas que las pondrían en una situación mucho más precaria, como el simple hecho de no tener dinero para contratar un abogado que lleve su juicio, el largo periodo de espera (esto a pesar de que cuando se entabla un juicio de pensión el juez ordena que el hombre deposite una cantidad específica mientras se desarrolla el proceso y se llega a una sentencia o cantidad final), la constante confrontación entre ellos y sus abogados y finalmente, a medidas extremas como que el hombre aún ante el mandato del juez no deposite ninguna cantidad y ella tenga que demandarlo por la vía penal y él termine en la

cárcel agravando más la tensión entre ellos y no solucionado nada (si el hombre está en la cárcel menos deposita pues no recibe ingresos económicos en su encierro), o incluso, casos tan radicales donde el hombre renuncia al trabajo o implementa maniobras para que no le puedan demostrar un salario.

Esta situación es evidenciada por una abogada del Instituto Veracruzano de la Mujer quien atiende cotidianamente este tipo de casos:

*Irene-¿Qué casos son los que regularmente mandan al centro de mediación?*

*Lienciada.-generalmente llevamos casos de pensión alimenticia donde la mujer depende económicamente del hombre, yo los envío sobre todo porque me pongo a pensar que por otra vía, digamos un juicio, tarda mucho tiempo en resolverse el caso y en ese tiempo la mujer y los hijos tienen que comer y el marido no les da dinero, ¿qué hacen en esos días sin el dinero que el hombre le da? Creo que la mediación es una alternativa muy buena para que solucionen su situación lo más rápidamente posible.*

Por otra parte, cuando uno investiga este tipo de espacios Estatales en donde se exponen cotidianamente la complejidad humana -por lo menos en los foros judiciales civiles, aunque sería interesante investigar en los foros penales-, uno termina por caer en la cuenta de que no hay buenos y malos, no es tan fácil como plantear las cosas en una dicotomía negro-blanco; sino que muy por el contrario, al oír los argumentos de ambos, sus versiones sobre el asunto y su vivencia particular del mismo uno se sorprende al descubrir que los conflictos legales son causados más por las

contingencias de la vida que por la llana y malévolamente voluntaria de las personas. Cuando los sujetos llegan a los foros judiciales traen consigo una impactante mezcla de elementos que los llevan a actuar de una determinada forma y no de otra, para intentar hacer frente a su situación y donde el trinomio motivacional está activado y operando a capas muy profundas; en este sentido, considero que analizar tales casos ante la mirada exclusiva de la letra de la ley poco nos ayuda a comprender la dinámica que se vive en estos espacios o en el interior de los hogares y mucho menos ayuda a resolver tales conflictos a sus protagonistas.

Es verdad que en mediación muchas ocasiones las mujeres (y los hombres) consiguen mucho menos de lo que podrían ganar en otro foro (en el litigio específicamente), pero también es cierto que lo consiguen de forma más rápida y menos desgastante y que esto es algo que ellos valoran en mayor medida de lo que como críticos sociales estamos acostumbrados a aceptar; en este punto, la experiencia en campo en la investigación de este foro (donde los que acuden de entrada lo hacen de forma voluntaria) me ha permitido ver que los intereses de las personas que viven el conflicto en carne propia y no en los libros o los discursos, ni de forma momentánea como nosotros a través del trabajo de campo, difieren mucho de lo que los teóricos y los juristas exponen y que la mayoría de las veces oscilan entre sus intereses racionales, lo que dicen las normas socio-legales y sus emociones.

Hablo de que no todos los hombres y las mujeres que llegan a los foros judiciales civiles buscan entablar una pelea a muerte con su contraparte, ni meterlos a la cárcel o hacerlos sufrir en señal de venganza, muchas veces son personas que intentan hablar y negociar con el otro o que cuando menos no quieren causarles un



daño mayor y definitivo como enviarlos a la cárcel sino únicamente intentar solucionar el conflicto que están viviendo, como en el caso de Ana, Miriam y Luisa.

Ejemplo de esto es lo que señala la misma abogada del Instituto Veracruzano de la Mujer:

*Licenciada-A pesar de que en este instituto de acuerdo a la ley no debemos aceptar convenios, excepcionalmente aceptamos los convenios del Centro de Mediación porque muchas veces las mujeres no quieren demandar a sus maridos, dicen “es un buen hombre no le quiero hacer un daño”, en esos casos los llevamos al centro de mediación.*

Con esto no quiero decir que no haya casos donde el Estado deba intervenir y nosotros como científicos sociales debemos mantener una postura de fuerte crítica -como en los casos de violencia doméstica que trataré más adelante-, sino que nuestro análisis como antropólogos jurídicos debe considerar lo que dice la ley pero debe centrarse en lo que viven las personas, para tratar de comprender sus motivaciones y circunstancias más reales y no únicamente en lo que la ley escrita dice. Hablo de que debemos concebir y respetar el punto de vista de las personas que investigamos, y no suponer de entrada que lo que más necesitan o desean es el exclusivo cumplimiento de la ley, sino comprender que estamos ante entes y circunstancias sumamente complejas que llevan entrelazados múltiples factores que no debemos perder de vista. Además, como el mismo trabajo de campo muestra, aún cuando un juez imponga que un hombre o mujer deposite una cantidad precisa de acuerdo a la ley, esto no significa que se

cumpla de inmediato y muchas veces tampoco de manera cabal, y aún cuando un hombre o mujer quiera depositar la cantidad señalada, tampoco puede hacerlo por las circunstancias en que está viviendo, como en el caso de Patricia y Alfonso; es decir, que por desgracia (y a veces por ventaja) la realidad social supera la ficción legal y nosotros debemos interesarnos en la interconexión de ambas, pero sobre todo el mundo social y su enmarañada complejidad; y dejar de plantear a los sujetos de forma completa, unívoca y desmesuradamente racionales y malévolos es una buena posibilidad.

En este sentido, Ana sabía –porque fue informada por las licenciadas de Oportunidades que le dieron una plática y por el abogado del DIF- que podía entablar un juicio y tratar de meter a la cárcel a su primer esposo por el intento de violación y homicidio; así como Luisa sabía que tenía opciones más radicales para forzar a Marco a depositarle la pensión (como las trucuñelas que le proponía uno de los abogados que conoció le proponía, o recurrir a la violencia usando las posibilidades que su jefe le sugería); pero también sabían que esto no solucionaría su conflicto (como en el caso de Alfonso y Patricia, en donde ella sí logró que lo metieran a la cárcel y años después continúa su conflicto y ahora ella es la que debe depositar una pensión y enfrentar la inflexible postura de Alfonso a consecuencia de los hechos pasados). Ambas llevaron su caso a mediación porque su interés específico no era este, sino que querían negociar la solución a su conflicto de la manera más pacífica, rápida y económica posible.

Y aunque de entrada el factor económico tiene peso-al no contar con recursos económicos para sustentar un juicio- es importante destacar que ellas antes de presentar su caso en mediación

hicieron una evaluación de todos estos elementos, racionales, pero también de otros que son igual de importantes para ellas, como el hecho de que no quisieron llevar las cosas al extremo de intentar meterlos a la cárcel porque no quisieron arrastrar a su familia a esta delicada situación cuando dice que prefirió la mediación a intentar el juicio *“porque iba a parar en la cárcel y yo no quise que mi hijo viera que su padre estuvo en la cárcel por mi”* y cuando Ana señala que ella lo único que quiere y pide es poder convivir con los hijos que viven con el primer marido.

La mediación en este contexto efectivamente es útil para los sujetos que acuden a ella para hablar, oír, pensar y negociar. Independientemente de que lleguen a un acuerdo, y de que este se cumpla –tema que abordaré más adelante–, la mediación representa para ellos una oportunidad de que cada uno exprese lo que piensa, necesita, exige y está dispuesto a negociar; así como las razones de todo ello; así como todo esto en voz y desde la posición del otro, una poderosa herramienta que como investigadores y sujetos ajenos a su dinámica familiar no debiéramos subestimar atribuyéndoles falta de pericia o pensarlos únicamente como víctimas de sus desfavorables circunstancias (falta de dinero para el juicio o lo complicado que llega a ser demostrar que fueron víctimas de violencia); sino que ellas, en tanto agentes insertas en un contexto sociocultural específico, hacen una profunda evaluación de sus posibilidades y necesidades reales, análisis basado en el mismo trinomio motivacional en donde estudian los costos económicos (razón), socio-familiares (normas socio-legales) y emocionales (el daño que esto pudiera ocasionar a sus hijos a ellas e incluso a su misma pareja).

Es decir, que conociendo sus derechos legales y racionales (usar la fuerza del Estado para castigarlos) dan prioridad en algunos momentos y en determinadas cuestiones, mayor peso a los otros dos elementos del trinomio, como lo es el hecho de que elijan no exigir este derecho de forma violenta y busquen negociar ante la importancia que para ellas tiene el futuro reclamo o daño que meter a los hombre a la cárcel pueda implicar para sus hijos. Esto nos habla de que la capacidad de agencia de los sujetos es selectiva, estratégica y que no sólo está basada en la razón, sino que es atravesada por las normas sociales (y no solo las legales), así como por sus emociones y las del resto del grupo familiar. Esta selección puede ser tanto positiva -como lo muestran estos casos -como negativa, en el caso de Patricia y Alfonso donde ambos activan la fuerza del Estado (a través de varias instancias estatales) para intentar resolver su conflicto añejo, donde las emociones negativas de ambos en distintos momentos parecieran ser el elemento que da mayor impulso a sus exigencias legales.

Aunado a esto, quiero enfatizar el hecho de que en mediación ambos son reconocidos como iguales por el mediador y se promueve que entre ellos también lo hagan. Es muy cierto que esto de entrada no resuelve años de desequilibrios al interior del hogar ni de la relación de pareja en el pasado, pero también es cierto que contribuye a que las personas puedan pensarse a si mismas de otra manera, como en el caso de Ana, quien desde su niñez le fue negado todo derecho y sufrió constantes abusos incluso de su propia madre que la mandaba a trabajar limpiando casas y cobraba su dinero sin darle nada a ella, quien además estuvo expuesta a dos intentos de abuso sexual por parte de sus familiares y quien en su primer matrimonio nunca tuvo ni voz ni voto, al grado de tener

que aguantar la relación de amasiato entre su madre y su primer esposo y las constantes burlas de ésta y la indiferencia o violencia de él.

En este caso, como ella expresa, en mediación encontró un espacio donde expresarse y reclamar sus derechos de manera directa, ante la postura del mediador de que no permitió que fuera sobajada por los abogados del marido y que le hizo ver que lo que ella tenía que decir era igual de importante que lo de su pareja y mucho más importante que lo que dijeran los representantes del derecho.

Por otra parte, la mediación les permite acceder a una solución gratuita, rápida, flexible y bajo el amparo estatal para su controversia legal, que la convierten en una valiosa e significativa para los sujetos. De esta afirmación debemos desprender algunas importantes reflexiones. En primer lugar, que más allá de las cifras presentadas por los juzgados en donde vemos que estas instancias están sobre saturadas por la demanda de solución a conflictos familiares, me atrevería a pensar que son mucho más los que se quedan afuera de estos números, porque son mucho más las personas que, sin importar su nivel académico, atraviesan por una baja o crítica economía que no les permite destinar el dinero necesario para mantener un juicio. Segundo, que la mayoría de las persona que entrevisté acudían a este espacio con la esperanza de que fuera un proceso rápido, porque tenían que pedir permiso en sus trabajos o faltar a estos para poder acudir a las reuniones o bien, necesitaban una solución rápida para poder hacer frente a sus necesidades económicas.

Por otra parte, la cuestión de la flexibilidad también es algo que los usuarios valoraban porque aunque la mediación se compone de

etapas, es un procedimiento en el cual ellos podían hablar directamente con su contraparte y tocar aquellos puntos que les eran de interés en la forma que ellos requerían y no de acuerdo a una estructura rígida con alegatos y herramientas complejas que escapan a su realidad (como cuando los abogados apelan a figuras y procedimientos jurídicos para intentar a toda costa que se cumpla la ley porque así está escrito). Y por último, bajo el amparo de la ley porque en mediación se permite esta flexibilidad dentro de un marco legal que no violente los derechos de cada uno. Es decir, que en mediación no pueden negociar cosas que lleguen a afectar negativamente las garantías de las personas y sobre todo las de los hijos, como en el caso de que quisieran negociar dejar de dar pensión alimenticia a cambio de no ver a los hijos, lo cual estaría violentándolos derechos del hijo a recibir pensión alimenticia y a la convivencia con el padre ausente en el hogar. Es una solución bajo el amparo de la ley porque al cumplir con todos los requisitos legales, los convenios de mediación pueden ser exigibles en cualquier momento ante el juez.

Este último punto es muy interesante para la discusión, pues mientras los amantes de la mediación señalan que este procedimiento ayuda a descongestionar los tribunales de justicia del Estado porque evitan que las personas entablen un juicio, los críticos de la mediación señalan que los convenios de mediación no se cumplen (generalmente) cuando son totalmente voluntarios (aunque no hay cifras al respecto) y aun en los estados como Veracruz- donde los convenios de mediación tienen el mismo peso que una sentencia del juez-, ante el incumplimiento del convenio se tiene que presentar ante el juzgado para que el juez ordene su cumplimiento, cuestión que también abordaré más adelante.

Ahora bien, ¿qué tienen en común estos dos casos y el resto de los casos familiares? En ellos un hombre y una mujer decidieron formar una pareja -legalmente establecida como en el caso Alfonso-Patricia, o de simple hecho, como en el caso Luisa-Marco-, fruto de la cual tuvieron hijos y formaron una familia; sin embargo, después de un tiempo decidieron separarse y ahora enfrentan una disputa legal como consecuencia de estos hechos. En ambos existe una fuerte tensión entre los hombres y las mujeres por los sujetos, los derechos y las obligaciones en común; es decir, por los hijos, la cuestión de la pensión alimenticia, las convivencias y (en el caso Alfonso-Patricia) por los bienes.

Como es posible observar, los conflictos legales en materia familiar engendran una enorme complejidad debido a la diversidad de cuestiones por las que son atravesados. La temática familiar es muy amplia, es todo un universo de normas, conceptos, posturas y argumentos; faltarían muchas tesis para poder abarcarlos y aún así siempre habría algo más que decir, por esta razón me enfoqué exclusivamente en lo referente a cuatro elementos: divorcios (o separaciones), pensión alimenticia, custodias y convivencias. Decidí centrarme exclusivamente en estas cuestiones debido a varias razones: en primer lugar, porque de acuerdo a los datos obtenidos en el trabajo de archivo estos elementos constituyen prácticamente la totalidad de las solicitudes de mediación en materia familiar; es decir, que son los temas que las parejas más piden negociar en este espacio (convivencias familiares 48%, pensión alimenticia 28%, divorcio 19% y custodias 5%).

En segundo lugar, porque todos los representantes del derecho (jueces, personal de juzgado, abogados postulantes y mediadores) coincidieron en que son los temas más ríspidos entre los

disputantes y por último; porque a través de estos elementos y la forma como se están organizando en la realidad social nos permiten acercarnos a la configuración de las relaciones que actualmente guardan el género, el derecho y la familia en el espacio urbano.

## REFLEXIONES FINALES

Toca ahora el momento de concluir este viaje a través de la investigación de la mediación en sede judicial urbana contemporánea, como fenómeno sociojurídico en el estado de Veracruz. Lo primero que quiero señalar en este sentido, fue que titular mi investigación con el nombre de **Mediación Judicial: Contexto, textos y pretextos** me sirvió para ubicar en cada sección de la tesis estos tres elementos fuertemente entrelazados entre sí, cada uno de los cuales se encuentra compuesto de distintos aristas o elementos; en este sentido, al hablar en cada capítulo de los **contextos** en los cuales la mediación surgía o se insertaba me permitió tener en claro que a pesar de que la mediación es un elemento externo a nuestra tradición y prácticas jurídicas, debía irse adaptando a distintos escenarios para lograr introducirse y consolidarse en la entidad veracruzana.

Por otra parte, en lo referente a los **textos** implicados con la mediación, establecer esta categoría desde el título me ayudó a mantener en mente la importancia de que la mediación haya logrado (y siga logrando) las reformas y la generación de leyes y reglamentos para su aplicación, pues en un país como el nuestro donde sólo se aplica lo que la ley establece (al menos en teoría) que este medio alternativo haya logrado incrustarse en el cuerpo de las distintas leyes nos habla del gran apoyo que recibe de los tres



poderes del estado y de la legitimidad que se le pretende dar. Y por último, al plantear en el título los *pretextos*, lo hice con la intención de dejar establecido desde el inicio que esta tesis no sólo hablaría de los procesos y escenarios políticos, económicos, y sociojurídicos en los cuales la mediación ha transitado, o tan sólo de las leyes que ha logrado modificar, sino que al mismo tiempo se centraría en hablar de las causas y consecuencias que la mediación acarrea a la vida de los actores sociales que se interrelacionan con ella, bien fueran abogados (agentes de derecho) o ciudadanos comunes, hablaría por tanto al mismo tiempo de los argumentos que cada uno de ellos esgrime respecto a su experiencia con este medio alternativos de solución de conflictos. Como reflexión final al respecto, considero que esta estrategia me fue útil para poder manejar todos estos elementos en la investigación, aunque en algunos momentos sentí que querer abarcar cada uno de ellos en todos los capítulos me llevaba a senderos insospechados y brumosos por la cantidad de información que me arrojaban y que soy consciente que falta pulir, tarea que por cuestiones de tiempo deberá esperar otro momento.

Ahora bien, para organizar las reflexiones finales de la investigación en la primera sección de este apartado expondré las conclusiones en torno a cada capítulo por separado, seguido de una sección dedicada a plantear un acercamiento a los principales retos, avances y límites que puede observar respecto la mediación en sede judicial en esta entidad. Y por último, para concluir este apartado señalaré los aportes de mi investigación y los principales puntos encontrados para siguientes investigaciones.

## **Las travesías de la mediación.**

En este segundo capítulo de la tesis intenté mostrar el macrocontexto socioeconómico y político en el cual surge la mediación y su uso es difundido en la región latinoamericana a través de la interacción de diversos actores, factores y elementos en la esfera internacional; para mostrar después los principales actores implicados en su institucionalización en las sedes judiciales de nuestro país. Así mismo mostré las principales reformas legales necesariamente implementadas para permitir esta situación en la entidad veracruzana; con lo cual señalo la especificidad del escenario local ante la introducción de este nuevo foro judicial y la configuración que está desarrollando la mediación en el CEMCO a través de su organización y su patrón de uso por parte de los veracruzanos.

La reflexión sobre todos estos elementos me llevó a comprender que efectivamente, la esfera del derecho estatal, a nivel internacional está siendo atravesada y modificada por las distintas presiones que las políticas macroeconómicas dictan de manera diferenciada a los países que conforman el sistema mundial. Sin embargo, pude observar cómo es que estos elementos son introducidos a los Estados de manera diferenciada también, no de forma directa ni estática, sino que para lograr su efectiva inserción en la realidad estatal se requiere una serie de negociaciones, en las cuales convergen las necesidades y características específicas de cada lugar de destino, y en este proceso, se logra una configuración determinada; tal es el caso de la mediación, que en pocos años ha logrado establecer sus propias características y ponerlas en operación, como el tener el mismo peso que una sentencia de juez y a través de esto definir de algún modo la dinámica que los

distintos representantes del derecho y usuarios comunes habrían de seguir para poder usar esta institución como un espacio de resolución de conflictos legales.

En este sentido, me parece importante destacar que el proceso de institucionalización de la mediación en el aparato judicial del estado, permite evidenciar de qué manera el derecho está interrelacionado de forma compleja y dinámica con los ordenamientos políticos y económicos a gran escala; a través de las tendencias que se están siguiendo a nivel internacional en esta temática, de ahí que considerar la importancia que tiene el análisis de la maquinaria que propicia esto, es decir, la reforma judicial, sus efectos y productos, situándolos en el contexto general y local.

### **Mediación y estructura judicial en Veracruz**

Ahora bien, en lo que respecta al tercer capítulo titulado *Mediación y estructura judicial en Veracruz* tracé las principales líneas de tensión y negociación que los representantes del derecho enfrenan y desarrollan ante la introducción de la mediación como nuevo foro judicial en esta entidad, para lo cual señalé las principales características de nuestro sistema de derecho como el producto de la tradición jurídica que nos gobierna en la relación que tiene, en términos generales, con nuestro contexto político. En este mismo sentido intenté trazar un acercamiento al análisis de la estructura judicial veracruzana desde su organización y estructura para situar de manera más específica el impacto de la mediación en este espacio estatal, en las prácticas y discursos de sus agentes.

Con este apartado de la tesis, puede comprender que en este contexto de presiones externas, las estructuras estatales y sus autoridades tienen un gran poder y control para determinar la forma

en que estos elementos externos van a operar en sus dominios, para lo cual desarrollan una compleja, interesante y contradictoria estrategia de apoyo, y al mismo tiempo de desdén, en la cual subyace la noción de que estos importantes cambios institucionales (la introducción de nuevos espacios, reglas, y actores) en realidad no cuestionan ni modifican de manera profunda la estructura judicial, al menos en lo que se refiere a puestos y funciones de los altos jerarcas, sino que a lo mucho operan en un nivel medio y hacia debajo de la estructura. Aunado a esto, pude comprender que los cambios en la esfera judicial, aun cuando son presentados como elementos modernizadores o generadores de eficiencia institucionales el ámbito del derecho estatal, en realidad atienden más a cuestiones políticas. Lo cual se desprende de analizar los distintos discursos de los agentes de este espacio social, que nos muestran que existe una postura oficial al respecto, pero que en la práctica, estos actores no consideran que la inclusión de estos elementos transforme de manera considerable el vínculo entre el derecho estatal y la sociedad basado en los procedimientos legales y en la organización tradicional de este espacio estatal.

En este sentido, considero que abordar el estudio de la esfera judicial desde los planteamientos de Bourdieu me permitió descubrir y evidenciar el estado de fuerzas que existen al interior del campo judicial veracruzano, en donde a pesar de las apariencias y de lo que cualquiera pudiera pensar ante la introducción de un nuevo elemento judicial, como la mediación -que en teoría vendría a cuestionar y transformar de manera profunda la configuración del campo-; lo cierto es que los datos extraídos de campo demuestran que los mismos agentes ortodoxos se ven compelidos a modificar y a actualizar sus discursos permitiendo la introducción de nuevos

procedimientos judiciales para perpetuar su posición privilegiada al interior del campo. Es decir, que ellos, como altos jerarcas permiten pequeñas modificaciones que dan la apariencia de grandes transformaciones, pero que en la realidad no implican cambios sustantivos en la forma de operar ni de dominar este espacio social.

En este contexto, considero relevante señalar que aún cuando en un primer momento pensé que la introducción de la mediación implicaba una fuerte reestructuración en el campo, al permitir la entrada de los legos (los ciudadanos comunes) como una especie de nuevos protagonistas (anteriormente los únicos con voz y voto eran los jueces) y al dotarlos de autoridad para decidir de manera directa la solución de sus conflictos legales; lo cierto es que todo sucede en el espacio mismo del Estado, dentro de la normatividad estatal y son guiados por abogados. Todo lo cual implica que con la mediación no existe un cuestionamiento o reformulación importante, sino que únicamente se abre un pequeño espacio, en el cual las personas comunes aparentemente entran a formar parte del juego del campo judicial, pero esto no basta para denotar un cambio fundamental, sino que más bien es una ilusión o apariencia, ya que para participar del juego deben usar cartas muy marcadas al tener poder para decidir cuestiones muy limitadas.

Aunado a esto, sus acciones no modifican en nada la relación de fuerzas al interior del campo; y mucho menos les permiten ganar algún tipo de reconocimiento como agentes judiciales o adquirir algún porcentaje de capital jurídico con el cual puedan luchar por un lugar al interior de este espacio social. Con ello quiero resaltar que los ciudadanos que usan la mediación no ostentan en ningún momento ni la *doxa* ni la *illusio* necesarias para poder entablar pugna alguna por el capital jurídico que los haga ser reconocidos

como autoridad legítima para decir qué es el derecho y escalar hacia los peldaños de la jerarquía judicial.

Por otra parte, pero en el mismo sentido, aún cuando al inicio creí también que la introducción de la figura de los mediadores, como nuevos agentes judiciales, implicaría en algún sentido un quiebre o reajuste entre los actores del campo, en tanto la generación evidente de una heterodoxia completamente radical, que como parte de su función y especificidad, promueven el dejar fuera a los abogados y propiciar que sean los ciudadanos los que se responsabilicen y resuelvan sus controversias legales. Sin embargo, esto tampoco sucede así, ya que de entrada, para el caso de Veracruz los mismos mediadores deben ser forzosamente abogados titulados. Aunque cabe señalar que esto varía de estado a estado,<sup>70</sup> para el caso de Veracruz esto quedó especificado en el reglamento. Lo cual implica que el campo judicial logra reproducir su dinámica interna de manera eficiente, algo que en términos coloquiales podría resumirse en la frase “cambiar para quedar igual”.

Aunado a esto, una de las particularidades ya señaladas para la configuración de la mediación judicial en Veracruz es que en la práctica no se genera esa separación con los abogados litigantes, como en otros estados del país, donde se trata de dejarlos a fuera de las reuniones de mediación; sino que por el contrario, en la entidad veracruzana se promueve un fuerte acercamiento con ellos al invitarlos y dejarlos participar en las mediaciones; tanto así que una de las cuestiones que más me llamaron la atención durante el trabajo de campo fue que muchos abogados litigantes llevan varios

---

<sup>70</sup> Por ejemplo, en el estado de Querétaro los mediadores pueden ser psicólogos (Juárez, 2007).

casos en el CEMCO al mismo tiempo. Es decir, que la mediación a la veracruzana tiene como particularidad un fuerte apego a la ortodoxia y un papel muy limitado como heterodoxia que en la práctica termina por ser únicamente una apariencia.

Sin embargo, a pesar de estos recovecos por los cuales la mediación ha atravesado para insertarse en el campo judicial veracruzano; lo que si se debe resaltar es que a pesar de las limitaciones de su aplicación, lo cierto es que si aporta otras cuestiones importantes, como el hecho de plantear un espacio donde se propicia una racionalidad informal, un lenguaje más cotidiano, sin tantos formalismos jurídicos para permitir que los ciudadanos negocien entre ellos y donde se insertan y rescatan otros elementos, como las emociones y la trayectoria personal de cada uno de los participantes, de manera que no sólo se negocien montos y fechas, sino que se permita el reconocimiento por una parte, de los daños y las afectaciones causadas, y por otra, de las circunstancias o situaciones que originaron las diversas conductas y reacciones de los participantes a lo largo de la historia del conflicto.

### **La mediación en movimiento.**

En el último capítulo de la tesis mostré la mediación en movimiento, es decir, la manera como en esta nueva instancia judicial interaccionan de manera dinámica el derecho estatal, sus normas, las relaciones sociales, económicas, familiares y de género, en tres momentos específicos, que aunque conforman el mismo elemento; analíticamente son diferentes y cada una habla de cómo se configura la interacción de dichos elementos: el antes, el durante y el después de que un conflicto social llega a las instancias del estado. Este capítulo por tanto, me permitió aproximarme a la

reflexión en torno a la idea que el Estado proyecta acerca de los géneros, la familia y la deuda a través del derecho y el sistema normativo operante para cada tipo de caso.

En este sentido, en el cuarto y último capítulo de la tesis, los hallazgos fueron sumamente interesantes, pues al escribir sus líneas, pude comprender diversos elementos; en primer lugar, que más allá de todas las cuestiones anteriormente señaladas en las reflexiones de los capítulos anteriores, esta nueva instancia judicial efectivamente está desarrollando un uso social, aunque este no es el prometido ni el esperado por parte de sus promotores. Es decir, la información de campo me permite señalar que si bien la mediación judicial se está presentando en el contexto veracruzano como un espacio de diálogo y negociación pacífica entre dos personas en conflicto, esto no basta como para decir que funciona como espacio de pacificación social o como instaurador de una nueva suerte de cultura o conciencia jurídica, por la sencilla razón de que los veracruzanos están usándola exclusivamente como otro foro judicial, el cual tiene algunas ventajas y desventajas en relación al juicio, lo que los lleva a usarlo de forma estratégica para intentar sus conflictos legales de manera más sencilla, pero esto no genera una nueva concepción jurídica, porque si no llegan a resolver sus conflictos en esta vía –bien sea porque no logran negociar o porque no se cumplen los acuerdos- las personas siguen usando los juzgados y la vía del juicio para intentar solucionar sus controversias.

En este punto, me parece que la mediación judicial no pacifica a la sociedad; y tampoco funciona en la realidad como un espacio moralizador en sí, como lo plantea Mussetta desde su análisis de la propuesta legislativa de la mediación en Córdoba Argentina; al



menos no desde su práctica real y cotidiana observada en el contexto veracruzano, cuando mucho es un foro de diálogo directo y flexible que si posibilita que negocien y solucionen sus conflictos, pero esto, no impide que actualmente sea usada únicamente de forma estratégica por los ciudadanos y los abogados litigantes cuando las características de sus casos los ponen en gran desventaja si fueran a juicio, o bien, cuando no tienen los recursos de tiempo y dinero para mantener un litigio. Los casos donde las personas en igualdad de circunstancias y de recursos deciden proceder pro esta vía para solucionar sus controversias para actuar de manera pacífica y consensuada existen, pero basta decirlo, son realmente pocos. Además de que no existe evidencia alguna que demuestre que los convenios pactados en esta vía tienen un mayor grado de cumplimiento que los de otros foros legales del Estado. Incluso, al hacer el seguimiento de muchos de los casos analizados, pude observar que las personas no cumplían los convenios o nunca llegaba a formarlos al quedar de manera verbal, lo que desembocaba en que los sujetos que antes habían acudido a mediación ahora presentaran sus casos en otra instancia estatal – sobre todo en los juzgados- o bien, perdieran toda esperanza de solucionarlo en esta vía y buscaran formas de solventar sus problemáticas.

En todo caso, una cuestión importante que es preciso señalar, es que los casos analizados muestran las tremendas desigualdades económicas, sociales y de poder que se viven al interior de la sociedad veracruzana y cómo la estructura judicial se ve ampliamente rebasada y limitada para poder ser una instancia efectiva para la solución de dichos desequilibrios y problemáticas. Esto es evidente cuando consideramos que la mayoría de sus

usuarios acuden a la mediación por carecer de los medios para sostener los altos costos de un juicio, ya que si bien, este constitucionalmente hablando se enuncia como gratuito, en la práctica las personas tienen que pagar elevadas cantidades de dinero a los abogados para copias y pruebas, quienes a su vez se ven compelidos a seguir todavía una dinámica de corrupción al tener que dar en ocasiones mordidas a algunos empleados de los juzgados para que su asunto avance. O bien, se ven atrapados en las serias deficiencias del sistema, como es la lentitud y la rigidez procesal.

En este sentido, considero que la mediación efectivamente funciona la mayoría de las veces como un foro donde las dos personas en conflicto tienen la posibilidad real de hablar y expresar sus puntos de vista frente a su contraparte, en un espacio gobernado por reglas de civilidad y respeto, lo que muchas veces implica una gran oportunidad para subvertir de manera virtual, momentánea y práctica los desequilibrios existentes en sus relaciones sociales y familiares, pero esto pocas veces implica un cambio real en estas cuando ellos salen del CEMCO; en todo caso considero que los casos donde esto pudiera llegar a concretarse dependen en sí de la capacidad que tengan los sujetos de asimilar efectivamente esta apariencia de equilibrio, para interiorizarlo y aplicarlo en su forma de concebir sus relaciones; lo cual, si bien no es imposible (como lo demuestran alguno de los casos), en la mayoría de los casos no sucede así.

Por otra parte, este capítulo también me permitió comprender la complejidad que guardan los casos de deuda, que en apariencia sólo se tratan del pago de pesos, pero en realidad abarcan relaciones muy complicadas con otros aspectos de la organización

social. En este mismo sentido, puede ver que los casos familiares en las sedes judiciales tienen implicaciones sociales más profundas que la mera desavenencia de hombres y mujeres en sus relaciones maritales o la supuesta falta de amor; sino que implican y expresan las condiciones objetivas y subjetivas de la sociedad en que se desarrollan, evidenciando por tanto las tensiones que se viven al interior de los hogares respecto a las relaciones de poder entre los géneros, las necesidades económicas que viven los veracruzanos; así como las estrategias que éstos están implementando para hacerles frente y cómo el derecho establece ciertos marcos y límites para realizar esto.

### **Límites y críticas en torno a la mediación.**

Ahora bien, en torno a los límites de la mediación ubicados durante el trabajo de campo, destaca sin duda la cuestión del género y su vínculo con las normas legales. En este sentido, me parece que los casos familiares analizados evidencian que la mediación reproduce las graves fallas de nuestro sistema legal en la cuestión de la efectiva igualdad de géneros; pues a través de su estudio quedó al descubierto que las leyes veracruzanas actualmente consideran que tan sólo al enunciar en la norma que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley y en el interior de sus hogares, esto de ninguna manera se cumple en la práctica, pues, como distintos estudios demuestran (Facio 1998; Facio y Fries 1999; Olsen 1999 y William 19998), las leyes en general, -y en mi opinión, las veracruzanas en particular- no contemplan las diferencias de poder y de recursos que hombres y mujeres desarrollan durante su unión y mucho menos consideran aquellas que surgen después de que esta se termina, en el momento de su separación. Para ello tendrían que considerar al legislar cuál de los dos géneros ha acumulado

mayores ventajas sociales y laborales durante la relación y cómo estás los afectan o ayudan al momento de la separación.

En relación con esto, sin duda uno de los puntos más importantes que se desprenden de esta investigación es cómo ésta pretendida igualdad ante el derecho sólo reproduce y acentúa los desequilibrios entre los géneros al interior de los hogares, pues presenta algunas evidencias acerca de cómo actualmente, ante el rompimiento de las relaciones de pareja, se está generando la feminización de la pobreza, pues las mujeres que se habían dedicado al cuidado del hogar y que por esta situación no acumularon experiencia y redes laborales o preparación académica, al separarse de su esposo ahora quedan expuestas a tener que asumir trabajos de muchas horas y poca paga; o trabajos de medio tiempo únicamente, para poder acceder a los recursos económicos que por ley le corresponde aportar, y con ello se desestructuran aún más las relaciones familiares, pues ante la separación las mujeres se quedan al cuidado de los hijos en la enorme mayoría de los casos, y deben asumir dobles o triples jornadas de trabajo (al interior y exterior del hogar), mientras que el hombre se concreta en muchas ocasiones a pasar un monto de dinero y a desentenderse del cuidado de los hijos, situación que además en pocas ocasiones se cumple de manera continua o eficiente, de ahí que tantos casos familiares en los tribunales y el CEMCO se traten de mujeres que buscan asegurar la aportación económica de los hombres para el sostenimiento del hogar.

Sin embargo, los casos presentados también nos muestran dos elementos importantísimos al respecto: en primer lugar, que al salir del hogar conyugal los hombres también se ven compelidos a afrontar necesidades propias, como el pago de otra renta y la

división de su salario para mantener dos casas y reacomodar su vida a un nuevo espacio y relaciones, fuera del hogar. Además de que las legislaciones con perspectiva de género deben considerar a ambos sexos, en el sentido propuesto de Williamn (1999), respecto a que se debe considerar no el sexo en si al momento de crear y operar las leyes –partir de asumir que siempre y sin lugar a dudas es la mujer la que se encuentra en desventaja frente al hombre-; sino analizar y estipular en sus ordenamientos normativos igualdad efectiva y protección eficiente a aquel género que en cada caso específico lleve la mayor carga de responsabilidades o de desventajas; lo cual tendría como consecuencia que también los hombres quedaran protegidos legalmente cuando son ellos quienes a lo largo de la relación o a raíz de la separación asumen una mayor responsabilidad para el cuidado del hogar.

Considero que si existieran estas leyes con *perspectiva de género sensitivas*, la mediación podría convertirse en un verdadero espacio de equilibrio entre los géneros y al interior de las relaciones familiares y sociales; pero mientras esto no se adecue, pienso que esta instancia únicamente reproducirá y en algunos casos ahondará estas desigualdades al pretender que efectivamente dos personas con diferenciales prácticos y simbólicos de poder pueden llegar a un acuerdo equilibrado.

En este sentido, y como apunté anteriormente, la evidencia de la información obtenida en campo a través con la observación de los casos y las entrevistas a hombres y mujeres, muestra que la mediación funciona actualmente como una instancia donde llegar a un acuerdo rápido respecto a montos de pensiones y tiempos de convivencia, pero que no contribuye a resolver las problemáticas

familiares más allá que al ofrecer un espacio y un procedimiento más flexible que un juicio.

En relación a esto, me parece que la crítica realizada por Mussetta para la mediación en Córdoba Argentina, es igualmente válida para la mediación en el estado de Veracruz, respecto a que la mediación, más allá de lo que proponen sus promotores, como puerta de acceso a la justicia mediante la resolución alternativa de conflictos que señalan los organismos internacionales, se está convirtiendo en un espacio de despolitización de la conflictividad social; es decir, funciona como un espacio estatal en donde los conflictos que podrían generar una movilización colectiva por ser expresiones de los desequilibrios estructurales y sociales son reducidos a conflictos entre particulares, con lo cual se les priva de su sentido y potencial transformador de la realidad social.

Aunado a esto, es posible llamar la atención respecto a que la flexibilidad del procedimiento –tan enfatizada por sus defensores- puede degenerar el sentido de la mediación como foro judicial en su afán de presentarse como un medio de solución de conflictos legales Express, pues aunque se realicen en el marco del derecho estatal, me parece que esto no basta para asegurar que los conflictos se resuelvan en el tenor de una concepción de justicia o equilibrio; por ejemplo, en aquellos casos donde se negocia la deuda crediticia de los veracruzanos con el Infonavit, y en donde se concretan a pactar montos y fechas de pago, y se deja de lado la gran problemática que estos sujetos enfrentan cuando sus casas se desmoronan por la mala calidad de los materiales usados en su construcción, o cuando se les obliga a pagar a pesar de que son casas ubicadas en el paso o las cercanías de ríos y desbordes de agua, que genera que muchas familias lo pierdan todo cuando hay

temporadas de lluvia muy intensas. En este sentido, considero que la mediación efectivamente corre el riesgo de negar y enterrar problemáticas sociales mucho más profundas y completamente implicadas en los casos que pretende resolver.

Sin embargo, si bien la mediación no funciona como una instancia eficiente de resolución de conflictos al no profundizar en sus causas, y transformador de las relaciones, como apunta Mussetta, ni como espacio de una nueva conciencia jurídica de los ciudadanos basada en el precedido desarrollo de la responsabilidad y autodeterminación de sus usuarios como plantean sus promotores y defensores, considero que la mediación podría en algún momento y bajo ciertas circunstancias propiciar una concepción distinta de la relación entre Estado y sociedad, en la cual los sujetos empezaran a ver que ellos también tienen la facultad y el derecho de intentar solucionar sus conflictos de forma negociada con su contraparte, pero bajo el cobijo de legislaciones realmente eficientes para regular y resolver las problemáticas sociales.

Es decir, podría funcionar en algún momento como un espacio de empoderamiento limitado de los ciudadanos comunes y de reforzamiento de su capacidad de agencia y de cuestionamiento a la normatividad estatal. Hablo entonces de que podría derivarse en un espacio de diálogo con el Estado y los otros sujetos; siempre y cuando existieran legislaciones efectivas y no se encubrieran bajo negociaciones rápidas y superficiales las verdaderas causas de los conflictos sociales, sino que desde aquí se apuntaran líneas para su solución, en todo caso es preciso mantener siempre presente que el que una instancia, o procedimiento judicial sea eficiente se requiere de la combinación entre el desarrollo y conciencia de la capacidad de agencia de los sujetos y de la existencia de medios efectivos que

la potencialicen, ya que se no existen ambas cosas, los resultados que los sujetos puedan obtener a su favor serán importantes para ellos, pero sumamente limitados.

Con todo esto quiero señalar que la mediación como foro judicial si funciona, pero no de la manera planteada ni proyectada, sino que funciona como un último y más flexible recurso o foro para aquellos individuos que por sus condiciones económicas y sociales no pueden aspirar a entablar un juicio, y para aquellos que teniendo estos recursos prefieren no usar el litigio para no ser devorados por la maquinaria burocrática de este espacio estatal. Y si bien, actualmente funciona como una pequeña puerta de acceso a una solución a los conflictos legales, es preciso reflexionar aún más acerca de la manera en que esto se logra; así como los efectos sociales que acarrea.

Por otra parte, dentro de los límites que es preciso destacar de la manera como se desarrolla la mediación en el CEMCO, se encuentra el hecho de que no hacen seguimientos de los casos, de manera que esto permitiera ubicar si las acciones negociadas y firmadas en los convenios se llevan a cabo, para saber si la mediación realmente contribuye a solucionar determinados conflictos legales en la práctica real y tener una mayor información al respecto acerca de la legitimidad y utilidad de este espacio judicial. En este sentido, por mi parte logré hacer el seguimiento de algunos casos, pero estos fueron los menos por el poco tiempo para realizar la investigación en campo; en los cuales la mayoría de las veces alguna de las partes no cumplía lo acordado y la otra persona tenía que transitar nuevamente por las diversas salas del estado para intentar buscar alguna solución.



### **Aportes de la investigación.**

Al tenor de todas estas reflexiones, considero que la presente investigación aporta algunos elementos para la comprensión de la complejidad legal urbana contemporánea a través del análisis de uno de los más recientes foros judiciales. La importancia de este estudio radica, en todo caso, que pretende elaborar un estudio de la mediación como fenómenos sociojurídico en Veracruz, pero desde abajo, desde el análisis de sus usos sociales y legales por parte de los distintos actores veracruzanos que emplean esta instancia para resolver sus controversias; así como por aquellos que se ven compelidos a actualizar y reformular sus prácticas y discursos para afrontar su instauración dentro de la esfera judicial estatal. Así mismo, considero importante la evidencia mostrada y la reflexión en torno a las problemáticas familiares y de deuda, y cómo éstas se configuran en torno a relaciones sociales y económicas que son atravesadas por la normatividad legal y la visión de género que el Estado proyecta para estas cuestiones dentro del contexto urbano contemporáneo.

## Bibliografía

ÁLVAREZ, Gladis S. y Elena I Highton.

1996 *Mediación y justicia*. Desalma, Buenos Aires.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

2003 “Modernización del Estado. Documento de estrategia”.  
Washington, D.C. Archivo PDF.

BANCO MUNDIAL

2009 Una guía del Banco Mundial. Banco Mundial en coedición con  
Mayol Ediciones S.A. Washington, DC 20433, USA, PDF

BOURDIEU, Pierre.

1990 *Sociología y cultura*. Col. Los noventa, Grijalbo,  
CONACULTA; México.

2000 “Elementos para una sociología del campo jurídico”. En: *La  
fuerza del Derecho*, Editorial UNIANDES, Colombia.

BOURDIEU, Pierre y Loic J.D. Wacquant.

1995 *Respuestas por una antropología reflexiva*. Grijalbo,  
México.

CABAL, Luisa, Mónica Roa, Julieta Lemaitre

2001 *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América  
Latina*. Temiss. Bogotá, Colombia.

CHAMOUX, Marie-Noëlle.

1993 Las artimañas del prestamista y del prestatario: los  
problemas que plantea el crédito invisible. En: Chamoux,  
Marie-Noëlle, *Prestar y pedir prestado: relaciones sociales y*

*créditos en México del siglo XVI al XX*. CIESAS-CEMCA, México.

CHENAUT, Victoria.

1997 *Honor y ley: la mujer totonaca en el conflicto judicial en la segunda mitad del siglo XIX*. COLMICH, Tesis de Doctorado, México.

2004 "Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla, Veracruz". En Ma. Teresa Sierra (coord) *Haciendo Justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS. México.

2001 "Disputas matrimoniales y cambio social en Coyutla, Veracruz (México)". En Boletín Antropológico, Universidad de Los Andes, Setiembre-diciembre 2001, No. 53.

2004 "Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla, Veracruz". En Ma. Teresa Sierra (coord) *Haciendo Justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS, México.

CHENAU, Victoria y María Teresa Sierra.

1995 "La antropología jurídica en México: temas y perspectivas de investigación". En Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (Coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.

COLLIER, Jane.

1973 *Law and social change in Zinacantán*, Stanford, Stanford University press.

1995 “Problemas teórico-metodológicos en la antropología jurídica”. En Victoria Chenaut y Ma. Teresa Sierra Coord. *Pueblos indígenas ante el derecho*. CIESAS/CEMCA México.

1995 *El derecho zinacanteco. Procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*. México D.F., CIESAS/UNICACH.

CUCÓ, Josepa.

2004 *Antropología urbana*. Ariel, España.

DAVIS, Albie.

1996 “Cómo asegurar servicios de mediación de alta calidad: el asunto de la acreditación”. En: *La mediación y sus contextos de aplicación: una introducción para profesionales e investigadores*. Karen Grover Duff, y otros Paidós, Barcelona.

DE LA PEÑA, Guillermo.

2002 “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios”. En Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona/México D.F., Anthropos Editoria/UAM-Iztapalapa, México. Pág 51-68.

DUHAY, Emilio y Angela Giglia.

2008 *Las reglas del desorden: habitar la metrópoli*. Siglo XXI. Editores; Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, México.

EICHLER, Margrit

1999 Cambios familiares: familias, políticas e igualdad de género.  
En: Alda Facio y Lorena Fries. *Género y derecho*. La morada. Colección contraseña, Estudios de Género, serie Casandra.

ESTEINOU, Rosario.

2008 *La familia nuclear en México: lecturas de su modernidad. Siglos XVI al XX*. CIESAS, Purrúa, México.

FACIO, Alda y Lorena Fries

1999 *Género y derecho*. La morada. Colección contraseña, Estudios de Género, serie Casandra.

FACIO, Alda.

2004 “Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley”. En *Otras miradas*, Vol. 4 No.1 Junio.

FIX-FIERRO, Héctor y Sergio López Ayllón.

1997 “El impacto de la globalización en la reforma del estado y el derecho en América Latina”. PDF.

GARCÍA, Carvajal, Estela.

2008 “Los Métodos Alternos en sede judicial” en *Revista Horizontes*, No 1, diciembre de 2008. Consejo de la Judicatura

GARCÍA, Rosario.

2002 “Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina”. En: *El otro Derecho*, número 26-27, PDF

GLUCKMAN, Max.

1958 “Análisis de una situación en Zululandia Moderna”. Archivo PDF.

GROVER, Duff Karen.

1996 “Introducción a los Programas de Mediación Comunitaria: pasado, presente y futuro”. En: *La mediación y sus contextos de aplicación: una introducción para profesionales e investigadores*. Paidós, Barcelona.

GUPTA, Akhil.

2006 “Blurred boundaries: the discourse of corruption, the cultura of politics, and the imagined State”. En Aradhana Sharma y Akhil Gupta (edit). *The anthropology of the State*, Blacwell Publishing, Reino Unido.

HERRERA, Trejo Sergio

2001 *La mediación en México*. Fundap colección derecho, administración y política. México.

JUÁREZ, Ortiz Guadalupe Irene.

2007 *La mediación como espacio del análisis antropológico. El caso de la mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro*. Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver. Tesis de licenciatura

KLUGER, Viviana.

2009 “El expediente judicial como fuente para la investigación histórica” *Passagens Revista interamericana de Historia política e Cultura Jurídica*. Rio de Janeiro: vol 1 no.1, janeiro/julh.

KOLB, Deborah y otros.

1996 *Cuando hablar da resultado: perfiles de mediadores*. Paidós, Buenos Aires.

KROTZ, Esteban.

2002 “Sociedades, conflicto, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”. En Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona/México D.F., Anthropos Editoria/UAM-Iztapalapa, México. Pág. 13-49

KREUTZER, Saskia.

2004 “Una mujer con dinero es peligrosa”. Cuestiones de género en el manejo del dinero y la deuda a nivel familia. En *Antropología de la deuda*. Crédito, ahorro, fiado y prestado en las finanzas cotidianas. Magdalena Villareal (Coord). CIESAS, México.

LÓPEZ, Barajas María de la Paz.

2000 “Trasformaciones familiares y domésticas: las mujeres protagonistas de los cambios”. En Ma. de la Paz López y Vania Salles. Comp, *Familia, género y pobreza. Grupo Interdisciplinario sobre la Mujer, Trabajo y Pobreza*. Miguel Ángel Purrúa, México.

MADRUGA, Picazzo Reynaldo

2009 2º Informe de actividades. Poder Judicial del Estado de Veracruz.

2010 20081º Informe de actividades. Poder Judicial del Estado de Veracruz.

MADRAZO, Alejandro.

2002 *Estado de derecho y cultura jurídica en México*. ISONOMÍA  
No. 17 / Octubre, México.

MANZANILLA Pávón, Miguel.

2008 “La importancia de la mediación civil”. En Revista Horizontes,  
No.1 diciembre. Veracruz, México.

MARTINEZ, Neira Néstor-Humberto.

1993 El BID y la administración de justicia, Banco Interamericano  
de Desarrollo, Washington.

MATUTE, Morales Claudia.

2002 “El desarrollo de los métodos alternativos de solución de  
controversias en América latina”. Archivo en PDF

MALINOWSKI, B.

1956 *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Ediciones Ariel,  
Barcelona

1973 *Los argonautas del pacífico occidental*. Península. Barcelona,

MESA, Castillo Olga.

2003 “La perspectiva desde el derecho para los estudios sobre la  
familia: el derecho romano, el derecho canónico, la llamada  
crisis de la familia occidental”. En Ana Vera Estrada, *La familia  
en las ciencias sociales*. Biblioteca básica de historia y cultura  
de la familia en Cuba. Centro de Investigación y Desarrollo  
de la Cultura Cubana Juan Marinello. Cuba.



MICHEL, Jame H.

1993 “La cooperación internacional en la administración de justicia”, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington. Archivo PDF.

MERRYMAN, John Henry.

2002 *La tradición romano-canónica*. Fondo de cultura Económica. México.

MUSSETA, Paula.

2007 *En el nombre de una idea de Estado: moralización social en el ámbito de la resolución de conflictos en Córdoba, Argentina*. Tesis de Doctorado, FLACSO-México. México-DF,

2009 “Estado e ingeniería social. Particularidades y dimensiones morales de un programa para la resolución de conflictos”. En *Espiral, estudios sobre Estado y sociedad*. Vol. XV. No. 45 mayo/agosto.

NADER, Laura.

1998 *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/ Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/CIESAS, México.

OLIVEIRA, Orlandina.

2000 “Trasformaciones socioeconómicas, familia y condición femenina.” En Ma. de la Paz López y Vania Salles. Comp, *Familia, género y pobreza. Grupo Interdisciplinario sobre la Mujer, Trabajo y Pobreza*. Miguel Ángel Purrúa. México.

OLSEN, Francés E.

1999 “El mito de la intervención del estado en la familia”. En: Alda Facio y Lorena Fries. *Género y derecho*. La morada. Colección contraseña, Estudios de Género, serie Casandra.

#### ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

2007 “Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos”. Consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos. Grupo especial encargado de las Reuniones de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas. OEA/Ser.G GE/ REMJA/doc.77/01, Archivo PDF.

PÉREZ, Duarte y Noroña, Alicia Elena.

1994 *Derecho de familia*. Fondo de Cultura Económica. México

PÉREZ , Duarte y Noroña, Alicia Elena.

1998 *Derecho de familia*. Fondo de Cultura Económica. McGraw-Hill, México.

PNUD

2005 *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América latina y el Caribe*. Argentina. Archivo en PDF.

#### PROYECTO MEDIACIÓN EN MÉXICO.

Sin fecha Reporte Final. Archivo PDF.

Sin fecha Paquete de información relacionada al Proyecto. ABA/USAID. Archivo PDF

RODRÍGUEZ Garavito, César A.

2006 “Globalización, reforma judicial y Estado de derecho en Colombia y América Latina: el regreso de los programas de desarrollo”. En: *¿Justicia para todos?: sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia* / Rodrigo Uprimny Yepes, César A. Rodríguez Garavito, Mauricio García Villegas.: Grupo Editorial Norma. Bogotá.

SALLES, Vania.

1993 “Referencias puntuales sobre algunas visiones de la familia”. En Francisco Javier Mercado y otros (Coord). *Familia, salud y sociedad. Experiencias de investigación en México*. Universidad De Guadalajara. Instituto Nacional de Salud Pública. CIESAS. El Colegio de Sonora. México.

SANTOS, Boaventura de Sousa.

1999 *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. Traducción de César Rodríguez. 1ed 1998.

SANTOS, Boaventura de Sousa y Mauricio García Villegas.

2001 *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio jurídico*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes.

SHAHANI Moreno, Arjan K.

2007 “Reporte de campo”. Archivo PDF.

SHIHATA, Ibrahim.

1993 "La Reforma Judicial en los Países en Desarrollo y el Papel del Banco Mundial". En *Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington.

SIERRA, Teresa.

2004 "Interlegalidad, Justicia Y Derechos En La Sierra Norte De Puebla". En *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, Ciesas - Porrúa-Cámara De Diputados, México.

SIERRA Y CHENAUT

2002 "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas". En Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona/México D.F., Anthropos Editoria/UAM-Iztapalapa, México.

SIMONE, Vanina Inés.

2007 *Construcción y promoción de ideas en torno a la "reforma judicial". Actores globales, proyectos de reforma para Latinoamérica y una experiencia de implementación*. En publicación: *Cultura y Transformaciones sociales en tiempos de globalización. Perspectivas Latinoamericanas*.

TERVEN, Adriana

2009 *Justicia indígena en tiempos multiculturales. Hacia la conformación de un proyecto colectivo propio: la experiencia organizativa de Cuetzalan*. CIESAS-DF, México. Tesis de Doctorado

THOME, Joseph.

2000 “The Many Agendas of Law Reform in Latin America” En  
*Heading South But Looking North: Globalization and Law  
Reform in Latin America* WIS. L. REV. 691

VALLEJO Real, Ivette Rossana.

2004 “Usos y escenificaciones de la legalidad ante litigios de  
violencia hacia la mujer *maseual* en Cuetzalan, Puebla”. En  
Torres Falcón Torres Falcón, Marta (Comp). *Violencia contra  
las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México D.F., El  
Colegio de México, pp. 379-414.

VELSEN, Van, J.

1967 “The Extended-case method and Situational Analysis”. En  
Epstein, A.L. (Ed.) *The Craft of Social Anthropology*. London,  
Tavistock Publications. pp. 129-149.

WILLIAMS, Joan.

1999 “Igualdad sin discriminación”. En: Alda Facio y Lorena Fries.  
*Género y derecho*. La morada. Colección contraseña,  
Estudios de Género, serie Casandra.

### **Entrevistas:**

Entrevista realizada al Magistrado Miguel Gastón Manzanilla Pavón.  
Octubre de 2009, Xalapa, Ver.

Entrevista realizada al Magistrado Alejandro Gabriel Hernández  
Viveros octubre de 2009, Xalapa, Ver.

Entrevista realizada al Magistrado Dionisio Gutiérrez García,  
noviembre de 2009, Xalapa, Ver.

Entrevista realizada al Magistrado José Luis Ocampo López, noviembre de 2009, Xalapa, Ver

Entrevista realizada al Magistrado Andrés Salomón Rodríguez, noviembre de 2009, Xalapa, Ver

Entrevista realizada a la Coordinadora del CEMCO, Lic. Estela García Carvajal, Xalapa, Ver.

Entrevista realizada a la Lic. Blanca Beatriz González, Xalapa, Ver.

### **Bibliografía jurídica.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Abril de 2010

Código Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave. para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Abril de 2010.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Abril de 2010.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave. Abril de 2010

Ley de Medios Alternativos para la solución de Conflictos para el Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Abril de 2010

Reglamento de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## Sitios electrónicos:

[www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org)

[www.iadb.org](http://www.iadb.org)

[www.undp.org](http://www.undp.org)

[www.usaid.gov](http://www.usaid.gov)

[www.mediacionenmexico.org](http://www.mediacionenmexico.org)

[http://www.baseswiki.org/w/images/en/c/c7/Upload--Mexico attachment 2.pdf](http://www.baseswiki.org/w/images/en/c/c7/Upload--Mexico_attachment_2.pdf)

<http://www.pjeveracruz.gob.mx/cemco/>

<http://app.comsocialver.gob.m>

[www.puntoyapartexal.com](http://www.puntoyapartexal.com)

## ÍNDICE

<b>Agradecimientos</b> .....	2
<b>Introducción</b> .....	5

### Capítulo I

#### ELEMENTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS

##### El por qué y el cómo.

La antropología jurídica. ....	19
Los vínculos peliagudos entre mediación, justicia, Estado y derecho.....	29
Mediación en el campo judicial.....	43
Género y poder.....	51
Las familias y sus complejidades.....	60
La antropología urbana.....	63
El análisis situacional.....	70
El método de estudio de caso.....	73
Herramientas de recolección y análisis de datos	
Los expedientes como fuente de información. Husmeando a través del cerrojo.....	77
Observación de reuniones de mediación.....	81
Las entrevistas.....	83
Uso de Software para el análisis cualitativo.....	85

### Capítulo II

#### LA MEDIACIÓN Y SUS TRAVESÍAS.

##### Elementos, actores y factores

La globalización del derecho.....	90
Los principales actores.....	98
El Banco Interamericano de Desarrollo.....	104



El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).....	106
La Agencia de EE.UU. para el Desarrollo Internacional (USAID).....	107
La gestación de un <i>localismo globalizando</i> .....	109
La gestación de un <i>globalismo localizado</i>	
Mediación en México .....	123
La mediación en el estado de Veracruz.....	130
Reformas legales Veracruzananas.....	138
Reforma a la Constitución del Estado.....	138
Reforma del Código de Procedimientos Penales.....	139
Reforma de Ley Orgánica del Poder Judicial.....	141
Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Veracruz.....	142
Reglamento de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos.....	145
La mediación en el Centro Estatal de Medios Alternos de solución de Conflictos de Veracruz (CEMCO).....	147
Patrón de uso de la mediación en sede judicial en el estado de Veracruz.....	152
Los solicitantes.....	154
Los invitados.....	156

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIACIÓN Y ESTRUCTURA JUDICIAL EN VERACRUZ**

##### **Imposiciones, Tensiones y negociaciones.**

La tradición jurídica romano-civil y el campo judicial.....	158
Un acercamiento a la estructura judicial.....	165
El análisis del campo judicial y el derecho.....	167

El Presidente del Poder Judicial.....	177
El Consejo de la Judicatura.....	178
Los magistrados.....	180
Los jueces.....	183
Los agentes internos y la mediación. Los magistrados .....	187
Los jueces.....	194
Los mediadores.....	205
Los agentes externos. Los abogados litigantes .....	212
El Infonavit.....	229
El Instituto Veracruzano de las Mujeres.....	234
El DIF.....	237

## **CAPÍTULO IV**

### **LA MEDIACIÓN EN MOVIMIENTO**

#### **Análisis de casos de deuda y familia.**

Primera parte. Los casos de deuda.....	245
Los créditos invisibles urbanos. Los casos de deuda “sin documento”.....	252
Los créditos invisibles legalizados. Los casos con pagarés.....	288
Deudas y créditos en la mediación.....	301
Segunda parte. El conflicto familiar veracruzano en las instancias de la mediación judicial.....	305
El conflicto familiar desde los ojos del Estado.....	311
El matrimonio.....	315
El divorcio.....	316
La patria potestad.....	318
El régimen de visitas (las convivencias).....	319
La Guardia y custodia.....	320

Los alimentos (la pensión alimenticia).....	321
El conflicto familiar en escenario de la mediación: tensiones y negociaciones.....	322
Los casos familiares observados.	
Caso 1. Luisa y Marco.....	324
Los casos familiares observados.	
Caso 2. Alfonso y Patricia.....	344
Temas en común.....	362
Resultados obtenidos en mediación.....	370
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>387</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>405</b>







MoreBooks!  
publishing



# yes i want morebooks!

Buy your books fast and straightforward online - at one of world's fastest growing online book stores! Environmentally sound due to Print-on-Demand technologies.

Buy your books online at

**[www.get-morebooks.com](http://www.get-morebooks.com)**

---

¡Compre sus libros rápido y directo en internet, en una de las librerías en línea con mayor crecimiento en el mundo! Producción que protege el medio ambiente a través de las tecnologías de impresión bajo demanda.

Compre sus libros online en

**[www.morebooks.es](http://www.morebooks.es)**



VDM Verlagsservicegesellschaft mbH

Heinrich-Böcking-Str. 6-8  
D - 66121 Saarbrücken

Telefon: +49 681 3720 174  
Telefax: +49 681 3720 1749

info@vdm-vsg.de  
www.vdm-vsg.de







